

## CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

23ª Reunión - 3ª Sesión Ordinaria (Continuación)  
3 de agosto de 1994

**Presidencia:** *doctor Eduardo Menem, señor Alberto Reinaldo Pierri, doctor Ramón Bautista Mestre y doctora María Cristina Guzmán*

Secretario Parlamentario: *doctor Edgardo R. Piuze*

Secretario Administrativo: *doctor Juan Estrada*

Secretario de Coordinación Operativa: *doctor Luis A. J. Brasesco*

---

### PRESENTES

ABRAHAM, Olga Catalina	Edgardo	BRAVO, Alfredo
ACHEM, Antonio	BARBERENA, Juan Atilio	BRAVO, Leopoldo
ACUÑA, Augusto César	BARCESAT, Eduardo S.	BRITOS, Oraldo Norvel
AGUAD, Oscar Raúl	BARRA, Rodolfo Carlos	BROLLO, Federico
AGUILAR TORRES, Luis	BASSANI, Angel Marcelo	Guillermo
María	BATTAGION, Richard	BRUSCA, Vicente Mario
AGUIRRE, Mauro	Gustavo	BUCCO, Jorge Luis
ALASINO, Augusto José	BAUM, Daniel	BULACIO, Rafael Alberto
María	BAVA, Pablo Juan Angel	BUSSI, Antonio Domingo
ALBAMONTE, Alberto	BELLO, Claudia Elena	BUSTI, Jorge Pedro
Gustavo	BENZI, María C. de los	CABALLERO MARTIN,
ALEGRE, Miguel Ignacio	Angeles	Carlos
ALFONSIN, Raúl Ricardo	BERCOFF, María Graciela	CACERES, Luis Alberto
ALSOGARAY, Alvaro	BERHONGARAY, Antonio	CAFIERO, Antonio
Carlos	Tomás	Francisco
ALVAREZ, Carlos A.	BERTOLINO, Enrique	CAFIERO, Juan Pablo
AMENA, Jorge Daniel	Antonio	CAPPELLERI, Pascual
ANCARANI, Hilda Norma	BIAZZI, Ricardo Roberto	CARDESA, Enrique
ANDRADE MUÑOZ, César	BOGADO, Floro Eleuterio	Gustavo
G.	BORINI, Rodolfo Eduardo	CARDINALE, Pablo
ARAOZ, Julio César	BOSIO, Néstor Mario	Antonio
ARELLANO, María Cristina	BRASSESCO, María Inés	CARRETONI, Jorge
ARIAS, César		Carlos
ARMAGNAGUE, Juan		CARRIO, Elisa María
Fernando		Avelina
ARNOLD, Eduardo Ariel		CASARI DE ALARCIA,
AUYERO, Carlos Alberto		María L.
Camilo		CASCO, María del Carmen
AVELIN DE GINESTAR,		CASTILLO ODENA,
Nancy B.		Tomás E. R.
AZCUETA, María Cristina		CAVAGNA MARTINEZ,
BABBINI, Bibiana		Mariano A.
BALESTRINI, Alberto		CIAURRO, Antonio

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

Convención Nacional Constituyente

COLOMBO, María Teresita del V.	FABIO, José Domingo	HONCHERUK, Atlanto
CONESA MONES RUIZ, Horacio E.	FALBO, María del Carmen	HUMADA, Julio César
CORACH, Carlos	FALCO, Domingo Julio	IBARRA, Aníbal
CORNET, Roberto Julio	FARIAS, María Susana	INSFRAN, Gildo
COUREL, Carlos Alberto	FELICEVICH, Sara Lía	IRIARTE, Luis
CULLEN, Iván José María	FERNANDEZ DE	IRIBARNE, Alberto J. B.
DAHER, Zulema Beatriz	KIRCHNER, Cristina	IRIGOYEN, Roberto
DE BERNARDI, Eduardo	FERNANDEZ MEIJIDE, Graciela	Oswaldo
DE JESUS, Juan	FERREYRA DE LAS	ITURRASPE, Juan Bernardo
DE LA RUA, Jorge Enrique	CASAS, Ignacio	JÁNDULA, Jorge Eduardo
DE SANCTIS, Guillermo	FICOSECO, José Carlos	JAROSLAVSKY, César
Horacio	FIGUEROA, María Cristina	JUAÑUK, Emilia Itatí
DE VEDIA, Enrique	FRONTERA, Rodolfo	KENT, María del Pilar
DEI CASTELLI, Mario	GARCIA, Daniel Oscar	KESSELMAN, Pedro J.
DEL BONO, Jorge	GARCIA, Francisco Sixto	KIRCHNER, Néstor Carlos
Alejandro	GARCIA LEMA, Alberto	LA PORTA, Norberto L.
DEL BONO, Tulio Abel	M.	LA ROSA, Carlos Salvador
DEL CAMPO, Carlos	GARCIA VDA DE	LARREGUY, Carlos
Alberto	BARROSO, Ida G.	Alberto
DELICH, Francisco José	GIACOSA, Luis Rodolfo	LEIVA, Rina Martha
DENTICE, Enrique Salvador	GIORDANO, Evaristo José	LIPSZYC, Cecilia Norma
DI LANDRO, Oscar Jorge	GOMEZ DE MARELLI, Nilda Mabel	LLAMOSAS, Esteban
DI TULLIO, Héctor Horacio	GONZALEZ, Elsa Gladis	Miguel
DIAZ, Rodolfo Alejandro	GONZALEZ, Rafael	LLANO, Gabriel Joaquín
	Alfredo	LLAVER, Santiago Felipe
DIAZ ARAUJO, Edgardo	GORLERI, Horacio Carlos	LLUDGAR, Rosa Emilia
Alberto	GUERRERO, Antonio Isaac	LORENZO, Carlos Alberto
DIAZ GIMENEZ, Héctor	GUINLE, Marcelo	LUCERO, María Zunilda
Antonio	Alejandro	LUNA, Julio Alberto
DIAZ LOZANO, Julio César	GUZ DE EQUIZA, Elba	MAEDER, Ernesto Joaquín
DRESSINO, Ana María	Rosa	MAESTRO, Carlos
DUBINI, Isidro Ramón	GUZMAN, María Cristina	MANFREDOTTI, Carlos
DUHALDE, Eduardo	GUZMAN, Ricardo Gaspar	MAQUEDA, Juan Carlos
Alberto	HARVEY, Ricardo J. G.	MARCOLINI, Nora María
EL BACHA, Leticia	HERNANDEZ, Antonio	MARCONE, Hugo Dante O.
ELORDI, María de las	María	MARIN, Claudio Miguel
Mercedes	HERNANDEZ, Santiago	Angel
ESCOBAR, Jorge Alberto	Antonio	MARIN, Rubén Hugo
ESCUDERO, José C.	HERNANDEZ, Simón	MARQUEZ, Pablo Antonio
ESPINDOLA, Zulma Celina	Fermín	MARTINEZ, Esteban
ESTEVEZ BOERO,	HERRERA, Humberto	MARTINEZ, María de las
Guillermo E.	Antonio	Mercedes
ETCHENIQUE, Roberto		MARTINEZ SAMECK,
Alejandro	HITTERS, Juan Carlos	Pablo E.
		MARTINO DE RUBEO,
		Marta N.

Convención Nacional Constituyente

MARUCCO, Hebe Aurora	NUÑEZ, José Luis	RODRIGUEZ DE
MASNATTA, Héctor	OLIVEIRA, Alicia	TAPPATA, Anahí Silvia
MASSACCESI, Horacio	OLMEDO, Mario Antonio	RODRIGUEZ SAÑUDO,
MATILLA, José	OLSINA, Maria Luján	Hugo B.
MAY ZUBIRIA, Diego	ORSI, René Saúl	ROMERO, Juan Carlos
MAYANS, María Susana	ORTEMBERG, Raquel Elisa	ROMERO, Nilda
MAZA, Norma Beatriz	ORTIZ, Jorge Oscar	ROMERO FERIS, José A.
MAZZEO, Iris Artemisia	ORTIZ PELLEGRINI,	ROQUE, Blanca Lelya
MEANA GARCIA, María	Miguel Angel	ROSATTI, Horacio Daniel
Nelly	PAIXAO, Enrique	ROULET, Elva
MELO DE LA BARBA,	PANDO, Ana María	ROVAGNATI, Dina Beatriz
Susana Beatriz	PARENTE, Rodolfo Miguel	RUBIO DE
MENDEZ, María T.	PECULO, Alfredo	MINGORANCE, Elena
MENEM, Eduardo	PEDERSOLI, Juan Mario	RUFEIL, José Tanus
MERCADO LUNA, Ricardo	PELTIER, Teresa Camila	RUSSO, Federico Pedro
Gastón	PEÑA, Daniel Alberto	SACHS DE REPETTO,
MERLO, Mario Raúl	PERETTE, Pedro	Dora H. N.
MESTRE, Ramón Bautista	PETTIGIANI, Eduardo Julio	SALAZAR, Víctor Hugo
MIGUEZ BONINO, José	PICINATO, José Alejandro	SALCEDO, Carmen Inés
MOLINA, Pedro Eustacio	PIERRI, Alberto Reinaldo	SALINAS, Isabel Marta
MONTES DE OCA, Luis G.	PIZZURNO, Ana María	SALUM, Humberto Elías
MORENO, Ricardo María	PONCE DE LEON, Rodolfo	SANCHEZ DE DE MARIA,
Diego	O. J.	Susana B
MURUZABAL, Hilario	PONTUSSI, Ennio Pedro	SANCHEZ GARCIA, María
Raúl	POSE, Guillermo Alfredo	V.
MUSALEM, Alfredo	PRIETO, Hugo Nelson	SANTANDER, Mario
NATALE, Alberto Adolfo	PUCHMULLER, Alberto	Armando
NAVARRO, Argentino	Francisco	SAPAG, Luz María
Miguel	PUERTA, Federico Ramón	SARAVIA TOLEDO,
	PUIGGROS, Adriana	Fernando
	Victoria	SCHIAVONI, Domingo José
	QUIROGA LAVIE,	SCHIAVONI, Ester Aída
	Humberto	
	RAIJER, Beatriz Irma	
	RAMPI, Pascual Angel	
	REBORA, Luis Armando	
	REGAZZOLI, Zelmira M.	
	REPETTO, Víctor Roberto	
	REUTEMANN, Carlos	
	Alberto	
	RICO, Aldo	
	ROBLES, Miguel Angel	
	ROCAMORA, Alberto Luis	
	ROCHA DE FELDMAN,	
	Dora	
	RODRIGUEZ, Jesús	

## Convención Nacional Constituyente

SCHIUMA, Stela Maris	WEST, Mariano Federico	MIRANDA, Julio A.
SCHRODER, Juan	WINTER, Jorge Enrique	MOINE, Mario A.
SEQUEIROS, Néstor Adrián	YOMA, Jorge Raúl	ORTEGA, Ramón B.
SERRA, José María	ZAFFARONI, Eugenio R.	PARDO, Angel Francisco
SERRAT, Teresita Beatriz	ZAVALLIA, José Luis	PICCININI, Alberto José
SERVINI GARCIA, Clara C.		PITTE DE LANDA, María A.
SKIDELSKY, Carlos Rubén	AUSENTES	RODRIGUEZ SAA, Adolfo
SOLANAS, Fernando Ezequiel	BALDONI, Hugo Domingo	
SPINA, Carlos Guido	BONACINA, Mario Héctor	CON LICENCIA
STEPHAN, Sergio	CARATTOLI, Héctor Jorge	
TIZON, Héctor Eduardo	DALESIO DE VIOLA, Adelina	FEIJOO DO CAMPO, María del C.
TORRES MOLINA, Ramón	DEL CASTILLO, Fernando Raúl	REVIDATTI, Gustavo Adolfo
VALDES, Eduardo Félix	ESTABILLO, José Arturo	
VALLEJOS, María Cristina	FONZALIDA, Nicolás	
VARESE, Luis Segundo	Lázaro	CON RENUNCIA
VASQUEZ, Alejandro Jorge	KAMMERATH, Germán Luis	PENDIENTE DE APROBACIÓN
VEGA DE TERRONES, Ana María	LOPEZ DE ZAVALLIA, Fernando J.	
VELARDE, Marta Sylvia	MARTINEZ LLANO, José R.	DE NEVARES, Jaime Francisco
VERANI, Pablo		GALARZA, Edith
VIUDES, Isabel Josefa		
VIVIANI, Alfredo Ramón		
VIYERIO, Eduardo Alfredo		

\* Falta incorporar el reemplazante de Salazar, Evangelina

---

## S U M A R I O

---

1. [Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Redacción en los despachos originados en la Comisión de Integración y Tratados Internacionales, referidos al inciso 1 del artículo 3° de la ley 24.309 \(Orden del Día N° 7.\)](#) ..... Pág. 2947
2. [Inserciones.](#) ..... Pág. 3091

## Convención Nacional Constituyente

### 3. Apéndice:

I. <a href="#">Sanción de la Convención Nacional Constituyente</a> .....	Pág. 3091
II. <a href="#">Inserciones</a> .....	Pág. 3092
III. <a href="#">Votaciones</a> .....	Pág. 3131

---

—En Santa Fe, a las 11 y 1 del miércoles 3 de agosto de 1994:

Sr. PRESIDENTE.— Continúa la sesión.

### 1

## TRATADOS INTERNACIONALES

(Continuación)

### Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Prosigue la consideración del dictamen de la Comisión de Redacción en los despachos originados en la Comisión de Integración y Tratados Internacionales referidos al inciso I del artículo 3° de la ley 24.309, números 7 y 11. (Orden del día N° 7.)

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ITURRASPE.— Señor presidente: voy a referirme en el breve término que me corresponde a tres temas vinculados con la integración de tratados internacionales, artículo 67, inciso 19. Estos temas son los siguientes: el derecho a la vida, el derecho de réplica y la discriminación política.

Con respecto al derecho a la vida, debo confesar que se trata de un tema muy conflictivo. Recién estaba discutiéndolo con una distinguida señora convencional constituyente que lo hacía con mucho tesón, con mucha energía y convicción. Confieso que se trata de un tema harto difícil, pero primero me voy a referir al sentimiento y al caso concreto de un hombre que a los 60 años tuvo una hija extramatrimonial, y con todo el dolor del mundo, con todo el pesar y el miedo de tener una hija defectuosa dada su edad —ya era abuelo—, la tuvo y hoy es una hermosa criatura.

Es un hombre muy allegado a mí, y escribió a su hija este poema. "Cuando ni para el fuego servía mi madera / capullito de asombro le brotó inesperado. / Esta vez no maldijo Jesús la vieja higuera, / un milagro de Gracia la absolvió de pecado. / Me diste aliento tuyo para que no muriera / y ya morir no quiero... / Porque sé que has llegado para la dulce empresa / que mi ilusión espera:/ hallar a Dios en tu alma y serle bienamado. / La fe me devolviste, primitiva y sencilla, / la fe de una pequeña prendada de María / y a eso debes tu nombre de ingenua pastorcilla. / Te sé predestinada —el corazón no miente— / pues veo

## Convención Nacional Constituyente

por tus ojos lo que ya no veía / y asciendo a un cielo nuevo por tu inefable puente."

Este hombre que es un transgresor, que tuvo el valor y el coraje de enfrentar a la sociedad, tiene la dulce suerte de tener una criatura maravillosa. Por eso doy la razón a mi amigo, el doctor Estévez Boero, cuando decía que la madre no es una incubadora, pero pienso que tampoco el seno materno es una mazmorra para asesinar ni tampoco el embrión es un pollito.

Se habla de que generalmente los hogares pobres son los que más padecen el aborto, pero esto no es cierto. Generalmente los pobres tienen muchos hijos, y de aquí viene la palabra "proletario", de prole. Estamos acá entre un prejuicio y un desprejuicio. El prejuicio es el que venció el hombre al que yo me refería, y el desprejuicio es el de aquellos que quieren libertad sin responsabilidad, pero libertad es correlato de responsabilidad.

Por eso el derecho a la vida está consagrado en el Pacto de San José de Costa Rica, cuyo artículo 4° establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente." Pero quizá con esto no baste.

Creo que el derecho a la vida, que además está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, debe ser regulado más explícitamente aún. Hay un proyecto del doctor Barra que propone agregar al artículo 67 —como inciso nuevo—, lo siguiente: "El respeto por la vida, por la libertad, por la intimidad personal y familiar y por la integridad física y psíquica del ser humano, desde el momento de la concepción hasta el de su muerte natural, constituyen los principios liminares a la luz de los cuales se dictará e interpretará la legislación nacional." Pido a la comisión respectiva que lo considere a los fines de su inserción; sé que hay mucha gente que lo está pidiendo.

Por último, sostengo que la vida comienza con la concepción, aun fuera del seno materno, y esto ha sido corroborado, no por nosotros, que somos neófitos en materia de medicina, sino nada más ni nada menos que por la Academia Nacional de Medicina, que en el diario "La Nación" de hoy publicó una comunicación que dice así: "La vida humana comienza con la fecundación, y esto es un hecho científico con demostración experimental, por lo que no se trata de un argumento metafísico o de una hipótesis teológica. Siendo el derecho a la vida el primero de los derechos personalísimos, toda legislación que autorice el aborto es una negación de estos derechos y por lo tanto de la medicina misma.

"La disminución de muertes maternas esperada con la legalización se acompañará de mayor número de abortos, es decir, mayor número de muertes fetales. Hay experiencia mundial de que a la legalización del aborto sigue la legalización de la eutanasia en recién nacidos."

No me baso en un argumento teológico o religioso, sino en uno científico. Además, la experiencia nos demuestra que la vida comienza cuando se unen el espermatozoide y el óvulo, naciendo el embrión. Recién decía a una señora convencional que en una inseminación artificial pusieron cinco embriones y nacieron seis niños, por lo que ni hasta esa determinación se puede adoptar.

Como mi tiempo es muy limitado voy a pasar al tema del derecho de réplica, que también es bastante controvertido. Parece que Benavente hubiera vuelto con su hermoso libro *Los Intereses Creados*; se dicen tantas cosas que no son ciertas, que conviene aclarar un

## Convención Nacional Constituyente

poco los tantos. La tesis es la siguiente: los medios de prensa representan el cuarto poder, y ese cuarto poder tiene que tener al mismo tiempo responsabilidad y libertad, correlatos ambos de un mismo sentido ético. A su vez, ante ese poder, el individuo debe tener derecho a preservar su honra.

Quiero realizar un elogio a los medios de prensa argentinos, porque realmente se lo merecen. Recuerdo que Riobí Caputo, director del diario "El Litoral", estuvo preso y fue procesado por haber violado la censura previa que le imponía el gobierno de facto. Estuve presente en el magnífico discurso que pronunciara su abogado, el doctor Fosero. También fui abogado de ADEPA, cuando era presidente mi malogrado amigo, el doctor Carlos Ovídeo Lagos.

La prensa tiene sus dificultades, sus problemas y sus peligros. El diario es una ola de papel y de tinta donde botan sus naves de ilusión las quimeras, cotidiano alimento del espíritu humano. También pienso que la prensa necesita estar acotada por ese derecho de réplica. En homenaje a los mismos medios de comunicación masiva debo decir que muy pocas veces se ha tenido que ejercer ese derecho.

La Constitución de Santa Fe, en su artículo 11, establece desde hace treinta y dos años "que las personas que se consideran afectadas por una publicación periodística tienen derecho de réplica gratuita en el lugar y con la extensión máxima, con recurso de trámite sumario en caso de negativa ante la justicia ordinaria." Este artículo es operativo, porque el artículo 7° *in fine* de la Constitución de Santa Fe establece "que los derechos fundamentales de libertad y sus garantías reconocidas por esta Constitución son directamente operativos." Lo mismo está previsto en las constituciones de Jujuy, Río Negro, Tierra del Fuego, Salta, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Formosa, La Pampa, San Luis y San Juan. ¿Y qué ha pasado en todas esas provincias y en la nuestra? Nunca ha pasado algo, porque los diarios han sido respetuosos y siempre han concedido derecho de réplica. A mí jamás me lo han negado. Entonces, ¿por qué motivo armar tanto escándalo con esto del derecho de réplica?

Por otra parte, pensemos que este derecho existe no solamente porque esté establecido en las constituciones locales, sino también porque lo establece el Pacto de San José de Costa Rica; a partir de los casos Ekmekdjian, Servini de Cubría, Ponseti de Balbín y Fibraca ha quedado ratificado el carácter de ley suprema de la Nación que les asigna a estos pactos el artículo 31 de la Constitución Nacional.

Sinceramente pienso que la prensa no tiene razón de resistir este artículo. El derecho de réplica es un derecho sagrado que tienen todas las personas para defender su honra; es un derecho que está consagrado en la mayoría de las constituciones argentinas y que es ley suprema de la Nación merced al Pacto de San José de Costa Rica.

Voy a citar lo que decía Alberdi en *Cartas guillotanas*: "La prensa no es escalera para saltar la familia y su secreto. No es llave falsa para violar la casa protegida por el derecho público. No es confesionario católico que descienda a la conciencia privada. El que así la emplea prostituye su ejercicio y la degenera más que los tiranos." El derecho de réplica va contra ese tipo de prensa y no contra la prensa que nos honra y leemos todos los días con beneplácito, porque nutre nuestro espíritu. Este derecho debe ser mantenido como consecuencia de lo que dicen los pactos a los que alude nuestra Constitución.

Ahora me referiré a la discriminación política. Esta hermosa Constitución va a tener el feo pecado de la discriminación, y eso no puede ser. Ese patito feo debe transformarse, como en el cuento infantil, en un hermoso cisne. Esa discriminación está prohibida por el Pacto de

## Convención Nacional Constituyente

San José de Costa Rica —contenido en la ley 23.054— y en la ley 23.313, que establece en el artículo 23 los derechos políticos, en el 28 la cláusula federal, en el 1° la obligación de respetar los derechos, en el 2° se habla de la adopción de disposiciones de derecho interno y el 26 se refiere a la igualdad ante la ley. En la Convención de Viena se ha dispuesto, por medio del artículo 27, que todas estas normas sean de observancia obligatoria, además de estar receptadas en el artículo 31 de la Ley Fundamental de la Nación.

La supremacía del derecho federal ha sido señalada por brillantes oradores. Debo reconocer que el radicalismo ha sido la fuerza ejecutora y engendradora de este reconocimiento de los derechos humanos.

Los otros días elogí la disertación del señor convencional Parente, quien ha dicho: "Se me ha encomendado que haga alguna referencia al tema de la reelección, que aparece como algo pecaminoso para el verbo radical y sobre lo cual quizás no deberíamos hablar en esta Convención. No tengo problema alguno en hablar de la reelección, porque en el proyecto del Consejo para la Consolidación de la Democracia se hacía mención a ella y, además, a la disminución del mandato presidencial de seis a cuatro años, con la posibilidad de reelección por un período. Se decía que todo esto se aceptaba a cambio de un remozamiento en el sistema político-institucional. Estamos convencidos de que eso está sucediendo."

Más adelante decía el señor convencional Parente: "No se justifica este sistema en estos días, y por ello la atenuación del presidencialismo va acompañada de la aceptación de la reelección. Y que no se diga que el radicalismo no tenía posición tomada en estos tema. La viene teniendo desde 1937 cuando Leónidas Anastasi, esa figura consular de la política social argentina, estableció en la plataforma electoral de nuestro partido de ese año aquellos postulados.

"Tiene dicho el radicalismo, mediante proyectos presentados en la Cámara de Diputados de la Nación, que es admisible la reelección presidencial, aun estableciendo sistemas no tan atenuados, a nuestro criterio, como éste..."

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia informa al señor convencional que ha vencido su tiempo.

Sr. ITURRASPE.— Quisiera que se me concedan unos minutos más para redondear mi pensamiento.

Sr. PRESIDENTE.— Si hay asentimiento así se hará.

—*Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ITURRASPE.— Continuaba diciendo el señor convencional Parente: "Quiero mencionar el proyecto que mi colega y amigo, el señor convencional Armagnague, presentara ante la Cámara de Diputados de la Nación en noviembre de 1989 referido a la reforma de la Constitución, en el que se establecía la reelección presidencial, y cuya inserción pido en el



## Convención Nacional Constituyente

Diario de Sesiones.

"Asimismo, tengo en mi poder un proyecto presentado en septiembre de 1989 —cuya inserción en el Diario de Sesiones también solicito— por el maestro, el doctor Juan Carlos Pugliese —político que tan poco hemos recordado los argentinos y que tanto hizo por la unidad nacional— y el doctor Jorge Reinaldo Vanossi, autor de los fundamentos que acompañan esa iniciativa. En ellos decía: 'Un tema ante el cual nos definimos con toda claridad porque, mucho antes de que Alfonsín soñara ser presidente y yo adviniera diputado, ya en 1970 propusimos en la VIII Conferencia Nacional de Abogados, el sistema a la americana de los cuatro años presidenciales con una reelección. De modo que nadie puede sospechar que ahora propongo soluciones *ad usum delphinis*. Y tampoco me comprenden las razones que llevaron a que nuestro partido se opusiera en el 49 al reeleccionismo, porque las circunstancias son distantes y distintas. Por lo pronto, han cambiado el país y la sociedad. Hoy es un país mucho más pluralista, con una libertad política mucho más amplia, real y profunda; y, además, el reeleccionismo de 1949 era por seis años y sin términos, mientras que el reeleccionismo que proponemos sería por cuatro años y para un solo período siguiente. De modo que no confundamos las aguas en el debate.' ¿Qué diferencia hay entre lo que significaba la consolidación de las libertades públicas en setiembre de 1989 y julio de 1994?"

El señor convencional Parente concluyó su exposición con una frase de Leandro N. Alem dicha hace más de cien años, que señala: "No habrá posibilidad de reparación social si entre todos no alcanzamos a plasmar una arquitectura institucional que nos contenga a todos y nos sirva de base para emprender ese camino de la reparación social en la que también estamos comprometidos."

Recuerdo que en ese debate pregunté al señor convencional Parente si pensaba que eso pertenecía al derecho federal, a lo que el señor convencional respondió: "Señor presidente: conozco la sapiencia del señor convencional Iturraspe, por ello me permito remitirlo a un libro que está circulando..." Pero no me contestó; por eso fui al libro en el que se habla de las constituciones provinciales. En la bibliografía encontré preciosos datos —y agradezco al señor convencional Parente por haberme permitido acceder a ellos—, por ejemplo, en él se plasma el pensamiento de Antonio María Hernández —integrante de esta Convención—, quien dice: "En virtud de la relación de subordinación existente en nuestro Estado federal, los ordenamientos jurídicos locales deben adecuarse a la Constitución Nacional..." —la Constitución Nacional establece la reelección— "Esta subordinación se manifiesta en el artículo 31 de la Carta Magna, que enuncia el principio de supremacía constitucional y federal, por lo cual, la Constitución, las leyes que en su consecuencia dicte el Congreso y los tratados internacionales son 'la ley suprema de la Nación', debiendo los ordenamientos provinciales conformarse a aquella Ley Suprema, 'no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales'. Asimismo, el artículo 110 dispone que los gobernadores de provincias son 'agentes naturales' del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes del Estado federal."

En igual sentido se manifiestan Clodomiro Zavalía y el convencional constituyente —brillante constitucionalista— Quiroga Lavié.

Aprobado el Núcleo de Coincidencias Básicas —que incluye la reelección presidencial— es indudable que este principio republicano queda incorporado a la Constitución y, con él, el derecho de los ciudadanos de votar por sí o por no a la reelección del primer mandatario.

## Convención Nacional Constituyente

Conviene aclarar que razones circunstanciales y casi anecdóticas —que se puede pasar por alto la reelección en una provincia y en otra no, por simples razones electorales— no pueden anular una posición principista.

El derecho a reelegir no se dirige a ninguna persona, esto es un craso error, se dirige al pueblo soberano. Es el pueblo, en el ejercicio del derecho a reelegir, el que con su voto reelegirá o no a un mandatario; cerrar el paso a una eventual reelección de una persona, cerrando el principio de reelección aquí o allá, no es impedir la reelección de ella, sino el derecho soberano del pueblo.

Quiroga Lavié en *Derecho Constitucional*, al referirse al principio de la supremacía federal —artículos 5º, 31 y 110 de la Constitución Nacional— expresa: "Es la supremacía del derecho federal (Constitución Nacional, leyes de la Nación, tratados con las potencias extranjeras), sobre el derecho provincial (la autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a la Constitución no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales). En el mismo sentido el artículo 5º de la Constitución Nacional, cuando dispone que la Constitución de cada provincia esté de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y el artículo 110 cuando determina que los gobernadores de provincia son los agentes naturales del gobierno de la Nación para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación."

Resulta obvio que la Constitución de la provincia no puede estar en pugna con los principios republicanos referidos a la elección de senadores y reelección presidencial sin vulnerar lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitución Nacional.

Cabe aquí reiterar lo dicho en un artículo publicado en la revista *La Ley*. Se dice allí: "Aunque la reelección no es lo más importante de esta reforma —pues la Convención no elige sino habilita a elegir— y será el pueblo soberano quien lo disponga, coincido con el periodista Gustavo J. Vittori (*Proscribir la estafa política*, diario *El Litoral* del 18/4/94) en que el uso del vocablo 'proscripción' tiene un carácter lacerante y representa impotencia y frustraciones. Los que la hemos sufrido a lo largo de la mayor parte de nuestra vida, hace tiempo decidimos olvidarla. La misma Constitución santafesina vigente fue producto de una proscripción. Además de olvidar hemos perdonado y nuestras manos se estrechan como en el escudo nacional.

Estamos contestes en que, respecto de la proscripción, ¡nunca más!, pero ¿qué decir en lo que atañe a la discriminación?

¿Por qué motivo el presidente de la República, el gobernador de Córdoba, de Río Negro y de otras tantas provincias pueden ser reelectos y los de Santa Fe y Buenos Aires no? ¿Es que acaso el Pacto de San José de Costa Rica no es Ley Suprema de la Nación? "

Concluyo mi exposición diciendo que en este tema no tenemos que dudar. Tenemos que hacer una Constitución hermosa, que valga la pena, sin discriminaciones. Es justo que dudemos, como dice el poeta Martínez Jerez: "Duda pues piensas, pero ten presente/ que nada existe para ti en la duda./ Hasta el error en la verdad ayuda,/ pero el dudar, da sombras solamente./ La fe en ti mismo es el valor consciente/ que ha de librarte de la acción menuda,/ cuando estés en la empresa larga y ruda/ de hacer tu mundo frente al mundo ambiente./ No se vive dudando, hay que abrir huella/ aunque tengas después que salir de ella/ para seguir de nuevo rumbo ileso./ La vida es siempre afirmación segura,/ pues con la piedra o con la ciencia pura/ se construye afirmando. ¡El hombre es eso!" (*Aplausos. Varios señores*)

## Convención Nacional Constituyente

*convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. CAPELLERI.— Pido la palabra para una aclaración.

Sr. PRESIDENTE.— Para una aclaración, tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAPELLERI.— Señor presidente: teniendo en cuenta la cantidad de señores convencionales que se anotaron en la lista de oradores para referirse al tema en consideración, el bloque de la Unión Cívica Radical se ceñirá a los quince minutos que reglamentariamente corresponden para hacer uso de la palabra y no apoyará las prórrogas que se soliciten.

Al mismo tiempo, solicitamos al resto de los bloques que imiten esta postura a fin de acotar el debate y llegar a feliz término.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. KESSELMAN.— Señor presidente: he presentado en la Comisión de Integración y Tratados Internacionales un proyecto que tendía a propiciar la inclusión de los convenios internacionales del trabajo entre los tratados o convenciones de derechos humanos que se incorporarán en nuestra Carta Fundamental.

Acompañado por el señor convencional Torres Molinas, respaldando en lo esencial lo dispuesto en el dictamen de mayoría de la comisión, presentamos una disidencia parcial propiciando agregar que a los convenios internacionales del trabajo se les dé rango constitucional.

Esta propuesta tuvo su raíz en el sentido con el que presentamos ante esta Convención Constituyente otros proyectos vinculados al derecho social.

En todos esos proyectos, especialmente en el que hice referencia hace algunos instantes, nuestra propuesta estuvo basada en un concepto que muy bien sintetizó Vanossi, cuando señaló que esto forma parte de lo que se denomina la democracia social, una alocución que aspira a fortalecer las pautas de la democracia política con la exigencia de un marco de condiciones reales que hagan verdaderamente practicable esa democracia con el mayor número de protagonistas, destinatarios y beneficiarios.

No hemos venido a esta Convención a hacer demagogia, a hablar del paro de ayer o del salario de los trabajadores. No hemos venido con el criterio de resolver aquí y ahora, en esta Convención Constituyente, los acuciantes y cada vez más agravados problemas inmediatos de la gente. No pretendemos asentar cuestiones puntillosas o cotidianas en el texto de la Constitución. Hemos venido a establecer ese marco, ese camino, que permita la real vigencia de los derechos sociales de los que hablaba Vanossi. Ese marco se dará necesariamente a través de la operatividad de los derechos.

Coincido con expresiones vertidas el 1º de junio por el señor convencional Antonio Cafiero, cuando dijo que "el orden económico social del país con vista al siglo XXI necesita un debate en esta Convención." En ese debate no puede estar ausente el mundo del trabajo.

## Convención Nacional Constituyente

Nos debemos ese debate. Lamentablemente, el mundo del trabajo está ausente.

El tema de la operatividad al que hice referencia no es algo menor. Está directamente vinculado a la diferencia que existe entre el dictamen de la Comisión de Integración y Tratados Internacionales y el de la Comisión de Redacción.

Cuando se trató el tema del medio ambiente señalé que consideraba vigentes expresiones del señor convencional García Lema, quien en 1988 decía: "Se ha puesto de manifiesto en muchas ocasiones la falta de operatividad de los derechos sociales transformándose entonces en meras intenciones sin correlato en la realidad."

También recuerdo que el señor convencional García Lema hacía referencia a lo resuelto entonces por los jefes del radicalismo y del justicialismo en un pronunciamiento conjunto del 14 de enero de 1988, donde propiciaban un texto consensual para reformar la Constitución y emitían un comunicado enfático en el que decían textualmente: "Se tutelarán los derechos sociales confiriéndoles necesaria operatividad."

Precisamente, con la idea de buscar esa operatividad llegamos a Santa Fe, para lo cual presentamos varios proyectos, entre los cuales figura el vinculado a la inserción de los convenios o tratados internacionales del trabajo.

Esa aparente soledad en que nos debatimos no fue más que la expresión de la ausencia de interés en los problemas sociales acuciantes que, como dije antes, si bien no serán resueltos por esta Convención debieron ser materia de inserción en el marco constitucional.

Varios representantes de organismos de derechos humanos concurren a una reunión de comisión. Entre ellos, se encontraba la señora María Lara como representante de la Organización Internacional del Trabajo. En esa ocasión señaló algo que me hizo sentir orgulloso porque coincidía con uno de los proyectos por mí presentados.

Dijo la señora Lara: "El mensaje de la Organización Internacional del Trabajo sería que, dado que existen sesenta y seis convenios ratificados por la Argentina, esta comisión..." —se refería a la de Integración y Tratados Internacionales— "...proponga que en el texto constitucional, en los capítulos referidos a las distintas pautas que hacen al mundo laboral en nuestro país, se tengan en cuenta los convenios de la OIT, los convenios ratificados y también los existentes." Es decir, la representante de la Organización Internacional del Trabajo iba aún más lejos que quien habla.

Por supuesto, ni ella ni yo fuimos escuchados, como pasó también lamentablemente en la cuestión del medio ambiente laboral. Fue en vano sostener, conforme a la opinión de ese distinguido jurista que es Héctor Gross Espiell, que los convenios de la Organización Internacional del Trabajo son por razón de la materia que regulan instrumentos internacionales destinados a obtener el respeto y la observancia por los estados que los ratifican de ciertos derechos económicos y sociales, concebidos en el marco general de los derechos de la persona humana.

En el seno de la comisión se prefirió omitir la inclusión de estos convenios. Se decidió, como también ocurrió en el tema del medio ambiente, que bastaba una expresión — que podríamos calificar como genérica— de manifestación de la voluntad del constituyente. Recuerdo, señor presidente, que usted señaló días pasados que forman parte de esta Convención 148 abogados, los que saben muy bien que aquello que no está asentado en la letra difícilmente después sea aceptado por los magistrados y por los poderes públicos.

Días pasados, un señor convencional dijo que la voluntad del legislador no forma

## Convención Nacional Constituyente

parte de la letra y, en consecuencia, no obliga a la interpretación, pues no es más que una referencia.

Quienes hemos estudiado los debates de la Convención de 1957 hemos observado el clásico ejemplo que se puso en vigencia nuevamente en estos días: ¿quién tiene derecho a la huelga? Esto tiene que ver con el concepto de gremio.

Si bien en aquella ocasión se dijo que el gremio comprende a la pluralidad de trabajadores, la aplicación jurisprudencial desarrollada a través del tiempo por muchos magistrados conservadores, lamentablemente predominantes en nuestra Justicia, hizo que la interpretación se circunscribiera al sindicato con personería como titular de ese derecho de huelga.

De manera que pensar que la voluntad del constituyente expresada a través de palabras de miembros informantes pueda equipararse a la letra y al texto constitucional es una ilusión. Ojalá se diera pero, lamentablemente, después tropieza con la realidad.

El dictamen de la Comisión de Redacción adolece de algunas cosas que me preocupan y alarman. Volviendo al desarrollo del concepto de operatividad, no es poca cosa que se haya suprimido la presunción de operatividad de los tratados con que salió el despacho de la comisión originaria. Mi temor es que, más allá de la omisión de considerar la inclusión de los convenios internacionales del trabajo, la exclusión de la presunción de operatividad nos lleve algún día en el tema de derechos humanos a encontrarnos con un artículo 14 bis "bis".

Así como tenemos un artículo 14 bis en materia de derechos sociales que, como señalé, se encuentra en estado de hibernación, tendremos tratados de derechos humanos también hibernados, colocados en la letra, pero sin operatividad. No estoy formulando una expresión de deseos, sino señalando mi alarma, mi preocupación, una verdadera angustia, que sólo puede caber en quien realmente quiere que los derechos humanos —y los del trabajo, que son derechos humanos— no solamente estén en la letra, sino que sean materia de aplicación en nuestro país.

Entiendo que esta omisión de tratar y asentar las cuestiones que hacen al mundo del trabajo no es fruto de la casualidad. Se ha dicho que hay tiempos políticos, tiempos constitucionales. Se ha dicho que no podemos resolver los problemas de la gente.

Quienes hemos participado de esta Convención Constituyente con espíritu constructivo y de trabajo, hemos notado que parecería que estos tiempos que corren son aquellos en los cuales esos derechos que hacen a la construcción de una democracia social deben olvidarse o dejarse en el archivo para otro momento —entre comillas— mejor.

Noto que, como decía Touraine, parecería que este tiempo político se hallara disociado de los instrumentos y del sentido de las cosas; que hubiera una diferencia entre medios y fines; que una cosa es la letra que pasa por acá y otra son las angustias y cuestiones que hacen a los problemas sociales, que pasan por otro lado.

El derecho del trabajo refleja la existencia de algo que no podemos negar, que es el conflicto social; que existe, porque no es un invento. Ese conflicto social tiene actores y protagonistas muy concretos. Mientras en esta Convención hemos visto operar intereses que hacen a una parte de la sociedad, los otros actores sociales, aquellos a quienes está destinado ese constitucionalismo social, a quienes está destinada una democracia política con sentido social, no han visto reflejados sus problemas y sus angustias en el seno de esta Convención.

No me extraña entonces lo que acabo de señalar. Si como se propone

## Convención Nacional Constituyente

en estos momentos en la legislación argentina, esto es, si el trabajador pasa a ser un bien descartable en el seno de las empresas, será una utopía pensar que en el seno de la Convención se podrán recoger los intereses permanentes de ese trabajador.

Si como dice un importante miembro de este gobierno, el señor Llach, el desempleo es el único camino para crecer, me quedo con la opinión de quien fuera presidente de la O.I.T., Blanchard, cuando decía que desempleo y pobreza van juntos. De manera entonces que quien sostiene que el camino del crecimiento es el desempleo, está diciendo que la pobreza es también el camino de ese crecimiento.

La pobreza, que llega a índices alarmantes en nuestro país, jamás puede ser sinónimo de crecimiento. Por eso concluyo señalando que en todas estas cuestiones, en todos estos problemas que han motivado la presentación de nueve proyectos de mi autoría y dos del señor convencional Pedro Perette —que no han tenido siquiera tratamiento en el seno de las comisiones, salvo alguna excepción, y que no han sido sometidos al debate— está la gran falencia y la gran deuda de esta Convención.

Voy a solicitar entonces que por lo menos parte de esa deuda se pague en esta Convención incluyendo concretamente a los convenios internacionales del trabajo como parte de los tratados a que hace referencia el dictamen. Es lo menos que podemos hacer por aquellos a quienes hizo referencia ayer en su brillante intervención el señor convencional Llamosas: los oprimidos, los desahuciados, los marginados; esos amplios sectores de la sociedad que, en definitiva, son los sectores del trabajo, para que tengan acogida y presencia real en esta Convención Nacional Constituyente. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Tierra del Fuego.

Sra. MENDEZ.— Señor presidente: he llegado a esta Convención con una profunda esperanza: que nosotros —los convencionales— tomáramos como eje fundamental de la reforma de esta Carta Magna al ser humano y sus circunstancias. Esto significa comenzar a hablar en serio del hombre, de la mujer, y de su dignidad.

Por ello, al hablar de los derechos humanos deseo hacer algunas reflexiones como mujer y como médica, especialmente sobre aquel primer derecho humano, que es el derecho a la vida. Es decir, deseo exponer desde el sentimiento.

He ejercido mi profesión por muchos años. Durante este tiempo asistí a mujeres de distintas características económicas, culturales y personales. Auxilié a muchas de ellas en su último momento, en la soledad de su muerte. Esas muertes tan prematuras como inexplicables, que se producen a causa de los abortos. Las asistí con toda mi vocación, pero también debo reconocer que con la angustia y la impotencia de no poder salvar las vidas de esas mujeres tan jóvenes, que se me iban de las manos.

De manera que creo conocer el sentimiento y el pensamiento de muchas mujeres. Por eso hoy quiero hablar en nombre de ellas; mujeres anónimas que no tienen la posibilidad de expresarse en este recinto. Siento profundamente que el mayor acto de violencia, el mayor atentado contra la paz, es el aborto, porque como dice la Madre Teresa de Calcuta, el aborto es la guerra a los niños.

En estos días hemos asistido con estupor a un hecho de violencia que impresionó no sólo a nuestro país sino al mundo entero. Por ese hecho de violencia se derrumbaba la AMIA,

## Convención Nacional Constituyente

y dos años y medio atrás tuvo lugar otro hecho de tamaño magnitud: el atentado contra la embajada de Israel. Todos nos *shockeamos* y lloramos de impotencia y de dolor. Es natural que así fuera porque se había atentado contra la vida de nuestros hermanos.

Pero también es cierto que todos los días se producen violentos atentados contra la vida de miles de niños por nacer en todo el mundo, que son aniquilados. Me pregunto por qué no nos *shockeamos*, por qué no reaccionamos y por qué no hacemos algo por impedirlo.

He escuchado reiteradamente hablar de la pobreza como causa importante que define la no viabilidad de estas vidas o la necesidad de su no viabilidad. Pero cinco años de trabajo en villas de emergencia me permiten afirmar que quienes sostienen este fundamento no sienten como los pobres, no saben lo que ellos piensan ni lo que necesitan. Ellos necesitan trabajo para salir de la marginación, y merecen respeto. Les aseguro que los pobres no piden aborto, sencillamente porque tienen dignidad y conocen el respeto por la vida humana.

Entonces, esta no es una cuestión de pobreza o de riqueza sino una razón de conciencia, una cuestión de vida. Si en nombre de la pobreza hoy se considera que esos niños son un estorbo para esta sociedad, con la misma variable de ajuste se hablará mañana en similar sentido de la imposibilidad de contener a las personas con discapacidades, a los infectocontagiosos y a los enfermos crónicos, con lo cual caeremos indefectiblemente en el nazismo.

Los problemas no se resuelven a través de la muerte, sino de la vida, y la vida es lucha.

Somos 302 convencionales comprometidos a debatir este y otros temas, y estamos aquí porque nuestros padres dijeron no al aborto y eligieron con valentía que pudiéramos vivir y ofrecer hoy a nuestros hermanos argentinos lo mejor de nosotros para generar un nuevo estilo de vida por medio de la reforma de nuestra Carta Magna; pero para generar un estilo de vida sin discriminación, con nuestra conciencia y nuestro corazón abiertos, con respeto por la vida naciente y por la dignidad de la procreación.

Quizás como nunca hoy se habla de los derechos humanos, y también se está haciendo mucho para defenderlos. Pues bien, también hemos dicho que el primer derecho del hombre es el derecho a la vida, y sin embargo vemos con gran dolor que a pesar de hablar tanto acerca del derecho a la vida se la destruye con suma facilidad, no sólo en las naciones atrasadas sino también en las más progresistas y civilizadas.

Por otra parte, mucho se grita actualmente contra la conculcación de los derechos humanos, pero más de una vez esos gritos son muy parciales. Entonces, es menester defender a toda costa los derechos humanos con la doctrina y con los hechos. El don de la vida, que ha sido confiado al hombre, exige que éste tome conciencia de su inestimable valor y lo acoja en forma responsable.

Sr. PRESIDENTE.— Si la señora convencional me permite, la Presidencia ruega a los señores convencionales respetar a quien se encuentra en uso de la palabra. Los murmullos no dejan escuchar a quienes sí desean atender el discurso de la señora convencional.

Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por Tierra del Fuego.

Sra. MENDEZ.— He escuchado también, señor presidente, decir a algunas personas que quieren decidir en libertad, y les digo que un verdadero y propio derecho al hijo sería

## Convención Nacional Constituyente

contrario a su dignidad y a su naturaleza, porque el hijo no es algo debido y no puede ser considerado como objeto de propiedad. El hijo es más bien un don, el más grande y el más gratuito del hombre y de la mujer. Por este título el hijo tiene derecho a ser el fruto específico del amor de sus padres y tiene también derecho a ser respetado como persona desde el momento de su concepción.

Ninguna mujer desea el aborto; aquella que llega a esa instancia traumática y dolorosa lo hace fundamentalmente por desamparo y porque no ha tenido contención social ni afectiva que la acompañe para que ese sea para ella un fruto feliz.

También he escuchado varias veces hablar en este recinto acerca de los desaparecidos. Algunos de nosotros tenemos familiares y amigos desaparecidos. Treinta mil fueron muchos; yo diría que demasiados. Entonces, no seamos nosotros los responsables de más desaparecidos. No nos convirtamos en alumnos dilectos de los verdugos de nuestra historia reciente, porque les aseguro que en lo que a mí respecta ellos no son mis maestros.

Por lo tanto, creemos mecanismos de solución a los problemas de fondo; ataquemos con eficacia los problemas del desempleo, la desnutrición y la deshidratación —primera causa de muerte de los niños menores de cinco años—; hagamos educación sexual y planificación familiar; comprometámonos en planes sociales que resuelvan la situación de tantos carenciados, y hagamos una justicia social con distribución y equidad, pero no cometamos más actos de violencia.

En síntesis, como dijo ayer una señora convencional del Frente Grande, evitemos conductas genocidas con prevención. El Estado que acepta el aborto no está enseñando a amar a su pueblo sino a aplicar la violencia para conseguir lo que se quiere. Por eso debemos colocar al niño en el centro de nuestro cuidado y de nuestra preocupación desde su concepción hasta la muerte natural. Este es el único camino para que el mundo siga adelante precisamente porque el niño es la única esperanza para el futuro.

Quisiera preguntar, con todo respeto, si todos saben en qué consiste un aborto.

Sr. PRESIDENTE.— Señora convencional: le solicitan una interrupción. ¿La concede?

Sra. MENDEZ.— Voy a terminar mi exposición, y si me resta tiempo, voy a conceder las interrupciones que se soliciten.

Sr. PRESIDENTE.— Estimo que ya no le queda tiempo, porque se me informa que ha vencido.

Sra. MENDEZ.— Solicito una breve prórroga para redondear mi intervención, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Si hay asentimiento, se prorrogará su término.

—*Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por Tierra del Fuego.



## Convención Nacional Constituyente

Sra. MENDEZ.— Decía una profesional que trabajaba en un hospital donde se realizaban abortos: "Vi una pequeña cuna afuera de la enfermería. En su interior había un bebé —un bebé que lloraba, perfectamente formado—, pero había algo diferente en este bebé. Su piel estaba escaldada, quemada. Era el resultado de un aborto salino. Parecía como si esta pequeña niña hubiera sido sumergida en agua hirviendo. No había ni un médico, ni una enfermera, ni un familiar visible para confortar a esta pequeña criatura quemada, doliente. La habían dejado sola para que muriera en su dolor. No había lugar para ella dentro de la *nursery*, y ni siquiera se molestaban en tajarla.

"Esa noche me sentí avergonzada de mi profesión. Es difícil creer que esto pueda suceder en nuestro moderno hospital, pero así ocurre. Esto ocurre en todo momento. Siempre pensé que un hospital era un lugar para curar a los enfermos, no para matar.

"Le pregunté a otra enfermera de otro hospital qué hacían con los bebés abortados por envenenamiento salino. A diferencia del hospital donde trabajo, en el cual se deja solo al bebé, luchando por respirar, en el otro se lo colocaba dentro de un balde y de inmediato se tapaba. ¡Sofocación! ¡Muerte por sofocación! Otra enfermera me dijo que había tenido que dejar de ayudar en abortos." Evidentemente, este último caso se refería a abortos completos, que significaban la eliminación de trozos del cuerpo, de brazos, de manos y de distintos órganos.

Para finalizar, quiero decir que lucho por la vida como mujer, porque biológicamente fui preparada para engendrarla; lucho como médica, porque me formé para cuidarla y protegerla; lucho como cristiana, porque creo que sólo Dios puede disponer de ella; lucho como peronista, porque la doctrina de mi peronismo es profundamente humanista y cristiana ya que se sustancia en la doctrina social de la Iglesia, y dicho peronismo constituye un sentimiento de amor. Quienes somos peronistas, tenemos tanto amor para dar y tanto para construir que necesitamos de la vida y del amor de todos sin discriminación.

En síntesis, como dice el poeta: "Lucho para que nada sea muerte; me interesa la vida," (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan a la oradora.*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. POSE.— (*Lee*) Señor presidente: el propósito de mi intervención es fundar brevemente el voto en apoyo del dictamen de minoría que suscribieran el señor convencional Maeder y las señoras convencionales Pando y mi colega del partido Demócrata de Mendoza, doctora Teresa Peltier.

Obviamente, ello lleva implícito mi oposición al dictamen de mayoría al que considero no sólo violatorio de la competencia de esta asamblea sino también inconveniente para los intereses que se pretenden tutelar.

Desde ya adelante, como no podía ser de otro modo, que estoy firmemente convencido de que resulta preciso reconocer y apoyar los procesos de integración tanto con las naciones vecinas como internacionalmente, no sólo en lo que se refiere al comercio sino también en materia de paz, cultura, política y militar, sin contar por supuesto todo lo que tienda a hacer efectiva la protección de los derechos humanos que no sólo es responsabilidad exclusiva de los Estados soberanos sino que ha pasado a ser parte del orden público

## Convención Nacional Constituyente

internacional.

Los Estados nacionales han dejado de ser sociedades autosuficientes y necesitan cada vez más asociarse con los vecinos y con la comunidad internacional para desarrollarse y cumplir sus fines. El concepto absolutista de la soberanía precisada por Bodín ha sido superado en la actualidad. Este proceso irreversible pondrá a prueba a nuestras instituciones, a la imaginación jurídica, a la prudencia y, por qué no, a la vocación de servir de los políticos, técnicos y juristas.

Dejo sentado esto, que vale como aclaración previa de lo que voy a expresar, y me permito discrepar con la instrumentación que nos propone el dictamen de mayoría, así como también con la técnica de redacción del texto utilizada que, en mi concepto, no condice con la adecuada para un texto constitucional.

En primer lugar, teniendo en cuenta cómo está redactado el texto, fundo mi oposición en el hecho de que se incurre en flagrante violación del artículo 7° de la ley 24.309, declarativa de la necesidad de la reforma, que veda la introducción de modificación alguna a las declaraciones, derechos y garantías contenidos en el actual capítulo único de la primera parte de la Constitución Nacional, llegándose a la sanción con nulidad absoluta cuando se aparta —como en este caso— de la habilitación conferida, según reza el artículo 6° de la misma.

Ello ocurre porque, como lo señala Miguel Padilla, con el inocente recurso de dar rango constitucional a los tratados suscriptos o a suscribir por la Nación, se podrían afectar, al igual que para el órgano preconstituyente y toda la doctrina autorizada, lo que se ha denominado como cláusulas pétreas de la Constitución.

No es válido apelar, como lo ha hecho el miembro informante del dictamen de mayoría, a una interpretación que surge de lo discutido en el recinto cuando se aprobó la ley, porque ello está en contradicción expresa con el texto legal que, en definitiva, fuera aprobado.

En segundo lugar, quiero decir que si reconocemos a los derechos emergentes de los tratados la misma jerarquía de los contenidos en la Carta Magna, esto importará introducir un modo de reforma constitucional cuyo tratamiento tampoco está habilitado en esta oportunidad, y contradice además lo preceptuado expresamente por el artículo 30 de la Constitución Nacional. Con un simple acuerdo entre los Estados se podrían cambiar nuestros derechos fundamentales.

En tercer lugar, si bien la ley 24.309 pone en debate el tema de la integración, también coloca un límite definido a la solución a la que se puede arribar, porque restringe el marco de las atribuciones del Congreso —artículo 67 de la Constitución Nacional—, cerrando toda posibilidad de modificar cualquier otro artículo, conforme lo apuntan certeramente en publicaciones recientes Tomás Hutchinson y Julián Peña.

Lo que sucede es que surge con evidencia indiscutible la imposibilidad de compatibilizar el texto en consideración con la disposición contenida en el artículo 31, por lo que resulta obvio la incompetencia de este cuerpo. Digo esto porque el inciso que se pretende introducir no puede contener una cláusula que contradiga la supremacía de la Constitución.

Por ello, si lo que se pretende es darle rango constitucional a los tratados, a dichos efectos bastaría con expresar, como lo hace el dictamen que apoyo, que los mismos prevalecerán sobre las demás leyes de la Nación, con las obvias reservas de reciprocidad y

## Convención Nacional Constituyente

mientras no sean denunciados.

En síntesis, sobre este aspecto considero que la Convención debería limitarse a establecer que los tratados aprobados por el Congreso con determinada mayoría y culminado el trámite procedimental correspondiente, tienen una vigencia superior a la de las leyes y deben ser aplicados siempre que no contradigan las garantías consagradas en la Constitución, tanto explícita como implícitamente, como así también las normas del derecho público, conforme lo exige imperativamente el artículo 27 de nuestra Constitución.

Una normativa semejante posibilitaría, por ejemplo —tal como se ha expresado en este recinto—, considerar al derecho a la vida desde la concepción hasta su muerte natural, interpretando el artículo 29 de la Constitución Nacional, que puntualiza que la vida de los argentinos no puede quedar a merced de gobierno o de persona alguna. La Corte Suprema ha considerado que éste es el primer derecho de la persona humana, preexistente a la legislación positiva, sin perjuicio de inferirlo también del artículo 33 de la Constitución como un derecho natural supraconstitucional. Entonces, no se puede respetar a la vida sólo desde un principio, tal como lo expresa el artículo 4° del Pacto de San José de Costa Rica, porque de esa manera se dejan abiertos interrogantes de difícil dilucidación, toda vez que ese condicionamiento podría interpretárselo como que en determinadas circunstancias ese principio no rige en plenitud.

De ahí que nosotros hayamos propiciado un reconocimiento expreso en oportunidad de tratarse el tema del medio ambiente, porque en él es donde nace y se desenvuelve el ser humano. Por ello, no corresponde introducir este derecho por la ventana de un tratado, es decir como una obligación impuesta por un convenio y no como un reconocimiento expreso de la garantía, amén de la imperfección antes señalada.

Igual gravedad provocaría el reconocimiento con rango constitucional del derecho de réplica o de rectificación y respuesta, si no se los interpretara en consonancia con el derecho a la libertad de pensamiento y de prensa, cuya consideración —al menos en esta oportunidad— luce como inoportuna, dado que no está agotado el debate acerca de la conveniencia de su implantación, y hasta el momento tampoco se han precisado con claridad los alcances de este instituto.

Somos conscientes de que los medios de difusión y de comunicación se encuentran intranquilos, y con razón, por la posibilidad de que se le otorgue un rango impropio e inmodificable a una institución que reconocería a las personas físicas o jurídicas la facultad de responder a una información falsa o inexacta que las involucrara y que haya sido difundida por algún medio de comunicación social, de lo que se debería hacer a cargo de este último.

En ese sentido, si bien algunos autores entienden que este derecho podría estar comprendido entre los no enumerados por el artículo 33, personalmente coincido con Néstor Sagüés en cuanto a que no cabe suponer que el derecho natural, ni el sistema republicano, ni la soberanía del pueblo imponen necesariamente al derecho de réplica como tutela del honor, aunque pueda llegar a establecerse legislativamente. Así, en el famoso caso "Miami Herald versus Pat Tornillo", la Corte Suprema de los Estados Unidos concluyó en que se trataba de una pretensión inconstitucional, ya que importaba una suerte de censura, que se perpetraba tanto cuando se impide publicar algo como cuando se lo obliga a hacerlo.

Por lo tanto, nos preocupa que pueda llegar a afectarse la libertad de expresión, que es la garantía de todas las otras libertades, más que la reparación de las consecuencias de un

## Convención Nacional Constituyente

posible agravio, que puede repararse por otras vías. Digo esto porque toda persona o institución que haya sido motivo de información falsa o injuriosa, puede recurrir a un juez civil, e incluso a un juez penal cuando se haya tipificado el delito. Además, puede hacer publicar por la prensa, y a cargo del injuriante, el texto de la sentencia. De esta manera, con la publicación del fallo condenatorio quedaría subsanado el eventual perjuicio que se hubiese causado.

Se ha dicho que esa institución promovería la autocensura de los medios de difusión, que se atacaría el derecho de propiedad de los titulares de los medios, que importaría sanciones al periodista sin posibilitarle su derecho de defensa, al obligársele a revelar la fuente de la noticia, con lo que se fomentaría el abuso de los particulares extendiéndose la facultad no sólo a contravertir las informaciones inexactas sino también las manifestaciones; o sea que serviría para rebatir ideas u opiniones —como lo entendió la mayoría de la Corte en el conocido fallo "Ekmekdjian contra Sofovich"—, con lo cual se restringiría, en definitiva, la información que se suministra a la comunidad, con los consecuentes desconocimientos de los derechos fundamentales actualmente tutelados.

Toda referencia que se efectúe al artículo 27 de la Convención de Viena resulta insuficiente, en virtud del principio de supremacía constitucional consagrado por los artículos 27 y 31, que condicionan la validez de los tratados y de las convenciones internacionales a que sus contenidos estén en consonancia con los principios establecidos por nuestra Carta Magna.

La oposición a que se constitucionalice este nuevo derecho en la forma propuesta, sin una previa profundización de sus implicancias, no significa restar importancia a la defensa de la personalidad, dignidad y honra de las personas, ya que —como lo expresara con anterioridad— en el ámbito jurídico existen otros remedios para alcanzarla. Obviamente, para obtener esa tutela se necesita la existencia de un Poder Judicial independiente e idóneo, para que las aplique con eficiencia, sin necesidad de acudir a procedimientos como el que nos ocupa, que no gozan del consenso de la comunidad y que merecen un replanteo.

Siempre es útil recordar a Alberdi, que con respecto a lo que he manifestado nos recordaba que "la propiedad, la vida y el honor son bienes nominales cuando la Justicia es mala. La ley, la Constitución y el gobierno son palabras vacías si no se reducen a hechos por las manos del juez que, en última instancia, es quien los hace ser realidad o mentira."

Por ello, insto a que nos aboquemos a posibilitar la recuperación en la credibilidad y eficiencia de la Justicia, antes que a introducir instituciones extrañas a nuestras prácticas, que son resistidas en muchos lugares del mundo.

En definitiva, los dos ejemplos que he referido me llevan al convencimiento de la inconveniencia de introducir cláusulas inconstitucionales o susceptibles de ese cuestionamiento, cuando tenemos en las manos la posibilidad de establecer normas de vigencia indiscutible en aras de la seguridad jurídica, dándole a los tratados el rango que se merecen; esto es, superiores a las leyes pero inferiores a la Constitución. Así seremos fieles a nuestro mandato.

Si se ha pretendido ser escrupuloso al limitarse a reformar sólo los artículos respecto de los cuales se ha declarado su necesidad de reforma, en este caso no cometamos el error de excedernos de nuestra competencia. Por esa razón, insto a mis pares a que en esta oportunidad actuemos con la coherencia y responsabilidad que exige la trascendencia del tema en debate. (*Aplausos*)

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. DENTICE.— Señor presidente: sin duda estamos inmersos en la economía de la codicia y estimamos que el resto del mundo no está en condiciones de darnos lecciones en esta materia. Es más, creo que podríamos dar cátedra.

Es así que estamos ahora en líneas de trazar una nueva Constitución cuyo concepto para la gente, si bien resulta abstracto, en el mejor de los casos les parece técnico. Esto está exento de emoción, pues sólo trata de conciliar finalidades y medios para llevarla a cabo.

Encarar una reforma desde esta óptica equivale a que no hay que perder de vista que toda ella debe estar al servicio de cada uno de nosotros, pues cada persona creada a imagen y semejanza de Dios es un valor en sí misma.

La estamos encarando con dos conceptos que nuestros gobernantes muy poco han aplicado. Digo que desde el MODIN estamos encarando esa reforma sobre la base de esos dos conceptos, porque lo que estamos pretendiendo es equilibrio y moderación.

La futura Constitución debe garantizar que nuestro desarrollo se encauce mediante valores que preserven la dignidad de los seres humanos, que mitiguen los efectos indeseables de la competitividad basada en el exclusivo criterio del beneficio y que formaliza la evidencia de que no hay ni libertad ni República de otra forma. Con ello no nos garantizamos los mínimos de cohesión social.

Lo decimos porque dentro del tema del instituto de los tratados internacionales estamos abriendo la puerta a aquellos tratados de carácter plurinacional en los que muy pronto, el 1\_ de enero de 1995, nos vamos a insertar, como es el caso específico del Mercosur, que no es más que una declinación del cuatro más uno del acuerdo de Alaska hasta Tierra del Fuego del presidente Bush. Este es un tratado que requiere necesariamente de un marco de políticas económicas comunes, que se están llevando a cabo. La economía no está exenta de su necesidad dentro de ese marco. Un mercado movilizador de casi 400 millones de habitantes significa el Mercosur. Por eso, tenemos que ser lo suficientemente cautos como para saber que para poder integrarnos debemos aprender de los europeos, que lo hicieron recién luego de haber roto todas las asimetrías de las cuales nosotros tenemos bastante demanda.

El Mercosur pretende, fundamentalmente, romper con aquel finisecular debate de por qué no dieron resultado ni ALALC ni ALADI ni tampoco el Pacto de las Américas, que se basaban primordialmente en la aplicación de políticas paraarancelarias. Sin embargo, por la forma en que se está llevando a cabo el Mercosur, a lo único que conduce es a ser un dinamizador intraempresas y a una carencia que armonice políticas económicas internacionales.

Para la Argentina, el Mercosur encierra un problema que no afecta solamente la balanza comercial; para nosotros el problema es superior, porque afecta la balanza en cuenta corriente. Por ello, sostenemos que debemos buscar todas aquellas formas de tratados que permitan integrarnos, pero manteniendo, a su vez, nuestra identidad, porque el Mercosur, equilibrando para abajo, a lo único que nos conduce es a estar en peores condiciones de las que se pueden llegar a describir.

También se dice que debemos abandonar el Mercosur, que es nuestro ámbito natural,

## Convención Nacional Constituyente

con el cual hasta podríamos llegar a coincidir, si es que se liman las asimetrías macroeconómicas.

Otros proponen: entremos al NAFTA, pero en este caso tenemos un problema serio: la distancia, que es la que determina los flujos comerciales, y México está mucho más cerca de los Estados Unidos que la Argentina. Entonces surge otro problema también económico: el 70 por ciento de nuestro déficit comercial corresponde al que tenemos con los Estados Unidos. Es allí donde debemos enmarcar la cuestión, porque si México y los Estados Unidos tienen tanta cercanía, ¿cómo vamos a hacer para lograr beneficios comerciales? ¿Cómo vamos a hacer para obtener lo que necesitamos en materia de intercambio? Nos convertiremos simplemente en importadores netos y naturales de los Estados Unidos.

Por otra parte, este desvío intracomercio que se va a producir si es que ingresa al NAFTA, a la Argentina le puede significar un beneficio de cuarenta millones de dólares. Realmente, es bastante pírrica la resultante. Pero estos son los conceptos sobre los que estamos trabajando y la realidad impone sus reglas, como decía Ortega y Gasset.

Indudablemente, dentro de esto tenemos que encuadrar los acuerdos, como por ejemplo el pesquero que se firmó con la Comunidad Económica Europea, o los tratados de reciprocidad financiera. Por ejemplo, el 18 de mayo de 1994 se firmaron tres tratados de reciprocidad financiera: uno con Túnez, otro con Austria y el tercero con Armenia. Pero en esta materia hay que ser muy cautos, porque los tratados de reciprocidad financiera son como los antibióticos: actúan en un amplio espectro y son muy específicos. Y al decir que actúan en un amplio espectro significa que pueden convertirse en un *boomerang*, y nuestra política de relaciones exteriores no puede estar dando con tanta labilidad instrumentos que hacen prácticamente a nuestra defensa y a nuestra soberanía.

Creo que en este tema de los tratados radica uno de los mayores problemas del concepto de dependencia o de la idea de transferencia, fundamentalmente porque somos un país con abundancia de recursos, pero con poca capacidad financiera para poder explotarlos. Lo inverso de lo que sucede en la comunidad internacional.

Por consiguiente, en ese marco estamos resignando directamente todos nuestros derechos; por ejemplo, el Código Civil, porque al aceptar el convenio relativo a la diversidad biológica adoptado en Río de Janeiro, automáticamente nuestro Código Civil queda prescripto, ya que lo que no es de nadie pasa a ser de alguien.

Por otra parte, en cada uno de estos tratados que se firman se están conculcando los derechos de las provincias sobre sus litorales, y sobre sus recursos subterráneos, terrestres y aéreos. Por consiguiente, hay que tener sumo cuidado, porque pareciera ser que acá, en estos momentos, estamos reconociendo que debemos modificar toda nuestra legislación a través de estos instrumentos. Estamos aceptando que la propiedad va a ser del que la investigue y no nuestra, como es el caso mexicano con el tema del termoplasma en el maíz, que se lo tienen que comprar a los Estados Unidos. Estamos garantizando la transferencia de nuestros excedentes por el solo hecho de que no podemos ejercitar controles, como sucede con el tema del acuerdo pesquero con la Comunidad Económica Europea.

En un principio, cuando en los años 70 se instalaba el debate sobre si el año 2000 nos encontraría unidos o sojuzgados, los argentinos éramos tomadores de precios internacionales y de tecnología. A partir de los 80 fuimos tomadores de deuda, pero fundamentalmente creo que hoy, con estos instrumentos que se pretende que votemos, pasaremos a ser tomadores de declaraciones de principios que imperan en el primer mundo.

## Convención Nacional Constituyente

Hemos agregado un concepto totalmente externo y exógeno a nuestro sistema.

En primer lugar, porque todo el articulado, coincidiendo con lo que dijo el señor convencional Muruzábal, del bloque del MODIN, no es más que un repertorio de declaraciones retóricas; más parecen artículos de fe. Y cuando se tocan los derechos humanos no puedo ni debo olvidarme de la Doctrina Social de la Iglesia.

Paulo VI decía que un país que no brinda horizontes económicos a su población, es un país que viola los derechos humanos. Evidentemente, la mejor declaración de principios, los mejores deseos, las mayores voluntades y disposiciones que podamos tener chocan contra la realidad, que es el único espejo que parece que no estamos tomando en consideración cuando redactamos estos textos. Analicemos, por ejemplo, el derecho a poder vivir dignamente que tenemos los argentinos hoy en día, ya que las generaciones futuras tienen la obligación de conocer qué nos pasa hoy. De acuerdo con el informe de las Naciones Unidas, la tasa de mortalidad en la Argentina es del 26 por 10.000. Es decir que veintiséis chicos de cada mil que nacen, mueren antes de cumplir los cinco años. Costa Rica tiene una tasa del 18 por 10.000, y Jamaica del 16 por 10.000, y que yo sepa ni Costa Rica ni Jamaica están en el primer mundo.

En la Argentina, la salud tiene una asignación del 3 por ciento del producto bruto interno, y la educación, del 10 por ciento. De este último porcentaje, el 95,3 son gastos corrientes, es decir asignaciones de sueldos.

En cuanto al 3 por ciento correspondiente a salud, se puede decir —no lo digo yo, sino que lo afirman miembros del UNICEF— que somos económicamente ineficientes, administrativamente desordenados y financieramente fragmentados en su uso.

En cultura y educación, entre la Nación, las provincias y las municipalidades, se gasta y se consume nada más que el 3,74 por ciento. Sin embargo, Liberia gasta el 5 por ciento en salud y el 11 por ciento en educación; Tanzania, el 6 por ciento en salud y el 8 por ciento en educación; la India, el 29 por ciento en salud y el 33 por ciento en educación. ¿Estos países son del primer mundo?

Tenemos un mapa de la pobreza inserto en nuestra República que, evidentemente, se refleja en las necesidades básicas insatisfechas. En el Gran Buenos Aires, ellas representan el 19,8 por ciento; en Bahía Blanca, el 12,6; en Catamarca, el 24,2; en Córdoba, el 16,5; en Corrientes, el 32,4, en Jujuy, el 38,3; en La Plata, el 11,1; en Mendoza, el 11,9; en Neuquén, el 16,1; en Rosario, el 20; en Salta, el 20,2; en San Juan, el 21,1; en San Luis, el 19,7; en Tucumán, el 31,7. Pero gracias a la convertibilidad del modelo Cavallo, ¿somos menos pobres? Esa es la pregunta.

Puedo decir que, de acuerdo con el mapa de la pobreza trazado por el INDEC en marzo de 1994, La Matanza tiene 238.848 habitantes —o sea el 21,4 por ciento de su población en el límite de las necesidades básicas insatisfechas—. En Rosario, hay 175.874 argentinos en esas condiciones, lo que significa el 16,4 por ciento de sus habitantes; en General Sarmiento, 170.227 habitantes, lo que equivale al 26,3 por ciento; en la ciudad de Córdoba, 163.916 —el 14,1 por ciento—; en Lomas de Zamora, 112.712 —el 19,8 por ciento—; en Quilmes, 107.859 —el 21,2 por ciento—; en Merlo, 100.888 —el 25,9 por ciento—; en la ciudad de Tucumán, 95.494 —el 20,4 por ciento—; en Almirante Brown, 97.732 —el 20,7 por ciento—; en Salta, 85.579 —el 23,2 por ciento..

Es claro; se habla de los derechos humanos, pero desde 1980 hasta la fecha, si nos

## Convención Nacional Constituyente

referimos a la dignidad del hombre y al horizonte que le brinda la economía, podemos decir que el mantenimiento de la pobreza estructural en la Argentina ha sido constante: fue del 16,4 por ciento en 1980 y del 16,1 por ciento en 1990. Sin embargo, con este modelo de ajuste y de transferencia recurrente, hemos logrado que un indicador crezca casi cinco veces. Me refiero al de los nuevos pobres o empobrecidos. Del 4,2 por ciento en 1980, pasamos al 18,4 por ciento. Me pregunto: sobre 32.245.467 habitantes que tiene la República Argentina, ¿cómo debemos entender esta falta de equidad sistémica? Obsérvese que solamente un tercio de nuestra población tiene agua corriente y cloacas. El resto no tiene ni siquiera inodoros; esto es, casi 22 millones de habitantes viven en estas condiciones.

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional: la Presidencia le hace saber que ha agotado el tiempo que le corresponde para exponer.

Sr. DENTICE.— Si se me otorga una extensión del plazo, redondearé el concepto.

Sr. PRESIDENTE.— Si hay asentimiento, se prorrogará el tiempo de que dispone para hacer uso de la palabra.

—*Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. DENTICE.— Estamos totalmente de acuerdo con las garantías individuales que nuestra Constitución Nacional ya preveía. Pero introducir estos "megaterios" tratados nos llevan al mismo modelo de la Constitución brasileña, de poseer 431 artículos, o al de la colombiana, con 527 artículo. Evidentemente eso es totalmente incumplible.

Por consiguiente, creemos que primero debemos definir cuáles son, potencialmente, nuestros marcos de inserción y, para poder hacerlo, debemos tener un modelo de país. Decimos que lo único que no puede dejar de funcionar es la República. Y la República se puede parar si colocamos simples alegatos deletéreos, como decía Simón Bolívar pocos días antes de su muerte, y artículos totalmente aéreos, porque de esa forma no tenemos política interior ni política exterior

Buscar los derechos humanos a través del derecho a la vida es lo natural y lógico. Todos nos hemos sentido realmente mal de salud, por lo menos me ha sucedido, con ese alegato de la convencional fueguina relativo al aborto. Pero más me duele el aborto que se hace a las futuras generaciones en cuanto a poder desarrollar nuestra economía, nuestras condiciones de bienestar, es decir lo predicado por el inciso 16. del artículo 67 de la Constitución Nacional, ese artículo que habla de proveer lo conducente a la prosperidad del país. Pero todo eso no lo tenemos.

Por lo tanto, entiendo que desde el punto de vista de los derechos humanos, deberíamos cambiar antes que nada, el modelo. (*Aplausos*)



## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. ROMERO.— (*Lee*) "Señor presidente: como contribución para que las señoras y señores convencionales puedan expresarse dentro de los límites horarios establecidos para cada bloque, solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones los fundamentos de mi intervención en un tema tan caro a todos los argentinos, quienes anhelamos vivir en un permanente Estado de derecho. Me refiero a los tratados sobre derechos humanos, a los que daremos rango constitucional. Esos derechos humanos fueron avasallados en etapas tristes de nuestra historia.

Pero permítaseme hacer solamente algunas reflexiones sobre parte del tema en tratamiento; me refiero a la incorporación al artículo 67 de un nuevo inciso, el de la norma referida a la legislación sobre medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real — palabra ésta que me gustaría que estuviera en el dictamen final, tal como lo acordamos en la comisión— de oportunidades y de trato para la mujer en el ámbito político, en el que la Unión Cívica Radical fue pionera. Y fue así, porque la ex senadora Margarita Malharro de Torres fue quien impulsó la ley que permitió la incorporación a la Cámara de Diputados de la Nación y también a esta Convención Constituyente, de un 30 por ciento de mujeres que, aunque sólo marca un piso, hasta el momento de la sanción de esa ley no había sido logrado, a pesar del tiempo transcurrido desde que otra mujer, Eva Perón, le dio el marco legal al voto femenino, un derecho que venía siendo impulsado desde el momento mismo de la vigencia de la Ley Sáenz Peña por mujeres progresistas de la época.

Hay una frase muy conocida que dice: 'Detrás de todo gran hombre hay una gran mujer'. Ella resume una forma de pensar que hoy ya no se corresponde con la realidad pues la gran mujer está al lado del gran hombre, comparte sus tareas y responsabilidades; hoy la mujer está ganando el lugar que le corresponde por derecho. Pero la frase sigue existiendo. En muchos círculos se sigue pensando que la mujer va detrás del hombre. En muchas actividades la mujer tiene negada la igualdad de oportunidades. Y esa igualdad de oportunidades es lo que nuestra Constitución debe proteger, una igualdad real, garantizada por acciones positivas, que abra las puertas a la participación de todas y todos en los procesos democráticos.

Es necesario que esta garantía legal de participación femenina no se entienda como un acto discriminatorio más. Es el marco imprescindible para que las mujeres podamos derribar las estructuras culturales y sociales que en muchos casos nos impiden la participación.

Hasta hoy las trabas a la participación de la mujer en la política son muy numerosas. Proviene de hábitos culturales y sociales, represiones internas, proscripciones de hecho, competencias desiguales y varios otros factores. Quebrar estas barreras supone un esfuerzo de voluntad desproporcionado que en definitiva condiciona la voluntad de participación de la mujer.

Una ley que tutele la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos electivos y partidarios conlleva también un compromiso de la mujer a involucrarse activamente en la vida política. En ese compromiso está el primer paso hacia una igualdad en la composición de la clase política.

No se trata de crear vocaciones artificiales sino de recrear el medio para que las auténticas vocaciones políticas puedan manifestarse espontáneamente.

## Convención Nacional Constituyente

Las mujeres somos más de la mitad de la población del país. Aun con esa superioridad numérica a favor soy testigo de cuán complicado es participar políticamente en un medio hasta ahora dominado por los hombres.

La Constitución que estamos forjando no puede dejar de tener en cuenta este hecho para ser tan justa y democrática como la queremos.

Como dije anteriormente, puedo atestiguar que no es nada fácil desenvolverse en la actividad política siendo mujer.

Me voy a abstraer por un momento de mi condición de mujer para dedicarme exclusivamente a la tarea para la que fui elegida: representar al pueblo, que compuesto por mujeres y hombres en partes casi iguales, necesita sentirse reflejado así en las clases dirigentes.

Afortunadamente la clase política es sensible a los requerimientos de la sociedad y ha advertido el sutil manto de desigualdad que envuelve la participación política de las mujeres.

La sola existencia de estos debates confirma, en definitiva, que no son otra cosa que la profundización de las luchas sociales y reivindicatorias, a veces quijotescas por la construcción de una sociedad mejor y más justa, en las que todo ser político con vocación se halla inmerso como manifiesto ético.

Tengo la firme convicción de que la aplicación oportuna de medidas de acción positiva para la inclusión de mujeres en los puestos directivos es simplemente la preparación del camino para que en el futuro este tipo de legislación nunca más haga falta.

Las mujeres necesitamos solamente este espacio inicial. Después está en nosotras demostrar todo lo que podemos dar a la Nación y su gente. Por estas razones, sólo es necesario que nuestra Constitución las garantice. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Informo a los señores convencionales que se encuentra presente en el palco de honor una delegación del Comité por la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas, encabezada por su señora presidenta, Ivanka Corti, de Italia (*aplausos*); y la señora vicepresidenta, Evangelina García Prince, de Venezuela (*aplausos*); quienes están acompañadas por la señora miembro de dicho Comité, ingeniera Liliana Gurdulich de Correa, de la Argentina. (*Aplausos*) Sean bienvenidas. Muchas gracias por su presencia.

Tiene la palabra la señora convencional por La Pampa.

Sra. REGAZZOLI.— Señor presidente: como miembro de la Comisión de Integración y Tratados Internacionales, como justicialista, como mujer comprometida con la defensa de los derechos humanos y como ex presa —o detenida, si es que resulta menos fuerte—, también voy a hacer la defensa del dictamen de mayoría que estamos considerando.

Debo señalar que dicho dictamen es realmente revolucionario y que su sanción nos va a colocar a los argentinos a la vanguardia de las constituciones del mundo, como nos ha colocado a la vanguardia del mundo el hito trascendental de que casi el 30 por ciento de mujeres estén transformando la Carta Magna de una nación, único precedente hasta el momento en la transformación de las Constituciones del orbe.

En el marco de la defensa del dictamen en consideración también debo decir que en

## Convención Nacional Constituyente

materia de incorporación de derechos humanos nuestra Constitución será la única que consagrará a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer con rango constitucional, hito que nos llena de orgullo a las mujeres que estamos sentadas en estas bancas gracias a la figura preclara de Eva Perón y a la decisión política del presidente Menem, que promulgó y reglamentó la ley del cupo femenino para que no quedara ninguna duda con respecto a su aplicación. (*Aplausos*)

En materia de derechos humanos, como dijo el señor convencional Llamosas, se ha dado toda la discusión ideológica, política y doctrinaria.

Es necesario que quede bien en claro que desde el derecho queremos la participación activa en defensa de los derechos humanos. A su vez, desde la política no queremos la política del quietismo sino la de hacer cosas y priorizar los derechos humanos. Así, quienes estamos comprometidos con ellos queremos su respeto irrestricto a través de la incorporación a la Constitución de los tratados internacionales, que por otra parte ya son leyes de la Nación porque nuestro país los ha ratificado, así como también de los que se ratifiquen en el futuro.

He escuchado que algunos convencionales hablan de un catálogo de derechos que a través de estos tratados internacionales incorporaremos a nuestra Constitución.

Ningún derecho puede ser conculcado, y tal vez haya algunos que hoy no están previstos como no lo estuvieron en la Constitución del 53 los referidos a las mujeres, los niños y los trabajadores.

Estamos legislando en base a un proyecto que cuenta con dictamen de mayoría, en el que nos hemos podido poner de acuerdo radicales, peronistas, el Frente Grande, y algunos partidos provinciales, porque sinceramente quienes estamos comprometidos en la defensa de los derechos humanos también lo estamos con la democracia; y no hay democracia posible sin la vigencia efectiva de los derechos humanos ni sin la participación efectiva de la mujer en los lugares de decisión.

Desde 1983, la República Argentina ha manifestado en los foros internacionales un marcado respeto por la defensa de los derechos humanos. Me ha tocado representar a nuestro país y destacar permanentemente que el gobierno constitucional del doctor Alfonsín, con el advenimiento de la democracia, fue el que ratificó los primeros tratados sobre derechos humanos.

También me ha correspondido hacer la defensa del Estado argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Lo hice recordando siempre aquel momento de 1979 cuando en la soledad de los calabozos, tanto el actual presidente Menem como la ex presidenta María Estela Martínez de Perón y miles de detenidos, estábamos a la espera de la llegada de esa comisión para lograr que se menguara la tortura, para conseguir la aparición con vida de algunos detenidos que se encontraban confinados y para obtener la libertad de los que estábamos presos.

Cuando ya durante el gobierno del señor presidente Menem, en la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos ocupamos lugares distintos el doctor Llamosas y quien habla —uno defendiendo a los detenidos, y yo, tratando de asegurar la continuidad jurídica del Estado—, pudimos encontrar una solución amistosa, hecho jurídico logrado por primera vez en la historia de los derechos humanos a nivel regional en el marco de la OEA, gracias a la sensibilidad del presidente Menem manifestada a través del decreto 70/91, primero, y posteriormente con el envío al Congreso de la Nación de ese mismo decreto que,

## Convención Nacional Constituyente

en definitiva, se transformó en la ley 24.043, por la que se otorga a los detenidos o a los derechohabientes de los desaparecidos una compensación económica que, por supuesto, no podrá resarcir la muerte de nadie pero sí reconocer la injusticia de una detención. Se trata de más de 8.300 casos que el gobierno argentino está a punto de resolver con el respectivo pago.

También en el marco de este dictamen debo destacar la preocupación de algunos señores convencionales por la plena vigencia del Pacto de San José de Costa Rica, con rango constitucional. No podemos entender por qué el derecho a réplica, sobre el que existe la Opinión Consultiva número 7 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, puede significar una preocupación cuando el Pacto de San José de Costa Rica está vigente desde 1984 y, al menos que sepamos, ningún medio de prensa ha visto cercenada su libertad.

Como mujer justicialista, quiero recordar que cuando las Naciones Unidas recién comenzaban sus debates, los justicialistas incorporamos en la magna Constitución del 49 los derechos consagrados por la Carta Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948. Pero al mismo tiempo, cuando en las Naciones Unidas recién comenzábamos a hablar de justicia social, a los representantes argentinos nos miraban como si fuéramos extraterrestres; mas hoy el concepto de justicia social está abonado en los discursos de todos los países del mundo en los foros internacionales.

Los justicialistas siempre estuvimos a la vanguardia de la defensa de todos los derechos humanos. Además, desde 1955, hemos abonado con nuestra sangre las cárceles, sufrido torturas y soportado dieciocho años de proscripción; hemos dado lo mejor de nuestros obreros, de nuestros intelectuales, de nuestros políticos, de nuestros jóvenes. Por eso, hoy este dictamen de mayoría —junto con las otras fuerzas políticas que nos acompañaron en las horas de dolor— puede tener la profundidad y la magnitud necesarias como para dar al mundo una señal tan importante como es marcar que para nosotros la vida es lo más trascendente; que todo lo que hagamos para defender una vida, para salvar a un ser humano de un solo día de cárcel injusta, para evitar la menor de las torturas, será poco.

Este es nuestro compromiso; es el compromiso justicialista que encarnó el presidente Menem primero desde la cárcel, luego durante su gestión de gobierno, y que ha dado y seguirá dando al mundo señales a través de una Constitución que pasará a ser una de avanzada en el contexto internacional, no sólo por la defensa de los derechos humanos sino también por la participación política de las mujeres, y así habremos de entrar al siglo XXI contemplando estos conceptos y cumpliendo con nuestra misión. (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan a la oradora.*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sra. FERNANDEZ MEIJIDE.— ¿Me permite una interrupción, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE.— Si el señor convencional a quien corresponde hacer uso de la palabra a continuación, no tiene inconvenientes, la Presidencia la permitirá.

Sr. BARCESAT.— ¡Cómo no, señor presidente!

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra la señora convencional por la Capital.

Sra. FERNANDEZ MEIJIDE.— Señor presidente: veo con creciente preocupación que se intenta instalar el tema del aborto o no aborto.

En primer lugar, debo recordar que se trata de un tema no habilitado. Por lo tanto, creo que a los convencionales se nos está instando a cometer un acto ilegal, es decir, a que no seamos respetuosos de la ley. Esta ley fue sancionada por el Congreso y todos, al venir aquí, aceptamos —por supuesto— respetarla. En consecuencia, no veo por qué desde un sector se pretende que infrinjamos la ley.

En segundo término, se pone un eje muy molesto para quienes creemos en la defensa de la vida, y no excepcionalmente —me parece que todos los que estamos aquí queremos la vida— al acusarnos, como lo han hecho anteriormente algunos señores convencionales, manifestando que quienes nos oponemos a discutir este tema en realidad estamos por la muerte. Creo que ese es un terrorismo verbal, igual al utilizado por monseñor Quarracino al decir que quienes nos oponíamos a esto éramos criminales.

Entonces, respetuosamente pediría a todos que no se insista con instarnos a tomar caminos ilegales o ilegítimos; ilegítimos porque esta sociedad no ha discutido el tema y, en consecuencia, no sería legítimo que un solo sector, autoritariamente —y, repito, utilizando una especie de terrorismo verbal— nos quiera obligar al planteo de un debate que no estaba previsto. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

El señor convencional Peña le solicita una interrupción. ¿La concede?

Sr. BARCESAT.— Que me disculpe el señor convencional pero me quedaría sin tiempo para expresar lo que deseo.

La inclusión de este texto en la Constitución Nacional va a significar un enorme aporte a la democracia, y es complementario en igual nivel y jerarquía al que aprobáramos respecto de la defensa del orden constitucional y el sistema democrático.

Entiendo que habría mediado un enorme vacío si en la Constitución Nacional se hubiera saltado desde el artículo 14, derechos del hombre y del ciudadano, a los nuevos derechos, sin contemplar su reformulación de hoy como derechos civiles y políticos, y la incorporación con rango constitucional de los derechos económicos, sociales y culturales.

Bienvenida por tanto la incorporación de esta fórmula que permite salvar ese vacío y que posibilita, con jerarquía y rango de norma constitucional, pensar y trabajar para la salud, el empleo, la educación, la vivienda y las condiciones de vida digna del ser humano.

Me preocupa una formulación que se hizo en la exposición del señor convencional constituyente Barra respecto al sentido que debía otorgarse a la palabra "complementario", incluida en el texto del artículo propuesto. Hemos examinado que la interpretación dada por el doctor Barra no se sostiene ni lingüísticamente ni con la doctrina que refiere a la unicidad y complementariedad de los derechos humanos.

El diccionario atribuye a la palabra "complementario" el sentido de ampliar,

## Convención Nacional Constituyente

perfeccionar, integrar; no hay relaciones —destaco esto— de supraordenación o subordinación en aquello que es complementario. Hay sí nivelación, hay igualdad de jerarquía, igualdad en el rango jerárquico normativo.

Esta interpretación y definición lingüística se corresponde también —y quiero leerlo— con el sentido que le dan los preámbulos de los pactos internacionales de Naciones Unidas a esa unidad inescindible de derechos civiles y políticos, y de derechos económicos, sociales y culturales. Dice, en efecto, el tercer considerando: "...reconociendo que con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de sus derechos civiles y políticos."

El otro pacto, el de Derechos Civiles y Políticos, contiene la misma formulación pero invirtiendo y en este caso reconociendo, por tanto, que no pueden haber derechos civiles y políticos si no hay derechos económicos, sociales y culturales. Además, creo que en la formulación muy sencilla de Juan Pablo II que dice "No matarás ni con balas ni con hambre" está contenido el desafío de nuestra época, está contenido el tema de la condición de vida digna.

Hay una observación que no puede pasar inadvertida en el seno de esta Convención Constituyente y es el drama de que, tras haber transcurrido cuarenta y cinco años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hay dos órdenes de desigualdad que no han sido conjurados en la existencia real. Uno es la brecha creciente entre los países ricos, desarrollados, industrializados, y los países pobres, que ya no se pueden llamar ni siquiera subdesarrollados sino países en atraso, dependientes. El otro está en el desnivel que se presenta en el interior de las naciones. Son cada vez menos los más ricos y son cada vez más los más pobres. ¿Qué ha fallado? ¿Qué ha sucedido en la sociedad para que después de haber acuñado valiosas declaraciones no se haya podido conjurar el tema de la desigualdad en las condiciones de existencia real de los seres y de los pueblos?

Este tema lo habremos de abordar nuevamente cuando se vea la acción tutelar de los derechos humanos —me refiero al amparo y al hábeas corpus— porque sería inútil incorporar un amplio y jerarquizado catálogo de ellos si no estableciéramos al mismo tiempo con igual rigor y exigencia cuál ha de ser el criterio tutelar o de realización del derecho. No nos interesa que los derechos humanos sean meramente catálogos sino que sean una potencia, una realización, y que estén en la vida concreta de los seres y de los pueblos.

*—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Convención Nacional Constituyente, doctor Ramón B. Mestre.*

Sr. BARCESAT.— Eso es política de derechos humanos y no meramente la aprobación jerarquizada de tratados sobre ellos. Creo que esta es la preocupación de aquellos que acompañan la formulación de esta propuesta que estamos ahora sometiendo a consideración, y hemos sentido —y lo digo con toda sinceridad— mucho orgullo cuando hemos ido a felicitar por sus excelentes exposiciones al doctor Enrique De Vedia, al doctor Llamosas y también al señor convencional del MODIN, no presente en este momento, pero que se refiriera igualmente a las condiciones materiales para la realización de esos derechos

## Convención Nacional Constituyente

humanos.

A ninguno de nosotros debe preocuparle compartir. Acá no estamos en el tema del pacto o del antipacto sino pensando en la condición de vida digna, en los problemas del pueblo, y aportando elementos para su resolución. Cuando se habla del uso alternativo del derecho no solamente se está significando un derecho mejor frente a otro, sino también que hay un instrumental a disposición de un nuevo sujeto social para que mediante su apropiación transforme las condiciones de su existencia y se eleve a la condición de vida digna.

Hay formulaciones que han hecho diversos señores convencionales que debemos examinar. Algunos dicen que era innecesaria esta incorporación porque de todas maneras el artículo 33 contenía los derechos implícitos. No hay que abundar demasiado para especificar que la expresión "derechos humanos" es muy posterior a la aprobación de nuestra Constitución de 1853/60 y que, por lo tanto, cualquiera sea el grado de desarrollo, de aptitud y de contemplación de la vida, de ninguna manera podemos decir que el derecho a ésta sea uno de los implícitos del artículo 33. Pero si no fuera por pactos y convenciones ratificados por la Nación Argentina, tendríamos que decir que efectivamente no quedaría otra alternativa para la vida humana que la de considerarla un derecho implícito del artículo 33 de la Constitución Nacional.

Basta esta sola mención para especificar la necesidad de incorporar la vida humana y las condiciones de existencia social en que ella se desarrolla en calidad de derecho, para que entonces sí digamos que tenemos una Constitución para el siglo entrante, y no lo que ha sido hasta ahora, una Constitución anclada en la contemplación de los derechos del hombre y del ciudadano; una Constitución que incorporó los derechos económicos a través del artículo 14 bis, sin poder desarrollarlos, y que evidentemente esta inclusión que ahora estamos considerando habrá de perfeccionar y potenciar muy particularmente, ya que ese artículo había quedado inerte frente a una estructura que no le era propia como la de la Constitución de 1853/60.

Comparto la inquietud que ha manifestado el señor convencional Kesselman respecto a la situación del trabajo. Sería realmente lamentable que aquello que constituye la expresión superior de la libertad del ser humano, me refiero al trabajo creador, no estuviera contemplado, asegurado y tutelado en condición de derecho humano como aquí se ha postulado.

No me cabe duda de que en la doctrina internacional la expresión "tratado" abarca los convenios internacionales que han recibido el número de ratificaciones que establece la Organización Internacional del Trabajo, y que a su vez han sido ratificados particularmente por cada país. Pero seguramente estaríamos todos más tranquilos, en la seguridad de haber cumplido bien nuestra tarea, si la expresión "convenios internacionales de trabajo" estuviera incorporada al propuesto artículo 67, inciso 19, primer párrafo.

Hay un tema que también concita una enorme preocupación y es el relativo a la comunicación: el del derecho a una información pública veraz y objetiva y el derecho de réplica.

En esta etapa de la vida humana, la información y el conocimiento se han convertido sin ninguna duda en el elemento más potencial, más creativo y de mayor peso en la determinación de las relaciones sociales. Quizá ya no se trata tanto de la propiedad de los medios de producción, porque ellos se han apropiado de esa función tuteladora o rectora de la totalidad de las relaciones sociales. La conducta humana ya no se normaliza tanto a través del

## Convención Nacional Constituyente

sistema jurídico y del aparato de fuerzas del Estado; las normalidades vienen inducidas a partir de la comunicación social. El panóptico de Bentham, conforme nos enseñara Foucault, no se realizó en el sistema carcelario, pero sí se está realizando en la sociedad contemporánea a través de los medios masivos de comunicación.

No podemos desconocer o ignorar que detrás de los medios masivos de comunicación hay sujetos sociales concretos, que son los propietarios de esos medios y los que determinan qué se informa, qué se conoce y qué se oculta a la sociedad. Por tanto toda forma que tienda a lograr una igualdad real y concreta en el derecho de acceder a una información pública veraz y objetiva es una medida tutelar que debemos favorecer y amparar.

Sería pernicioso que pretendiéramos ver ese derecho a la información en el estrecho, exiguo y antiguo marco del derecho de propiedad privada. Por el contrario, estamos incorporando un nuevo paradigma social, que es el de la comunicación. Aäbermas nos enseñó que el conocimiento ya no es una relación entre sujeto y objeto de conocimiento; el conocimiento es una relación entre sujetos, a propósito del conocimiento de un objeto, pero que se circula, se debate y se confronta entre sujetos. No es una relación cosificada, no es una relación reificada, sino una relación entre los seres humanos a propósito de esas relaciones y de los objetos que los rodean.

Concluyo recordando que siempre el pensamiento humano amenazó respecto del conocimiento, porque el conocimiento desafía el poder. Desde los antiguos mitos griegos de Tántalo y de Prometeo, condenados por haber pretendido robar el fuego de los dioses, hasta estas formas actuales de los que pretenden tutelar y tener el dominio exclusivo del conocimiento y de la información, la especie humana ha luchado siempre por poder apropiarse del fuego del conocimiento. No tengamos temor de apropiarnos de ese fuego. No es para quemarse sino para iluminar. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por el Neuquén.

Sra. SCHIAVONI.— Señor presidente...

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Señora convencional: el señor convencional por Buenos Aires le solicita una interrupción, ¿la concede?

Sra. SCHIAVONI.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: en primer lugar agradezco a la señora convencional que me haya concedido esta interrupción.

Quería aclarar que cuando se afirma que el mundo del trabajo ha sido olvidado se está realizando una apreciación errónea, porque los convenios internacionales en distintas disposiciones receptan con mucha más fuerza que los propios proyectos que se han presentado en esta Convención Constituyente y que he podido leer una gran cantidad de



## Convención Nacional Constituyente

normas que afianzan los derechos sociales.

Los artículos 22 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 14, 15 y 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 7º, 8º, 9º y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 22 de los Pactos Civiles de Naciones Unidas, el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 26 de la Convención de los Derechos del Niño, tienen un marco muy preciso de protección de la vida y del trabajo, al igual que los convenios de la OIT. Aunque no satisfaga algunas expectativas, puedo decir que están suficientemente protegidos los derechos de los trabajadores.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por el Neuquén.

Sra. SCHIAVONI.— Señor presidente: complementando los discursos de otros señores convencionales, voy a referirme brevemente a uno de los tratados que se van a incorporar a la nueva redacción de la Constitución Nacional, que quizá cuente con el menor prestigio. Me estoy refiriendo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Lo haré desde el punto de vista de la ciencia.

Quiero advertir a los presentes que en el mundo de la ciencia se está produciendo un nuevo paradigma. Por la formación que tengo siento la obligación de ponerlo a consideración de esta Convención, puesto que en este lugar se cambian las reglas de juego de la sociedad, de los comportamientos individuales, de los comportamientos sociales y espero que también de los comportamientos políticos.

En Naciones Unidas, al mismo tiempo que se suscribía esta Convención, se estimulaba y promovía la institucionalización de una corriente de investigación crítica sobre la condición de la mujer. De esta manera existen en el mundo —en nuestro país en la Universidad de Buenos Aires— los estudios interdisciplinarios de posgrado, los Estudios de la Mujer. Esos estudios concentran la lucha y las investigaciones dispersas de muchas mujeres del mundo.

Me voy a referir a un trabajo de una investigadora nacional, que es la actual directora de la carrera de posgrado de la Universidad de Buenos Aires, directora del Programa de Igualdad de Oportunidades para la Mujer en el Área Educativa y miembro del gabinete femenino del presidente Menem. Estoy hablando de la licenciada Gloria Bonder. Hace seis u ocho años ella desarrolló un trabajo acerca de la crítica epistemológica del paradigma de las ciencias humanas, entendiendo en ese momento que era absolutamente necesario revisar la condición de la mujer desde el punto de vista científico y las causas que la omitían, la distorsionaban o la silenciaban en el mundo de la ciencia, en el de la política y en el social.

A tal efecto la licenciada Gloria Bonder toma la noción de paradigma de Khun, los define como las realizaciones científicas que son universalmente reconocidas y que durante un tiempo muy prolongado nos proporcionan los modelos de problemas y los modelos de soluciones en las comunidades científicas. Pero esta definición de carácter científico que les estoy dando como noción de paradigma no es la única, es también la constelación de creencias, de valores y de técnicas que comparte una comunidad. Esta relación del paradigma

## Convención Nacional Constituyente

científico que se comparte en el mundo en una comunidad científica, es la que determina qué temas se tratan, qué temas no se tratan, cuáles son los más visibles, con qué fuerza o con qué violencia —esto dicho metafóricamente— se introducen los temas a tratar y cómo se dejan afuera los que no interesan o los que no ha acordado la comunidad científica.

Hay otra noción que debo incorporar para comprender la problemática de la condición de la mujer, cual es la noción de supuesto básico subyacente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El señor convencional Quiroga Lavié le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. SCHIAVONI.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Para una interrupción, tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. QUIROGA LAVIE.— Señor presidente: deseo saber cuál es, a juicio de la señora convencional, el nuevo paradigma de la ciencia. Para mí, es el sistémico cibernético u organizacional. Quiero saber qué piensa la señora convencional respecto a ese tema.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa en uso de la palabra la señora convencional por el Neuquén.

Sra. SCHIAVONI.— Señor presidente: cuando concluya la exposición quedará en evidencia la respuesta solicitada por el señor convencional por Buenos Aires.

Decía que había que incorporar como otro elemento crítico para conocer la condición de la mujer desde el punto de vista científico, los supuestos básicos subyacentes; éstos pueden ser de dos órdenes, son hipótesis acerca del mundo y supuestos sobre ámbitos muy limitados que tienen que ver con las concepciones acerca del ser humano y de la sociedad. El Supuesto Básico Subyacente del Paradigma de las Ciencias Humanas es la equivalencia "hombre = masculino".

Dado este marco, los señores convencionales comprenderán cómo rápidamente las mujeres científicas pudieron revisar todas y cada una de las disciplinas, especialmente las del campo de las ciencias humanas, para comenzar a ver de qué manera se habían estructurado esos paradigmas y cómo las definían. Porque las mujeres no estamos en el discurso del poder, pero hemos sido construidas por los discursos de las ciencias y especialmente por los que los hombres han desarrollado en éstas.

A fin de que lo que acabo de referir desde un punto de vista teórico tenga algún sentido, quiero señalar el ejemplo de la exposición de un señor convencional y revisar, desde ese ángulo que he planteado, las expresiones del señor convencional Maqueda —lamento que no esté presente en este momento— cuando intentaba justificar la constitucionalización de los partidos políticos en esta reforma.

El señor convencional Maqueda elaboró diferentes etapas por las que pasó la humanidad respecto al conocimiento y aceptación de los partidos políticos. Dijo que hubo

## Convención Nacional Constituyente

una primera etapa de ignorancia, otra de rechazo, una de tolerancia, posteriormente, la de legalidad y, finalmente, una quinta etapa —que agregamos—, la de la constitucionalización.

Ubicándome en el punto de vista de otra investigadora que había incorporado lo que mencioné anteriormente, me pregunté: ¿por qué me cuenta una historia que me omite? Que además de reforzar los valores y el poder que tiene al describirse a sí misma, no me tiene en cuenta. ¿Por qué constitucionalizan los partidos políticos y no nos incluyen en ese discurso?

Resulta obvio que cuando el señor convencional Maqueda con la mejor intención hace esta referencia, lo que estoy diciendo no se ve, y sin embargo, lo que están haciendo los hombres es constitucionalizar su propio poder.

Como dije al comienzo de mi exposición, este es el lugar en que debemos tener en claro la diferencia fundamental que hay entre las reglas de juego y el juego de las reglas, que es el que se está dando acá, porque si estamos cambiando conceptos, tomando decisiones y modificando las reglas de juego afuera, los señores convencionales deberán tenerlo muy en cuenta, especialmente cuando tratemos los problemas del sistema electoral. Ya se realizó el tratamiento de la constitucionalización de los partidos políticos, y por lo tanto, para las mujeres esa oportunidad ya pasó. Pero insisto en que debe tenerse presente que se está dando una revolución en el paradigma epistemológico; esto está ocurriendo. No hay ninguna investigación seria en el mundo que no sepa que si no incorpora la perspectiva del género, sus resultados van a ser sesgados y no va a reflejar la realidad de la condición de la mujer.

Todo lo dicho es estudio, consecuencia de mi formación, y puede ser conocido por cualquiera de los señores convencionales. Pero ahora quiero aclarar desde dónde estoy hablando. Lo hago guiada por Perón y empujada por Eva Perón, porque la condición de la mujer en la Argentina se detuvo y retrocedió después de su desaparición.

Muchas compañeras me preguntan por qué nosotras somos las que estamos al lado de los niños y los discapacitados. Es terrible y difícil reconocer esa situación, pero esto se refleja en los lugares donde se toman las decisiones y donde las mujeres están ausentes.

Se celebró un pacto y millones de mujeres lo votaron, pero no conozco a ninguna que haya participado en su elaboración, siendo ello imprescindible. Mi reflexión es que esta Convención muestra, quizá en forma no muy agradable, la manera en que se ha hecho política en el mundo.

Esta exposición tuvo por objeto dar a conocer que las mujeres legítimamente pretendemos ocupar lugares de poder, no por el poder en sí mismo, porque si hemos esperado tantos años, imaginarán que no es eso lo que nos motiva, sino para hacer lo que la comunidad política masculina no logró: crecer en paz. (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan a la oradora.*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por la Capital.

Sra. LIPSZYC.— Señor presidente: antes de comenzar con el análisis del tema a que me he de referir, quiero manifestar mi profunda indignación por las palabras que ayer expresara un señor convencional de la provincia de Córdoba, en representación del bloque de la UCEDE, quien sostuvo que el artículo 5° de la Convención sobre toda forma de discriminación contra la mujer era un original "Mengele sociológico". Ese artículo expresa lo siguiente: "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la

## Convención Nacional Constituyente

eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

Esto no es producto del criminal de guerra Mengele, es un reclamo unánime de millones de mujeres y varones de todo el mundo para crear y fijar nuevas pautas de relación entre los seres humanos, y de esa forma eliminar formas culturales que marginaron, discriminaron y excluyeron a la mitad de la población del goce de los derechos políticos, sociales y civiles.

El fascismo, el nazismo, del cual el criminal de guerra Mengele fue un exponente, no asesinó a seis millones de judíos porque quería cambiar sus pautas culturales; lo hizo porque hubo una acción premeditada para el sistemático asesinato de ese pueblo, que no tenía nada que ver con el cambio de sus patrones culturales sino con la primacía de la idea del totalitarismo asesino que hoy estamos condenando en forma histórica en esta Convención Constituyente.

Asimilar a ese criminal de guerra con la heroica lucha de millones de mujeres tendiente a que la vida y las relaciones entre los seres humanos sean más solidarias, igualitarias y enriquecedoras de las potencialidades humanas, es atterradoramente humillante y revulsivo de mi más íntima y profunda esencia de mujer y miembro de la especie humana.

Por eso, desde mi banca hago un desagravio de este inadmisibles insulto lanzado por ese señor convencional a todo el movimiento de mujeres que ha dado una lucha fenomenal en el mundo. Un claro ejemplo de ello es esta Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que estamos tratando y la sanción en nuestro país de la ley de cupos para la participación política, que fue producto de muchos años de lucha de todas las mujeres argentinas. Lamento que no esté presente el señor convencional que hizo la manifestación que dio motivo a mi aclaración.

Voy a sintetizar mi exposición y sólo voy a hablar de algunas de las cosas que pensaba expresar. Por ello, solicito la inserción del texto que he preparado acerca de este tema en el Diario de Sesiones.

En nombre de Azucena Villaflor y en el de todas las mujeres y hombres democráticos que defienden los intereses y esperanzas de nuestro pueblo, destaco este momento trascendente de la Convención Constituyente en el cual mostramos nuestra decisión de forjar una sociedad más solidaria, justa e igualitaria.

Es un paso fundamental porque se trata de erradicar situaciones dolorosas y aberrantes que violentan el alma de todo ser humano —la tortura, el racismo, la discriminación, el genocidio— y postular la plena vigencia de los derechos humanos por la que tanto se luchó y tantas vidas costó en nuestro país y en el mundo entero.

También remarco el acuerdo logrado por las mujeres del Partido Justicialista, de la Unión Cívica Radical y del Frente Grande tendiente a impulsar el nuevo inciso del artículo 76 sobre las acciones positivas. En igual sentido, rindo mi homenaje a los señores convencionales que acompañaron nuestra iniciativa.

Me siento directamente implicada porque soy mujer, judía y hago política. La verdad es que sólo me falta ser negra para poder ser colocada en el lugar donde confluyen casi todas las discriminaciones.

Con la incorporación de estos tratados internacionales en la Constitución tratamos de

## Convención Nacional Constituyente

construir un nuevo *Contrato Social* en el que en forma creciente se incluyan los grupos y sectores que no fueron incluidos en aquel que instauró la Revolución Francesa, que fue la base de las organizaciones modernas. Aquel *Contrato Social* se basó en un concepto de igualdad que resultó ser restrictivo. Se construyó una medida común en la cual los distintos seres humanos pudieran reconocerse entre sí en igual condición humana. Para estar como iguales en la sociedad, las personas se ponen de acuerdo sobre una igualdad de naturaleza, que constituye esa medida común.

Hombre, entre comillas, es aquel que de manera plena puede ser protagonista del *Contrato Social*. Participa de él sólo quien es reconocido como "hombre", es decir el que puede legítimamente identificarse y considerarse igual. Obviamente, esto excluyó a grandes sectores sociales, sobre todo a mujeres y minorías.

En nuestro conflictivo y nunca imaginado fin del milenio aún siguen existiendo discriminaciones aberrantes. La mayor de todas es, sin lugar a dudas, la que surge de la pobreza. Estamos comprometidos en esa lucha contra los modelos neoconservadores que han dualizado y empobrecido la sociedad en todo el planeta y la han llevado a niveles impensables treinta años atrás. Esto nos remite al tema de las cada vez más numerosas capas de la población que actualmente son el sector más discriminado de la sociedad. Sin ningún tipo de eufemismos, me refiero a los pobres.

No voy a aportar muchas cifras porque suelen aburrir; sólo traeré a colación dos o tres datos. De los 5.300 millones de personas que habitan el planeta, 2.000 viven en la pobreza. Los países ricos son sólo el 20 por ciento de la población mundial, pero concentran el 82 por ciento del ingreso internacional y acaparan el 83 por ciento de la producción, el 81 por ciento del comercio y el 94 por ciento de los préstamos internacionales.

La relación entre países ricos y pobres ha aumentado brutalmente después de quince años de políticas neoconservadoras. En la década del 60 era de 30 a 1; actualmente, es de 60 a 1.

Los modelos neoconservadores plantean una sociedad local y mundial cada vez más dualista, donde enormes sectores están perdiendo la titularidad de los derechos sociales básicos y no se les brinda la posibilidad o la oportunidad de acceder a los derechos de que gozan otros sectores. Esto es discriminación.

Estamos esperanzados en que la inclusión de los tratados que consideramos ayude a tomar conciencia y a paliar esta realidad dramática. Este es nuestro desafío.

A continuación, voy a hablar de un tema que, según lo que se dijo ayer, es novedoso para algunos señores convencionales. Me refiero a las acciones positivas.

Este tema que para algunos es novedoso, es algo sobre lo que venimos luchando desde hace mucho tiempo todas las mujeres, no sólo las de nuestro país sino también las de toda la comunidad internacional. Para llegar a una noción de las acciones positivas, las mujeres y los grupos discriminados hemos tenido que realizar una dura lucha para reconceptualizar el principio de igualdad jurídica, de igualdad ante la ley.

El paradigma de lo humano se hizo sobre la base del hombre. Pero peor aún es que ese paradigma no tomó como referencia a todos los hombres sino que se hizo sobre el hombre blanco, pudiente, instruido, heterosexual, practicante de la religión predominante y sin discapacidad visible.

Remarco que debajo del concepto de igualdad ante la ley subyace un concepto

## Convención Nacional Constituyente

androcéntrico de los seres humanos que se oculta al extender este paradigma a todos los humanos y definir entonces que las leyes son neutrales. Todos sabemos que no ha sido así. El solo ejemplo de lo que significó la lucha para obtener el sufragio femenino lo demuestra. Aún hoy seguimos siendo ciudadanas de segunda en muchos aspectos, sobre todo laborales, familiares y políticos.

Este armado legal se basaba en la existencia de una ideología dominante patriarcal, que fue considerada natural. Las mujeres eran lo otro, lo específico. Debido a esta ideología las leyes que se dirigen al hombre, al varón, son percibidas incluyendo a toda la humanidad y, por lo tanto, genéricas, mientras las que se dirigen a la mujer son percibidas como específicas. De ahí que las leyes y las reglas sociales que fueron pensadas por varones, desde su perspectiva y desde su realidad han sido tomadas como neutrales en términos de género.

Uno de los soportes más formidables para que los varones se autoestablecieran como representantes de la especie humana es el supuesto de que el lenguaje es neutro y que lo masculino puede incluir a lo femenino, mientras que lo femenino sólo se refiere a lo no masculino. Esta supuesta neutralidad del lenguaje es falsa, porque sabemos que el lenguaje es uno de los más formidables formadores del pensamiento y de la conciencia. Es el estructurador básico de nuestras categorías de pensamiento, es un ordenador del razonamiento y, por lo tanto, es un excepcional mecanismo de producción y de reproducción de lo ideológico. Por ende, produce y refuerza la discriminación y los prejuicios.

Quienes estamos por una igualdad respetando las diferencias, entendemos que para que se cumpla el principio de igualdad ante la ley, se tiene que eliminar la desigualdad y jerarquización entre varones y mujeres; no sus diferencias.

Debemos entender que lograr una sociedad más justa, más igualitaria y más solidaria no implica ganancia para todo el mundo, sino que quienes tienen privilegios basados en la condición dominante, tendrán que estar dispuestos a perderlos, si es que verdaderamente quieren una sociedad más justa, no declamativa sino en la realidad. De ahí se desprende la necesidad de las acciones positivas.

Estas significan un camino correcto para la necesaria construcción del concepto de ciudadanía plural; ni la neutral —que no incluye la diversidad— ni la genérica —que la esconde—. Esta es la base de una democracia participativa; forma de organización social a la que muchos aspiramos. De lo contrario el carácter democrático del Estado moderno sería un mito. La democracia que supone como condición *sine qua non* la igualdad y la libertad, no puede admitir fueros de nacimiento, como el de haber nacido varón.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Señora convencional: lamento informarle que se ha agotado su tiempo.

Sra. LIPSZYC.— Si es posible, solicito cinco minutos más.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si hay asentimiento, se le concederán unos minutos más.

—Asentimiento.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Como hay asentimiento, continúa en el uso de la palabra la señora convencional por la Capital.

Sra. LIPSZYC.— Tanto el "Comité para la igualdad entre hombre y mujer" del Consejo de Europa, como el gobierno noruego, los Estados Unidos, la Convención General de las Naciones Unidas y la Comunidad Europea, plantean la necesidad de las acciones positivas, que lejos de comprometer el principio de igualdad constituyen una parte esencial del programa para llevarlo a cabo. También lo contienen algunas constituciones provinciales nuestras como las del Neuquén, Jujuy, Salta, Río Negro, y la española, la paraguaya y la sueca.

Uno de los mecanismos que han instrumentado las acciones positivas para ser llevadas a cabo han sido las cuotas, y otro, los objetivos. En nuestro país las cuotas más conocidas son las de la participación política de las mujeres, que hemos logrado en el 1991.

Quiero poner de manifiesto una preocupación, porque hay un rumor de que la Comisión de Redacción no tomaría el dictamen del sistema electoral elaborado por la Comisión de Participación Democrática. En él se incluyen las acciones positivas para las mujeres en nuestro país como cláusula transitoria. Sería más que lamentable y profundamente lleno de suspicacia que fuera justamente este despacho el que no tomara en cuenta la Comisión de Redacción. Digo esto para que todo el mundo lo conozca.

Por último quiero hablar de los derechos que incorpora el Tratado Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer. Simplemente digo que incluye los derechos en los planos educativo, laboral, familiar y de la salud. El artículo 16 dice en su inciso e): "los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos".

Traigo esto de nuevo a consideración porque si bien lo mencioné la semana pasada, nuevamente se está tratando de introducir por la ventana un tema que no estaba en la ley de convocatoria de la reforma. Por lo tanto ningún constituyente tiene mandato para hablar sobre aborto sí o aborto no. Es una cuestión que la sociedad está discutiendo y que ninguno de los que estamos aquí presentes fue elegido por sus más íntimas convicciones personales, sino por el programa que brindara a la población, la que le dio mandato en función de ese programa y no de otra cosa. Entonces no ahondemos la brecha que separa a la dirigencia política de lo que la gente quiere. (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan a la oradora.*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por la Capital.

Sra. SACHS DE REPETTO.— (*Lee*) Hace aproximadamente dos meses y medio leí una publicación del Consejo Nacional de la Mujer, que decía "Ochenta mujeres convencionales participan en la elaboración de una nueva y moderna Constitución que pondrá a la Argentina de cara al siglo XXI". Fue una toma de conciencia de algo ya muy conocido para nosotras las mujeres. Marcaba la importancia de la ley de cupo. Sentí que podía respirar mejor. Parecía que el pecado de ser mujer se atenuaba.

Desde remotos tiempos estuvimos siempre supeditadas al hombre. La mujer fue

## Convención Nacional Constituyente

objeto de placer, servidumbre sin paga, madre sin consulta. Fue relegada aun dentro de la organización de la familia, dependiente del padre, del esposo, de los hijos. En ciertas regiones de la India no conoció en muchos casos ni la libertad para morir; si fallecía antes su marido era incinerada junto con él. Tampoco conoció por siglos el derecho de herencia.

En la Edad Media, el cinturón de castidad expresa a las claras el trágico dominio del hombre. Durante el período de la Inquisición fue enormemente mayor el número de mujeres inculpadas por brujería, quemadas vivas o lapidadas, que el de los hombres. Pero no voy a revisar toda la historia ni la literatura, ni nombraré ley por ley para señalar desde cuándo la mujer empieza el ascenso a la igualdad.

Esta Constitución deja plasmado en un nuevo inciso del artículo 67 los derechos de la mujer, del niño, del anciano y de los discapacitados, a través de la inclusión de tratados internacionales, por un mecanismo de acción positiva. Sin duda hemos logrado dar un paso importante; estamos legalmente en pie de igualdad con el hombre y reconocidas para ejercer nuestra participación en toda forma de decisión pública o privada.

Señor presidente: no puede haber democracia sin igualdad de derecho entre los sexos. Discriminar a la mujer es una forma de violencia encubierta al ejercer por la fuerza el veto a la igualdad. Sin embargo, las pautas culturales aceptadas en nuestra sociedad se traducen perpetuando la discriminación. Por eso no sólo es importante que nuestros derechos tengan rango constitucional sino que nosotras sepamos concientizar tanto a hombres como a mujeres acerca de la justicia de nuestros logros.

Debemos aprender y enseñar a participar con sentido solidario junto al hombre, pero conservando nuestra condición de mujer, difundiendo estos derechos para que sean —como deben serlo— interpretados como un reconocimiento justo. Porque nada se nos dio ni se nos concedió, sino que sólo se tacharon de la historia de la mujer oscuros olvidos e incomprensibles negaciones.

Las mujeres queremos igualarnos en forma absoluta, y por un derecho natural, a los hombres. Nos molesta tener que hacerlo por medio de tratados internacionales o de la ley de cupo, que a pesar de todo resultan imprescindibles hasta que el perverso ámbito donde vivimos eleve nuestra condición para no tener que hablar de discriminación o acción positiva, sustantivos y adjetivos que aun dando posibilidades a la mujer nos hablan de algo especial y diferente. Estas posibilidades no surgen de la profunda modificación del pensamiento de una sociedad sino de leyes que recordando a la mujer la equipara al hombre, condición que ya tenemos por el simple hecho de pertenecer al género humano, aunque no se nos reconozca.

Espero como ciudadana y ruego como creyente que la elevación al rango constitucional de los tratados sea suficiente para lograr nuestra ubicación en todo lugar, en todo momento, en toda lista política y en todo cargo de cualquier índole, sea en el ámbito gubernamental o en el privado.

Con la ayuda de todos el tiempo hará que nada de esto sea necesario, ni las leyes de cupo ni los tratados internacionales, a pesar de lo cual hombres y mujeres ya comenzamos a andar unidos por los senderos de la patria, iluminando la historia de un pueblo moderno, actualizado y justo frente a las puertas del siglo XXI. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.



## Convención Nacional Constituyente

Sra. ROULET.— Señor presidente, señores convencionales: hubiera preferido no sentir la necesidad de realizar esta intervención, porque ello hubiese significado que se habría dejado a un lado ese intento ilegítimo de traer al seno de la Convención el tema del comienzo de la vida desde la concepción.

El derecho a la vida es algo que estamos defendiendo todos los convencionales que justamente estamos aquí dando constitucional a los derechos humanos, y el primer derecho del hombre es, precisamente, el derecho a la vida.

Esta actitud que he señalado está siendo fundamentada desde una cierta posición de la Iglesia Católica. Por ello me pareció oportuno traer a esta Convención algunos antecedentes históricos de naturaleza filosófica y legal, que incluyen los más importantes conceptos y visiones sobre el comienzo de la vida que han existido desde la antigüedad y especialmente en el seno de la Iglesia Católica.

Con relación al aborto —que es el tema que se nos obliga a tratar aquí por la postura derivada del propósito de establecer que la vida comienza en el momento de la concepción— existía una posición que dominó la antigüedad en los pueblos orientales, así como también en Grecia y en Roma, según la cual el feto es *pars viscerum matris*, es decir, es parte del cuerpo de la madre, y ésta —en su condición de mujer— dependía del tutor, fuera este el padre, el esposo o el Estado.

El Código de Hammurabi —del año 2.500 antes de Cristo— establecía que el aborto era un delito contra los intereses del padre o del marido, y también una lesión contra la mujer. El marido era el ofendido y estaba —de acuerdo con esta concepción— económicamente lesionado.

El derecho hebreo establece idéntica concepción en el libro del Exodo, Capítulo XIX, versículo 22.

Por su parte, Aristóteles establecía que la animación del feto se producía entre los 40 y los 80 días de su concepción. La legislación fue poco clara en esa época y en general el aborto con consentimiento del marido era permitido. En cambio, la Ley Mileta condenaba a muerte a la mujer que abortaba sin consentimiento del marido. En ningún caso el Estado tomaba bajo su tutela los derechos de la persona por nacer.

En el antiguo derecho romano no se legisló sobre el aborto, pero durante la monarquía el aborto sin consentimiento del marido daba a éste derecho al divorcio. Contra un tercero que provocara el aborto el marido tenía derecho a la venganza, lo que muy pronto se convirtió en una compensación pecuniaria. La mujer soltera o divorciada —en este caso luego de un cierto período— resultaba impune. Consiguientemente, se consideraba el aborto como un derecho familiar.

El cristianismo trajo una nueva filosofía: la protección de la vida de la persona desde su concepción, como ser animado. Las leyes del período cristiano demoraron en establecer la distinción entre aborto y homicidio, y pasaron por distintas posiciones que justamente intentaban establecer cuál era el momento de la animación.

En un comienzo la Iglesia Católica condenó el aborto en cualquier momento del desarrollo del feto, aplicando la teoría de San Basilio que sostenía la animación inmediata. Los primeros apóstoles y el derecho canónico primitivo equipararon el aborto con el homicidio. En documentos como el *Didakte* —texto apostólico del siglo I después de Cristo—, las leyes de Tertuliano y el Código Teodosiano, se consideraba que *homo est qui*

## Convención Nacional Constituyente

*futurus est*, es decir, quien es una promesa de vida es un hombre.

Posteriormente, esta concepción se fue modificando en la Edad Media, y el bien jurídico protegido varió según las leyes que se consideraban, es decir, el feto, el padre y su patrimonio, la mujer, e incluso el Estado.

La influencia de Aristóteles modificó la concepción de la Iglesia Católica, la que fuera incorporada al catolicismo a través del hilomorfismo, según el cual el alma es la forma sustancial del cuerpo, y por lo tanto revelará su presencia cuando el feto adquiera forma humana.

San Agustín y otros teólogos hablaron del feto animado y no animado, o del feto "*formatus*" o "*non formatus*", aceptando la teoría de la animación mediata. Santo Tomás de Aquino aceptó los términos temporales de la animación fijados por Aristóteles.

El Concilio de Viena de 1312 aceptó la concepción hilomórfica aristotélica, no considerando al aborto un homicidio hasta que el alma no animara el cuerpo; el espíritu daba categoría de persona. El aborto es igualado al homicidio sólo cuando el feto es animado: antes de esa fecha, el aborto es impune o la pena es menor.

Así, se establecen consideraciones al respecto en diversas legislaciones, como el Fuero Juzgo Español del siglo VII, las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, las Carolinas — que son ordenamientos jurídicos del emperador Carlos V que datan de 1532 y 1580, donde la distinción entre el feto animado y no animado se hace a partir de la mitad del embarazo, es decir cuando la madre siente los movimientos—, el Concilio de Trento en 1545 —que consagró la teoría de la animación mediata—, la cuarta Constitución imperial de Sajonia de 1694 —que castiga el aborto después de la existencia de movimientos fetales—, los estatutos del reino de Mullhausen —que fijan un término de cinco meses— y la bula *Effraenatum*, de Gregorio XIV —que adopta la distinción entre feto animado y no animado—.

En 1864, con la definición dogmática de la Inmaculada Concepción de María, según la cual fue preservada inmune de toda mancha de pecado original desde el primer instante de su concepción, se consideró que desde ese mismo instante el feto sería un ser humano dotado de alma.

Pío XI, en 1869, establece nuevamente el criterio de la animación inmediata, y condena con la excomunión automática a toda mujer que abortare voluntariamente.

Las excepciones legales que fija la Iglesia Católica, como la del aborto terapéutico para salvar la vida de la madre, tienen antiquísimos antecedentes. Tertuliano, uno de los padres de la Iglesia, acepta este criterio justificando en "*de anima*" la embriotomía en casos de necesidad, y durante el renacimiento y la contrareforma se continuó admitiendo en general este tipo de aborto. La prohibición de la embriotomía se produjo en 1884, y el aborto terapéutico fue prohibido oficialmente por la Iglesia Católica en 1895.

Estimo que debemos tener en cuenta la diversidad de posiciones y de puntos de vista que se han expuesto en este recinto. Hemos escuchado la opinión de católicos absolutamente convencidos de la importancia del derecho a la vida desde la concepción misma, quienes han defendido sin embargo el derecho del otro a pensar diferente.

Esta es una cuestión de convicción, de creencias y, en definitiva, de conciencia. Y como también se ha dicho aquí, la conciencia solamente debe rendir cuentas ante Dios, ni siquiera ante la Iglesia.

Si hoy analizamos la posición de la Iglesia Católica, advertiremos que hace pocos

## Convención Nacional Constituyente

meses los obispos de Africa —preocupados por este tema— discutieron sobre esta cuestión en Roma.

Sabemos que la Iglesia Católica holandesa —por citar alguna—, o la norteamericana, tienen posiciones diferentes. También sabemos que en los países más católicos del mundo —como Italia, Francia y España— el respeto a la diversidad de opiniones ha dado origen a que se tenga una posición abierta sobre este asunto.

Ayer, en un programa de televisión, se estaba considerando otro tema, y monseñor Laguna dio una definición del fundamentalismo afirmando de que "es una concepción que excluye o elimina al otro". Además, señaló que "la Iglesia Católica, lamentablemente, también había sido fundamentalista".

Quiero traer a la reflexión este tipo de ideas para que aceptemos respetuosamente las opiniones del otro y no convirtamos este problema de conciencia en una cuestión a debatir en el seno de la z.

Quiero terminar mi exposición señalando que la propuesta del señor convencional Cornet para colocar un nuevo inciso relacionado con este tema en el artículo 67 de la Constitución Nacional no está habilitada y, por consiguiente, es ilegítima. Teniendo en cuenta que este mismo asunto ha sido considerado en el recinto hace instantes, no quiero volver a insistir sobre él. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).—Tiene la palabra la señora convencional Dina Rovagnati, quien no se encuentra en el recinto.

Por lo tanto, voy a conceder la palabra al señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Señor presidente...

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El señor convencional Peña le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. ROMERO FERIS.— Con todo gusto, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. PEÑA.— Señor presidente: intenté solicitar esta interrupción antes de que termine de hacer uso de la palabra la señora convencional preopinante, pero no hice a tiempo. Cuando me toque hablar, teniendo en cuenta que estoy anotado para referirme a una disidencia en el despacho de la mayoría, voy a ampliar este concepto.

¿Cómo vamos a defender los derechos humanos? ¿Cómo puede ser que no tengamos en cuenta al derecho de los derechos —que es el derecho a la vida— para esta defensa? Este es el derecho que tenemos a que no nos tronchen la vida cuando somos concebidos.

En realidad, creo que aquí se pretende plantear un formulismo para no asumir la discusión pública, porque este tema está perfectamente habilitado, de acuerdo con la convocatoria, para la reforma de la Constitución. Quienes estamos a favor de la

## Convención Nacional Constituyente

incorporación del derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, estamos ejerciendo el derecho y la amplitud de funciones que nos da la ley de convocatoria y nuestra función como convencionales en esta Convención Constituyente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Señor presidente, señores convencionales: creo que en el dictamen de la Comisión de Integración y Tratados Internacionales han sido incluidos varios temas que tienen suma trascendencia.

Más que para nosotros, estimo que en esta Convención Nacional Constituyente tenemos que trabajar, actuar y decidir para las generaciones por venir. Esto debe ser tenido en cuenta sobre todo porque, de acuerdo con los temas en consideración, no hay dudas de que — como convencionales constituyentes que hemos recibido el respaldo popular— tenemos la responsabilidad y la obligación de actuar con la moderación y la responsabilidad que las circunstancias requieren.

No me quiero referir a todos los temas y tratados que figuran en el dictamen en consideración sino, fundamentalmente, al derecho de réplica, que atañe a la libertad de expresión. En este aspecto quería alertar a los señores convencionales —tal como lo señalé hace unos días— sobre los perniciosos efectos que muchas de las reformas de la Constitución traerán, sin lugar a dudas, sobre el organismo político de la República. Decía también que era fácilmente comprobable que se alterará la parte dogmática de nuestra Constitución a través de modificaciones triangulares, cuando supuestamente ellas están prohibidas por la ley declarativa de la reforma. Así se lo indicaba en el diario "La Nación" del 25 de julio del corriente año, bajo el título de *Previsiones y predicciones de una reforma*.

Como abogado, como hombre ligado íntimamente desde mi juventud al periodismo y como defensor acérrimo de las libertades públicas debo señalar que estoy profundamente convencido de que el derecho a réplica que será incorporado a nuestra Carta Fundamental por medio de la constitucionalización del Pacto de San José de Costa Rica, que lo contiene en su artículo 14, es una falsa promesa formulada por algunos partidos; además, constituye una violación flagrante de la ley por la que se declara la necesidad de la reforma y es un paso peligroso hacia un abismo de profundas dimensiones y de futuro totalmente incierto.

También deseo señalar que como hombre político tengo la obligación de reflexionar sobre el tema apreciando su juridicidad, la repercusión y el efecto que tendrá en el seno de la sociedad, procurando que los legítimos intereses de aquellos sectores que se ven perjudicados por la incorporación del instituto no influya en la síntesis de mi pensamiento, que como resultado final persigue el bien de la comunidad, toda vez que tiene al ser humano como objetivo principal, fundamental y trascendente de nuestro accionar.

El derecho de réplica —derecho individual por excelencia— forma parte del sistema jurídico argentino —no con rango constitucional—, al estar reconocido por el tratado internacional de San José de Costa Rica, ratificado por la Nación por medio la ley 23.054. Pero no es necesario profundizar demasiado el análisis de la cuestión para advertir rápidamente la colisión existente entre el derecho a réplica, que es un derecho individual, y la libertad de prensa, que es un derecho del sistema. Esto ha conducido a que opiniones muy

## Convención Nacional Constituyente

autorizadas destacaran la inconstitucionalidad de este derecho en nuestro sistema, porque —prescindiendo de esta posición doctrinaria— hoy se encuentra limitado en su aplicación a los valores y principios de nuestra Carta Fundamental, en razón de la supremacía constitucional que establece el nombrado artículo 31 y debido a que por el artículo 27 de la Constitución Nacional los tratados deben sujetarse a los principios de derecho público por ella establecidos.

Por ello, quiero plantear algunas cuestiones. Al respecto, en la Convención Constituyente de 1860, Vélez Sársfield decía lo siguiente: "Es un derecho reservado por el pueblo, que en un sistema representativo no se esclaviza a sus mandatarios, conserva el derecho de criticar sus actos de gobierno, razón por la cual, la práctica de este derecho debe ser ejercida libre de toda traba, por estar en juego no un derecho individual sino el interés mismo del sistema. Es, por disposición constitucional, una 'libertad preferida', tal como lo ha establecido el derecho norteamericano.

Pero si ubicamos al Pacto de San José de Costa Rica en un mismo orden jerárquico con la Constitución Nacional, se estará causando una grave lesión a la libertad de expresión en otros aspectos básicos. Es preciso recordar que los pactos internacionales sobre derechos humanos constituyen un piso de protección a los derechos; una protección que debe ser superada por la legislación interna. Por lo tanto, las normas constitucionales deben superar esa protección; no pueden estar por debajo de los niveles establecidos en los respectivos tratados.

Eso hace que implique un grave error técnico ubicar al Pacto de San José de Costa Rica en el mismo nivel de la Constitución Nacional. Con esto se está dejando de lado más de un siglo de elaboración jurisprudencial. Esta —aún con altibajos y errores— constituye, en su conjunto, un reconocimiento de los principios fundamentales que protegen la libertad de expresión y de información. En lo que se refiere a la expresión, es preciso reiterar que toda regulación por parte del Estado tiene una fuerte presunción de inconstitucionalidad.

Esa es la razón por la cual el texto del artículo 32 de la Constitución es inequívoco, toda vez que señala: "El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal." Esta concepción ha sido reiterada por nuestra Corte Suprema a partir del clásico caso "La Prensa" de 1960, que estableció: "Entre las libertades que la Constitución consagra, la de prensa es una de las que poseen mayor entidad, al extremo de que sin su debido resguardo existiría una democracia desmembrada o puramente nominal."

El artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, después de expresar el principio general de que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión", en el inciso segundo dispone: "El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores, fijadas por la ley y que sean necesarias para asegurar la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas." Por lo tanto, permite que a través de la ley se establezcan restricciones basadas en conceptos tan amplios y polémicos, cuya definición ha estado, desde los albores del derecho, también sujeta a polémicas.

Es claro que el concepto de asegurar la seguridad nacional permite una vasta serie de regulaciones por parte del Estado. En la práctica y por su efecto disuasivo, éstas pueden operar como una forma de censura sobre los medios. El Estado puede crear un factor paralizante que disuade a la prensa a suministrar información o a articular críticas a la labor

## Convención Nacional Constituyente

estatal. La invocación de motivos de seguridad nacional para impedir la libertad de expresión ha sido un argumento predilecto de los gobiernos autoritarios. Esto también provoca la autocensura.

En el famoso caso relacionado con los papeles del Pentágono —New York Times c/ Estados Unidos—, uno de los jueces, al negarse a convalidar las restricciones a la publicación de material sobre la guerra de Vietnam por motivos de seguridad, afirmó: "La prensa está para servir a los gobernados, no a los gobiernos, se la protege para que pueda desnudar los secretos del gobierno e informar al pueblo. Sólo una prensa libre y sin restricciones...", concluyó, "...puede exponer las imposturas del gobierno."

Es importante establecer que, de esta manera, el periodismo, la prensa en general, los medios de comunicación informan al pueblo y también forman opinión. De esta manera, los actos de gobierno son difundidos y la sociedad conoce qué se hace.

Tenemos vasta experiencia que indica que motivos de orden público han sido excusa preferida de déspotas, dictadores y tiranuelos para reprimir las informaciones suministradas por la prensa.

En cuanto a la preservación de la moral, sin duda es un término demasiado amplio para sancionar el derecho a la información. El principio fundamental es que el mejor remedio contra cualquier expresión es más expresión y no la posibilidad de aplicar sanciones.

Los intereses vinculados con la libertad de expresión deben estar protegidos y exentos de sanciones, dado que toda libertad es frágil frente al gobierno. Conceder al Estado posibilidades de establecer leyes represivas sobre la base de módulos diseñados con extrema amplitud es darle la posibilidad de impedir la expresión protegida.

Recuerda Tácito que en Roma, en tiempos del emperador Augusto era posible arrestar a la gente por obscenidad. Poco tiempo después —relata— comenzó a ser obsceno criticar al emperador.

El Pacto de San José de Costa Rica admite restricciones semejantes también para la expresión religiosa. Esto es de extrema gravedad. Lesiona la libertad de cultos que es, ha sido y debe ser una de las claves de nuestra Nación.

El artículo 12, inciso 3º, dispone: "La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás."

El texto de esa disposición ha sido tomada textualmente del artículo 18 del Pacto de las Naciones Unidas, que abarca un ámbito geopolítico en el que es necesario conciliar enfoques religiosos muy heterogéneos. Las restricciones que habilita no tienen justificativo alguno en el ámbito americano y están en flagrante contradicción con los principios de libertad de creencias protegidos por nuestra Constitución.

La expresión de creencias religiosas no puede ser sometida en nuestro sistema a ninguna restricción previa ni posterior.

Las ideas no se matan, no se persiguen ni se someten a restricciones por razones vinculadas con la seguridad, el orden o la salud públicas. En una sociedad eminentemente pluralista, como es y debe seguir siendo la nuestra, la manifestación de ideas y creencias sólo puede combatirse con la expresión de otras ideas y creencias.

El Pacto habilita las restricciones y esto está en flagrante contradicción con nuestra

## Convención Nacional Constituyente

Carta Magna y con los principios básicos de nuestra nacionalidad.

La Convención Americana también incluye disposiciones acerca de las restricciones indirectas a la libertad de expresión. En efecto, la primera parte del numeral 3 del artículo 13 dice: "No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos...". A continuación hace una enumeración meramente ejemplificativa, y dice: "...tales como el abuso de: a) controles oficiales o particulares para el papel para periódicos; b) de frecuencias radioeléctricas; c) de enseres o aparatos usados en la difusión de información; d) cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones."

Esta norma también es inconveniente y puede lesionar los principios que protegen la libertad de expresión. Ubicarla en el mismo nivel de la Constitución puede abrir brechas extremadamente peligrosas.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El señor convencional Cafiero le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. ROMERO FERIS.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: mientras escuchaba al señor convencional tuve la sensación de que si esta Convención Constituyente incorpora los tratados sobre derechos humanos ingresará inmediatamente en el pasado autoritario con una automaticidad tan lineal que casi nos llevaría a los albores del golpe de Estado de marzo de 1976, con la vuelta a la dictadura militar.

Me llama mucho la atención porque sé quién es el señor convencional preopinante y conozco su integridad. Por eso quiero leer unas palabras para despertar de esa sensación y que se vinculan con el derecho a réplica o la garantía de réplica, en caso de que se afecte la honra o la reputación de una persona, que figuran en la opinión consultiva número 7 del 29 de agosto de 1986.

Hay una opinión separada del conocido juez Gros Espiell que entiendo refleja el pensamiento que hemos tenido los miembros de la comisión al tratar este punto, el que hemos considerado con representantes de entidades periodísticas.

Dice así: "La libertad de pensamiento y de expresión constituye uno de los elementos esenciales de una sociedad democrática y una de las condiciones primordiales de su progreso y del pleno desenvolvimiento de la personalidad de sus miembros. Hay que reconocerla, incluso cuando su ejercicio provoque, choque o inquiete. Como ha dicho la Corte Europea de Derechos Humanos, es la libertad de expresión una exigencia del pluralismo, la tolerancia y el espíritu abierto, sin los cuales no es posible la existencia de una sociedad democrática."

Estamos incorporando este estatuto en favor de la libertad de expresión. Cuando tenemos la cláusula interpretativa de la complementariedad entre los derechos y garantías que están en la primera parte de la Constitución, junto con los derechos y garantías que se establecen a través de este moderno sistema de la incorporación de los tratados

## Convención Nacional Constituyente

internacionales sobre derechos humanos debemos conjugar e interpretar estos puntos.

La libertad de expresión no está sujeta a reglamentación. Es un derecho que va por sí mismo hacia la personalidad de la democracia, y la incorporación de los tratados vienen a reforzar esa libertad de expresión. Es más, cualquier acto del Estado, cualquier instrumento dispositivo que violara esa libertad de expresión generaría la responsabilidad internacional del Estado argentino. Por lo tanto, hoy más que nunca con estos tratados quedan absolutamente fortalecidas las libertades de prensa, de expresión y de imprenta.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Señor presidente: tengo un profundo respeto y afecto por el señor convencional Juan Pablo Cafiero, pero deseo expresarle que cuando me refiero a mi oposición terminante al derecho a réplica lo hago convencido de que evidentemente se cercenan y restringen las libertades de prensa y de expresión. Podemos tener puntos de vista diferentes, lo cual no quiere decir que yo no respete su opinión o que él no respete la mía.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La convencional Oliveira le solitica una interrupción, ¿se la concede?

Sr. ROMERO FERIS.— Como me queda poco tiempo, si cuando termine me sobran algunos minutos, con gusto le concederé la interrupción.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Como lo acabo de manifestar, la libertad de expresión está reconocida expresamente en nuestra Constitución Nacional actual y no debe ser regulada. Además, el artículo 32 dispone de manera inequívoca que el congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta. A mi criterio, en la Constitución estamos introduciendo mecanismos que habilitan la sanción de leyes que puedan generar restricciones.

En definitiva, señor presidente, soy un convencido de que la libertad de expresión es una de las más caras libertades por las que se informa y se informa y se forma a la opinión pública. Por eso no debemos rozarla. Esa libertad debe ser totalmente irrestricta.

Incluso quiero decir hoy y aquí que el mismo presidente de la Nación Argentina, el doctor Menem, ha manifestado en reiteradas oportunidades y públicamente que de ninguna manera comparte el derecho a réplica, al que ahora se le está dando rango constitucional con este dictamen referido a tratados internacionales. Y el doctor Menem no sólo es el presidente de la Nación Argentina sino que lo es de uno de los partidos que ha firmado el referido dictamen: el justicialista. Hace poco tiempo, el doctor Menem firmó el Acta de Chapultepec, donde se plantea y se sostiene concretamente la defensa irrestricta de la libertad de expresión.

Por todo esto, señor presidente, para no seguir prolongando este discurso expreso que seguiré luchando desde el lugar en que me toque actuar, para defender irrestrictamente la



## Convención Nacional Constituyente

libertad de prensa y la libertad de expresión. Por ese motivo me opongo al derecho a réplica que trae aparejado, sin lugar a dudas, la autocensura y la falta de libertad para los medios de comunicación y para los periodistas quienes, por estas razones, a veces deben dar a conocer las fuentes de información, situación que desfigura lo que se informa al pueblo y lo que debe decirse a toda la sociedad argentina. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe. Pero el señor convencional Ponce de León, por Río Negro, le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. ROBLES.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEON.— Señor presidente: hoy a la mañana, al leer el editorial del diario "Clarín", que firma el señor convencional preopinante, sentí una profunda inquietud. Pero la inquietud crece al escuchar su exposición, en la que se define como un defensor de las libertades públicas...

Sr. ROMERO FERIS.— De la libertad de prensa, señor convencional.

Sr. PONCE DE LEON.— Dijo libertades públicas, pero aunque fuera la libertad de prensa...

Sr. ROMERO FERIS.— Libertad de prensa. Lea la versión taquigráfica, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La Presidencia ruega al señor convencional que respete al orador.

Sr. PONCE DE LEON.— Aunque la libertad de prensa fuera autónoma y pudiera existir la libertad de prensa en un cementerio o en una cárcel...

Sr. ROMERO FERIS.— Las libertades públicas también...

Sr. PONCE DE LEON.— Dice el señor convencional que está hablando fuera de orden, que la seguridad nacional ha sido la excusa para obstaculizar la circulación de ideas y la libertad de prensa, y ese ha sido el mecanismo de los gobiernos autoritarios.

Pregunto si este convencional es el mismo que era embajador de la dictadura militar en Costa Rica, en las épocas más negras no sólo para la libertad de prensa, para las libertades públicas, sino para todas, para la libertad como madre de vida. Si este señor se pone ahora en defensor de la libertad de prensa, con todo respeto, señor presidente, creo que está mal defendida.

Y ojalá que la libertad de prensa encuentre defensores creíbles, no sólo en sus

## Convención Nacional Constituyente

palabras sino en sus conductas.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa en el uso de la palabra...

Sr. ROMERO FERIS.— ¿Me permite, señor presidente? He sido aludido.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La Presidencia le informa que corresponde al señor convencional Robles, por Santa Fe, hacer uso de la palabra.

Sr. ROMERO FERIS.— Solicito al señor convencional Robles que me permita contestar al señor convencional preopinante porque he sido aludido.

Sr. ROBLES.— Mi exposición será muy breve. Cuando yo termine podrá hablar el señor convencional...

Sr. ROMERO FERIS.— He sido aludido, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Señor convencional, en el Reglamento no hay ningún artículo que contemple la situación de que por haber sido aludido se le conceda el uso de la palabra. Hay una lista de oradores que está siendo respetada.

Sr. ROMERO FERIS.— Lo indica la práctica parlamentaria, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El Reglamento de la Convención no prevé esta circunstancia. Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ROBLES.— Como dije, señor presidente, mi exposición será muy breve; por lo tanto, el señor convencional podrá hacer uso de la palabra en su defensa.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Si usted le concede la interrupción, así será.

Sr. ROMERO FERIS.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr. ROBLES.— Se la concedo.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Quiero decir al señor convencional por el que he sido aludido, que tengo la tranquilidad de conciencia por los actos de 52 años de vida y, en ese aspecto, asumo la total responsabilidad.

## Convención Nacional Constituyente

Deseo expresarle que fui embajador en la época de la vuelta a la democracia. Además, agregó, pura y simplemente, que fui candidato a gobernador de mi provincia en 1983 y que triunfé con el voto del pueblo sobre todos los partidos juntos.

Le digo más todavía. Desde 1983 hasta las elecciones del 10 de abril, cuando ganamos con el 50,57 por ciento y encabecé la lista de convencionales, no hemos perdido una sola elección en Corrientes, y en 1983 ganamos a todos los partidos sumados, como ya dije.

No quiero decir nada más que eso, señor presidente, y muchas gracias, señor convencional, por haberme cedido el uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe. Aunque es una manera de decir que continúa, porque en realidad no pudo expresar una sola palabra de su discurso.

Sr. ROBLES.— He dicho que mi intervención será muy breve, en homenaje al tiempo y teniendo en cuenta los pocos convencionales que estamos quedando. Uno de mi pueblo decía: poco pero bueno. (*Risas*)

Quiero dejar sentado mi pensamiento respecto de la inclusión de un nuevo inciso que garantice el derecho a la vida desde el mismo momento de la concepción.

La presentación de esta propuesta, que consiste en incorporar un nuevo inciso al artículo 67 de la Constitución Nacional —un conjunto de derechos esenciales— está motivada en la adhesión a la elaboración que sobre el mismo ha realizado el equipo de la Pastoral Familiar de la ciudad de Santa Fe, que me fuera entregada para su presentación en esta Convención, en mi calidad de constituyente, de ciudadano particularmente preocupado y activo militante de un partido nacional y popular, deseoso de encontrar respuestas contundentes a esta problemática.

Resulta obvio resaltar en esta presentación los denodados esfuerzos realizados por la Iglesia Católica en defensa de la vida y la familia como célula básica de la sociedad, la niñez, la ancianidad y, en especial, de los sectores que por cualquier motivo se ubican en una situación de desprotección social en un mundo en permanente cambio y no siempre respetuoso de la dignidad y los valores de la esencia humana.

Los desequilibrios socioeconómicos del país y del mundo, el aborto como práctica generalizada, el mercado de la droga, los crímenes más aberrantes, así como la niñez y la adolescencia abandonadas a su peor suerte no sólo preocupan a la Nación sino también al continente y primordialmente a los hogares que soportan sus consecuencias con el impacto que sacuden los cimientos de su estabilidad y alcanza las dimensiones profundas del espíritu que anima la vida familiar y, por ello, de todos en general.

Resulta imprescindible dotar a esta sociedad de los medios legales de suficiente jerarquía que permitan el desarrollo humano en la vigencia real de los valores, que para los cristianos son los del Evangelio.

El problema de la natalidad, como cualquier otro referente a la vida humana, hay que considerarlo por encima de las perspectivas parciales de orden biológico, psicológico o demográfico, o sea, a la luz de una visión integral del hombre y de su vocación no sólo natural y terrena sino sobrenatural y eterna.

Cada vez más debemos declarar que hay que excluir absolutamente como vía lícita

## Convención Nacional Constituyente

para la regulación de los nacimientos la interrupción directa del proceso generador ya iniciado y, sobre todo, el aborto directamente querido y procurado.

El reconocimiento y la garantía del derecho a la vida de las personas se manifiesta en la defensa de la familia. La inclusión en el texto constitucional de tales garantías debe llevarse a cabo adaptando su redacción a los tiempos en que vivimos, teniendo en cuenta para ello los lineamientos que a nivel internacional propone las Naciones Unidas y el invalorable aporte que seguramente harán los señores convencionales expidiéndose afirmativamente sobre este tema.

Reconozco que se trata de un problema complejo, sumamente delicado y altamente subjetivo, ante el cual cada uno ha venido asumiendo una posición diferente según su apreciación y valorización de la vida, sus convicciones y sus sentimientos. Mi profundo deseo es que en el nuevo texto de la Constitución Nacional se incorpore en forma expresa la defensa de la vida desde el momento de la concepción.

Para terminar, quiero decir lo que en cada ocasión que se me concede afirmo con todo énfasis. Hay que defender la vida porque haciéndolo estaremos defendiéndola familia y, en consecuencia, defendiendo el porvenir y el futuro de nuestros hijos. (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. BUSTI.— Señor presidente: hasta 1983 la bandera de los derechos humanos en la Argentina la tenían las Madres de Plaza de Mayo y las organizaciones de derechos humanos que estuvieron a la vanguardia del pueblo para defender la vida y la libertad sojuzgadas por la dictadura militar genocida que sufrió nuestra nación entre 1976 y 1983. Hoy, en 1994, la estructura defensiva de los derechos humanos ha perdido importancia para la sociedad, no porque el derecho a la vida y la libertad hayan perdido su valor fundamental sino porque han aparecido otros que en el derecho comparado se llaman de segunda y de tercera generación y que no tienen respuesta en el derecho ni en el poder político democrático.

Hay un reclamo social insatisfecho respecto de los derechos humanos de segunda generación, que son los sociales, es decir al trabajo, la vivienda, la salud y la educación; y respecto de los de tercera generación, tales como el derecho a la ecología y a la ética en la función pública contra la corrupción.

Cerrar la brecha entre derecho y sociedad o derecho y realidad es nuestra tarea, lo cual es posible otorgándoles rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos a efectos de dar la mayor garantía ética y jurídica y exigibilidad plena. De lo contrario, si además de la política el derecho también se aleja de la gente se genera una debilidad del modelo democrático y una baja confiabilidad social en el derecho, con lo cual se presentan dos fenómenos trágicos para la democracia, como son la aparición de los discursos mesiánicos y autoritarios y la irrupción violenta de los excluidos. Esta no es una teoría sino que surge de mi práctica social de todos los días ya que fui intendente, después gobernador y luego nuevamente intendente, siempre por la voluntad popular. Pero fundamentalmente soy militante con un alto compromiso social.

La gente quiere volver a creer en el derecho, para lo cual tiene que transformarse y ser un instrumento eficaz que permita la modificación de las injusticias sociales. Es necesaria la

## Convención Nacional Constituyente

existencia de un derecho comprometido con el cambio social. Al respecto, otorgarle rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos es un compromiso eficaz con las necesidades de la gente.

Apoyo el dictamen en consideración desde el histórico compromiso del justicialismo con los derechos humanos y desde el recuerdo imborrable de los mártires y desaparecidos de nuestra patria. No lo hago para fomentar el odio ni el resentimiento sino para mantener viva la memoria colectiva en nuestro país y desde allí luchar y trabajar para que efectiva y constitucionalmente se garanticen los derechos a la vida y a la libertad, los derechos del niño, los ancianos, la mujer, los discapacitados y de todos los seres humanos a vivir con dignidad.

Para terminar voy a citar a mi amigo y compañero, el doctor Juan Carlos Vega, luchador inclaudicable por los derechos humanos, digo que si el derecho insiste en despreciar la realidad, ésta terminará despreciando al derecho. Nuestra tarea como convencionales es, justamente, evitar que eso ocurra en la República Argentina. (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Formosa.

Sra. BABBINI.— Señor presidente: la reforma...

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Discúlpeme, señora convencional. El señor convencional Marcone le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. MARCONE.— No, le pido una interrupción al señor convencional Busti.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— El señor convencional Busti ya no está en el uso de la palabra.

Sr. MARCONE.— Usted, señor presidente, no advirtió que cuando el señor convencional estaba en el uso de la palabra le solicité una interrupción.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Le pido disculpas si no lo advertí.

Sr. MARCONE.— Lo disculpo; pero si me concede el uso de la palabra, la disculpa será completa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— ¿Tiene inconveniente, señora convencional?

Sra. BABBINI.— Señor presidente: no concederé parte de mi tiempo. Entonces, voy a comenzar a partir del momento en que usted lo contabilice, porque considero que el transcurrido no se me debe descontar.

Sr. MARCONE.— Creo que estamos confundiendo los hechos.

Solicité la interrupción cuando estaba en uso de la palabra el anterior orador.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Pero ya no está en uso de la palabra.

Sr. MARCONE.— No tengo por qué pagar sus errores, señor presidente.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Pero lamentablemente ya tiene el uso de la palabra la señora convencional por Formosa.

Sra. BABBINI.— Señor presidente: le pido que se atenga al Reglamento y todavía no comience a contabilizar mi tiempo porque no permitiré que el señor convencional me lo quite.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Entonces, la señora convencional no concede la interrupción solicitada.

Sra. BABBINI.— Señor presidente: esta reforma por la cual se está insertando la voluntad popular de la sociedad argentina —la que mayoritariamente ha decidido otorgar rango, jerarquía constitucional a los tratados sobre derechos humanos—, marca y signa desde este tiempo también un tiempo momento diferente para la vida de la República y, desde ella, para mostrarnos al resto del mundo.

Esto implica un compromiso sociopolítico a favor del hombre pero —como escuché ayer azorada -no significa la mutilación y la destrucción de la Nación. Porque ninguna República muere o se destruye cuando es capaz de construir normas como ésta, donde expresamente se determina el rango de los tratados que protegen los derechos humanos. Porque en definitiva, señor presidente, la sociedad argentina, mayoritariamente a través de sus representantes, está optando por la promoción del hombre. Y al optar por el hombre, éste debe ser entendido en su plenitud: no sólo optar por la vida, por la libertad, sino también por la solución de los problemas concretos vinculados con el desarrollo y la derivación del ser humano, porque implica reconocerlo en la dimensión completa de su dignidad de persona.

Este reconocimiento, señor presidente, no lo concede el Estado, porque este derecho le corresponde, en definitiva, al hombre por su naturaleza de tal. Pregunto: ¿puede haber un desafío más grande para el Estado cuando existe la voluntad mayoritaria de elevación a la jerarquía de norma constitucional?

Soy una mujer política; y como mujer política comprometida con la democracia y con la República, prefiero optar por esta norma expresa; por esta norma que fuera de una manera u otra cuestionada. Pero no me interesa si técnicamente está bien o mal instrumentada porque prefiero esta letra escrita, y me enorgullezco de que la mayoría de esta asamblea así lo decida porque el silenciamiento también es parte de la indiferencia; y la indiferencia también es una forma de desprecio por la vida.

Para referirme concretamente al nuevo inciso que se incorpora, sobre todo con relación a las acciones positivas que de alguna manera apunten hacia sectores tales como los

## Convención Nacional Constituyente

de la mujer, los niños, los discapacitados y los ancianos, cabe reflexionar de que la Constitución nacional —como todos sabemos—, en su artículo 16 dispone que todos los hombres son iguales ante la ley. Y dicha igualdad, para no quedar en una mera formalidad, evidentemente debe desenvolverse en presupuestos donde el Estado, precisamente, la garantice. ¿A través de qué? De la remoción de obstáculos de tipo social, económico y cultural, que limitan la libertad y la igualdad. En definitiva, debemos asegurar que desde el Estado se remueva lo que deba ser removido para alcanzar un orden social más justo e igualitario. Por ello, creo fundamental que se establezca este nuevo inciso en el artículo 67, que contempla el dictado de medidas de acción positiva a efectos de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, específicamente con relación a la mujer.

Esta afirmación de la norma, señor presidente, seguramente encontrará su acción totalizadora cuando también se incorpore en esta nueva Constitución un sistema electoral que garantice esa igualdad también para hombres y mujeres.

Igualdad de oportunidades que, en definitiva, desde el Estado y a través de la efectivización de estas medidas efectivas, ¿tienda a qué? A modificar el entramado social; a acelerar el proceso, rompiendo la inercia social que de una u otra forma va manteniéndose con creencias, actitudes o prejuicios, que desde el ámbito cultural impiden lograr esa igualdad que hoy estamos pretendiendo.

Y esta igualdad que se pretende a través de las acciones positivas no implica, desde ningún punto de vista, plantear un privilegio sino simplemente reconocernos diferentes, buscando y logrando la igualdad no sólo a través de la norma sino también de la implementación de políticas públicas que la efectivicen.

Similar temperamento siguieron diferentes constituciones latinoamericanas, sobre todo en los últimos tiempos. Para no hacer un mayor abundamiento sólo mencionaré la Constitución del Paraguay, que en su artículo 46 indica expresamente que "las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios".

El principio de igualdad formal —eje de los cuerpos legales de raíz liberal y que está consagrado en nuestra actual Constitución— indudablemente responde a toda la orientación del derecho occidental. Es evidente que, no obstante su declamación o forma de decirlo en la norma, esta igualdad no siempre ha sido concreta. Esto también es aplicable al caso de las mujeres o de otras minorías discriminadas, sustancialmente las minorías étnicas.

Seguramente no podemos dejar de ver en esto la conceptualización que se fue dando como fruto de diferentes pautas culturales y que elaboraron la construcción liberal burguesa con relación a la mujer, definida ésta como lo correspondiente al ámbito de lo subjetivo, de lo emocional, ligado a la costumbre. Esto, en oposición al hombre definido como lo objetivo, lo racional, lo activo.

Ello, por supuesto tuvo —como decía— su correlato en lo social. Es decir: la esfera privada, doméstica, por esencia y contenido, constituía el ámbito de lo femenino; en cambio, la esfera pública, el ámbito masculino, inaccesible para la mujer.

Esta fundamentación sirvió para mantener la dicotomía, la diferencia; una dicotomía que entendía que, en definitiva, entre lo natural y lo racional existía un divorcio. Lo natural, ámbito al que pertenecía la mujer, debía ser controlado, dominado. ¿Por quién? Por la subordinación a la que debía someterse en una razón ordenadora, cuyo titular de alguna

## Convención Nacional Constituyente

manera era el hombre.

La sociedad participó y participa, de alguna manera, de estas conceptualizaciones. Por eso es fundamental que comprendamos lo que debe y necesita ser comprendido, que lo privado es político porque es en lo cotidiano donde se manifiestan y reproducen las injustas estructuras vigentes.

En tal sentido, corresponde analizar por qué nosotras, por esas pautas culturales, no estuvimos incorporadas a esa real igualdad de oportunidades. A través del devenir del tiempo, la mujer no estuvo presente en los discursos, porque el discurso social, político y cultural comprendía y abarcaba sólo al hombre. Por ejemplo, cuando se hablaba del trabajo se hacía referencia a algo que pertenecía y alcanzaba al hombre, y el trabajo de la mujer estaba ausente.

El discurso crea realidades, y a veces éstas se incorporan en el discurso jurídico, que en definitiva es el que nos da poder y derechos. Por eso estuvimos ausentes. Fue larga la lucha para alcanzar el reconocimiento en el ámbito de los derechos sociales, civiles y, con posterioridad, en el de los derechos políticos. De allí lo fundamental y lo importante de la incorporación de estas medidas de acción positiva que pretende establecerse en el ámbito de la Constitución Nacional.

Muchas veces he escuchado decir —acerca de esta problemática— que existe una discriminación; y si bien ha habido un avance, no estamos en igualdad de condiciones para discutir sobre la sociedad que queremos.

He escuchado decir que se necesita mayor participación y protagonismo de las mujeres. ¡Qué falacia, qué mentira! Basta con mirar la historia, desde el origen mismo de la historia americana y nacional, para darnos cuenta de que la mujer nunca estuvo ausente.

No pretendo hacer una cronología porque simplemente soy política y no historiadora. En la historia, contada y vista con un juicio de valor que no viene al caso juzgar, hubo, por ejemplo, una mujer de España, Isabel de Castilla, que apostó la corona al servicio de una empresa. La mujer aborígen resistió la decisión del avance de la conquista; mujer aborígen que nos define en el mestizaje, que debemos asumir como continente americano con nuestra característica multiétnica y pluricultural.

¿Cómo vamos a decir que la mujer no participó lo suficiente? Es otra la razón. ¿Cómo no vamos a recordar que desde la colonia misma correspondió a la mujer mantener los patrones culturales —que por supuesto no le favorecieron—, y cuando comenzó el ideario de Mayo tampoco la mujer estuvo ausente? Desde Mariquita Sánchez de Thompson en las tertulias y desde la pertenencia a una sociedad aristocrática de la época, hasta la mujer del pueblo, a la que por algo se le prohibió su participación en las asambleas públicas, junto con los mulatos. Y así podemos seguir. ¡Las invasiones inglesas! Manuela Pedraza, Martina Céspedes y sus hijas fueron condecoradas por Liniers...

De la misma manera, la gesta emancipadora tuvo mujeres que se jugaron no solamente con la participación y el compromiso sino con la vida —Machaca Güemes y Juana Azurduy—, y también hubo una etapa de desencuentros, de luchas fratricidas. Aquí estuvo la mujer con un compromiso histórico, ideológico y también del amor, perdiendo a veces la vida misma. No nos olvidemos, por ejemplo, de Camila O' Gorman, o de la Delfina de Pancho Ramírez. ¡Entonces nunca estuvimos ausentes!

Viene la etapa de la organización nacional, el proceso inmigratorio, los cambios en la



## Convención Nacional Constituyente

Argentina y la mujer tiene que adaptarse a esos cambios. A fines del siglo XIX las consecuencias de la revolución industrial exigen a la mujer su incorporación al campo de las tareas productivas, con lo que protagoniza una etapa de cambios, pero también conjuntamente sigue protagonizando la etapa de lucha para alcanzar sus derechos. En esas luchas por los derechos cívicos, sociales y políticos hubo mujeres como Alicia Moreau de Justo que realmente merecen un sitio pleno en la historia.

Pero podemos seguir. En la Revolución del Parque, por ejemplo, Elvira Rawson de Dellepiane fue, como estudiante, la que curaba a los heridos. No estuvimos ausentes. Fuimos y somos sujetos activos transformadores de la historia.

Así, en la década del 20, después de tantas luchas e injusticias, llega la ley 11.327, que reconoce los derechos civiles de la mujer; y con posterioridad tenemos que llegar a 1947 para que se alcancen los derechos políticos a través del derecho de sufragio. Aquí sí tengo que reconocer en Eva Perón a la mujer que dio una nueva dimensión a la política argentina. (*Aplausos*)

La lucha fue siguiendo. En los años que van de 1960 a 1970 la influencia de los movimientos feministas que movilizaban la opinión en otros lugares llegó a la Argentina, y en la década del 70 también encontramos a la mujer no solamente protagonizando y participando sino resistiendo a las dictaduras militares. En ese sentido, quiero hacer un alto para dar mi expreso reconocimiento a las madres de Plaza de Mayo. (*Aplausos*) No digamos entonces que a la mujer le falta protagonismo y participación.

Lo que sí nos falta es alcanzar la etapa del poder para definir en igualdad la sociedad que queremos. Estas son las cosas buenas que tiene la democracia. La democracia nos dio y nos está dando estos canales de discusión, de participación y de cambio para todos. Además, nos está brindando un avance en el ámbito legislativo, tales como, por ejemplo, la ley de divorcio, el reconocimiento a los hijos extramatrimoniales, la patria potestad compartida, la ratificación de la eliminación de las diferentes formas de discriminación, la ley del cupo, etcétera.

La democracia nos permite discutir como lo estamos haciendo, y no me digan que es un tema remanido y demasiado hablado, porque no está resuelto. Si lo estuviera no estaríamos poniendo todo este énfasis en continuar la discusión. Por eso, creo que esta norma que se incorpora no solamente es justa sino que plantea un nuevo desafío para todos, que no pasa por defender —desde la norma o desde nuestra actitud— a un sector. No, lejos de ello queremos definir —como dijera— el destino de la sociedad argentina, y a través de nuestra participación queremos desde el poder profundizar y asimilar los cambios de todo lo que debe ser cambiado para alcanzar la democracia social que necesita el pueblo.

Y para ello, ¿qué debemos hacer? Debemos cambiar la cultura política que aún tiene en su conformación conceptualizaciones estáticas. Para eso debemos crear una nueva conciencia política, porque la conciencia no es estática, es dinámica, actúa e interactúa. A través de ese cambio de la conciencia política debemos lograr una visión global e igualitaria del ejercicio del poder.

Entonces, para finalizar, me voy a remitir a lo que se estableció en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, solicitando que hagamos realidad lo que debe hacerse en la República; porque la igualdad de derechos constituye una necesidad para el desarrollo total de un país, para el bienestar del mundo y para la causa de la paz. (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan a la*

## Convención Nacional Constituyente

*oradora.)*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ROSATTI.— Señor presidente: estamos próximos a incorporar la cláusula que a mi juicio es la más importante de todas aquellas que han sido previstas en la ley declarativa de necesidad de la reforma constitucional.

Quisiera comenzar reproduciendo palabras de Norberto Bobbio, quien plantea la importancia de la universalización en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos. Decía Norberto Bobbio en *El problema de la guerra y las vías de la paz*, a raíz de la masiva aceptación estatal de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, lo siguiente: "No sé si nos damos cuenta de hasta qué punto la Declaración Universal representa un hecho nuevo en cuanto por primera vez en la historia un sistema de principios fundamentales de la conducta humana ha sido aceptado libre y expresamente, a través de sus respectivos gobiernos, por la mayor parte de los hombres que habitan la tierra. Con esta declaración un sistema de valores se hace por primera vez en la historia universal, no en principio, sino de hecho. En cuanto al consenso sobre su validez y su idoneidad para regir la suerte de la comunidad futura de todos los hombres ha sido declarado explícitamente." Finaliza Bobbio diciendo lo siguiente: "Sólo después de la Declaración podemos tener la certeza histórica de que la humanidad, toda la humanidad, comparte algunos valores comunes y podemos finalmente creer en la universalidad de los valores en el único sentido en que tal creencia es históricamente legítima, es decir, en el sentido en que universal significa un dato aceptado no objetivamente, sino subjetivamente por el conjunto de los seres humanos."

En la Constitución actual de 1853-1860 el tema de la jerarquía normativa de los tratados internacionales —el contexto del artículo 31—, es discutido. Podemos reconocer tres criterios sobre este tema.

Una primera corriente de opinión a la que adhieren Ramella, Linares Quintana y Sánchez Viamonte —con apoyatura en cierta jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación—, ubica al tratado internacional en un pie de igualdad con la ley, esgrimiendo como argumento que los tratados, según el régimen establecido en la actual Constitución Argentina, deben ser aprobados por una ley sancionada por el Congreso de la Nación.

El segundo criterio es más restrictivo aún en lo referente a la jerarquía de los tratados internacionales en su inserción dentro del artículo 31 de la Ley Fundamental de la Nación. Es el criterio que defendía González Calderón y que hacía prevalecer a la ley en sentido formal, en la medida en que era la vía más vinculada con la Constitución con relación a los tratados internacionales.

Un tercer criterio —teniendo en cuenta la literalidad de la Constitución vigente— establece que los tratados internacionales tienen una inserción intermedia entre la Constitución y las leyes del Congreso de la Nación, apoyándose en que en el diseño del artículo 31 los tratados internacionales están diferenciados de las leyes del Congreso y se ubican entre la Constitución y la ley. Además, existe otro argumento que ha sido esgrimido por la doctrina: los tratados internacionales, una vez que se incorporan a la Constitución, no pueden ser unilateralmente modificados por una de las partes que los suscribieron. De tal forma que si una ley puede ser modificada por otra ley, por la voluntad soberana del Estado

## Convención Nacional Constituyente

nacional, un tratado no podría serlo de la misma forma, porque hay otra parte que lo ha suscripto.

Con la reforma que ahora se propone tenemos muy clara cuál es la ubicación constitucional de los tratados internacionales. Sabemos que están por sobre la ley y, más aún, sabemos que en las condiciones de su vigencia los tratados sobre derechos humanos —cuya prolija descripción se realiza en la cláusula propuesta— tienen jerarquía constitucional y sólo podrán ser denunciados en su caso por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros de cada Cámara.

Esto constituye un salto cualitativo fundamental que tiene implicancias culturales, filosóficas y jurídicas. Quisiera describir dos o tres repercusiones jurídicas que me parecen sustanciales, porque pueden ser guía para la interpretación constitucional en lo sucesivo.

Constitucionalizar los derechos humanos, ponerlos en el más alto rango de nuestra ley suprema de la Nación significa, por ejemplo, que una cuestión vinculada con esos derechos en la Argentina no será ya una cuestión relacionada con el derecho común. Esto tiene una repercusión directa sobre la admisibilidad de los remedios recursivos y extraordinarios que se utilizaron en la Argentina, conocidos como recursos de inconstitucionalidad. Sobre el particular quiero recordar, entre otros tantos ejemplos, la disparidad de criterios entre el dictamen del procurador general de la Nación y el voto de los miembros de la Corte Suprema de Justicia al momento de fallar en el caso "Ponzeti de Balbín", donde en función de un encuadre diferente con relación a los derechos humanos, se estuvo a punto de negarle el amparo constitucional al derecho a la intimidad.

Si como dice el doctor Birdart Campos, a tal naturaleza de una pretensión le debe corresponder tal clase de proceso, es decir, tal preocupación procesal, debemos deducir que el encuadre normativo privilegiado y el reconocimiento del carácter constitucional en el más alto rango de los derechos humanos debe estar correlativamente vinculado con la protección y la intensidad de su tutela.

Por fin, habrá de tenerse presente, desde el punto de vista jurídico, que los proyectos de regulación estatutaria, de carácter local, sobre derechos humanos son cuestiones incluidas en el marco del derecho público, más allá de que puedan tener explicitaciones múltiples en el derecho privado.

Si los derechos humanos están concebidos en el más alto rango constitucional —como ocurre con nuestra propuesta—, si modificamos los criterios de discusión que hasta el presente tenían en cuenta lo prescrito en la Carta Magna de 1853-1860, lo que resta es ir perfilando criterios interpretativos que tiendan progresivamente a una mayor tutela y eficacia.

Si nos preguntáramos con qué amplitud o intensidad deben protegerse estos derechos, más allá de la literalidad expresa e inequívoca de los tratados incorporados en nuestra propuesta, el criterio debe ser el de *pro hominem*, tal como lo ha dicho el presidente de la comisión respectiva. Es decir que deben ser siempre interpretados en el sentido de permitir la mayor intensidad de tutela y de no negar la vigencia de otros derechos o una intensidad mayor de tutela que puedan brindar a esos mismos derechos los ordenamientos locales. Ello surge, por ejemplo, de los artículos 29, 30 y 31 del Pacto de San José de Costa Rica, que contienen normas interpretativas.

Si nos preguntamos por su ejecutoriedad, por el cuándo, deberíamos responder: ahora, aunque hay cláusulas cuya programaticidad les quita en el presente la efectiva tutela que

## Convención Nacional Constituyente

todos queremos. Pero también debemos decir que es una obligación del propio Estado —y así debe ser asumida, interpretada y aplicada— y de las autoridades convertir lo programático en operativo, remover los obstáculos de carácter económico y social que en la práctica puedan transformar un derecho o una garantía reconocida en una buena idea de práctica ilusoria.

El artículo 26 del Pacto de San José de Costa Rica es contundente al señalar de que un derecho no puede estar librado al azar, al mercado, ni vinculado a la buena o mala intención de un gobernante; incumbe a todos y al poder público en particular remover los obstáculos que de hecho turben o menoscaben el legítimo ejercicio de los derechos reconocidos a nivel internacional.

Si territorialmente nos preguntamos cuál es la vigencia de los derechos humanos, enfáticamente tenemos que decir que en una nación federal como la Argentina la recepción de los tratados —tal cual se está planteando en la reforma de la Constitución— tiene aplicación y vigencia automática en todo el territorio del país; y con mayor contundencia aún debemos asumir ahora la cláusula del artículo 31 que, separando la Ley Suprema de la Nación respecto de las obligaciones provinciales, establece no sólo la exigencia constitucional de las provincias de adaptarse a la disposición constitucional nacional, sino también la intervención de todos los poderes públicos para evitar que invocándose heterogeneidades procesales o normativas de carácter provincial pueda presentarse una efectiva desigualdad de derechos y oportunidades para todos los habitantes del territorio nacional.

Respecto de este tema he de citar nuevamente a Bidart Campos, para decir: "En verdad, lo correcto es afirmar, después de leer bien los pactos e interpretarlos, que los derechos que ellos reconocen deben ser y son titularizados en el derecho interno por las personas sujetas a la jurisdicción del Estado al que ese derecho interno pertenece. Lo que deriva a proponer que cuando los pactos ingresan al derecho interno convierten a las mismas personas en sujetos activos de los derechos reconocidos en las normas internacionales." No interpretemos aquí al federalismo como un obstáculo que impida la vigencia efectiva de todos los derechos humanos, civiles, sociales, económicos y políticos para que sean disfrutados por igual y con mayor intensidad en el interior del territorio nacional.

Quiero retomar un breve párrafo de Norberto Bobbio del mismo trabajo que cité anteriormente. Dice así: "El problema de fondo relativo a los derechos del hombre es hoy no tanto el de justificarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico sino un problema político."

Con el dictamen que hoy votaremos la protección jurídica alcanza su máxima dimensión. Este es un paso muy importante, pero debemos tener presente que los más trascendentes serán los que hagamos de ahora en adelante con acciones directas y concretas que permitan que esta garantía jurídica se dé en la práctica.

Para concluir mi exposición diré —como señalé al comienzo— que el día de mañana voy a sentir el orgullo de haber pertenecido a esta Convención no por haber habilitado la posibilidad de la reelección de un presidente —a la que adhiero—, tampoco por haber procurado fortalecer el federalismo —con lo que estoy de acuerdo—, ni siquiera por haber contribuido a delimitar o delinear un sistema de balance o equilibrio de poderes diferente. Me gustaría que esta Convención fuese recordada por haber sido la que permitió lograr el máximo reconocimiento jurídico a los derechos humanos, acercándonos un paso más a nuestra verdadera condición humana. (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y*

## Convención Nacional Constituyente

*felicitan al orador.)*

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. SCHIUMA.— (*Lee*) Señor presidente: el dictamen de mayoría de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, en oportunidad de tratar el tema del medio ambiente nos anuló la posibilidad de incorporar en el nuevo texto constitucional el derecho a la vida del ser humano. Ha invocado para ello razones de índole formal, tales como que el tema no se encuentra habilitado para su debate.

De ese modo ha puesto un candado a la discusión. Así, se ha legislado para la coyuntura, presentando un proyecto sobre medio ambiente a espaldas del sujeto que nace, se desarrolla y muere dentro de él.

Podemos decir que el derecho a la vida, por tratarse de un derecho lateral, puede ser deducido del propio ser del hombre, y que por ende no requiere de una expresa consagración constitucional.

También podríamos decir que por tratarse de un derecho que el hombre conoce espontáneamente y con seguridad, aplicando su razón natural, no requiere de una norma constitucional protectora. Sin embargo, su valor absoluto, su innegabilidad, su irrenunciabilidad, su imperatividad y su evidencia van cediendo terreno en favor de la libre determinación del individuo a disponer de su vida o la de su prójimo. Quienes eso sostienen consideran la libertad como la esencia misma de la persona, desconociendo todo orden objetivo de valores y del derecho natural.

El mandamiento de Dios es contundente: ¡No matarás! No distinguió, no estableció excepciones, no fijó edades en el desarrollo del hombre. Simplemente ordenó categóricamente: ¡no matarás!

El "no matarás" de Dios incluyó al feto humano, que es persona desde su concepción. Pero también incluyó al niño, al hombre maduro y al anciano.

Por ello defendemos la vida desde su concepción hasta su muerte natural.

Con la fecundación del óvulo queda inaugurada una vida que no es ni la del padre ni la de la madre. Es la de un nuevo ser al que, incluso, se le pueden tratar muchas enfermedades a través de intervenciones quirúrgicas. En definitiva, es una persona y como tal tiene derecho a la vida. Si nada decimos, permitiremos, y el que calla otorga.

De allí la necesidad de que sea esta Convención la que incluya expresamente la norma del derecho a la vida, pues tal inclusión constituirá la mejor garantía de decir "no al aborto, sí a la vida", para desterrar definitivamente cualquier tolerancia al crimen, sean cuales fueren las causas o los mecanismos que se invoquen. Pero nuestra intención quedaría inconclusa si no promoviéramos que el Estado, desde la Carta Magna, garantice la calidad de vida y su plena realización. Sólo así estaremos defendiendo la dignidad del hombre, entendiendo por digno todo lo que tiene valor por sí mismo.

En definitiva, el hombre es el fundamento y el fin de la vida social. ¿Cómo negarle el derecho a su propia vida? ¿No son acaso el aborto y la eutanasia formas diversas de discriminación? Llamo a la reflexión a todos, en especial a quienes defienden desde distintas tribunas los derechos humanos y promueven al mismo tiempo el aborto.

## Convención Nacional Constituyente

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sra. SCHIUMA.— Señor presidente: pido que se me respete en el uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La señora convencional Sánchez García le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. SCHIUMA.— Como mi alocución será muy breve, no tengo ningún inconveniente en ceder el resto de mi tiempo. Pero antes quiero terminar.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Usted puede conceder interrupciones, pero no puede ceder el tiempo. Hay una lista de oradores.

Sra. SCHIUMA.— Termino entonces, señor presidente. ¿Qué derechos humanos pretendemos preservar? ¿En qué clase de contradicción se ha entrado? Llamo a la reflexión a la autoridad política que en los últimos tiempos parece haberse inclinado por consagrar este derecho en el nuevo texto constitucional.

Hablé de defender la vida desde su concepción pero también de la necesidad de que el Estado garantice la dignidad del hombre en todo su desarrollo hasta su muerte natural. De ahí que tampoco sirve que la autoridad política promueva la inclusión de este derecho primario en la norma constitucional si no respeta la dignidad del hombre en todos sus aspectos. Esto también constituye una incoherencia inaceptable.

En conclusión, seguir la propia conciencia obedeciendo la ley natural no siempre es un camino fácil. A veces, se requiere heroísmo para permanecer fieles a las exigencias. La vida y el verdadero desarrollo de la persona humana pasan por esta constante fidelidad a una conciencia de rectitud y verdad. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. MARCONE.— He pedido una interrupción, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— La señora convencional preopinante dijo que no concedía interrupciones.

Si quien está en uso de la palabra manifiesta que no concederá interrupciones, por más que usted levante la mano, no voy a otorgarle la palabra.

Sr. MARCONE.— Las interrupciones son individuales y pueden ser aceptadas por un convencional y rechazadas por otro, como ha sucedido varias veces en esta Convención. En forma arbitraria usted determinó por la señora convencional que está haciendo uso de la palabra. Le pido que interroge a la señora convencional para determinar si está dispuesta a aceptar una interrupción y obre en consecuencia. Pero no lo haga en su lugar.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Señor convencional Marcone: usted se retira, no sabe lo que está sucediendo y cuando llega pide una interrupción. Si se quedara sentado en su banca conocería el trámite correcto de lo que está aconteciendo.

Sr. MARCONE.— Sé lo que está sucediendo porque lo escuché por los altoparlantes. No quiero que usted me enseñe lo que ya sé.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Lo que tiene que aprender es a respetar. Respete el cumplimiento del reglamento, señor convencional.

Sr. MARCONE.— Usted no me está respetando porque dijo que no sé lo que escuché por los altoparlantes.

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. DE SANCTIS.— Señor presidente: con el otorgamiento del rango constitucional a los tratados ya mencionados, que se enumeran taxativamente en la propuesta de reforma, logramos un avance cualitativo en el cierre y en la complementación de los derechos del hombre, para construir paulatinamente un mejoramiento de todos los hombres que, como dice nuestro Preámbulo, quieran habitar el suelo argentino.

En el breve tiempo de que dispongo para realizar mi exposición, no voy a hacer una semblanza general de los tratados —que no podría realizar— sino que voy a referirme a un tema específico que quiero analizar en un modesto aporte para la futura interpretación de la Constitución Nacional. Asumo que se trata de un tema que puede ser riesgoso para un político: el derecho de rectificación o respuesta, llamado comúnmente derecho de réplica.

He advertido que este derecho preocupa mucho a los medios de prensa de la República Argentina, muchos de los cuales han expresado su opinión acerca de lo que estamos tratando en este momento. Este derecho está incluido en el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No se trata de una cosa nueva. He recibido con inquietud la preocupación de la prensa porque considero que no se interpreta cabalmente este derecho que figura en el citado pacto y que será norma constitucional en nuestro país.

Decía que esto no es algo nuevo. Por ahí, podría aparecer alguna opinión pública sosteniendo que estamos inventando un instituto nuevo para incorporar en la Constitución. No es así. En la mayoría de las constituciones del derecho interno, especialmente en las reformadas en la década del 80, existe el derecho de réplica.

Es más, también podría ejercerse ese derecho en la actual Constitución debido a la existencia del artículo 33, sobre los derechos implícitos. En consonancia con los artículos 14 y 19, cualquier persona que se sintiese afectada por una publicación inexacta u ofensiva podría iniciar una acción judicial —de amparo, por ejemplo— a fin de lograr la correspondiente rectificación del medio de que se trate. Existe también la querrela por injurias.

## Convención Nacional Constituyente

Pero como este derecho que figura en el Pacto de San José de Costa Rica tendrá rango constitucional debemos analizar cuáles son los alcances del derecho de réplica o de rectificación. Voy a intentar demostrar que esa preocupación es al menos exagerada.

Debemos armonizar los derechos consagrados en la Constitución Nacional. De ese modo, el derecho de réplica o rectificación no cercenará de ninguna manera los derechos constitucionales de libertad de prensa, de libertad de difusión, de libertad de expresión de las ideas y de libertad de empresa, incluso periodística.

Decía que en muchas constituciones provinciales existe el derecho de réplica. Voy a mencionar la de San Juan, que ha sido reformada en 1986; en el artículo 25 establece el derecho de réplica, donde habla de la libertad de expresión.

La Constitución de San Juan dispone una réplica muy fuerte. Lo mismo sucede en Córdoba, en Santa Fe y en muchas otras constituciones. No hemos advertido —al menos yo no lo he hecho— que la libertad de prensa que existe en este momento en el país, y desde hace un tiempo ya prolongado, se haya visto en un ápice afectada, porque en las constituciones provinciales exista este derecho de réplica.

Repito que en San Juan es muy fuerte la posibilidad de la réplica. Además, en la Constitución de San Juan se establece más adelante el derecho a la información que tiene la gente, a una información veraz; y también el libre acceso a la fuente de información. Por ello digo que se trata de derechos consagrados de una manera muy fuerte, cosa que no ocurre en el Tratado de San José de Costa Rica.

La Constitución y los derechos que ella consagra se deben interpretar armónicamente. En ese sentido es necesario hacer algunas precisiones. El derecho de rectificación o de respuesta, tal como está concebido en el Pacto de San José de Costa Rica, solamente está instituido para las personas individuales, por lo que no es correcto pensar, como dijo un señor convencional —si es que no entendí mal—, que estamos habilitando al Estado a dictar leyes represivas contra la libertad de expresión.

En primer lugar, se establece el derecho para toda persona —es decir que se trata de un derecho individual— a replicar, rectificar, a pedir o a formular su respuesta. ¿Respecto de qué? Respecto de informaciones inexactas o agraviantes. Aquí está la precisión. El derecho de rectificación o de respuesta solamente aparece cuando algún medio de difusión publica o difunde hechos inexactos, falaces, mentirosos o agraviantes, sin un fondo de verdad, o sea, el agravio por el agravio mismo. De ninguna manera hay derecho de rectificación o respuesta con respecto a la línea editorial, a la crítica de orden político o a las críticas u opiniones que el medio de difusión, en uso de su libertad de expresión y de prensa, emita con respecto a determinados temas. Tanto es así que volviendo al Derecho argentino, la constitución de San Juan lo dice expresamente. "La crítica política, deportiva, literaria y artística en general no está sujeta a derecho de réplica".

Dije que quería hacer un modesto aporte a la interpretación futura de la Constitución. En ese sentido, quiero manifestar que debe quedar claro que vía Tratado San José de Costa Rica el derecho de réplica es solamente contra publicaciones de hechos objetivos inexactos, mentirosos o agraviantes, por ser agraviantes por el agravio mismo, y no la intromisión a la opinión o a la difusión de información, porque eso sí entra dentro de la libertad de expresión y de prensa.

El artículo 14 del Pacto de San José de Costa Rica va a ser operativo. Nada impide



## Convención Nacional Constituyente

que a través de una ley del Congreso se reglamente luego este derecho de réplica y se establezca expresamente que no rige para la crítica política, deportiva, artística, cultural y de otros ámbitos.

La Constitución y el sistema de derechos, y más ahora que se van a complementar y a mejorar los ya consagrados, al dar rango constitucional a estos tratados, deben ser armónicos. Ningún derecho es absoluto; ningún derecho constitucional lo es. Quizá lo es el derecho a la vida. Pero los derechos constitucionales tienen que estar en armonía con otros derechos.

Los derechos a la libertad de expresión, de prensa, etcétera, tampoco son absolutos. Deben ser armonizados —y garantizados, por supuesto—, con los derechos constitucionales individuales de las personas.

Entonces, consagrar el derecho de una persona que es objeto de una publicación mentirosa, falaz, inexacta o francamente agravante, sin un fondo de verdad, no es otra cosa que consagrar su derecho constitucional a defender su honra y honor, lo que de ningún modo afecta la libertad de expresión.

Esta es la verdadera interpretación que se debe dar a este derecho de réplica. Esta libertad de que gozamos no se va a ver cercenada, como no se la ha visto cercenada tampoco en provincias que a su vez publican informaciones sobre hechos nacionales. La libertad de prensa ha sido y sigue siendo cada día una realidad más segura en la República Argentina. Quería hacer este aporte para armonizar los derechos constitucionales: que se informe con libertad, pero preservando los derechos constitucionales individuales: la honra, el honor y el buen nombre de la gente. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital Federal.

Sr. ZAFFARONI.— Señor presidente: hago uso de la palabra para fundar mi voto positivo al dictamen de mayoría.

La incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional es un paso de tan formidable trascendencia que prácticamente nos hace avanzar casi un siglo en materia de derechos.

Incorporar todo ese puñado de disposiciones, que se podrían sintetizar en el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un hecho de trascendencia histórica muy poco comparable.

Hemos oído sin embargo que alguien ha dicho que ese artículo 1° de la Declaración Universal tiene el escaso valor de un sueño. Lógicamente, cuando algo se saca del contexto de la historia, de la política, del marco ideológico y sobre todo del marco de poder, puede perder todo sentido. Pero decir que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos, la vieja fórmula de René Cassin, no es algo gratuito ni es algo que esté fuera del poder ni de la historia. Esto se estableció en 1948 para erradicar un paradigma: el racismo, la discriminación biológica. Y eso no sucedió gratuitamente. Las potencias centrales inventaron el racismo para practicar el colonialismo y el neocolonialismo, y no se dieron cuenta de que el racismo y la discriminación biológica constituyen un cáncer que envenena a los que usan el propio discurso. Entonces tuvieron el diabólico enredo del racismo en su propio centro. Hubo millones de víctimas del racismo en la periferia del poder mundial que terminó con

## Convención Nacional Constituyente

millones de víctimas del racismo en el propio poder central.

Ese es el sentido histórico de la inserción de la fórmula de René Cassin. ¿Es un sueño? Puede ser, pero es el sueño que la humanidad deberá realizar o de lo contrario quedarán las cucarachas. No hay otra alternativa.

Decía que con esta modificación constitucional damos un salto de décadas y casi secular en materia de derechos. No voy a hablar de derechos individuales ni sociales, ni de derechos de primera, segunda y tercera generación. Estas son clasificaciones doctrinarias discutibles. No sé si hay derechos de tercera generación; tal vez lo sean para las potencias centrales. Quizás para nosotros el derecho humano al desarrollo progresivo fue de primera generación, porque para eso San Martín y Bolívar lucharon y nos independizamos.

Todas estas clasificaciones son relativas, pero sí es cierto que hay una historia de poder en la formalización de los derechos en el mundo contemporáneo. Primero el hombre trató de parar el poder omnímodo del Estado que se le venía encima, imponiéndole obligaciones de no hacer, es decir, omisiones. Una vez conseguidas más o menos esas omisiones, siempre en puja por la dignidad y avanzando en la historia, quiso imponerle acciones. Fueron llamados derechos individuales y derechos sociales —esas son clasificaciones académicas—, pero el objetivo fue el mismo. Por un error histórico empezó a discutirse cuáles predominaban sobre cuáles, y en su más ingenua expresión se habló de la alternativa de pan o libertad. No se daban cuenta de que libertad sin pan no existe porque el hombre va a usar esa libertad para pedir pan, y tendrán que darle el pan o quitarle la libertad. Tampoco existe pan sin libertad, porque si el hombre no tiene libertad de crítica no podrá controlar al que reparte el pan, que se quedará con todo el pan, con lo que aquel también terminará quedándose sin pan y sin libertad. (*Aplausos*)

A cierta altura de esta disputa se produjo la internacionalización como consecuencia de ese enredo diabólico de la discriminación en el propio centro del que hablábamos antes. Luego de la internacionalización se consagró la globalización, con el reconocimiento de que no hay una clase de derechos sin otra clase de derechos, y el reconocimiento formal de esta equiparación entre las dos categorías de derechos tuvo lugar con la Proclamación de Teherán en 1968.

Todos conocemos nuestra historia constitucional —que no reiteraré ni recordaré aquí—, nuestra experiencia conflictiva con el constitucionalismo social, con una Constitución social abrogada por un bando militar y algunas disposiciones de esta índole incorporadas por una convención constituyente convocada por un gobierno de fuerza.

No tendría sentido para nosotros copiar hoy la Constitución mexicana de 1917 —la Carta de Querétaro— ni tampoco la Constitución de Weimar, porque los derechos allí contemplados se han internacionalizado.

Cuando nos dicen que las constituciones europeas no consagran estos derechos debemos contestar que por supuesto que ello es así, porque la Constitución italiana data de 1947, la alemana es de 1949 y la Convención de Roma que crea el primer sistema regional de derechos humanos —equivalente a nuestro Pacto de San José de Costa Rica— es de 1950.

Se nos dice que Francia tampoco los consagra, pero ¿qué se nos está vendiendo? ¿Creen que somos ingenuos? Si bien la Constitución francesa es de 1958 no consagra estos derechos porque es la Constitución de un país colonialista. Francia no ratificó la Convención de Roma sino muy tardíamente, cuando ya no le quedaba otro recurso para seguir el paso a la

## Convención Nacional Constituyente

interacción comunitaria europea.. Todos recordamos la Constitución francesa de 1958, que por cierto no tiene un origen democrático. Fue la Constitución hecha por el ministro de Justicia del gobierno de De Gaulle y ratificada a través de un plebiscito, sin debate previo. Como texto constitucional creo que constituye un retroceso respecto de la Constitución de la Cuarta República, de 1946. De Gaulle nunca podía reconocer los derechos humanos en la forma en que figuraban en la Convención de Roma porque ello implicaba otorgárselos a los argelinos, y obviamente que si los ponía en la Constitución lo mataban. Todos sabemos que De Gaulle puso la luz de giro hacia la derecha y después giró hacia la izquierda, y casi lo matan físicamente. Esa y no otra es la razón por la cual no se contemplaron estos derechos en la Constitución francesa.

Señor presidente: creo que esta incorporación tiene una importancia fundamental y básica para el prestigio internacional de nuestra patria. Muchos de nuestros gobernantes hicieron política de campanario, ignorando a la comunidad internacional. Y eso ha redundado en perjuicio de una imagen internacional que a mi juicio recupera muchos puntos a través de esta reforma. Sé que muchos miopes hablan de los organismos internacionales como de una burocracia, y esto es parcialmente cierto. Pero cuidado, porque la burocracia también tiene poder.

Confieso que me hubiese gustado que en este dispositivo no se mencionaran ni individualizaran tratados internacionales de derechos humanos. Pero debo reconocer que el enunciado es generoso y leal. Se trata de incorporar los principales tratados internacionales de derechos humanos.

Sin embargo —y sin desmedro de lo que he dicho hasta este momento— voy a sugerir un perfeccionamiento de este enunciado. En mi modesta opinión creo que es muy importante para nosotros y para el prestigio internacional de nuestra patria que se incluyan dos tratados que se están omitiendo.

El primero de ellos es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo. Sé que esta Convención tiene enemigos que hablan por lo bajo con argumentos que se comentan en los corredores pero que no se pueden decir en voz alta.

Sé también que cuando se discutió la derogación de la reserva argentina —que finalmente se hizo—, algunos burócratas acartonados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto consideraban que no se podía derogar esa reserva porque el país se iba a llenar de negros.

Hago justicia con el doctor Raúl Alfonsín —al que seguramente le habrán llegado esos alegatos de oídas, de la misma manera que los conocimos nosotros—, quien a pesar de ello tuvo la más firme decisión de derogar esa reserva.

No seamos tan soberbios respecto de esta Convención. No sé si hay —pero supongo que sí— señores convencionales que en algún momento habrán tenido que ampararse en ella. Pero tengamos cuidado: no vaya a ser que las vueltas de la vida o la desgracia nos lleven a acudir a la invocación de esta Convención, a cuyo amparo se están salvando vidas y poblaciones que se encuentran atrapadas entre ejércitos genocidas y suicidas asesinos, y que deben dejar sus lugares seculares, sus animales y casas para aglutinarse en urbes extranjeras, donde son rechazadas, donde sobran y donde son material descartable. Gracias a esta Convención se están salvando muchas vidas humanas en todo este mundo convulsionado.

En segundo término, me quiero referir a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus

## Convención Nacional Constituyente

protocolos adicionales, a ese derecho humanitario que se empieza a formar en 1864 al amparo de la inspiración de Henry Dunant. Todos sabemos que el derecho internacional de la guerra se dividió entre el derecho de La Haya —es decir, el derecho a la limitación de los medios bélicos— y el derecho de Ginebra —el derecho humanitario—, que se plasma en los cuatro convenios de 1949. Estos son: el de heridos y enfermos en guerra terrestre, el de heridos y enfermos en guerra marítima, el de prisioneros de guerra y el del trato de civiles extranjeros en territorio ocupado en países que se encuentran en guerra.

Este derecho internacional humanitario es interpretado por alguna parte de la doctrina como integrante de los derechos humanos; otra vertiente lo considera independiente, y una tercera paralelo. De manera que es muy importante que lo consagremos expresamente en nuestra Constitución entre los tratados de derechos humanos a los que damos jerarquía constitucional.

Si omitimos esta inclusión, de alguna manera significaría dejar la duda de que alguno de nosotros podría pensar que si la Argentina tiene la desgracia de entrar en guerra o de protagonizar una guerra civil, nos reservamos para nuestras fuerzas armadas cierto derecho a ejecutar prisioneros o a no alimentarlos, a dirigir sus acciones sobre objetivos civiles o a maltratar poblaciones. Creo que nada de esto está en nuestro espíritu ni en el de nuestros militares. Esto es un derecho interno, que está vigente. No perdemos absolutamente nada dándole jerarquía constitucional a esos principios. Muy por el contrario; creo que nuestra conciencia va a quedar mucho más tranquila si reparamos más integralmente la imagen internacional de nuestro país.

Quiero terminar diciendo que estas observaciones sólo apuntan al perfeccionamiento del dictamen y de ninguna manera deben ser utilizadas en su desmedro. Creo, decididamente, que se trata de una contribución para volver a subir a la Argentina en el ámbito de los derechos humanos, al carro de la historia. (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.*)

Sr. PRESIDENTE (Mestre).— Corresponde hacer uso de la palabra al señor convencional Kammerath, quien no se encuentra presente en el recinto.

Por lo tanto, tiene la palabra la señora convencional por Misiones.

Sra. GOMEZ DE MARELLI.— Señor presidente: la Argentina, al reivindicar tratados y convenciones en materia de protección y salvaguarda de los derechos humanos, mostró siempre su indiscutible e indudable adhesión a ellos. Por lo tanto, no tendría que existir —la lógica así lo indica— ninguna duda acerca de la conveniencia de jerarquizarlos ya que el Estado, que no puede defender los derechos humanos de todos, corre peligro de no poder defender los derechos humanos de nadie.

Muchos y valiosos han sido los aportes que ha hecho la mujer a la historia y a la vida de la Argentina, y también del mundo. Asimismo, muchos y valiosos han sido los antecedentes sobre la participación de la mujer en la vida política de las naciones. Entre ellos, podemos mencionar la Carta de las Naciones Unidas, suscripta en San Francisco el 26 de junio de 1945, la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por la resolución 217 del 10 de diciembre de 1948, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada por

## Convención Nacional Constituyente

el gobierno argentino a través de la ley 15.786 del 7 de diciembre de 1960, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer proclamada por la Organización de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967, el Pacto de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969, y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, suscripta por la Argentina el 17 de julio de 1980 y aprobada a través de la ley 23.179 sancionada el 8 de mayo de 1985.

Es así que hoy, en esta Convención Nacional Constituyente, vamos a dar a este tratado al que aludí en último término una jerarquía superior a la de las leyes. Este tratado reconoce que la discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana, lo que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre tanto en la vida política como en la social, la económica y la cultural, entorpeciendo su pleno desarrollo de posibilidades para prestar servicios a su país y a la humanidad.

Este tratado también marca la necesidad de cambiar este sistema discriminatorio implementando las políticas necesarias para revertirlo. Todos sabemos que tanto en las naciones ricas como en las pobres los estereotipos culturales adjudican roles predeterminados para la mujer. En algunas naciones esto ocurre más, y en otras un poco menos. Pero no obstante haber ocupado siempre cargos peligrosos, sacrificados y creativos son muy contadas las ocasiones en que las mujeres o pueden llegar al lugar de la toma de decisiones.

No me voy a referir a la historia de las mujeres en nuestro país porque aquí ya se lo ha hecho en forma brillante al recordarse la bondad y visión de Isabel La Católica y a la mujer indígena que, para defender su tierra, se resistía —como ha dicho la señora convencional Babbini— a lo que venía de afuera.

Teniendo en cuenta la lucha de muchas mujeres, como Alicia Moreau de Justo, y de muchos hombres para lograr la participación femenina en la política, voy a referirme a Eva Perón ya que con ella, al lograr que las mujeres podamos elegir y ser elegidas, entramos por la puerta grande de la vida política.

Pero, ¿qué ocurrió? Vino la dictadura, y con cada golpe militar nos atrasábamos y parecía que las botas se ponían encima de los derechos de la mujer, de tal manera que quedaban ocultos cuando volvía la democracia, y no teníamos lugar en ninguna de las listas de los partidos políticos. En la época de los golpes militares la mujer resistió; ¡vaya si resistió! ¡Cuántas mujeres fueron injustamente muertas y asesinadas junto a su pareja e hijos! ¡Cuántas mujeres perdieron la vida! Aquí, que tanto se habla de la vida, habría que pedir que se le haga un monumento a las mujeres que dieron vida en las cárceles y a las que les quitaron sus hijos. (*Aplausos*)

También quiero hablar de las "madres de Plaza de Mayo", de las madres de los soldados de Malvinas. De 1977 a 1983 las acciones políticas se desarrollaron sin partidismo, sin levantar demandas específicas de nuestro género; no se hablaba de feminismo, ninguna mujer se acordaba de reclamar algo para ella o para su género. En este sentido, si bien la procedencia social de las "madres de Plaza de Mayo" —que luego se convirtieron en las "abuelas de Plaza de Mayo"— era diversa, la efectividad de su agrupamiento se logró a través de ese algo esencial que las unía, porque frente a los extremos de la vida y de la muerte toda cuestión ajena podía esperar; ante la tremenda y profunda herida social sólo quedaba mostrar un frente unido: el de la solidaridad.

## Convención Nacional Constituyente

Luego vino la apertura democrática, que dio lugar a una serie de demandas políticas. Queríamos volver a ocupar el lugar que en algún momento tuvo la mujer. Queríamos poder hablar desde las bancas, decir la verdad de nuestro pueblo y ser la voz de toda esa gente que permanentemente nos llevaba sus problemas cotidianos.

Entonces, ¿qué ocurrió? Los derechos humanos atrajeron mucho la participación de la mujer, pero su participación, tanto en la defensa de los derechos humanos como en la defensa de los derechos de la mujer, aparece excluyente sin lograr una articulación dialéctica entre los partidos políticos y los distintos movimientos sociales. La mujer se enrola —como decía recién— en la lucha de la defensa de estos derechos, mientras otras integran las comisiones de amas de casa, las cooperadoras escolares y las juntas vecinales con total carencia de vasos comunicantes con los partidos políticos. Si bien en las campañas electorales nuestra participación es muy grande, muy pocas tuvimos la suerte de llegar a cargos de responsabilidad y de la superestructura; muchas —con más capacidad y militancia que otras que tuvimos la suerte de llegar— quedaron en el camino.

Indudablemente eso acrecentó el compromiso de las que pudimos acceder a una banca. Teníamos que jugarlos, no sólo por las que quedaron sino también por las que venían. Así, en este período democrático, las mujeres profundizamos nuestro compromiso democrático y con la militancia, y nos movilizamos en el plano de la base social. Las vimos actuando, desde el oficialismo, en el PAN, en el Plan de Alfabetización y en tantos otros, y desde la oposición en los barrios, en los gremios y en cuanta tribuna en la que podía hacer escuchar su voz.

Los partidos políticos, como los principales canales válidos de acceso al poder, mantuvieron su estilo patriarcal que obstaculizaba el pleno ascenso femenino. Los movimientos en los que participaban las mujeres no tenían —ni tienen— mucho eco en los partidos políticos; no se recogen ni se estimulan los distintos niveles de experiencias acumulativas y novedosas por parte de los grupos de mujeres, porque en este país y en el mundo el bien común cotiza bajo.

No está en discusión la actitud del hombre frente a la mujer; simplemente es un hecho de la realidad que debemos cambiar. Pero entre nosotras —las mujeres— debemos lograr coherencia de criterios y preparar estrategias comunes y solidarias. Queremos que nuestras funciones dejen de ser miradas negativamente o con desdén y que dejen de ser secundarias. Tenemos infinita capacidad de trabajo; somos movilizadoras creíbles y convocantes; generadoras y transmisoras de poder. Tenemos vocación de servicio y también vocación de poder. Las obligaciones que se nos exigen tratamos de cumplirlas lo mejor posible. Generalmente a una mujer se le exige ser diez para poder ocupar un lugar, que es mucho más de lo que se le exige a un hombre.

*—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Convención Nacional Constituyente, don Alberto R. Pierri.*

Sra. GOMEZ de MARELLI.— En ese sentido, quiero contar una anécdota. Recuerdo que en una oportunidad unos pares —diputados provinciales— que querían quedar bien conmigo, me dijeron: "¿Para qué van a poner más mujeres en las listas de candidatos provinciales? No son como vos. Van a venir aquí nada más que para levantar la mano." A lo que les contesté:

## Convención Nacional Constituyente

"¿Cuántos de ustedes ni siquiera vienen a levantar la mano?" Obviamente, no recibí ninguna respuesta lógica.

Por lo tanto, lo que se nos exige es mucho más, pero estamos dispuestas a cumplir con esas exigencias. Las primeras mujeres que actuaron en política pagaron —pagamos— la osadía, hacia afuera, con desplantes y con estigmas, y hacia adentro, perdiendo momentos irrecuperables de nuestra vida familiar.

Hoy, frente a la compleja realidad que vivimos, cuando viejas estructuras e ideas tradicionales se han derrumbado en el mundo, cuando los cambios son tan bruscos que superan nuestra capacidad de asombro y de comprensión, se impone también derrumbar definitivamente la barrera del género en la vida política. Hace tiempo una mujer decía: "Cuando los tiempos se vuelven violentos y ruidosos, la mujer tiene que escuchar su propia voz y obedecerla." Tomemos conciencia del valor de nuestra participación. Hagamos docencia, con fuerza, sin desmayos, en forma efectiva y tratemos de cumplir con ese puntaje que se nos exige para allanar el camino de las mujeres que vienen, de las jóvenes que necesitan llegar, a fin de que no tengan que esperar tanto tiempo para poder ocupar un cargo.

Recordando que en este recinto se dijo que la reforma de la Constitución tiene voz de mujer; no tengo dudas de que todas vamos a votar afirmativamente esta norma. Con esta utopía, que fue la que siempre inspiró el accionar de mi vida, especialmente de mi vida política, quiero pensar que todos van a votar afirmativamente. (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan a la oradora.*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCIA LEMA.— Señor presidente: en el curso de esta breve exposición voy a tratar de atender algunos de los argumentos que se han ido elevando a lo largo de este debate en contra de las propuestas contenidas en el dictamen de mayoría.

Uno de esos cuestionamientos es el relativo a la supuesta falta de transparencia en el procedimiento utilizado para llegar a esta reforma. Se ha sostenido que esta reforma viola los compromisos asumidos por los partidos firmantes del acuerdo y, especialmente, los términos de la ley declarativa —principalmente su artículo 7º—, en lo atinente a no introducir reformas en los primeros treinta y cinco artículos de la Constitución, es decir, su parte dogmática.

En ese sentido, si historiamos rápidamente cuál fue el sentido de excluir de la reforma la parte dogmática de la Constitución, encontraremos sus primeros antecedentes en las conclusiones de los dictámenes del Consejo para la Consolidación de la Democracia, que entendía que las declaraciones, derechos y garantías de la primera parte de la Constitución eran percibidos como bases y objetivos del pacto de asociación política de nuestra Nación.

En el mismo sentido lo entendió la comisión de juristas del Partido Justicialista que en 1992 produjo tres dictámenes que han sido fuente del actual proceso de reforma y en donde se dirigieron los postulados de esa reforma principalmente a la parte orgánica de la Constitución, pero ello en el entendimiento de que la exclusión de la reforma de los primeros treinta y cinco artículos de la Constitución se daba dentro de un marco de explicitaciones y ampliaciones de los derechos individuales y sociales que aseguraban los tratados y convenciones internacionales.

## Convención Nacional Constituyente

Leeré unas breves frases del tercer documento de esa comisión de juristas del justicialismo, en donde expresamente se trata esta cuestión. Así dice: "La exclusión en la reforma de la Primera Parte sobre Declaraciones, Derechos y Garantías (artículos 1° a 35 de la Constitución Nacional.), llamada 'parte dogmática', radica en las siguientes consideraciones:

"1. Las declaraciones de derechos, individuales y sociales, explícitos e implícitos, contenidas en nuestra vigente Constitución Nacional, han sido objeto de una permanente actualización por vía de una fecunda interpretación doctrinaria y jurisprudencial, así como fueron establecidos sus alcances y extraídas sus consecuencias por las leyes que reglamentan su ejercicio.

"2. Además de ello, en las últimas décadas, existe un vigoroso movimiento de la comunidad mundial de naciones y en particular en nuestro ámbito americano, cuya finalidad es explicitar o ampliar los derechos individuales y sociales en la medida que lo requieran las circunstancias de la época, mediante tratados y convenciones internacionales. Por vía de estos 'tratados' y 'convenciones', suscriptos y ratificados por la República Argentina, se han incorporado a nuestro derecho interno, con fuerza de supremacía normativa, declaraciones, derechos y garantías que modernizan y actualizan el constitucionalismo social. Dicha 'constitucionalización', mediante concertación, integración e internacionalización de los derechos humanos refuerza la estabilidad jurídica, dado el mayor ámbito de su reconocimiento.

"3. Los derechos individuales y sociales reconocidos por nuestra Constitución Nacional, por los 'tratados' y 'convenciones' internacionales, requieren una mayor protección mediante remedios procesales constitucionales idóneos que los garantizan y ello en materia de previsión en el marco de las Atribuciones del Congreso y de la consecuente regulación legislativa.

"4. En el marco señalado, la urgencia de la reforma se limita sólo a la organización del poder. Allí radican las necesidades del presente."

Queda bien en claro, entonces, que desde las propuestas de la comisión de juristas del justicialismo de 1992, el marco de las reformas a la parte orgánica propiciada por este partido se hacían en el entendimiento de que las declaraciones, derechos y garantías de la primera parte de la Constitución habían sido explicitados, modernizados y perfeccionados por el contenido de los tratados internacionales.

Incluso allí mismo se estableció como una propuesta concreta un punto, el 8.5.2, referido a las atribuciones del Congreso, que decía: "Promover las condiciones favorables para el progreso social y económico a fin de garantizar los derechos individuales y sociales reconocidos en esta Constitución y en los tratados y convenios internacionales en vigencia."

Este es además el antecedente de la norma propuesta, que también figura en el dictamen de mayoría.

Esta metodología de perfeccionar o complementar las Declaraciones, derechos y garantías de nuestra Constitución con los contenidos de los tratados y convenciones internacionales ha sido percibida y establecida en otras Constituciones. Tal el caso de la Constitución española de 1978, que lo previó expresamente en el punto 10.2. Un constitucionalista de nota, Rafael Pérez Escobar, escribió un libro titulado *La Constitución española diez años después*, donde señala que hubiera sido más razonable reducir la larga



## Convención Nacional Constituyente

enumeración de los derechos y libertades contenidos en la Constitución española en atención al texto del punto 10.2, donde se reconoce la vigencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los demás tratados y acuerdos internacionales en la materia ratificados por el Reino de España. Incluso proponía una reforma constitucional para ese país a efectos de suprimir el desarrollo explícito de los derechos y garantías, y reemplazarlos por el acatamiento a aquella declaración y a los demás acuerdos internacionales.

De modo tal que al celebrarse los acuerdos que dieron origen a la ley 24.309 se habilitó como tema de libre debate el de los institutos para la integración y la jerarquía de los tratados internacionales, en el entendimiento de que las disposiciones que se establecieran en esta materia iban a ser en el futuro adecuadamente conciliadas por los intérpretes con lo que figura en los primeros treinta y cinco artículos de la Constitución.

Esta posibilidad de otorgar jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos fue planteada entonces de cara al electorado en el proceso que culminó con las elecciones de convencionales constituyentes a través de un procedimiento explícito y transparente que terminó de complementar los antecedentes que he señalado.

Por lo tanto, debemos examinar si existe un verdadero impedimento en los artículos 27, 30 y 31 de la Constitución para que se otorgue jerarquía constitucional a los tratados internacionales. Sin duda, no se ha apreciado que exista dificultad en el primer apartado del nuevo inciso 19 del artículo 67 propuesto en el dictamen de mayoría en cuanto establece que los tratados y convenciones internacionales tendrán una jerarquía superior a las leyes. Esa prescripción no violenta el artículo 31 de la Constitución puesto que no hace otra cosa que explicitar el orden de prelación de la Constitución, de los tratados y de las leyes para el futuro.

Así, por ejemplo, constitucionalistas como Miguel Angel Ekmekdjian, que en general ha sido un crítico del actual proceso de reforma, señala que no existe ningún impedimento para llegar a esta solución. En cambio, hay otros constitucionalistas como Badeni y Spota que ponen el acento en la posibilidad de jerarquizar un cierto tipo de tratados, concretamente los de derechos humanos, dándoles el mismo rango de otros preceptos de la Constitución.

Sin embargo, esa opinión no es uniforme en la doctrina, ya que otro constitucionalista de la talla de Bidart Campos no participa de ese criterio. Incluso dice que el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, de la que es parte la República Argentina, impide que un Estado invoque derecho interno para incumplir los términos de un tratado. En tal sentido, sostiene que no es posible alegar la supremacía de la Constitución para eludir la aplicación y el cumplimiento de un tratado internacional incorporado al derecho interno para su ratificación.

Más allá de los antecedentes que existen en otras Constituciones en un sentido similar a lo que aquí proponemos —entre ellos debemos mencionar, porque no se lo ha dicho en artículos o en otras expresiones sobre esta materia, la actual Constitución de Chile—, debemos señalar que en caso de haber normas constitucionales de igual rango, como sucederá si se aprueba esta reforma, será labor de los intérpretes de la Constitución conciliar sus respectivas disposiciones. Para ello, esos intérpretes habrán de tener en primer término la referencia del carácter complementario que tendrán los derechos reconocidos en los tratados y convenciones internacionales respecto de los contenidos en la primera parte de la Constitución.

Tal complementariedad importa que no puede desconocerse, suprimirse o modificarse

## Convención Nacional Constituyente

un derecho contenido en la primera parte de la Constitución, sino que deberá integrárselo, armonizárselo, con los derechos contenidos en los tratados internacionales.

Pero más allá de esta circunstancia, cuando se invocan como cuestionamientos los principios del artículo 27 de la Constitución, se olvida habitualmente el significado que tiene el artículo 33 de la Constitución, que leeré a pesar de que lo supongo ampliamente conocido.

Dicho artículo dice así: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno." Quiere decir que nuestra propia Constitución no es un sistema cerrado en cuanto a sus declaraciones, derechos y garantías, sino un sistema abierto a otros derechos implícitos.

¿Cómo pueden surgir esos otros derechos implícitos si no están contenidos en el mismo texto de la Constitución? Pueden surgir —y así ha ocurrido a lo largo de nuestra historia constitucional— a través de las previsiones de las leyes y de los tratados. Todo el orden y el sistema político, todas las libertades políticas, que muchos autores consideran innecesario que se constitucionalicen por vía de reforma, como lo ha hecho esta Convención, han sido considerados como derechos implícitos: el funcionamiento del sistema de partidos, el régimen electoral, el régimen de mayorías y minorías...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional: se ha agotado el tiempo que le correspondía para exponer.

Sr. GARCIA LEMA.— Señor presidente: solicito ampliación del plazo, teniendo en cuenta la actotid que se ha seguido respecto de otros oradores.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si hay asentimiento se prorrogará el término de que dispone el señor convencional por Buenos Aires.

—*Asentimiento*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCIA LEMA.— Decía que ya existe en nuestro medio la explicitación de esos derechos implícitos del artículo 33 por vía de las ampliaciones que se han establecido en las leyes o en convenios y acuerdos internacionales.

Pues bien; lo que estamos haciendo ahora, al igual que procedimos en materia de los derechos políticos, es explicitar esos contenidos implícitos del artículo 33 por medio de su enunciación, y es muy importante señalar que este carácter explícito que van a tener derechos que antes eran implícitos contribuirá a dar certeza y seguridad jurídica al funcionamiento de nuestro sistema constitucional.

Ocurre que si bien es cierto que todos deberemos estudiar un poco más porque hay numerosos artículos que ahora explícitamente quedarán incorporados por esta vía al cuerpo

## Convención Nacional Constituyente

de la Constitución, allí estarán expresamente determinados los contenidos de esa materia que, hasta este momento, era algo vago y no suficientemente establecido de los derechos implícitos.

También ha sido cuestionada la reforma propuesta por entenderse que se violenta el artículo 30 de la Constitución y se dice además que estamos flexibilizando el sistema de ese artículo. Pero cabe advertir que en el futuro, para la incorporación de nuevos derechos contenidos en tratados de derechos humanos, se requerirá una doble lectura por parte del Parlamento. Una, para aprobar esos tratados, y otra, para constitucionalizarlos. En este último caso se requerirá una mayoría especial de dos tercios de los miembros totales de cada Cámara para incluirlos como parte de la Constitución. Precisamente, hay autores que han cuestionado la vulneración del artículo 30, como el doctor Spota, quien señaló en algunas de sus conferencias que el núcleo rígido del artículo 30 no es la resultante de la Convención Constituyente, en donde las decisiones se adoptan por simple mayoría, sino que tal núcleo está en las mayorías especiales requeridas en ambas cámaras del Congreso. Y cuando se establece el principio de los dos tercios de los miembros totales, se ha optado por la interpretación más restrictiva del artículo 30.

De manera tal que la norma que se propone significa establecer una mayoría agravada, contrariamente a los que sostienen las tesis más amplias respecto de la posibilidad de una ley declarativa sancionada por dos tercios de los miembros presentes de ambas Cámaras. Entonces, estamos fijando un procedimiento que otorga rigidez a nuestra Constitución, aun en materia de tratados internacionales, para la reforma de los mismos en el futuro.

Quiero señalar que aquí hay un problema más aparente que real. ¿Imaginan a un juez de la República, a nuestra Corte Suprema, haciendo una interpretación de las normas actuales, afirmando que la Constitución está por encima de los tratados, y declarando la inconstitucionalidad de un artículo del Pacto de San José de Costa Rica? Creo que esto es una posibilidad prácticamente inexistente en nuestra actualidad jurídica.

Por eso, digo que el problema es más aparente que real, porque nuestro actual sistema jurídico establece que los criterios de constitucionalidad no sólo se aprecian por las normas explícitas de los derechos contenidos en la primera parte de nuestra Carta Magna, sino también por lo que disponen las leyes y tratados, por supuesto en la medida en que sean complementarios, congruentes y que no desconozcan esos derechos.

Lo mismo sucederá en el futuro, porque las disposiciones de los tratados no podrán violentar, derogar ni modificar los artículos de la primera parte de la Constitución, en razón de que esa no es la intención del dictamen de mayoría y porque lo impiden los términos del artículo 7° de la ley declarativa de necesidad de la reforma.

Quiere decir que, más allá de las palabras que en definitiva se empleen, los jueces y legisladores, futuros intérpretes de la Constitución, deberán tener en cuenta el espíritu, que es el de la conciliación de los textos de la primera parte de la Constitución con los nuevos contenidos que se establecen en los tratados internacionales.

Finalmente, quiero atender una objeción que se ha realizado: de que la metodología utilizada viola la soberanía del Estado nacional y compromete como un gravamen a futuras generaciones que no podrán modificar o alterar lo que se dispone en los tratados internacionales. Ese argumento contiene una falacia porque los tratados o convenciones internacionales podrán ser denunciados en el futuro si se considerase que son contrarios o un

## Convención Nacional Constituyente

impedimento para los intereses nacionales. Por supuesto, se fijan mayorías especiales para ello, que son las mismas que se establecen para incorporar a la Constitución los textos de esos tratados.

Por lo tanto, está resguardado el principio de soberanía de nuestro Estado para revisar referente a esa materia.

Por supuesto, prefiero que ese principio de soberanía no sea empleado en el futuro en contra de las políticas de derechos humanos de la comunidad internacional de naciones.

Las alegaciones de la *Realpolitik* bien deberían tomar nota de que a esta altura la conciencia contemporánea incluye las normas del derecho y de la ética política como un elemento base del comportamiento de las naciones y que no cabe pensar, como en el siglo pasado, que es posible enfrentar una *Realpolitik* en los términos de la comunidad de naciones. Al respecto, vale advertir la experiencia de nuestra guerra de Malvinas para sacar todas las conclusiones que caben de esa pretendida *Realpolitik* contra el sentimiento y las normas de la comunidad de naciones. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. PARENTE.— Señor presidente: estamos discutiendo un tema de superlativa importancia, tal como lo han calificado los distintos oradores que se han ocupado de él.

Podríamos decir sin temor a equivocarnos que cuando en su Preámbulo, la Constitución Nacional de 1853/1860 llamaba a constituir la unión nacional, indudablemente aspiraba a terminar con décadas de enfrentamientos entre hermanos, de desinteligencias entre compatriotas. Así, sobre la base de los pactos preexistentes y de los reclamos y las reivindicaciones de las provincias, los constituyentes llamaron exactamente a constituir la unión nacional, ya que de eso se trataba.

A partir de la conformación de la Nación jurídicamente organizada empieza a vivirse otro proceso en el país, que también ha sido muy bien relatado en este recinto y tenido en cuenta en las exposiciones que hemos escuchado a partir del 25 de mayo. Es decir, se produce la irrupción de los fenómenos sociales, políticos y económicos que nos fueron completando como nación con las dificultades que ella ha tenido para vertebrarse definitivamente, a tal punto que importantísimos autores se han ocupado de calificar a este país como el de la cabeza de Goliat y los pies de barro, el país del puerto de Buenos Aires — ciudad donde confluyen las líneas ferroviarias— y las cuarenta manzanas que lo rodean, situación que tuvo tanto que ver con las interrupciones del orden constitucional en la República Argentina.

Por otra parte, el fenómeno social irrumpe en la Constitución de 1949 cuando en su preámbulo llama a la integración social. Es cierto que en la Argentina, fundamentalmente a partir de la conformación de los primeros sindicatos obreros, casi todos ellos influenciados por hombres inspirados en ideales libertarios que provenían de otros horizontes y patrias que se unieron con nuestros criollos, se lanzaron las primeras epopeyas en pro de la reparación social a las que nos hemos referido días pasados.

Asimismo, es verdad que en 1914 ingresó en la Cámara de Diputados de la Nación el primer proyecto de convención colectiva de trabajo que tuvo a bien suscribir un comprovinciano, el doctor Miguel Laurencena junto con Alfredo Palacios —otra figura que

## Convención Nacional Constituyente

también ha sido elogiada por los señores convencionales—. Pero también lo es que los derechos de los trabajadores y de las organizaciones gremiales, por importantísimas razones que bien han sido destacadas, tuvieron consagración en la Constitución de 1949, a lo que lamentablemente los radicales no pudimos prestar nuestro concurso por razones que todos conocemos.

Es importante decir en esta magna asamblea que todas y cada una de las leyes sociales que el justicialismo impulsó a partir de la instauración del primer gobierno del general Perón en 1946 contaron con el apoyo de los legisladores radicales en la Cámara de Diputados, ya que en la Cámara Alta no había senadores radicales. En efecto, no restamos nuestro concurso a ninguna de las leyes sociales que el justicialismo inspiró en aquel entonces.

Esa impronta social que se incorpora a la Constitución Nacional en 1949 continúa en 1957, con las limitaciones que tuvo esa Convención Constituyente y que fueron señaladas en el curso de este debate —más precisamente esta mañana—, con la sanción del artículo 14 bis, varios de cuyos postulados constituyen una asignatura pendiente de nuestra Carta Magna, dado que aún hay muchas cosas en materia social y de derechos de los trabajadores que se tienen que hacer en la República Argentina.

Este país, que incorporó cada uno de los elementos que se fueron destacando y adquiriendo envergadura por sí mismos en cada una de las etapas de desarrollo histórico de la República, también se dio sus relaciones con el mundo, sus vecinos y el continente. Ha terminado el país que muchas veces pensó que fronteras para adentro bastaba; que se miraba el ombligo y suponía que podía subsistir por sí solo. Sí sé que este país necesita del concurso de otros países.

La historia contemporánea argentina y los hombres que impulsaron las políticas de vinculación de la Argentina con el mundo me dan la seguridad y la certeza de que lo que estamos diciendo tiene su prueba inmediata.

Fue de este país de donde surgió un hombre de los quilates de Luis María Drago, que supo elaborar una teoría que prestigia a la Argentina en el mundo y que impidió el avasallamiento de las soberanías de importantes naciones latinoamericanas; fue un argentino quien en la década del 30 obtuvo el premio Nobel por su pelea por los intereses de la paz cuando había dos naciones que se estaban desangrando entre sí, y existían dirigentes y camarillas de intereses extraños a los sentimientos latinoamericanos que alentaban esa guerra; fue de este país de donde surgieron los intentos más serios para empezar a construir el camino de la integración americana. Sobre el particular, recuerdo los acuerdos del general Juan Domingo Perón con el presidente Ibáñez, de Chile, así como también los aportes realizados en la Conferencia de Punta del Este por el presidente Arturo Frondizi. Seguramente muchos señores convencionales recordarán también la Conferencia de Alta Gracia, que inspirara don Arturo Umberto Illia en 1964, donde se dieron los primeros pasos que fueron dando argentinos provenientes de distintas ideologías políticas para que este país saliera de fronteras adentro y se proyectara hacia el mundo con el espíritu ecuménico que tuvo la política internacional argentina que —no quiero dejar de mencionarlo— se afirmó en el gobierno de Yrigoyen, cuando terminada la Primera Guerra Mundial la Argentina fue a los foros internacionales a defender los derechos de las naciones vencidas y a evitar que las exacciones injustas cayeran sobre ellas. Allí estuvieron Pueyrredón y los cancilleres de la República, defendiendo los derechos de las naciones vencidas, por entonces las más vilipendiadas. Allí estuvo don Hipólito Yrigoyen con aquella frase de "sean los hombres

## Convención Nacional Constituyente

sagrados para los hombres, y los pueblos sagrados para los pueblos". Esta ha sido la base fundamental de la política más importante, a mi criterio, que ha tenido este país en materia de su relación con el mundo.

Esta ha sido la filosofía de la Argentina que se vio ratificada en 1964, cuando el entonces presidente Arturo Illia resistió los embates tendientes a hacerle enviar tropas a la República Dominicana (*aplausos*) cuando esa nación una vez más estaba siendo sometida, como toda esa región tan cara a los sentimientos latinoamericanos, a la intromisión de los ejércitos del norte. Allí estuvo Arturo Illia resistiendo, decía, el embate de quienes querían hacerle firmar el decreto para enviar tropas argentinas a aquellos horizontes.

¡Por qué no recordar, señor presidente, las medidas tomadas por Hipólito Yrigoyen durante su primer gobierno, tendientes a fomentar el desarrollo ferroviario en aquel proyecto de Huaytiquina!

¡Por qué no mencionar también la ocasión en que el entonces presidente Perón devolvió al Paraguay los trofeos y las banderas obtenidos en la guerra de la Triple Alianza, hace ya tantos años!

Estas cuestiones tuvieron su continuación legítima en el gobierno constitucional del período 1983/1989, cuando a partir de la política exterior del gobierno encabezado por el doctor Alfonsín comenzamos a plantear esta cuestión con más fuerza que nunca en los foros internacionales.

Esto tiene que ver con temas que estamos tratando; porque todas las cuestiones que el gobierno encabezado por el doctor Alfonsín planteara ante los foros internacionales están contempladas en todos y cada uno de los tratados que vamos a incorporar al texto constitucional; porque la paz tiene que ver con los tratados que vamos a ratificar.

Allí estuvo el Grupo de los Seis y allí estuvimos los legisladores, porque la integración latinoamericana tiene que ver ...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Discúlpeme la interrupción, señor convencional. Pero no es posible continuar con el ruido de los murmullos de los convencionales que están conversando.

La Presidencia solicita se sirvan guardar silencio porque, además, los taquígrafos tampoco pueden tomar nota de las expresiones del orador.

Sr. PARENTE.— Decía, señor presidente, que allí estuvimos los legisladores, por entonces ratificando el Tratado del Mercosur, con las dificultades que tuvo, que tenía y que tiene este problema de la integración que, por cierto, no es fácil. Quienes vivimos en las provincias mesopotámicas lo sabemos, pero no abjuramos de los aportes que hicimos en aquellos años para acompañar este proceso porque sabemos que, para nuestros países, la verdad está precisamente en la integración.

Por eso acompañamos los tratados de integración con Paraguay, con la República Oriental del Uruguay y con la República Federativa del Brasil. También por eso acompañamos los tratados de asociación particular con la República Italiana y con España,

## Convención Nacional Constituyente

como una forma de terminar con el aislamiento a que el país había sido sometido durante tantos años de oscurantismo y encierro dentro de nuestras propias fronteras. Estábamos en los foros pero, como aquí bien se ha recordado, por las tremendas violaciones de los derechos humanos que se produjeron en esos años. Son esos los derechos humanos que venimos a consolidar aquí a través de la ratificación de los tratados que en su momento suscribimos y que, reitero, hoy consagraremos constitucionalmente.

Quiero recordar también —por qué no hacerlo— el Tratado del Río de la Plata, firmado en 1974 por el general Perón, que terminó definitivamente con las diferencias que los argentinos teníamos con los uruguayos. ¡Tuvimos que llegar a 1974 para que los argentinos diéramos fin a las diferencias con nuestros hermanos orientales!; y lo dice un entrerriano que es casi lo mismo que un uruguayo, así como un uruguayo es casi lo mismo que un entrerriano. Pero hasta 1974 —parece mentira— en la República Argentina teníamos diferencias limítrofes por porciones de territorio con el Uruguay. El general Perón, con el concurso del Congreso de la Nación, vino a terminar con estas diferencias.

A continuación, me permitiré formular unas breves consideraciones respecto de los derechos económicos, los derechos humanos y los derechos sociales. Porque estos derechos han sido minimizados; han sido hasta ridiculizados, como si en la Argentina no tuviéramos razones suficientes para que estos derechos y estas garantías se ubiquen en lo más alto de nuestra pirámide jurídica; para que estos derechos y garantías tengan el resguardo constitucional más poderoso y así evitar que nunca más algún argentino o argentina pueda ser perseguido por pensar como piensa, desaparecido por pensar como piensa, encarcelado por pensar como piensa, o torturado por pensar como piensa. Entonces, la lucha por la defensa de los derechos humanos será inacabable e interminable.

Pero siguiendo la idea de un filósofo autor de importantes textos en la materia, Carl Joachim Friedrich, quiero decir que siglo XX es el siglo de los derechos económicos y de los derechos sociales ...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Disculpe que lo interrumpa nuevamente, pero el señor convencional Kesselman le solicita una interrupción.

Sr. PARENTE.— Si no me afecta en cuanto al tiempo que me queda ...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Le afecta, señor convencional.

Sr. PARENTE.— Entonces, pido mil disculpas al señor convencional que me solicita la interrupción por no permitírsela, pero me queda un largo trecho por recorrer y, de lo contrario, me será imposible terminar mi exposición.

Decía que se ha minimizado, desde la derecha, el tema de los derechos sociales haciendo un inventario con una lupa gigantesca sobre algunas esperanzas que abrigaban quienes los firmaron y estamparon en aquellos convenios expresiones de anhelo, esperanzadas, como "el disfrute de las bellezas de la naturaleza" o "como el derecho a vacaciones periódicas pagadas", a que se refiere el artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es cierto que el entusiasmo muchas veces lleva a quienes suscriben estos tratados a

## Convención Nacional Constituyente

pensar que las utopías —como aquí bien se ha dicho— están al alcance de la mano por el solo hecho de firmar una declaración y, por ello, lo hacen. Pero también es cierto que estos derechos están lejos de haber sido amparados por quienes hasta hace muy poco profesaron la filosofía del marxismo-leninismo.

Lejos estuvo también la filosofía marxista-leninista de consagrar estos derechos. Algunas Constituciones de estos países que teóricamente adscribían al marxismo-leninismo, colocaban los derechos humanos y sociales como una fachada para conformar a los turistas que los visitaban. Pero en modo alguno los derechos humanos o los derechos sociales tenían algo que ver con los derechos y garantías de todos y cada uno de los habitantes de estas naciones.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Ha finalizado el tiempo de que disponía para hacer uso de la palabra, señor convencional.

Sr. PARENTE.— Mi bloque hizo un compromiso de respetar los quince minutos y enseguida voy a terminar.

Digo finalmente, con Friedrich, que al disponernos a librar la interminable batalla por los derechos humanos podemos muy bien decir, con Guillermo de Orange —que enfrentó tenazmente la invasión española hace más de 300 años— que no necesitamos esperanza a fin de obrar, no necesitamos triunfar a fin de perseverar.

Hoy es un día histórico para las instituciones argentinas y para esta Convención Constituyente. Estamos poniendo a la Argentina al frente de los países del mundo que consagraron los derechos humanos en el vértice de su pirámide jurídica. Me congratulo, al igual que la mayoría de mis correligionarios y compañeros que asisten a esta Convención, de participar en cuerpo y alma de las decisiones que se tomen. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEON.— Señor presidente: cuando encaramos la temática de los derechos humanos tenemos que hacerlo con una prevención elemental: entender que somos parte de un Occidente que se afianza, crece y se perfecciona a sí mismo.

La Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales —de la Europa de posguerra— de Roma en 1952 da un puntapié inicial en la materia. Luego viene la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969, y hace poco la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.

Esta es una tendencia que aumenta y abarca a quienes queremos vivir en un mundo crecientemente organizado. El doctor García Lema y el doctor Zaffaroni se han referido a temas que —para aprovechar bien el tiempo— no voy a tocar. Pero hay uno que sí me interesa: el relativo a la soberanía.

En una conferencia que diera nuestro compañero convencional doctor Adolfo Barra hace algún tiempo, sostuvo que las soluciones clásicas del derecho internacional no alcanzan en los procesos de integración, y yo agregó que tampoco alcanzan en los procesos crecientes de afianzamiento de los derechos humanos.



## Convención Nacional Constituyente

No alcanzan porque estas soluciones clásicas están ligadas a una soberanía que pasó, a un concepto de soberanía que pasó porque se correspondía con un concepto de Nación que también fue. Yo diría que hoy ese concepto de Nación es una especie de concepto albanés, como también lo es ese concepto de soberanía.

El Estado nacional del siglo XIX se configuró alrededor de una idea fuerza hacedora y constructora, que fue la base de la idea de soberanía. La soberanía como expresión de no reconocer otro poder jerárquicamente superior era —y en el concepto albanés de soberanía todavía lo es— sinónimo de autosuficiencia. Los países soberanos eran los países autosuficientes.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional Aguirre le solicita una interrupción. ¿La concede?

Sr. PONCE DE LEON.— No, sé que me van a interrumpir porque los albaneses son interruptores. (*Risas*) No voy a conceder interrupciones.

Este concepto de soberanía como sinónimo de autosuficiencia —en un mundo integrado en lo tecnológico, crecientemente complejo justamente por el impacto tecnológico— tuvo que enfrentarse a un mundo cada vez más interdependiente. Y en estas condiciones, no hay lugar para plantear la autosuficiencia como concepto central de la soberanía.

En consecuencia, el concepto de soberanía cuya definición enfrentamos es diferente en los tiempos actuales. Quizás tengamos que hacer un esfuerzo a través del tiempo y reflexionar profundamente sobre la soberanía. Pero lo cierto es que aquel concepto ha quedado desactualizado.

Quiero leer algunos párrafos del discurso del presidente Menem en la Asamblea Legislativa, al inaugurar el 112° período de sesiones ordinarias este año. Dijo el presidente Menem: "Los derechos humanos son más importantes que el principio de no injerencia, porque el hombre es más importante que una frontera. Eso no significa el no respeto a las fronteras, que desembocaría en un caos de proporciones o en la implantación de la ley del más fuerte; significa dotar a los organismos internacionales del prestigio, el respeto y el poder necesarios para poder salvaguardar los derechos del hombre." En la vieja doctrina justicialista, nuestra ya cincuentenaria doctrina, volvemos a poner al hombre en el centro de nuestras preocupaciones.

Hay otro tema al que me quiero referir. Tengo la convicción de que lo peor que podemos hacer los representantes populares —y todos aquí lo somos— es hacernos los distraídos. Cuando se trata este tema en las redacciones de los periódicos, en los estudios de televisión y en las cabinas de radio, se dicen cosas que en general no coinciden en absoluto con la intención ni con la realidad de lo que estamos haciendo. No sé si esto es producto de la improvisación o simplemente de la mala fe periodística.

Me voy a referir a inexactitudes o mentiras. Se dijo aquí —quizá los señores convencionales leen los editoriales y preparan sus intervenciones— que el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecía la censura previa. Esta Convención, firmada el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por la Argentina el 5 de septiembre de 1984 —fecha en la que aceptó la competencia de la Corte—, está

## Convención Nacional Constituyente

materializada en la ley 23.054. Ya en 1970 Costa Rica la había ratificado; Brasil lo hace en el 82, siendo el último país que la ratifica, y la República del Paraguay es la última en aceptar la competencia obligatoria de la Corte, el 11 de marzo de 1993.

Esta censura previa que se exhibe como peligro para las decisiones que tenemos que tomar está establecida en el artículo 13, punto 4, en el que se hace referencia a la censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a los espectáculos públicos para la protección moral de la infancia y la adolescencia. Esto existe en la Argentina desde hace décadas. Luego agrega: "...sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2." Y el inciso 2., del mismo artículo 13, dice lo siguiente: "El ejercicio previsto en el inciso precedente..." —se está refiriendo al inciso 1.— "...no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores..." Y el derecho previsto en el inciso 1. es el derecho de expresión, es el derecho de libertad que no puede estar restringido por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del papel que se utiliza para periódicos. Entonces digo: en cuanto al tema del papel para periódicos, las cuotas, las restricciones, los monopolios privados del papel para la prensa, ¿constituyen un tema ajeno para los argentinos? ¿No enfrentamos periódicamente este tipo de imputaciones a determinadas empresas que obstaculizan de esta manera los derechos que establece la Convención? ¿O será por esto que no quieren la Convención?

La censura previa es, lisa y llanamente, una patraña. Nos han dicho, agitando nuevamente esos fantasmas, ¡cuidado con el Pacto de San José de Costa Rica que castiga y sanciona la prisión por deudas, y entonces cae el régimen penal tributario, y la política del doctor Cavallo se derrumba! Esto constituye otra patraña.

La ley 514, de 1872, estableció la abolición de la prisión por deudas, y lo dice en su artículo 1°. La misma norma exceptúa los casos de quiebra mercantil del artículo 1.549 del entonces Código de Comercio, y también exceptúa los casos en que el deudor se colocare con fraude o simulación en estado de insolvencia.

El régimen penal tributario que establece la ley 23.771 habla de prisión para el caso de que con actitudes dolosas se defraude al fisco y se le escamoteen situaciones contables, económicas o financieras que imposibiliten al fisco gravar adecuadamente esas operaciones. Dicho régimen penal tributario, que en sus artículos 1° al 10 pena con prisión a quienes realizan este tipo de conductas engañosas o ardidosas —que me disculpe el doctor Zaffaroni que es un distinguido penalista—, es algo así como el primo hermano del engaño, de la clásica estafa que condena el Código Penal. No se puede verificar la estafa, porque justamente no se trata de la apropiación del patrimonio de otro, sino justamente de no desprenderse del patrimonio propio para cancelar las deudas que existen con el fisco.

Pero eso no tiene nada que ver con la prisión por deudas por una sencilla razón, que los que escriben saben y no dicen. No se puede editorializar en un diario sin conocer que por deudas civiles o comerciales no corresponde prisión. Esto constituye otras de las patrañas que nos han infligido en estos días los medios.

Una patraña más que oí en una de las intervenciones, se refiere al caso "Pat Tornillo c/ Miami Herald", en Estados Unidos.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional: ha concluido el término del que disponía para hacer uso de la palabra.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PONCE DE LEÓN.— Ya concluyo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Si hay asentimiento podrá continuar.

—*Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEÓN.— Decían que en el caso "Pat Tornillo c/ Miami Herald" se declaró inconstitucional el derecho de réplica. Nos atornillaron una mentira más, porque en ese caso no se declara inconstitucional ningún derecho de réplica. El Estado de Nevada, desde 1811, tiene una ley que habla del derecho de réplica, lo que no ha sido sometido a consideración de la Corte. Y lo que se declara inconstitucional en el caso "Pat Tornillo c/ Miami Herald" es un artículo del Código Electoral del Estado de Florida, que establecía que dentro de los dieciocho días de la elección cualquier candidato que fuera atacado periódicamente tenía posibilidad de ejercer el derecho de réplica. Esto no lo establecía un tratado de derechos humanos ni una ley de prensa, sino el código electoral. Pero el derecho de réplica con relación al Estatuto Electoral del Estado de Florida no tiene nada que ver, como nada tiene que ver el aserrín con el pan rallado.

El derecho de réplica es para todos, mientras que la disposición del Estatuto es sólo para los candidatos. El derecho de réplica es permanente, mientras lo otro era un derecho que funcionaba nada más que en época electoral, dieciocho días antes de las elecciones. El derecho de réplica es un derecho civil y humano, mientras que éste es un derecho político. El derecho de réplica está fuera del proselitismo, porque se vincula con informaciones periódicas erróneas, mientras que el Estatuto de Florida es propagandístico, porque está, justamente, relacionado con la campaña electoral en la que se hace propaganda.

El derecho de réplica está acotado a la información inexacta. Pero el Estatuto de Florida está abierto a la polémica. En "Pat Tornillo c/ Miami Herald" nos atornillaron una nueva mentira cuando nos dijeron que lo que se había declarado inconstitucional era el derecho de réplica. Lo que se declaró inconstitucional fue un artículo del Estatuto Electoral del Estado de Florida.

Se ha dicho también que se ataca la libertad de expresión, y esto ya es casi primitivo. No sólo no se ataca, sino que además la defendemos, porque el artículo 14 de la Constitución sigue manteniendo su absoluta vigencia cuando manifiesta que todos pueden publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.

No estamos estableciendo leyes que restrinjan la libertad de prensa ni leyes que establezcan sobre esas libertades la jurisdicción federal que, por otro lado, es una prohibición al Congreso y no a esta Convención Constituyente. De todas maneras —por si esto sirve alguna vez como interpretación— que se sepa que en esta Convención Nacional Constituyente no existió jamás la intención de coartar la libertad de prensa.

¡Cómo no vamos a creer en la libertad de prensa! Me permito decir que pertenezco a

## Convención Nacional Constituyente

una generación que se crió sabiendo que en los diarios no podía aparecer el nombre de Perón ni de Evita ni del partido peronista. Esta era la prensa con la que me crié, pletórica de libertades hasta que tenía que poner algunos nombres propios. Como argentino, ¿cómo no voy a querer una libertad de prensa absoluta si yo leía que estábamos ganando en las islas Malvinas —porque la prensa nos hacía ganar— mientras los invasores masacraban a nuestros muchachos? Como ser humano, ¿cómo no voy a querer libertad de prensa si mientras nos decía que éramos derechos y humanos en la República Argentina desaparecían los muchachos y los periodistas? (*Aplausos*)

No queremos más esa prensa, queremos la prensa absolutamente libre, frívola o profunda, imparcial o tendenciosa, ignorante o erudita, autocrítica o soberbia, laboriosa o perezosa, banal o criteriosa, corrupta u honesta, pero siempre libre. (*Aplausos*)

La libertad de prensa no se acaba con el derecho de réplica; esa es otra mentira. La libertad de prensa se acaba cuando se cede ante el poder público, ante el poder de un burócrata que maneja y raciona la publicidad oficial. Allí es cuando empieza a ceder y finalmente termina la libertad de prensa; también termina cuando cede ante el interés privado, ante el monopolio, ante el gran capital que también raciona sus fondos de propaganda y de esta manera presiona a la prensa.

Igualmente se pierde cuando sacrifica la calidad periodística en aras de gastos y costos y, sobre todo, la libertad de prensa se acaba cuando se concentra y monopoliza.

Un artículo de un periódico publicado hace un par de días, el 1° de agosto de 1994, cuya inserción solicito en el Diario de Sesiones, decía que la carencia de leyes frente al avance de la moderna tecnología ahoga cada día más la libertad de expresión. Esto no lo digo yo sino un medio de prensa. Esto es lo que mata la libertad de prensa y de expresión; esto es lo que fulmina, detrás de la imagen de libertad, la utopía de libertad del ciudadano, que va de una FM a una AM, de una AM a un canal de cable, de un canal de cable a un periódico, y de un periódico a un canal abierto, pensando que es libre porque puede recorrer todas las expresiones del periodismo, sin entender que detrás de cada uno de esos medios está la misma vocación, el mismo dictado, la misma idea, en definitiva, el mismo totalitarismo. (*Aplausos*) Esto es lo que acaba con la libertad de prensa.

El derecho de réplica tiene ciento sesenta y ocho años de vigencia en Francia, más de ciento cincuenta en Bélgica, Suiza, Grecia e Italia; cincuenta años en España, Portugal, Malta, Noruega, Finlandia, México, Brasil, Chile, Uruguay, las Islas Seychelles y en Mauricio; más de treinta años en Perú, Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Chipre y Quebec; más de diez años en Venezuela, Bolivia, Ecuador y Panamá; cuatro años en Paraguay y tres años en Costa Rica. En este país, está receptado en trece constituciones provinciales: las de Río Negro, Neuquén, Formosa, San Juan, Tierra del Fuego, San Luis, Santiago del Estero, Santa Fe, Catamarca, Salta, La Pampa, Jujuy y Chubut. ¿Dónde están el escándalo y la catástrofe? ¿Dónde se han derribado estos modernos pilares que nos señalan en defensa de la libertad de prensa?

La libertad de prensa por cierto necesita buenos defensores, quisiera ser uno de los primeros. Esa defensa se nos impone también al pensar que es una libertad que nos abarca a todos. No es para el poderoso empresario y tampoco para nosotros, porque en cada una de nuestras comunidades y en algunos aspectos somos "personajes". Siempre tenemos la posibilidad de ir a golpear la puerta de una redacción para decir que no estamos conforme con una determinada publicación y pedir que sea rectificadas; en general esto sucede en los

## Convención Nacional Constituyente

medios de provincia —al menos, en la mía, en Río Negro—, pero no está dirigido a la clase política. Es para Juan Pueblo, para el ciudadano que se ve sorprendido por una información que lo involucra y que afecta su honra, porque acá estamos defendiendo la honra de la gente.

Este aspecto es el que debe quedar claramente fijado en esta Convención Constituyente cuando votemos el dictamen en consideración. En ese momento habremos puesto una valla para que la honra de Juan Pueblo —el que está de la puerta para afuera— no pueda ser gratuitamente vulnerada.

Hemos andado mucho camino. Soy parte de una generación que ha descubierto los derechos humanos porque siempre tuvo que vivir del lado de los derechos inhumanos.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional Romero Feris le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. PONCE DE LEON.— No, señor presidente.

Hemos perdido a ese hermano que nos acompañó durante muchos años, ya sea filmando a orillas del Sena o trabajando en un taller metalúrgico a orillas del Riachuelo; ese "hermano miedo" se ha terminado en esta sociedad y ello es producto de dos gobiernos constitucionales: el del doctor Alfonsín y el del doctor Menem. (*Aplausos*)

Hemos terminado con el "hermano miedo" y seguimos buscando empecinadamente a una hermana que se llama "justicia". Cuando votemos este dictamen habremos encontrado — como dice el poeta— a esa hermana más hermosa que se llama "libertad". (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. GIORDANO.— Señor presidente: antes de referirme al tema en consideración, me gustaría escuchar a mi colega correntino Romero Feris, quien ha solicitado una interrupción y se la han negado, y los defensores del derecho de réplica no podemos hacer eso. Ellos sí, nosotros no.

El señor convencional Romero Feris es dueño de un diario; yo tengo un programa radial de simple dirección y quiero que haya derecho de réplica. Por eso quiero que exponga Romero Feris, que tiene tanta cabida en los diarios para publicar los artículos que a nosotros nos niegan, para que no pueda decir que nosotros, los defensores de la libertad de prensa, la retaceamos.

Usted dirá, Pocho.

Sr. ROMERO FERIS.— Agradezco al convencional "Evaristo Monti", un amigo de hace muchos años, que me haya concedido esta interrupción.

Le quiero decir al señor convencional preopinante que habló de la honra de la gente que a mí también me preocupa el honor y el buen nombre de las personas, pero no es sólo con el derecho a réplica que se solucionan estos problemas. Ahí está la Justicia, a la que él se refirió. Ahí están las acciones judiciales por injuria y por calumnias cuando se afecta el buen nombre y la honra de una persona.

## Convención Nacional Constituyente

Este era el motivo por el cual había solicitado la interrupción, que agradezco profundamente al amigo Evaristo Monti.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. GIORDANO.— He escuchado con atención a un señor convencional de la bancada de nuestros primos por un trimestre hacer un encendido elogio del general Juan Domingo Perón y de la diplomacia del doctor Illia. ¿Cómo puede conciliarse una cosa con la otra si cuando Perón regresaba a su patria, la nuestra, en una aeronave española, el presidente Illia y el canciller Zavala Ortiz le dieron orden a la Fuerza Aérea de que si no acataba la prohibición de ingreso en el espacio aéreo argentino —el nuestro, el de su patria— el más eminente ciudadano argentino de ese momento, había que derribar ese avión con sus ciento veinte ocupantes?

*—Puestos de pie, varios señores convencionales hablan a la vez e increpan al orador.*

Sr. GIORDANO.— ¡Le puedo traer al doctor Alfonsín el testimonio del asesor jurídico del vicepresidente Perette!

*—Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Pido a los señores convencionales que guarden el orden y no dialoguen.

Asimismo, pido al señor convencional que está haciendo uso de la palabra que se dirija a la Presidencia y no dialogue.

Sr. GIORDANO.— No hace falta pararse ni ponerse rojo, Alfonsín.

*—Puestos de pie, varios señores convencionales hablan a la vez e increpan al orador.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Le ruego al señor convencional que está haciendo uso de la palabra que se dirija a la Presidencia.

Sr. GIORDANO.— Le puedo ofrecer el testimonio del asesor jurídico del vicepresidente de ese momento, Carlos Perette, cuando usted quiera.

*—Varios señores convencionales interrumpen de viva voz al orador.*

## Convención Nacional Constituyente

Sr. GIORDANO.— ¡No hace falta que lo traiga, está aquí, señor! ¡Qué va a hablar usted de autoridad moral! ¡Siéntese y cálese la boca! ¡No sea insolente!

Sr. VASQUEZ.— Pido la palabra porque he sido aludido.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional Vásquez le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. GIORDANO.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Quiero decir al señor convencional Giordano que voy a restar del tiempo de su exposición los minutos que utilice el señor convencional Vásquez para hacer uso de la palabra.

Para una interrupción, tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. VASQUEZ.— Señor presidente: considero que un hecho histórico ocurrido en 1964, exactamente hace treinta años, no se compadece con los temas en discusión en esta Convención Constituyente. Pero como hecho histórico que es, y del cual fui testigo accidental, ratifico plenamente las expresiones del señor convencional Monti y rectifico absolutamente las expresiones un tanto desacomodadas por su investidura de convencional constituyente, del doctor Alfonsín. Para que los señores convencionales y el país tengan una real información de este episodio, lo voy a referir puntualmente.

*—Varios señores convencionales hablan a la vez e increpan al orador.*

Sr. VASQUEZ.— No les voy a contestar...

*—Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Le pido al señor convencional Vásquez que se dirija a la Presidencia y que no dialogue. Además, informo a los señores convencionales que si la sesión continúa en estos términos la voy a pasar a cuarto intermedio.

Sr. VASQUEZ.— Señor presidente: no le voy a permitir al convencional Alfonsín, que gobernó el país bajo el estado de sitio, que no cumplió con su mandato...

*—Puestos de pie, varios señores convencionales hacen manifestaciones e increpan al orador.*

*—Manifestaciones en las bancas y en las galerías.*

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— De esta manera no se puede continuar la sesión. La Presidencia considera que deberíamos volver a la forma en que estábamos sesionando hasta este momento. Es lamentable lo que está ocurriendo. Pero como observo que no existe ánimo de adherir a lo que estoy planteando, vamos a pasar a cuarto intermedio para que puedan reunirse los presidentes de bloque.

—*Manifestaciones en las bancas y en las galerías.*

—*Se pasa a cuarto intermedio a las 17 y 38.*

—*A las 17 y 52:*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa la sesión.

Hemos estado conversando con algunos presidentes de bloque y llamo a la reflexión a los señores convencionales para que no enturbiamos esta Convención, no sé con qué intenciones, con agravios hacia nosotros mismos, hacia los partidos, hacia todos los que estamos aquí presentes. (*Aplausos*)

Por eso, visto y considerando que todavía hay unos setenta señores convencionales anotados, sugiero —si esta propuesta es aceptada y la apoyan algunos presidentes de bloque—, que pasemos a votar este tema que estamos considerando. (*Puestos de pie la mayoría de los señores convencionales prorrumpen en un aplauso prolongado.*)

Hay varios señores convencionales que me solicitan el uso de la palabra. Pero para agilizar el trámite voy a someter a votación en general el dictamen en consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Queda aprobado en general. (*Aplausos prolongados*)

—*Manifestaciones en las bancas y en las galerías.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (A.F.).— Señor presidente, señores convencionales: por disposición de los integrantes del bloque Justicialista además de apoyar ...

—*El señor convencional Vásquez habla fuera de micrófono.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Permítame, señor convencional Vásquez: usted está obstruyendo la labor y agravando a los señores convencionales. Por favor respete a este cuerpo.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (A.F.).— Hablo por mandato de los compañeros que componen el bloque



## Convención Nacional Constituyente

Justicialista. Por supuesto hemos apoyado la moción formulada por el señor presidente y la votación que acaba de tener lugar. Pero como en este recinto ha habido un previo debate, en homenaje a la verdad histórica no puedo dejar de contribuir, con el conocimiento que me da el haber protagonizado los sucesos que se mencionaron y que fueron fuente de este conflicto, a esta controversia que intenta interrumpir el curso histórico de esta Asamblea Constituyente (*aplausos*), que intenta evitar que continuemos dando este ejemplo ante la ciudadanía de nuestra Patria, demostrando cómo los hombres de la democracia somos capaces, en un sistema pluralista y abierto, de coincidir para edificar las mejores instituciones de la República.

En diciembre de 1964 teníamos a nuestro cargo con un grupo de compañeros la conducción del Movimiento Nacional Justicialista. Dicho sea de paso y en homenaje a la verdad histórica, nuestro Partido Justicialista, proscripto desde 1955, había sido legalizado por el gobierno de Illia. (*Aplausos*) Habíamos tenido nuestro primer proceso interno democrático en agosto de 1964. Pero teníamos una deuda pendiente con el pueblo peronista y con el pueblo argentino. Queríamos el regreso del general Perón a su patria, y así se lo planteamos a muchos dirigentes radicales. Perón nos había encomendado esa tarea a un grupo de peronistas. Quería venir en son de paz a la República. Quería ofrecer su mano fraterna a todos los argentinos, como recién pudo hacerlo ocho años después. Muchas veces nos hemos quedado pensando si aquella vez se hubiera podido consumir ese intento de regreso, cuántos males le habiéramos ahorrado a la República. Pero no estaban maduros los tiempos. Sí hubo enfrentamientos entre nosotros y los radicales por ese regreso.

El general Perón embarcó en Madrid en diciembre de 1964 con destino a Buenos Aires. No es necesario que dé el itinerario que siguió. Cumpliendo su palabra con nosotros, tomó un avión acompañado de cinco compañeros que todavía están en nuestra memoria. Algunos ya se fueron para siempre, como Augusto Timoteo Vandor, Carlos Lascano o Delia Parodi. Todavía están vivos Andrés Framini y Jorge Antonio. El que habla, que sucedía a Lascano, quien era el secretario general del partido elegido por la voluntad de los afiliados en la conducción táctica del partido en la República, tuvo a su cargo precisamente organizar los aspectos en el país del regreso de Perón con otros compañeros: Miguel Unamuno, César Faerman, Maximiliano Castillo e Hilda Pineda. Hay numerosos radicales que pueden dar testimonio de esto. Algunos se han ido también, como Leopoldo Suárez.

Recuerdo esto fragmentariamente, pero no hubo en ningún momento amenaza alguna contra la seguridad física de Perón. Doy testimonio histórico de esto. (*Aplausos prolongados.*)

Sí nos dolió que el gobierno argentino, a través de Zavala Ortiz, le pidiera al gobierno brasileño que detuviese el viaje de Perón en Río de Janeiro. Eso sí nos molestó y nos agravió. Pero no hubo ninguna amenaza a la seguridad física de Perón ni de sus acompañantes. Esta amenaza física tuvo lugar en otra ocasión: en noviembre de 1972, cuando volvimos a traer a Perón a la República. En este entonces el que habla, junto con otros compañeros, recibimos la notificación del gobierno de Lanusse de que corría peligro el avión de Perón y que no se debía intentar esa operación. Dijo Lanusse: "yo no voy a permitir que unos cuantos negros me hagan otro 17 de octubre". (*Aplausos*)

Estoy citando a personajes vivos que pueden desmentir o confirmar lo que digo.

Vayan mis respetos al gobierno de ese gran demócrata que fue Illia y a la actitud del gobierno radical que nos habilitó a la legalidad después de más de veinte años de

## Convención Nacional Constituyente

proscripción. (*Aplausos*) Esa es la verdad histórica, señor presidente, y quienes inventen lo contrario están falsificando la historia para atender a minúsculos intereses de partidos o, menos que de partidos, de facciones, y para hacer abortar el significado histórico y la trascendencia de esta Convención, que debe continuar como siempre. Aquí no ha pasado nada, señor presidente. (*Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Hemos votado en general el Orden del Día N° 7, y ahora daré la palabra a varios señores convencionales que me la están solicitando.

Sr. CULLEN.— Pido la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Lo tengo anotado, señor convencional.

Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. SANCHEZ GARCIA.— Señor presidente: para muchos de los presentes esto que acaba de suceder nos hace recuperar la memoria histórica y nos produce una profunda conmoción en lo individual y en lo colectivo.

A veces tenemos que reconocer que no hay mal que por bien no venga. De pronto aparecen estos monstruos del pasado que hoy sin embargo pudimos reconocer sintetizados en algunas de las personas que hicieron uso de la palabra agravando no sólo a representantes en esta Convención Constituyente sino a la misma historia de nuestro país, de nuestros sufrimientos y de nuestro pueblo, que durante mucho tiempo trató de poner de pie la democracia luego de tantos años de dictadura militar.

No es casualidad que haya reacciones por parte de algunos sectores y personajes en un tema que constituía una deuda con nuestros compañeros muertos y desaparecidos (*aplausos*) y con muchas generaciones que tuvieron que soportar tantas dictaduras militares en nuestro país.

—*Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Eduardo Menem.*

Sra. SANCHEZ GARCIA.— Seguramente no todos coincidimos en los caminos para recuperar la democracia, pero qué interesante resulta que más allá de las diferencias coyunturales en cuanto a cómo avanzamos en la institucionalización de nuestro país aquellos que siempre estuvimos del mismo lado nos encontremos enfrentados con quienes también siempre estuvieron del mismo lado. (*Aplausos*)

Por la memoria de esa generación que soñó con un mundo mejor —y que muchos de los presentes no olvidamos— tenemos que denunciar que esos personeros no son gratuitos, y que ni siquiera defienden un problema ideológico, porque en tal caso uno tendría la posibilidad de respetarlos.

El diario "Ambito Financiero" del viernes pasado convocaba en su tapa prácticamente a un golpe de Estado porque afirmaba que lo que se estaba introduciendo en esta Convención Constituyente era lo mismo que se intentó en 1949 y que provocó un golpe de Estado. Y en la

## Convención Nacional Constituyente

tapa de hoy el mismo diario señala que hay alarma en muchos sectores de la población por lo que aquí se puede llegar a sancionar. Es evidente que cuando las minorías elitistas y oligárquicas dicen asumir la representación del pueblo es cuando peligra la democracia. Por eso, en nombre de todo el Frente Grande, felicito la decisión de la Presidencia de poner a votación en forma inmediata el asunto en consideración y su posterior aprobación. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Señores convencionales: el dictamen ha sido votado en general. Voy a conceder el uso de la palabra al titular del bloque de la Unión Cívica Radical...

Sr. CULLEN.— Señor presidente: estoy pidiendo la palabra desde hace rato.

Sr. PRESIDENTE.— Está anotado, señor convencional.

Sr. CULLEN.— Me ha privado del uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— No le he privado del uso de la palabra. Se la daré en el momento que corresponda, señor convencional.

Sr. CULLEN.— Este es el momento que corresponde.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces no sé si el que preside esta sesión es el señor convencional o yo. (*Risas y aplausos.*)

Voy a pedir a los señores convencionales que nos ciñamos al tema en debate.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ALFONSIN.— Señor presidente: sólo quiero decir unas pocas palabras. Agradezco las pruebas de solidaridad que desde todos los sectores ha recibido nuestro bloque con motivo del agravio que se le ha inferido.

Así como en el trágico suceso de la AMIA cuando marchamos lo hicimos en silencio, nosotros damos ahora la misma respuesta: no hacemos más discursos pero votamos para garantizar los derechos humanos en la Argentina. (*Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías.*)

Sr. PRESIDENTE.— Antes de continuar con el tema en consideración, la Presidencia se permite agradecer a las personas que no sean convencionales y se encuentren en esta sala que se abstengan de formular cualquier tipo de manifestación, pues con ello no colaboran con el desarrollo de la sesión. En caso contrario, me veré obligado a hacerla desalojar.

Para referirse exclusivamente al tema en debate, tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: me he preparado para este debate referido a la incorporación de los tratados internacionales y a su jerarquización a nivel constitucional.

## Convención Nacional Constituyente

Tengo sobre mi banca elementos suficientes como para introducir aspectos interesantes en esta temática; tengo a su vez fundadas reservas con relación al texto del dictamen de mayoría y propuestas para mejorarlo, pues estoy de acuerdo con la constitucionalización de los tratados internacionales de derechos humanos.

Me he preocupado por obtener consenso a través de un texto que contemple ambas posiciones porque estoy absolutamente seguro de que esto se puede lograr. Incluso he recibido el apoyo de algunos señores convencionales que estarían de acuerdo con esta propuesta, pero lamentablemente, teniendo en cuenta la forma en que se ha desarrollado este debate y encontrándome anotado para hablar durante la discusión en general, debo confesar que me siento sumamente avergonzado por lo que ha pasado esta tarde.

Vamos a consagrar los derechos fundamentales del hombre en la Constitución —estoy de acuerdo con ello—, pero comenzamos nuestra tarea negando los derechos mínimos de los representantes del pueblo, es decir, la posibilidad de poder expresarnos libremente en esta asamblea. (*Aplausos*)

Quiero dejar sentada mi más enérgica protesta por este procedimiento, y expreso que lamento profundamente que haya habido una coincidencia tan generalizada para privar del uso de la palabra a setenta oradores anotados para hacerlo.

Refiriéndome exclusivamente...

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia informa al señor convencional que vamos a empezar a tratar en particular el punto 1°.

Si la Convención asiente, voy a sugerir el siguiente procedimiento: vamos a votar la primera parte, es decir el artículo 67, inciso 19, y voy a dar la palabra al miembro informante de la Comisión, quien dará sus explicaciones y aceptará o no las sugerencias formuladas. Luego, gustosamente, voy a ceder el uso de la palabra a los señores convencionales que así lo soliciten.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: ¿yo estaba en el uso de la palabra o no?

Sr. PRESIDENTE.— Estaba en el uso de la palabra, pero como veo que no ha atendido a lo que la Presidencia había manifestado, que íbamos a pasar al tratamiento en particular —quiero recordarle que estamos en la consideración en particular—, corresponde que dé la palabra al miembro informante del dictamen de mayoría a los efectos de que haga las manifestaciones que considere oportuno, luego de escuchadas las opiniones de los señores expositores. A continuación, le daré la palabra a los señores convencionales que quieran referirse a cada uno de estos puntos.

La Presidencia aclara que no vamos a volver a la discusión en general porque ya hemos votado en ese sentido.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: ¿estamos en la consideración en particular?

Sr. PRESIDENTE.— Estamos en la consideración en particular.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. CULLEN.— ¿Podemos hablar los convencionales que, al parecer, no tenemos otro derecho que hablar limitadamente o tenemos que esperar que, previamente, hable el miembro informante para que luego se nos conceda el uso de la palabra?

Sr. PRESIDENTE.— Por una lógica razón de orden, la Presidencia dará la palabra en primer término al miembro informante, pues es posible que la Comisión haya aceptado algunas de las sugerencias formuladas. De esa forma, el debate puede tornarse más práctico.

Sr. CULLEN.— No entiendo. ¿Vamos a hacer en primer lugar las sugerencias y después va a hablar el presidente de la Comisión?

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia dará el uso de la palabra al señor presidente de la Comisión, y luego los señores convencionales podrán pedir las modificaciones pertinentes.

Sr. CULLEN.— Entonces, ¿después me va a dar la palabra?

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia entiende que esa pregunta no corresponde porque nunca le he negado la palabra.

Sr. CULLEN.— ¡Sí me la han negado, señor presidente!

Sr. PRESIDENTE.— No se la he negado yo.

Sr. CULLEN.— Alguien me la ha negado. La asamblea me la ha negado.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde considerar en particular el inciso 19 del artículo 67.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: de acuerdo con las observaciones que hemos ido recibiendo sobre este inciso 19, quiero introducir en su texto las siguientes modificaciones, y aclaro que algunas son producto de errores materiales.

En el segundo párrafo dice "...el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales..." y, señor presidente...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia ruega a los señores convencionales que dejen terminar de hablar al miembro informante. De otro modo, no nos vamos a entender. Luego voy a dar la palabra a todos los que la soliciten.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: ambos pactos a los que me he referido están dentro de la ley 23.313. En consecuencia, teniendo en cuenta la forma en que se encuentran redactados, entiendo que deben enunciarse a la inversa. Debe decir: "...el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo". Este es el orden a seguir.

Más adelante se menciona a la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, y quiero decir que su nombre exacto es el que establece la ley 23.338, que la denomina "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes".

En el mismo inciso, más adelante, a partir de la expresión "...tienen jerarquía constitucional...", debemos agregar una coma y la siguiente expresión: "no derogan ningún artículo de la parte dogmática de la Constitución Nacional".

En definitiva, esa parte del inciso quedaría redactada de la siguiente manera: "...tienen jerarquía constitucional, no derogan ningún artículo de la parte dogmática de la Constitución Nacional".

Sr. GARCIA LEMA.— ¿Me permite una aclaración, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE.— Se la voy a conceder cuando termine de exponer el señor miembro informante.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Quiero hacer una rectificación, señor presidente. El texto quedaría redactado de la siguiente manera: "...tienen jerarquía constitucional, no derogan ningún artículo de la primera parte de la Constitución Nacional".

Sr. QUIROGA LAVIE.— Pido la palabra para una aclaración.

Sr. PRESIDENTE.— Lo anoto para la oportunidad que corresponda.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Y continúa diciendo: "...y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos".

Sr. JANDULA.— ¡Nos hemos perdido en esta última parte!

Sr. CAFIERO (J.P.).— Si es necesario, repito la expresión en forma completa.

Después de la enumeración de los tratados con la corrección realizada en relación al orden de los dos pactos mencionados precedentemente, y luego de la modificación del nombre de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes por el de "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes" —que es la fórmula oficial de sanción legislativa—, la tercera modificación que pretendemos introducir al texto del inciso 19 quedaría redactada de la

## Convención Nacional Constituyente

siguiente manera: "en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan ningún artículo de la Primera Parte de la Constitución Nacional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara." Es decir que también sustituimos la expresión "del total" por "de la totalidad", para que exista unidad en el mensaje del resto del artículo 67 y en las incorporaciones.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Ha finalizado con la explicación de las modificaciones, señor convencional?

Sr. CAFIERO (J.P.).— Sí, señor presidente.

Teniendo en cuenta las preguntas que me están formulando los convencionales que se encuentran a mi alrededor, debo aclarar que todos los tratados y declaraciones mencionados están incorporados. Recién me hicieron una pregunta respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño; aclaro que no la nombré porque no tiene ningún cambio.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia va a ceder el uso de la palabra a varios señores convencionales, para que formulen las aclaraciones que consideren pertinentes.

Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical quiero expresar nuestro apoyo a las modificaciones sugeridas por el señor miembro informante, y simplemente quiero agregar que es tan importante el artículo que estamos tratando y que ya ha sido aprobado en general que no corresponde dejar ni siquiera una oreja por la cual algún hombre del miedo y de la noche pueda impugnar el día de mañana la vigencia de este artículo. Por ello, nos parecen correctas las modificaciones que se han propuesto, porque ya nadie podrá decir que nos hemos extralimitado o que, de alguna manera, hemos usado nuestras atribuciones fuera del estricto marco de la ley que nos trajo aquí, es decir, la 24.309.

Por estas razones, expresamos nuestro apoyo a las reformas propuestas.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. AGUIRRE.— Señor presidente: en nombre del bloque del MODIN deseo dejar constancia de que hemos visto conculcado nuestro derecho de expresión. Recordemos que cuando se pasó a cuarto intermedio se había provocado una discusión entre los convencionales Giordano y Alfonsín; terció en esa discusión el señor convencional Vásquez, que en ese momento estaba en uso de la palabra. Luego se pasó a cuarto intermedio —se suponía— para aplacar un poco las aguas y después continuar con la lista de oradores y, por ende, con el tratamiento del tema. Pero resulta que cinco minutos después de haber salido del recinto para efectuar una reunión entre el señor presidente y los presidentes de los distintos bloques, se votó el tema en medio de un tumulto, lo cual no se compadece con lo que figura

## Convención Nacional Constituyente

en el reglamento, ni hay constancia de cuál fue el resultado de la votación. Además, particularmente no pude votar, y me entero que algunos compañeros de bancada —como el convencional Carlos Del Campo o la convencional Dina Rovagnati, que integran el bloque del MODIN y que estaban anotados en la lista de oradores para expresarse sobre este tema— tampoco han podido manifestarse respecto de esta cuestión. Estoy convencido de que otros señores convencionales se han quedado perplejos al ver la forma en la que se estaba desarrollando esta sesión.

Por lo tanto, habiendo dejado constancia de que así opinamos, y por más que se haya votado y aprobado en general por medio de un procedimiento que nos disgusta, nos vamos a quedar para votar por separado y —seguramente— por la negativa este proyecto. Pero vamos a dejar constancia de que hemos venido a ganar y a perder votaciones; vamos a perder las que vienen, pero nos quedamos tratando de respetar el reglamento. De este modo damos un ejemplo de conciencia cívica, que empieza por la docencia. Digo esto porque con la "patoteada" que hemos recibido y con la forma en que se ha resuelto este problema, creo que lo último que hemos recibido fue docencia cívica. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCIA LEMA.— Señor presidente: sobre la base de lo leído por el señor convencional Juan Pablo Cafiero, deseo proponer una pequeña modificación a la redacción. En este sentido, luego de la expresión: "no derogan ningún artículo de la Primera Parte", debería continuar la frase tal cual figuraba en el texto original, es decir: "y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución." Formulo esta propuesta porque cuando hablamos de la Primera Parta nos estamos refiriendo, obviamente, a la Constitución. Entonces, como en mi opinión está de más ese concepto, lo podríamos dejar de esta manera.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. QUIEROGA LAVIE.— No voy hacer uso de la palabra, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. JANDULA.— Señor presidente: le había pedido una aclaración al señor miembro informante porque nos perdimos cuando efectuó su propuesta, pero ya me la han aclarado.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde que haga uso de la palabra el señor convencional Bava, quien no está presente.

Por lo tanto, tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: la redacción impresa al inciso 19 del artículo 67 tiene serias deficiencias que en mi opinión debemos corregir. En primer lugar, es absolutamente incompatible con una jerarquización de los tratados sobre derechos humanos la



## Convención Nacional Constituyente

discriminación entre tratados que tienen jerarquía constitucional y tratados que no la tienen. Debo señalar que la Argentina ha ratificado más de cien tratados en esta materia. En este sentido, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones un trabajo realizado por uno de mis colaboradores, el profesor Carrillo Barcary, en el que figura toda la nómina.

Esta primera observación que hago al despacho de mayoría debería ser atendida, porque la unicidad de la protección internacional de los derechos humanos no puede ser desconocida por esta Convención. Al respecto, cuando René Cassin —que es muy conocido porque fue uno de los redactores de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, junto con Eleonora Roosevelt— intervino activamente en los debates sobre el Pacto de San José de Costa Rica, en la sesión del 10 de noviembre de 1969 advirtió la necesidad de considerar los sistemas protectorios de derechos humanos como una unidad. Sin embargo, estamos distinguiendo entre tratados que van a tener jerarquía constitucional y aquellos que no la tienen.

En cuanto a la segunda observación que deseo realizar, el señor miembro informante aclaró, al hablar de la Convención Contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, que se refería a la ley 23.338.

Debo significar que existe una segunda convención contra la tortura que es la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, suscripta en Cartagena de Indias y ratificada la por ley 23.652, que es más enérgica para atender estos aspectos referidos a la tortura, excluidos en esta redacción.

También señalo que estamos jerarquizando los tratados internacionales sobre derechos humanos e incluimos dentro de éstos a la Convención Contra el Genocidio, que no consagra ningún derecho humano, sino que castiga una conducta infractora hacia estos derechos, al igual que la convención contra la tortura.

Además, enumeramos solamente lo referido a toda forma de discriminación racial, discriminación sobre la mujer y los derechos del niño, pero dejamos afuera otros sectores de la sociedad que también se encuentran protegidos por convenciones internacionales sobre derechos humanos, como el caso de los discapacitados.

*—Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia ruega a los señores convencionales que guarden silencio y respeten al orador en uso de la palabra.

Sr. CULLEN.— Desde el primer momento en que estuve trabajando sobre este tema tenía la convicción de que se podía llegar a una fórmula razonable de consenso, porque es evidente que todos estamos de acuerdo —y no podía ser de otra manera— en respetar los derechos fundamentales de la persona.

He elaborado una redacción que voy a someter a consideración de la Comisión y cuya inserción solicito en el Diario de Sesiones, sin perjuicio de darle lectura ahora. Ella constituye un texto prudente, breve y conciso, tal como corresponde a una norma constitucional, que dice lo siguiente: "Los derechos humanos reconocidos en tratados o convenciones internacionales ratificados por el país y en las condiciones de su vigencia tienen jerarquía constitucional como parte de los derechos y garantías no enumerados

## Convención Nacional Constituyente

previstos en el artículo 33 y deben entenderse como complementarios de tales derechos y garantías reconocidos por esta Constitución."

En esta norma están incluidos la totalidad de los tratados celebrados sobre derechos humanos, porque no se puede separar el sistema protectorio en esta materia discriminando entre derechos humanos que tienen jerarquía constitucional y aquellos otros que podrían alcanzarla sólo si logran una mayoría de dos tercios en el Congreso.

Además, lo fundamental en esta temática no es el problema de la protección internacional de los derechos humanos o que incorporemos una cláusula en la Constitución o no, porque siempre van a estar protegidos con la ratificación de los pactos que establecen tribunales internacionales a tal fin, como el Pacto de San José de Costa Rica. El problema se vincula con el sentido docente que puede tener la norma y con la necesidad de que los jueces argentinos apliquen estas disposiciones fundamentales.

En este sentido la clave está en el sistema general protectorio de los derechos humanos que, como se sabe, abarca dos ámbitos: el sistema protectorio de los derechos humanos de carácter regional, que es el Pacto de San José de Costa Rica, que se integra con la Declaración de los Derechos del Hombre Americana, y el sistema protectorio de carácter universal, que comprende los pactos de Nueva York de 1966, que se integran también con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas de 1948.

Por eso en mi propuesta de cláusula complementaria establezco que en toda edición oficial se incluirán como anexos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Con una norma breve y concisa, que contemple la realidad en la que creo que todos estamos de acuerdo y una norma complementaria que permita lograr que se conozcan cuáles son los derechos fundamentales —al menos en su protección general— podríamos dar una solución más adecuada que supere los inconvenientes que a mi entender tiene la redacción del dictamen de mayoría.

En este sentido, propongo concretamente a la comisión que se sirva contemplar la posibilidad de una redacción de carácter general con una cláusula complementaria como la que estoy sugiriendo.

Sr. PRESIDENTE.—Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. FARIAS.— Señor presidente: solamente quería hacer una aclaración a la Comisión respecto de la redacción del último párrafo de este inciso, a los efectos de que tenga concordancia con el anterior que se modificó. Es decir, en el cuarto renglón deberá decir "...las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara...".

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. KESSELMAN.— Señor presidente: formulo una propuesta que modestamente entiendo que es superadora y no contradictoria respecto del dictamen de comisión. No haré más

## Convención Nacional Constituyente

consideraciones que las hice esta mañana ante poco menos de cien señores convencionales, pero tomando en cuenta la petición expresa que formuló en el seno de la Comisión la representante de la Organización Internacional del Trabajo, propongo que entre las palabras "tratados " y "concordatos" se consigne la expresión "los convenios internacionales del trabajo".

Sr. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor convencional por La Rioja.

Sr. YOMA.— Señor presidente: simplemente quiero adherir en nombre del bloque justicialista a la propuesta de modificación hecha por el miembro informante en la convicción de que no debe quedar lugar a dudas la coherencia que debe tener la incorporación actual, como conquista de los derechos humanos en la norma constitucional, con la parte dogmática vigente de la Constitución.

Sr. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. DE VEDIA.— Señor presidente: con la intención de contribuir a una mejor redacción, me parece que habría que corregir la expresión que dice "no derogan ningún artículo", porque implica dos negaciones: "no" y "ningún". Por ello sugiero que diga "no derogan artículo alguno".

Sr. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. NUÑEZ.— Señor presidente: quisiera que se me informara con qué quórum se votó en general y cuál fue el resultado numérico de dicha votación, porque no tengo registrado esos datos.

Sr. PRESIDENTE.— Al señor convencional le consta que se votó por signos. De manera que no le puedo dar el resultado aritmético, pero a todos les consta que había mayoría más que suficiente para aprobar el dictamen.

En cuanto al número de señores convencionales existente, oportunamente el sector de Informática brindará esa información, incluso con indicación de los nombres de los señores convencionales presentes en ese momento.

Sr. NUÑEZ.— Señor presidente: como fui sorprendido y no alcancé a votar por el sí o por el no, y no sé si la Presidencia lo considerará como ausencia o abstención, en función de lo establecido por el artículo 126 del Reglamento solicito que quede constancia de que si me hubieran preguntado, habría votado por no.

Sr. PRESIDENTE.— Se toma nota de la manifestado por el señor convencional.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: en mi intervención de ayer manifesté nuestro apoyo al

## Convención Nacional Constituyente

dictamen firmado por los convencionales Pando, Maeder y Peltier, ya que en su esencia expresa lo mismo que el de mayoría, aunque salvando la cuestión de la jerarquía constitucional, motivo principal de nuestra impugnación.

Me permito insistir en la lectura del dictamen: Los derechos del hombre expresados en tratados celebrados con otros países u organismos internacionales se los considerará como parte de los derechos y garantías no enumerados previstos en el artículo 33, siempre que no se afecten otros ya consagrados y en concordancia con lo establecido en el artículo 27.

En la inteligencia de que durante su exposición, el convencional García Lema invocó la tesis de los derechos implícitos, conversé con él sobre la posibilidad de encontrar alguna compatibilidad entre los distintos dictámenes sobre los que se discutía en el ámbito de la Convención. Concurrimos a la reunión de la Comisión de Redacción a la que habíamos sido citados, con la tranquilidad de que estaban pendientes las exposiciones de setenta señores convencionales; y a pesar de que hemos criticado este trabajo simultáneo del plenario y de las comisiones, lo hicimos ajustándonos al Reglamento.

Sorpresivamente, el señor presidente de la Comisión, el señor convencional Corach, nos hizo saber que tenía información de que se había planteado una cuestión en el recinto y que reclamaba el urgente retorno de todos los miembros de dicha Comisión al plenario.

Vinimos precipitadamente; supongo que no tardamos más de un minuto en recorrer las escaleras que llevan desde el tercer piso hasta la planta baja de esta casa. Cuando llegamos fuimos anoticiados en forma sorprendente, no sólo de que los setenta oradores ya habían sido excluidos de la lista, sino también de que se había votado en general el dictamen sobre el tema en debate.

Evidentemente, es doloroso advertir cómo, cuando hemos escuchado y dicho expresiones muy hermosas en torno a la vigencia y validez de los derechos humanos, se precipitan decisiones de esta índole, violando derechos de los señores convencionales que fueron excluidos de la posibilidad de dejar sentado su pensamiento en este ámbito.

Necesito decir, a la vez que dejar planteado esto como respuesta a la consideración del artículo 1º, que de ninguna manera el rango que se le quiere dar al Pacto de San José de Costa Rica, específicamente en su artículo 23, al referirse a los derechos políticos de los ciudadanos, puede ser interpretado, como dijo aquí un señor convencional, como una cláusula habilitante para la reelección del gobernador en aquellas provincias en las que sus textos constitucionales no lo autoricen. Fue una voz aislada, circunstancial, pero fue la voz de un señor convencional que nos merece —y a mí, particularmente— un gran respeto.

Habida cuenta de todas las inquietudes que han estado rondando en torno a esta Convención desde el primer día de reunión, en torno a la eventual reelección de los gobernadores provinciales, quiero que quede bien aclarado que por ninguna mente puede pasar la posibilidad de que el artículo 23, del Pacto de San José de Costa Rica, pueda modificar, reformar o derogar las normas de las constituciones provinciales en la República Argentina que no autorizan la reelección del gobernador.

Dicho esto, señor presidente, y en función de lo sucedido solicito, en primer término, que haya un pronunciamiento expreso de la Comisión sobre el contenido de nuestro dictamen en lo referido a este asunto específico que se está considerando. En segundo lugar, que se tenga presente el rechazo de la postulación hecha por el señor convencional Iturraspe, cuando entiende esa aplicación extensiva del Pacto de San José de Flores... (*Risas*)

## Convención Nacional Constituyente

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. NATALE.— Segunda *gaffe*. Ayer la tuvo el señor convencional Estévez Boero, y hoy la tengo yo. Se ve que los santafesinos tenemos muy presente a la provincia de Buenos Aires y al pacto del 11 de noviembre de 1859.

En tercer término, que se vote en particular, en forma separada, cada uno de los tres incisos que contempla este dictamen para que cada convencional pueda apoyar o rechazar, según su leal saber y entender, las distintas partes que conforman el articulado.

En cuarto lugar, pido que todas las votaciones sean realizadas nominalmente. No es posible que estemos sancionando artículos de la Constitución Nacional y ni siquiera sepamos qué convencionales han dado su apoyo y quiénes no lo han hecho. Es imprescindible que las votaciones sean nominales. Para eso tenemos la llave y el tablero. Para eso tenemos todas las comodidades que la Convención nos ha brindado. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Antes de conceder la palabra al próximo convencional para referirse al tema en cuestión, la Presidencia informa a los señores convencionales que aquellos que deseen insertar las exposiciones que pudieran haber tenido preparadas, pueden hacerlo. Luego las votaremos en conjunto .

Sr. ALBAMONTE.— ¿Hasta cuándo hay plazo?

Sr. PRESIDENTE.—Hasta que se haga la última votación.

Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. LLANO.— Señor presidente: el señor convencional Natale se adelantó a lo que iba a expresar, es decir, repudiar la antojadiza interpretación que se hizo en el recinto esta mañana, por la que se entiende que el artículo 23 del Pacto de San José de Costa Rica habilita a los gobernadores de provincias a presentarse a la reelección cuando las respectivas constituciones lo impidan. Nada más arbitrario, antojadizo y descabellado. Queremos dejar expresamente sentada nuestra opinión en ese sentido.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Corrientes.

Sra. PANDO.— Señor presidente: no voy a estar tranquila con mi conciencia si realmente no manifiesto mi desagrado por lo ocurrido hace escasos minutos.

Estábamos escuchando respetuosamente las posiciones, algunas coincidentes y otras, obviamente, no. Por una circunstancia extraña al motivo del debate, por el relato histórico de un acontecimiento nos vimos inmersos en una situación no querida por nosotros.

Con mucho respeto estamos escuchando las ideas y posiciones de cada uno de los señores constituyentes. Ayer dijimos que, en sustancia, apoyábamos la idea, que queremos la incorporación de cada uno de esos derechos consagrados.

También decíamos que existen elementos que hacen disentir por la construcción del

## Convención Nacional Constituyente

artículo en función de la primera parte de la Constitución.

Entonces, quiero dejar aclarado lo siguiente. Primero, considero que no es bueno que se haya coartado el uso de la palabra de varios señores convencionales, modificando el trámite de esta asamblea, porque todos estábamos escuchando respetuosamente a los oradores. Segundo, si ya aprobaron con las mayorías suficientes cada uno de los puntos respecto de los cuales existía particular interés, ¿cuál es la razón para terminar traumáticamente con el debate? No hay ninguna razonabilidad para que esto ocurra.

Nos sentimos presentes ausentes, porque sin habernos retirado del recinto no sabíamos que se iba a votar. No estábamos preparados para eso, señor presidente. ¿Quién va a negar que iba a haber mayoría por la aprobación?

A lo mejor ahora todos apoyamos el nuevo texto porque se han comprendido las observaciones que hicimos.

No se debe empañar el curso de esta asamblea, donde se han comprendido los puntos de vista y cada uno de los derechos que vinimos a sostener.

Entonces, si transitamos casi setenta días en armonía, pienso que deberíamos retomar el análisis de la cuestión. Si no ocurre así, dejo expresamente sentado que vamos a apoyar el dictamen de mayoría con la salvedad de que deseamos que se le incorpore el texto correspondiente de nuestro dictamen, que no es otra cosa que el agregado que propuso recién el señor miembro informante, convencional Juan Pablo Cafiero. Lo haremos así porque se ha revisado la postura originaria y se comprendió la observación que planteamos ayer. Ahora consideramos que no se agreden los primeros treinta y cinco artículos de la Constitución y porque consideramos que venimos a este recinto a debatir ideas y a convencernos mutuamente de lo que sentimos y defendemos.

No obstante, también decimos que este apoyo, que no es otra cosa que el reflejo de lo que cada uno defiende, no significa que subrepticamente se quieran incorporar derechos que no fueron debatidos en este recinto, como los que recién expresaron los señores convencionales Natale y Llanos.

Entonces, sostenemos el dictamen de mayoría con el agregado de nuestro dictamen con la salvedad expuesta. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por La Pampa.

Sra. REGAZZOLI.— No voy a hacer uso de la palabra, señor presidente, dado que comparto lo aquí expresado.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. IRIGOYEN.— Señor presidente: en coincidencia con la posición asumida por nuestro bloque, no hacer más discursos sino ir a las efectividades conducentes afirmando los derechos humanos, vengo a solicitar que oportunamente se me autorice a incorporar en el Diario de Sesiones un trabajo sobre el tema que estamos tratando.

Sr. PRESIDENTE.— Se toma nota de su pedido, señor convencional.

## Convención Nacional Constituyente

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (A.F.).— Señor presidente: por razones obvias, quiero pedir la ampliación del plazo para presentar inserciones.

Sr. PRESIDENTE.— Si hay asentimiento, se ampliará hasta mañana el plazo para presentar inserciones.

—*Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE.— Les ruego a los señores convencionales que por razones obvias traten que las inserciones no sean muy extensas.

Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. DEL CAMPO.— Señor presidente: quiero dejar expresado que había sido designado para informar el dictamen en minoría del MODIN.

He trabajado desde el comienzo en las distintas reuniones de la Comisión de Integración y Tratados Internacionales. Pero esta forma sorpresiva y abrupta de interrumpir un debate sin que sinceramente yo vea más causa de fondo que un altercado secundario y absolutamente subalterno, nos ha dejado sin la posibilidad de expresar nuestros puntos de vista sobre un aspecto tan esencial de la reforma de la Constitución.

Un hecho histórico que despierta pasiones, como lo han hecho otros en distintos momentos de la historia del país, no debe ser motivo para interrumpir un debate y votar de la forma en que se lo ha hecho, apartándose hasta de la tradición de esta propia Convención Constituyente. Digo esto porque se ha votado un quórum dudoso y de una forma absolutamente...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. DEL CAMPO.— ¿Me permiten continuar, señores convencionales? Sean respetuosos para que pueda sintetizar nuestros puntos de vista.

Quisiera saber si los señores convencionales podríamos conocer cómo ha votado cada miembro de esta asamblea. No habría forma de saber cómo lo han hecho.

Dado que he escuchado expresiones que indican que el incidente verbal producido fuera del Reglamento, que considero lamentable, habría sido protagonizado a los efectos de evitar la inclusión de los derechos humanos en el nuevo texto constitucional —como lo señaló la señora constitucional Mary Sánchez, del Frente Grande, si no me equivoco— y que fuera protagonizado por quienes han sido figuras destacadas de la vida nacional, que tuvieron en sus manos aspectos esenciales para el futuro, siento una especie de vergüenza con relación a esta Convención Constituyente. No entiendo que haya habido motivos para terminar el debate o incluir nuevos derechos esenciales como los que se van a incluir en el texto constitucional.

## Convención Nacional Constituyente

Por lo tanto, quiero dejar sentada mi opinión de rechazo de la forma en que se realizó la votación.

Por otra parte, le niego todo tipo de facultades a la Comisión de Labor Parlamentaria para haber presentado la propuesta de pasar directamente a la votación sin que se haya consultado a los bloques. Ni siquiera tuvimos la posibilidad de decir si estábamos de acuerdo con votar como se lo hizo o no.

Además, pido que quede constancia en el Diario de Sesiones del dictamen en minoría presentado por el MODIN, y me sumo a la propuesta del señor convencional Antonio Cafiero de que se amplíe el plazo para la presentación de inserciones porque el despacho lo íbamos a presentar oralmente y ahora tendremos que redactarlo.

Por último, solicito que se establezca claramente que en el tratamiento del resto de los temas que debe considerar la Convención Constituyente nunca más se termine abruptamente con un debate o se vote como se lo ha hecho hoy. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Ruego a los señores convencionales que vayan a solicitar inserciones anotarse en Secretaría, a efectos de que mañana sean incorporadas y oportunamente votadas.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. PAIXAO.— Señor Presidente: he pedido el uso de la palabra, en primer lugar, para adherir en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical al rechazo expresado por el señor convencional Natale en cuanto a cierta interpretación que vincula el Tratado de San José de Costa Rica con el tema de la reelección de los gobernadores.

En segundo término, para adherir a la propuesta de que las sucesivas votaciones se realicen mediante el sistema electrónico.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. BARCESAT.— Señor presidente: en primer lugar, quiero adherir a la formulación que hoy se ha hecho de que el Pacto de San José de Costa Rica no habilita ni establece en modo alguno —como derecho humano— la consideración del derecho a la reelección.

En segundo término, deseo manifestar un mero problema de inclusión en el primer párrafo del inciso que estamos considerando y en apoyo a la formulación que oportunamente hiciera el señor convencional Kesselman. Me refiero a incluir después de "...los tratados..." y de manera previa a "...los concordatos...", la expresión "...y convenios internacionales del trabajo..."

Para apoyar esta inclusión tengo en cuenta que durante el debate no hubo ninguna opinión adversa o contraria.

Sr. PRESIDENTE.— En respuesta a un pedido de información requerido —según creo— por el señor convencional Núñez, debo decir que en el momento de la votación había doscientos treinta y tres convencionales presentes.

La lista se encuentra a disposición de quienes deseen consultarla.

Tiene la palabra la señora convencional por el Chubut.



## Convención Nacional Constituyente

Sra. ROCHA DE FELDMAN.— Señor presidente: debo manifestar en primer lugar que realmente lamento las inconductas que acabamos de presenciar. Esto ha motivado que un debate que seguramente estábamos necesitando todos los convencionales haya quedado trunco. Sinceramente lo lamento, sobre todo cuando estábamos considerando —entre otras cosas— el tema del derecho a réplica y a la libertad de prensa.

Como me encontraba inscrita en la lista de oradores deseo consultar a la Presidencia si también debo anotarme ahora para que se concrete la inserción correspondiente. En ese sentido, adelanto que como mi exposición iba a ser oral, deberé prepararla por escrito.

Sr. PRESIDENTE.— Puede anotarse ahora y traer su inserción mañana.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ITURRASPE.— Señor presidente: quería hacer una aclaración, porque se me ha mencionado tergiversando la exposición que realicé esta mañana sobre el tema de discriminación de derechos políticos.

Se me atribuyó el hecho de que sólo fundaba mis argumentos en el Pacto de San José de Costa Rica, cuando en realidad también lo hice teniendo en cuenta la supremacía del derecho federal sobre el derecho público provincial, con aportes estimables de constitucionalistas de la talla de los doctores Parente y Quiroga Lavié.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMAN.— Señor presidente: como consecuencia del problema planteado entre un miembro de la bancada justicialista y un integrante del bloque de la Unión Cívica Radical, en el que salió a terciar un señor convencional del MODIN, lamentablemente muchos señores convencionales nos hemos visto privados injustamente de la posibilidad de expresar nuestras ideas en torno a este tema tan importante.

—*Suena la campanilla de orden.*

Sra. GUZMAN.— Desde ya, señor presidente, solicito la inserción de las consideraciones que iba a realizar, pero no sin destacar que lamento no haber podido expresar aquí, de alguna manera, lo que significa la incorporación explícita de lo que más que derechos humanos son los propios derechos naturales, al decir tomista; el derecho a la vida desde la gestación, el derecho de las mujeres a no ser discriminadas —porque toda forma de discriminación es algo que afecta la dignidad humana—.

Explícitamente se han incorporado estos contenidos en esta nueva Constitución. Celebro que el señor presidente de la comisión, doctor Juan Pablo Cafiero, haya manifestado el agregado a realizarse en el segundo párrafo del inciso 19, del artículo 67. Lo celebro porque de esta manera no queda ninguna duda de que los derechos que figuran en la primera parte de la Constitución —tal como lo anticipara el propio señor convencional García Lema, pero era necesario que quede explicitado en la letra— no pueden ser modificados por nada de

## Convención Nacional Constituyente

lo contenido en estos acuerdos y tratados que se incorporan.

De esta manera, señor presidente, dejo asentado el voto positivo del Movimiento Popular Jujeño.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ROSATTI.— Señor presidente: en nombre del bloque Justicialista quiero remarcar algo que es muy obvio: estamos acá para votar despachos, y si bien corre por cuenta de cada convencional la interpretación que se puede dar a los textos que estamos incorporando, no considero que competa a esta asamblea votar interpretaciones, sino simplemente la letra de los despachos. Cada cual es dueño de hacer la interpretación que considere conveniente e incluso de dejar testimonio de ella con relación al texto que estamos aprobando.

La otra cuestión que deseo aclarar es que si bien no estaba en el recinto en el momento de acaecer el hecho que generó la situación de votación anticipada, formulo una exhortación —en nombre de mi bloque y con la licencia de nuestro presidente— para que todos hagamos un esfuerzo —que seguramente será mínimo— y vuelva a reinar en esta Convención el espíritu de armonía, equilibrio, sensatez, solidaridad y confraternidad que existía hasta hace pocas horas. Esto nos va a permitir asumir con madurez el resto de los temas cuyo tratamiento hemos comprometido frente a la comunidad que nos está mirando.

Sr. PRESIDENTE .— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. BRAVO (A.).— Señor presidente: quiero efectuar un pedido antes de definir la posición de nuestra bancada con respecto al dictamen de mayoría y a las inserciones, modificaciones y aclaraciones comentadas por el señor miembro informante de dicho despacho.

Mi pedido consiste en llamar a los señores convencionales a la concordia y pedirles un poco más de coherencia. Digo esto porque indudablemente, desde que ha comenzado esta Convención, se han encontrado las alas bien definidas, a pesar de que hubo quienes apoyaban estos informes y quienes no.

Yo creía que cuando tratáramos nada más ni nada menos que el tema de los tratados internacionales, las convenciones y los pactos que estaban referidos a los derechos humanos, nos encontraríamos con una adhesión total, con algunas modificaciones en cuanto a aspectos técnicos, desde el punto de vista jurídico, pero no en cuanto a la esencia de lo que significan estos tratados. Pero desgraciadamente no fue así.

Cuando se pide coherencia es para que no se sigan produciendo estos desbordes. ¿Cómo no vamos a reaccionar quienes en la vida institucional del país hemos defendido los derechos humanos, conociendo quiénes eran los agresores, los victimarios, si hoy debemos tenerlos aquí sentados al lado de nosotros —por esos artilugios legales y por el amplio espíritu que tiene un sistema democrático— declamando y hablando de derechos humanos? Se trata de personas que violaron permanentemente los derechos humanos, que se olvidaron de la Constitución Nacional y que la archivaron durante un período bastante extenso, en una noche larga de nuestra historia. A ellos les pediría que se callen la boca o que formulen nada más que apreciaciones desde el punto de vista técnico jurídico. Esto lo pido porque indudablemente no hay una coherencia, no se hace una introspección desde la posición y el

## Convención Nacional Constituyente

puesto que cada uno ha tenido en la vida y en la lucha por esos tratados o convenciones.

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional: le ruego ceñirse al tema en tratamiento. Estamos discutiendo en particular el artículo 67, inciso 19. Es una exhortación que hago a todos los señores convencionales. No podemos volver a una situación que realmente todos estamos lamentando. Esto lo pido para que esta sesión siga por los cauces que corresponden. (*Aplausos*)

Sr. BRAVO (A.).— Voy a tratar de no apartarme de los cauces de la discusión sobre el tema que en este momento debatimos. Estamos considerando los derechos humanos y hablamos sobre lo que son estos tratados y convenciones. Este tema lo tenemos pendiente desde hace bastante tiempo y nunca me imaginé que iban a ser tantos los oradores anotados, algunos de los cuales para disentir.

Estas son las cosas que quería mencionar y pido mil disculpas si me he apartado momentáneamente del tema, pero creo que tengo derecho a decir algo de lo mucho que he tenido que venir callando desde el comienzo de la Convención. (*Aplausos*)

Sr. QUIROGA LAVIE.— Pido la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia le puede dar la palabra únicamente para hacer una aclaración, porque el reglamento dice que en estos casos se puede hacer uso de la palabra una sola vez, y sólo se lo puede volver a hacer para rectificar una aseveración equivocada sobre sus palabras, y no por haber sido aludido.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. QUIROGA LAVIE.— Señor presidente: el señor convencional Iturraspe —querido amigo— ha manifestado que de acuerdo con mi pensamiento, expresado en algunos de mis escritos, en función del principio de la supremacía del derecho federal sobre el provincial —establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional y en otras normas— se puede inferir que en las provincias los ciudadanos tienen derecho a ser reelectos en el caso de ser candidatos a gobernador.

De ninguna manera esto es así porque se estaría violando el postulado de autonomía que define el federalismo argentino. Además, esto significaría que en la doctrina propia serían inconstitucionales todas las constituciones argentinas que no establecieran la forma indirecta de elegir a los gobernadores, tal como lo está para elegir al presidente de la Nación.

Este razonamiento no está en ninguna parte de la doctrina nacional, nunca lo he expresado, y no puede ser sostenido, salvo que pretendamos interpretar que el unitarismo, en la forma de determinar la elección de los gobernadores, es una cláusula vigente en el texto de la Constitución Nacional o que esta Convención Constituyente está habilitada para así establecerlo. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. MURUZABAL.— Señor presidente: la circunstancia de que un señor convencional

## Convención Nacional Constituyente

expresara un hecho histórico, que puede ser verdadero o no, hizo que el 99 por ciento de los convencionales —que estaban ajenos a esa problemática— se quedaran sin poder hacer uso de la palabra. Nos encontramos con que cuando los miembros de la Comisión de Labor Parlamentaria regresaron de la reunión se pasó a la votación en forma apresurada y sin conocimiento de los bloques minoritarios.

En honor de verdad, se nos ha conculcado el derecho no sólo de expresarnos, sino el de emitir nuestro voto. Venimos aquí a luchar con la modestia intelectual que exhibimos desde nuestra bancas y nos encontramos con este bochorno. Mañana no van a ser Mitre o Saldías quienes cuenten lo que aquí ha ocurrido, sino que lo va a contar la imagen televisiva. Desgraciadamente, se trata de un hecho consumado que atenta contra la propia dignidad de esta Convención Constituyente.

Nuestra posición es la de votar por el "no", porque tenemos un proyecto distinto, si bien estamos de acuerdo con la protección de los derechos humanos. Lamentablemente, se produjo en esta Convención este acto inconcebible para la democracia. Sin embargo, vamos a seguir presentes cumpliendo con nuestro deber, más allá de que ese millón y medio de votos que sacó el MODIN haya sido quemado en un solo acto, no permitiendo que esa gente que nos votó haya podido expresar su pensamiento respecto del tema de los derechos humanos. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Señor presidente: lo que ha ocurrido no me produce ningún asombro, porque estaba dentro de lo previsible en esta circunstancia que se viene dando muy seguido, de impedirnos a veces —quizás involuntariamente— la posibilidad de participar en el debate.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. SARAVIA TOLEDO.— No obstante lo dicho, deseo solicitar a la Comisión de Redacción una modificación más a las que se han sugerido: agregar en el segundo párrafo la palabra "declaraciones", de modo que quede redactado de la siguiente forma: "...y deben entenderse complementarios de las declaraciones, derechos y garantías..." Este pedido que realizo es porque considero que la palabra "declaraciones" tiene significación. No se trata de un término que no tenga relevancia constitucional. La forma federal de nuestro Estado forma parte de una declaración contenida en nuestra Constitución.

No encuentro razón lógica para excluir el término "declaraciones". Esto era lo que quería sugerir a la Comisión de Redacción, que ya comuniqué por nota del 27 de julio, cuando advertí que en el dictamen de mayoría no figuraba esa expresión. Como no sé si la nota fue receptada por el presidente de la comisión, hago la propuesta en el recinto para que, si existe predisposición, se agregue esa palabra que para los que todavía creemos en el federalismo tiene una significativa importancia. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PERETTE.— Señor presidente: voy a pronunciar pocas palabras. He guardado silencio, aunque me ha resultado muy difícil frente a las cosas que ocurrieron hace un momento.

Las figuras involucradas del general Perón, Miguel Angel Zavala Ortiz, Arturo Illia y Carlos H. Perette —cualesquiera hubieran sido sus actitudes— no debían haber dado lugar al debate que se generó en este recinto.

Simplemente voy a solicitar al señor presidente —como tenía pensado hablar en este recinto sin realizar ninguna lectura— que me autorice a que mañana haga llegar mi discurso por escrito, a fin de que sea insertado en el Diario de Sesiones.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. JANDULA.— Señor presidente: quería hacer una aclaración, aunque no es que uno se quiera poner el poncho antes de que llueva.

Acá se dijo que hay victimarios presentes en este recinto y que, por una ley especial, han tenido oportunidad de participar de estas deliberaciones. Quisiera que se especifique quiénes son los victimarios...

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia solicita al señor convencional que se circunscriba a hablar del artículo 67, inciso 19. Hago extensivo este pedido a todos los señores convencionales a fin de que colaboren para que podamos seguir debatiendo este importante tema, para dar definitivamente por superado el incidente que por un momento nos dividió.

Le ruego que se refiera al tema en debate —si es que tiene algo que decir sobre ello—, porque hay otros señores convencionales que desean hacer uso de la palabra.

Sr. JANDULA.— No tengo nada más que decir, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. SALCEDO.— Señor presidente: como lo mío era muy breve y se relacionaba con el tema de los derechos humanos, deseo expresar lo siguiente.

*(Lee)* "Mi discurso no tiene tecnicismos ni citas de juicios famosos o de renombrados constitucionalistas, ya que soy humildemente una militante peronista de más de veinticinco años de experiencia, quien ha acumulado un ferviente deseo de darle a los tratados internacionales de derechos humanos, al Pacto de San José de Costa Rica y a los tribunales que los custodian y protegen rango constitucional. Este es un anhelo no sólo de muchos argentinos sino también de los hermanos de Latinoamérica, que han pasado o están pasando por la misma triste experiencia que nosotros.

Cuando ingresé a esta comisión junto a jerarquizados constituyentes, fue, para quien no es abogada pero conoce por piel cada uno de los tratados y sus artículos, no sólo un deseo sino un honor.

Los tratados sobre derechos humanos nos han hermanado a los convencionales constituyentes de los distintos bloques, y creo que esto no es casual, ya que nos hemos reconocidos a nosotros mismos, no importaba el rostro, si estaban o no, a los mismos que

## Convención Nacional Constituyente

pintábamos figuras, dábamos vueltas en Plaza de Mayo o hacíamos infinitas colas cuando la Comisión de Derechos Humanos llegó a la Argentina en 1978 e intentábamos que algún organismo internacional escuchase nuestras angustias.

Allí, muchos argentinos aprendimos la importancia de los tribunales internacionales. Allí, los que no éramos abogados, aprendimos con la propia piel el Pacto de San José de Costa Rica y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

¡Cuántas veces invocábamos el artículo 5° del 'derecho a la norma, de reputación personal y la vida privada y familiar'; cuántos compañeros eran dejados cesantes por ser 'potencialmente subversivos'!

¡Cuántas abuelas han pedido por el artículo 7° del 'derecho a la maternidad y a la infancia'!

Entrar en el detalle del derecho de residencia y tránsito, derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho a la justicia, derecho de reunión, derecho de protección a la detención arbitraria y el derecho al proceso regular, es reavivar heridas. Pero cada uno de esos artículos y sus alcances no sólo fueron parte de nuestra historia reciente sino que los recitábamos de comisaría en comisaría, en los tribunales ante los jueces y aun en los mismos cuarteles.

Consagrarlos hoy con rango constitucional es decir que esta historia no ha sido en vano, es decir a los treinta mil compañeros, ciudadanos y hermanos, no sólo que no los olvidamos sino que con la madurez que sólo da el dolor, ese texto constitucional los reivindicará para nuestra historia nacional y las generaciones venideras.

Sólo se puede hablar de paz si reconocemos que hubo una guerra, guerra sucia — como la llamamos—, pero guerra al fin.

Sólo con mucho dolor se puede mirar al que fue el enemigo tratando de borrar el rencor y con ansias de curar, no sólo las propias heridas sino las de toda la sociedad.

Esto que parecería una contradicción no lo es si nuestro objetivo es la Patria, la reconciliación nacional, el nunca más y la paz. No es poner un manto de olvido sino, lo contrario, es decir que la sociedad ha madurado, las generaciones venideras no peregrinarán como la nuestra, estarán protegidas, habrá quien las defienda. Como aquel viejo cantor español digo 'a los caídos que estando en la tierra están volviendo en el trigo'.

Estoy orgullosa por el dictamen, porque en el artículo 4° del Pacto de San José de Costa Rica se habla del derecho a la vida desde la concepción, y de los derechos del niño, que lo hacemos como están vigentes, esto es, con las reservas que nuestro país ha hecho, que es desde la concepción.

Retorno a lo que dijera Julio Cortázar hace muchos años —en 1981— en París, hablando de las desapariciones en la Argentina. Decía: 'Las desapariciones constituyen la peor violación de los derechos humanos. Es la negación de la persona a existir, a tener una identidad. Convierte a una persona en una no-persona.' Por ello, creo que estos conceptos son indivisibles, porque al por nacer se le niega el derecho de ser persona.

No estamos penalizando, estamos defendiendo, estamos para que a partir de este nuevo derecho, se generen leyes de protección a la mujer.

Sabemos el mal de la sociedad, somos conscientes de esta enfermedad social que es el aborto. Pero no podemos legalizar un mal de la sociedad. Es como si el robo o la drogadicción fuesen legalizadas. Como peronista, como mujer, como cristiana me resisto al hecho fatálico de legalizar para institucionalizar.

## Convención Nacional Constituyente

Por último, quiero agradecer a todos los convencionales, hombres y mujeres, que integraron esta comisión. Al señor presidente de ella, doctor Cafiero, al doctor Barra, al doctor García Lema, y al doctor Llamosa. El habló de su asesor, aunque en realidad fue el de todos. También quiero nombrar a los míos, que si bien no estaban físicamente, el espíritu de ellos estuvo rondando los pasillos del Paraninfo y las páginas de este dictamen, y en ellos quiero interpretar a todos; a Carlos Barbacio, secretario de Acción Social, desaparecido en Tigre en 1976; a Claudia Falcone —16 años—, de La Plata, desaparecida en La noche de los lápices; al gordo Lizazo, muerto en la tortura; a Claudia Calcaño —15 años—, de La Plata, desaparecida en 1976; a Cecilia Cascabelos —16 años—; a José Cascabelos —18 años—, de Vicente López; a Esperanza Cascabelos, docente; a mi compañero Carlos Acosta, desaparecido por la Triple A; y obviamente, a Juan Gregorio Salcedo —delegado telefónico— y Edgardo de Jesús Salcedo, delegado telefónico.

Al concluir mi exposición señalo que quiero que nos reconozcamos y reivindicemos como políticos de esta Convención Constituyente que entre todos estamos forjando.

No tenemos la vergüenza de haber sido y el dolor de ya no ser, sino el orgullo de haber sido militantes de la causa popular, que lo seguimos siendo y lo seremos para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los que quieran habitar el suelo de la Patria." (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan a la oradora.*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. VASQUEZ.— Señor presidente: como integrante del bloque del MODIN adelanto que vamos a votar en contra del agregado propuesto al artículo 67 de la Constitución Nacional.

De todos modos, no puedo dejar de destacar mi regocijo personal porque la mayoría haya aceptado las reiteradas observaciones que desde distintos bloques se le efectuara a este agregado al artículo 67, optando por el texto que el miembro informante leyó hace minutos.

Comparto la preocupación de un señor convencional que me precedió en el uso de la palabra, que cuando el nuevo artículo se refiere a "derechos y garantías" debe decir "declaraciones, derechos y garantías", porque así se denomina el Capítulo Único de la Primera Parte de la Constitución vigente.

El bloque del MODIN va a votar en contra de este agregado, no porque esté en desacuerdo con los distintos tratados que se individualizan referidos a los derechos humanos, sino porque no coincidimos con que se concedan a los tratados internacionales —entre ellos, a los que me referí— jerarquía constitucional.

No es el caso, por supuesto, de insistir en los argumentos que hemos expuesto los distintos miembros de esta bancada con relación a este reparo sustancial. Solamente señalo que no comparto en absoluto el criterio del señor convencional García Lema, quien se esforzó en tratar de demostrar que jurídicamente este precepto no violaba los artículos 30 y 31 de la Constitución vigente.

Pero no es este el momento de insistir en argumentos reiteradamente expuestos. Valgan estas pocas palabras como expresión del voto en particular que voy a emitir en el momento correspondiente.

No puedo terminar esta breve intervención sin antes hacer una puntual reflexión con respecto a un episodio que el señor presidente no presenció y en el cual quedé involucrado

## Convención Nacional Constituyente

tangencial e involuntariamente. No es que tercié en el episodio relatado, como manifestó la señora convencional Guzmán. Lo que ocurrió fue que el señor convencional Giordano me propuso como testigo o, más bien, ofreció mi testimonio sobre un hecho histórico. Como abogado sé que el testimonio es una carga pública, y como convencional constituyente no puedo dejar de prestar testimonio sobre un hecho histórico. Más aún, no puedo dejar de hacerlo cuando se trata de los derechos humanos.

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional Vásquez: si me disculpa...

Sr. VASQUEZ.— Le ruego que me dispense un minuto. Como no se me dejó terminar de hablar en ese momento...

Sr. PRESIDENTE.— Le he pedido a todos que nos atengamos a la cuestión.

Sr. VASQUEZ.— Señor presidente: no voy a producir incidentes. Por el contrario, voy a poner un paño frío sobre este tema que yo no calenté, sino que se calentó desde otras bancadas.

Traigo a colación una cuestión que me hirió profundamente, razón por la cual apelo a la benevolencia del señor presidente —que como ya dije en reiteradas oportunidades, dirige los debates con mucha pulcritud— para que me permita hacer una breve reflexión.

En el último instante del tumulto, que no fue provocado por mí, se expresó que se estaba agravando la memoria de personas muertas. Me voy a referir exclusivamente a dos personalidades de la República, a quienes tuve el honor de conocer personalmente. Al otro ciudadano argentino, también respetado por una gran parte de la población argentina, no tuve el gusto de conocerlo personalmente.

Me voy a referir a los doctores Arturo Illia y Carlos Perette. De este último tuve el honor de ser asesor jurídico de la Vicepresidencia de la Nación, designado por decreto del Senado argentino. Hace menos de un año, en su tumba de Paraná, junto con los ex colaboradores del Senado, descubrí una placa de bronce donde se lo califica como "Hombre de la República". Carlos Perette fue un tribuno ilustre del país, y el doctor Arturo Illia fue un estadista probo y honesto.

Entonces, no podía silenciar esta aclaración porque no quiero que quede para el futuro un agravio que me infirió otro señor convencional en una actitud tumultuosa.

Con respecto al hecho histórico en sí, celebro las palabras del señor convencional Antonio Cafiero porque han servido para ratificar, en la parte que él conoce, lo que manifesté en su momento, cumpliendo el imperativo deber de un testigo. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. JAROSLAVSKY.— Señor presidente: voy a ser muy breve. Me es imposible guardar silencio.

Por más modesta y humilde que sea la parte que me toca asumir en cuanto a mi solidaridad con la actitud que adoptó el entonces presidente de esta Asamblea, el señor



## Convención Nacional Constituyente

convencional Pierri, a fin de cortar de cuajo lo que tenía para mí, y seguramente para otros señores convencionales, todas las características de una provocación encaminada a destruir el clima e impedir el normal funcionamiento de esta Convención, la asumo.

En cuanto a la referencia del señor convencional Vásquez, que invocó su carácter de ex asesor jurídico del doctor Carlos Humberto Perette, señalo que cuando de alguna manera lo increpé o señalé a viva voz lo que pensaba no lo estaba agraviando, sino que le estaba reprochando que no podía invocar un testimonio que solamente podía ser respondido por quienes están vivos y no por muertos. Cuando tuve esa reacción creí defender la memoria de dos muertos ilustres, y la voy a tener todas las veces que sea necesario. Una cuestión de probidad intelectual del señor convencional Vásquez, que le he reconocido hasta ahora, debió impedirle invocar a muertos para sostener una aventurada, casi esquizofrénica, pretensión de que Arturo Illia y Humberto Perette habían pedido o amenazado derribar el avión en que venía Perón con otras ciento veinte personas. Eso no lo voy a permitir nunca. (*Aplausos*)

Sr. VASQUEZ.— Pido la palabra porque he sido aludido.

Sr. PRESIDENTE.— Me permito reiterar que para hacer uso de la palabra no es suficiente haber sido aludido. En ese caso, además debe mediar la circunstancia de tener que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras. En el presente caso, el señor convencional Jaroslavsky ha hecho una referencia que entiendo no ha ido en desmedro de lo que usted ha manifestado, razón por la cual le ruego que me permita proseguir con el desarrollo de la sesión.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— No es el caso que prevé el reglamento, señor convencional.

Los señores taquígrafos saben que las interrupciones no concedidas no se consignan en la versión taquígráfica.

Tiene la palabra el señor convencional por el Neuquén.

Sr. BROLLO.— Señor presidente: antes de esta última intervención de los señores convencionales preopinantes, estaba celebrando haber retomado el clima que ha caracterizado a esta Convención y que favorecía mi pedido a fin de que evitemos que quede registrado en el Diario de Sesiones y en los anales de esta Convención Constituyente esta mácula, este oprobio, de tener que votar por signos cuando muchos de nosotros hubiésemos querido dejar sentada nuestra manifestación expresa por sí o por no, sobre todo porque en este momento tenemos una gran cantidad de convencionales presentes.

En este sentido, apelando al artículo 73 del Reglamento, formulo moción de reconsideración de la votación en general, para votarla una vez que finalicemos el análisis del artículo que se está tratando en particular. La idea es que usemos los mecanismos electrónicos de que disponemos, lo que va a permitir que no quede registrado en el Diario de Sesiones ni en la historia de nuestra Patria esta situación que no le hace bien a la Convención.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— En consideración la moción de reconsideración de la votación en general formulada por el señor convencional por el Neuquén. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Queda aprobada la moción. Cuando se termine la discusión, se va a someter nuevamente a votación en general.

—*Varios señores convencionales solicitan de viva voz que se practique la votación en general en este momento.*

Sr. PRESIDENTE.— Atento el pedido de los señores convencionales, se va a practicar la votación en este momento. (*Aplausos*) Hay que saber escuchar la voz del pueblo. (*Risas*)

Se va a votar en general el dictamen de mayoría del Orden del Día N° 7, que corresponde al dictamen N° 11 de la comisión madre.

—*Se practica la votación.*<sup>1</sup>

Sr. PRESIDENTE.— Hay siete señores convencionales a quienes no se les registró el voto. lo Vamos a requerirlo en forma oral. Ellos son De Bernardi, Eduardo; Courel, Carlos Alberto; Elordi, María de las Mercedes; Harvey, Ricardo Juan Guillermo; Hitters, Juan Carlos; Repetto, Víctor y Romero Feris, José Antonio, que no están.

Queda ratificada la votación en general del Orden del Día N° 7, dictamen de mayoría, por 207 votos por la afirmativa y 23 por la negativa. (*Puestos de pie la mayoría de los señores convencionales brindan un aplauso prolongado.*)

Tiene la palabra el presidente de la Comisión, señor Juan Pablo Cafiero, para hacer referencia a las observaciones y sugerencias propuestas por los señores convencionales.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: con respecto a las observaciones recibidas, hemos incorporado las de los convencionales señora Farías y señor De Vedia. Con respecto al planteo que ha realizado mi propio bloque a través de los convencionales Barcesat y Kesselman, esta Comisión entiende que los convenios de la O.I.T., que han sido aprobados legislativamente, tienen la categoría de tratados, por lo que resulta innecesario colocarlos en la primera parte del inciso 19.

Sin perjuicio de ello, aunque en este punto no existe consenso del resto de la Comisión, nuestro bloque se inclina por una mayor precisión. Pero la mayoría de la Comisión ha resuelto sostener el dictamen en la forma que voy a leer: "Artículo 67, inciso 19. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales

---

<sup>1</sup> Ver el Apéndice.

## Convención Nacional Constituyente

y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primer parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

"Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de jerarquía constitucional."

Sr. ORSI.— Pido la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ORSI.— Señor presidente: debería sustituirse la expresión "primer parte" por la de "primera parte".

Sr. CAFIERO (J.P.).— El señor convencional Orsi tiene razón, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Jujuy.

Sra. GUZMAN.— Señor presidente: quisiera saber la causa por la que no se recibió la propuesta del señor convencional Saravia Toledo de incluir en el segundo párrafo de la norma propuesta, donde dice "...deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución", la palabra "declaraciones". Me gustaría saber si se trata de una omisión involuntaria o si la comisión así lo ha decidido en forma expresa, y en este caso por qué.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: con respecto a la palabra "declaraciones" entendemos que tanto la comisión originaria como la Comisión de Redacción se han referido específicamente a los derechos y garantías, y en ese sentido no tenemos ningún mandato que nos indique que debamos cambiarlo.

## Convención Nacional Constituyente

En consecuencia, sostenemos el dictamen tal como está, es decir, incluyendo los derechos y garantías.

Sr. PRESIDENTE.— Se va a votar en forma nominal por el sistema electrónico el inciso 19 del artículo 67 de la Constitución Nacional, conforme acaba de ser propuesto y explicado por el señor presidente de la comisión respectiva.

—*Se practica la votación.*<sup>1</sup>

Sr. PRESIDENTE.— Hay seis señores convencionales cuyo voto no ha podido ser registrado. Se trata de los señores convencionales Bulacio, Bussi, Hitters, Peña, Yoma y Britos, por lo que les solicito que manifiesten el sentido del mismo verbalmente, a excepción de los señores convencionales Hitters y Yoma, que no se encuentran en este momento en el recinto.

Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. BULACIO.— Solicito a la Convención autorización para abstenerme en la votación.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. BUSSI.— También solicito autorización para abstenerme en la votación, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. PEÑA.— Voto por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por San Luis.

Sr. BRITOS.— Voto por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Algunos señores convencionales han solicitado autorización para abstenerse en la votación.

Se va a votar si se autoriza a los señores convencionales que así lo han requerido a abstenerse en la votación.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— En consecuencia, la votación ha resultado afirmativa de 198 votos

---

<sup>1</sup> Ver el Apéndice

## Convención Nacional Constituyente

contra 36 por la negativa, registrándose además dos abstenciones.

Queda aprobado el inciso 19 del artículo 67. (*Aplausos*)

Corresponde considerar el primero de los nuevos incisos cuyo agregado se propone al artículo 67 de la Constitución Nacional.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J. P.).— Señor presidente: he recibido algunas observaciones en cuanto a la forma en que quedó redactado este inciso, y le voy a dar lectura teniendo en cuenta que se han recibido algunas posiciones que aclaran mucho mejor el texto y la voluntad de los constituyentes.

Dice así: "Artículo 67, nuevo inciso: Legislar sobre medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. PETTIGIANI.— Señor presidente: en un artículo que precisamente se refiere a la discriminación advierto que existe una grave incoherencia sobre la filosofía del sistema.

La vida tiene diversos momentos durante todos los cuales debe ser protegida con igual intensidad. Pero hay algunos que particularmente merecen especial atención porque son objeto de discriminación, activa en algunos casos, a través de ataques concretos que se realizan contra los mismos, o pasiva en otros casos, porque se trata de ignorancia u olvido.

La persona humana atraviesa por distintas etapas; es generada a partir del momento de la concepción, y el período que media desde esa instancia hasta el nacimiento es la etapa en que existe bajo la figura del embrión. Luego, se transforma en niño, más tarde en joven, posteriormente en adulto y, por último, en anciano.

Se desarrolla inevitablemente durante su primera etapa dentro de una familia, y es por naturaleza —afortunadamente— hombre o mujer. También la discapacidad es una situación de intrínseca debilidad que tiñe la personalidad de quien la sufre durante toda la vida o, por lo menos, durante algunos períodos transitorios.

Estos no son meros roles circunstanciales como lo constituye el hecho de ser trabajador, empresario o intelectual, el tener un determinado estado de familia, es decir, estar casado, ser padre o abuelo, o el pertenecer —por ejemplo— a un sindicato, asociación o afiliación.

Estas son situaciones necesarias que todo ser humano tiene que atravesar, abarcan a todas las personas y aspectos que las rodean, y tiñe imperiosamente cualquiera de sus actos. Son etapas transitorias en algunas casos, como por ejemplo, la niñez y la adolescencia, pero en otros casos son situaciones permanentes, como ocurre con la condición de hombre o mujer.

Creo que ya se ha dicho con holgura que el espíritu de este artículo apunta, indudablemente, a eliminar las discriminaciones y establecer una suerte de discriminación positiva a partir de aquellos que, realmente, tanto en el pasado como en el presente, sufren

## Convención Nacional Constituyente

discriminaciones o corren el riesgo de sufrirlas.

Teniendo en cuenta que, tal cual he descripto, existen niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad que están protegidos, entiendo que ha quedado fuera de esta protección —de allí la incoherencia de la filosofía de este sistema— por un lado el embrión, es decir, la primera forma de vida, por el otro la juventud y, finalmente, la familia.

Creo que la única salvedad que cabe hacer en este caso es que el adulto —aquel que ya ha transitado la etapa del embrión, de la infancia y de la adolescencia—, cuando es hombre, indudablemente no merece este tipo de discriminación positiva porque, precisamente, nunca ha existido una discriminación negativa con respecto a esta condición.

Por lo tanto, no vamos a discriminar positivamente a los adultos hombres, pero sí debemos hacerlo con los demás.

¿O nos vamos a olvidar de la familia, verdadero motor de socialización e integración de nuestros futuros ciudadanos?

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia entiende que, en estas condiciones, es imposible atender debidamente al orador: hay señores convencionales que se paran y se pasean por el recinto. Les ruego que ocupen sus bancas y guarden silencio para que podamos escuchar al señor convencional en uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. PETTIGIANI.— Tampoco nos podemos olvidar de nuestros jóvenes, sometidos desde siempre por su propia naturaleza, y cada vez más, a toda clase de peligros y acechanzas. Se nos puede decir que, actualmente, la familia figura ya en el artículo 14 bis o nuevo de la Constitución, pero esto no nos satisface. La familia debe gozar también de la protección de las medidas de acción positivas porque, en rigor, todas estas categorías ya tienen su defensa a través de estos tratados internacionales que estamos introduciendo.

Pero aquí se trata de remover obstáculos para ejercer una acción preventiva en salvaguarda de las personas e instituciones que se mencionan. También se trata de una acción garantizadora de los derechos que les competen.

A diferencia de lo que sucede virtualmente en todas las constituciones del mundo — creo que sería ocioso enumerarlas, porque demandaría más de una hora hacerlo—, hemos cometido una omisión, y tenemos que considerar estos principios que estamos mencionando.

Se nos va a decir también que los jóvenes están comprendidos dentro del concepto de niños, según la Convención sobre Derechos del Niño, que los define como aquellos seres humanos que alcanzan los dieciocho años de edad. Pero, desde el punto de vista semántico, esto no es así.

Tengo ante mis ojos absolutamente todas las definiciones que nos brinda el Diccionario de la Real Academia Española, que entiende que el niño es un ser humano desde el momento del nacimiento hasta la pubertad, pero nadie puede situar la pubertad a los dieciocho años.

## Convención Nacional Constituyente

¿Qué joven, qué adolescente se va a sentir involucrado con el término niño? ¿Acaso los vamos a convencer de que esta sociedad —de la que precisamente desconfían por su doble discurso— los ha tenido en cuenta sabiendo que los consideramos niños? ¿Quién más que ellos necesitan que hablemos con claridad?

Quisiera referirme a este grupo en particular, y para eso voy a citar la opinión del sociólogo europeo Debarge, quien sostiene que "los adolescentes aparecen, según sea nuestro punto de vista, como las víctimas, el producto o la imagen de una sociedad que no sabe dominar su crecimiento. Su crisis, más que biológica, sería una crisis social. Evidenciaría o amplificaría un malestar más propio de la sociedad que de la persona. Radicaría en la falta de consistencia de las estructuras familiares y sociales, falta mal compensada por los comportamientos autoritarios; en la doblegabilidad, imprecisión o carácter abstracto de las normas sociales y morales, demasiadas veces conculcadas por los adultos mismos, dada su afición a trampear; en la nebulosidad de los objetivos sociales, muy frecuentemente traicionados y contradichos por los comportamientos reales de los adultos; en la ausencia de ritos de transición que confieran ritmo a las diversas etapas de la integración social". Todo esto compromete la evolución normal de los jóvenes y prolonga exageradamente y de manera trágica su adolescencia.

Frente a estas palabras, que no hacen más que traducir la realidad, considero que la exclusión de los jóvenes en este texto es totalmente inmotivada.

También quiero hacer una referencia particular al tema del derecho a la vida que ya ha sido expuesto por muchos señores convencionales y, por lo tanto, no voy a abundar demasiado. Pienso que el Justicialismo, profundamente humanista y cristiano, siempre ha estado al lado de los humildes y de los débiles. ¿Pero qué mayor debilidad puede haber que la de un embrión totalmente indefenso frente a los ataques externos?

Se da la paradoja de que frente a la consagración de los derechos humanos y a la condena de la violencia familiar que se introduce en estos momentos en numerosas actividades tendientes a erradicarla, teniendo en cuenta que el aborto es el mayor acto de violencia, nosotros permanecemos indiferentes. Entiendo que en la defensa de un bien tan valioso, debemos ser muy claros.

Creo que en la Convención de Derechos del Niño, a través de la reserva hecha por nuestra nación y a través del texto que ha incorporado esta asamblea hace un momento, donde se habla de que los tratados deben entenderse en las condiciones de su vigencia, está incluida esta protección a la persona por nacer. Pero también considero que por el valor que tiene este derecho a la vida y para que esté bien protegido no pueda permanecer ausente en su explicitación. Bien decía el señor convencional García Lema que, justamente, conviene la explicitación de derechos que pueden considerarse implícitamente contenidos en el artículo 33.

Para finalizar, he escuchado en este recinto que los derechos a defender y a pensar diferente deben ser tutelados. Se habló también de fundamentalismo en una definición que lo toma como concepción que excluye al otro. Sin embargo, no se trata de un problema de conciencia: se trata de una cuestión de defensa de la vida. No interferimos el pensamiento de nadie. Simplemente...

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia informa al señor convencional en uso de la palabra que

## Convención Nacional Constituyente

ha vencido su tiempo.

Sr. PETTIGIANI.— Solicito una breve prórroga, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Si hay asentimiento, se prorrogará su término.

—*Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. PETTIGIANI.— Intentamos proteger el derecho supremo de un tercero, es decir, su vida. Recordemos que el artículo 19 de nuestra Constitución Nacional —preservado en su vigencia— dice que las acciones privadas de los hombres que no perjudiquen a un tercero son las que están libradas solamente al juicio de Dios.

Se nos ha dicho también que no fuimos elegidos por nuestras íntimas convicciones sino por la plataforma, que nadie tiene mandato y que no habrá más brechas. No es cierto que no tengamos mandato. Si estamos constitucionalizando derechos humanos, ¿cómo no vamos a constitucionalizar el derecho a la vida, que es el derecho humano principalísimo? Las brechas las abre cada acto de muerte violenta de un ser viviente. No se trata esto de un dogma de fe, que algunos quieren explicarnos desde la posición de la Iglesia. No estamos actuando solamente como católicos ni nos interesa saber cuál es el momento de la animación. Nos interesa proteger la vida que existe desde el momento de la formación del embrión.

Por último, cuando se dice que este es un tema indiferente a nuestro pueblo, les recuerdo que también hubo indiferencia cuando desaparecieron treinta mil jóvenes. En mi opinión este no es momento para ser indiferentes.

Por todo ello solicito que se modifique la redacción de este nuevo inciso del artículo 67, para que a continuación de la expresión "Legislar sobre medidas de acción positiva que garanticen", se agregue: "el derecho a la vida desde la concepción" y, además, luego de las palabras "respecto de" se agregue: "la familia, los niños, la juventud, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad." (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Santa Fe.

Sra. MARTINO de RUBEO.— Señor presidente: simplemente quiero solicitar al presidente de la comisión que contemple la posibilidad de incluir dos palabras en el texto que se acaba de leer, para que al comienzo de este inciso diga: "Legislar y promover sobre medidas de acción positiva...", y luego el artículo seguiría tal como figura en el dictamen. Formulo esta propuesta porque legislar implica, exclusivamente, una función, mientras que el hecho de promover permitiría la posibilidad de impulsar políticas que contemplaran la existencia de medidas de acción positiva. Es decir que con esta propuesta no se modifica el sentido del texto sino que sólo se amplían las facultades.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.



## Convención Nacional Constituyente

Sr. PEÑA.— Señor presidente: realmente me siento feliz por haber votado este dictamen en general, y en particular el inciso anterior que ya ha sido consagrado como norma constitucional. Pero ahora me tengo que referir a la reserva que realicé en la Comisión de Integración y Tratados Internacionales con respecto a este dictamen.

*—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 4a de la Convención Nacional Constituyente, doctora María Cristina Guzmán.*

Sr. PEÑA.— En ese sentido, reitero que me siento feliz de que se hayan consagrado con rango constitucional los pactos y tratados que tienen que ver con los derechos humanos, porque a partir de esa aprobación hemos incluido en la Carta Magna la defensa de la vida desde el momento de la concepción. Para corroborar esto voy a leer lo que dice la ley por la que se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que según lo que acabamos de aprobar tiene rango constitucional en las condiciones de su vigencia. Esa ley, en el tercer párrafo del artículo 2º, señala: "Con relación al artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad."

Por otro lado, quiero citar una parte del preámbulo de esta Convención a la que le acabamos de otorgar —repito— rango constitucional, cuando dice: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento." Este párrafo forma parte — repito— del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

También hace referencia a este derecho la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, cuando en el punto 1 del artículo 4º señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

En consecuencia, tal como lo manifestaron dos convencionales que me precedieron en el uso de la palabra, no veo el motivo por el cual no podemos hacer explícitos los derechos implícitos de nuestra Carta Magna, porque el derecho a la vida es un derecho implícito en la legislación de la República Argentina, en la Constitución vigente y ahora también es un derecho implícito a partir de la nueva cláusula que acabamos de aprobar y que quedó incorporada en la Constitución que vamos a jurar a fines de agosto. Por eso —reitero— no encuentro motivos para no explicitar este derecho contenido en el texto constitucional de nuestro país.

No voy a abundar en mayores fundamentaciones, porque el tiempo del que dispongo es más corto que la exposición que pensaba hacer, pero me voy a referir a algunas de las objeciones que se plantearon con respecto a este tema. Por ejemplo, se ha dicho que la inserción de este derecho afectaría la parte dogmática de la Constitución Nacional, lo que estaría en contra del artículo 7º de la ley 24.309 que prohíbe la introducción de modificaciones a la primera parte de la Constitución, sobre Declaraciones, derechos y garantías. Pero esto no importa una modificación, porque es la explicitación de un derecho

## Convención Nacional Constituyente

vigente. En el país hay abundante jurisprudencia sobre ese derecho que está implícito en la sociedad, en la legislación y en nuestra Carta Magna.

Por ello, propongo que el nuevo inciso del artículo 67 que vamos a votar quede redactado de la siguiente manera: "Legislar sobre medidas de acción positiva que garanticen la vida desde el momento de la concepción y hasta la muerte natural, la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."

Considero que con la inclusión de este derecho en la Constitución —que es un acto de estricta soberanía— le vamos a poner un freno a las intenciones del gobierno de los Estados Unidos de imponer el aborto como sistema de control de la natalidad en el resto de los países del mundo. (*Aplausos*)

Por ese motivo, voy a cerrar mi exposición citando un párrafo de la carta que la Madre Teresa de Calcuta le envió al señor Clinton, presidente de los Estados Unidos, que llevaba el siguiente título "*Señor Clinton, ¡no mate a los niños! Yo los quiero*" Decía la Madre Teresa: "Creo que el mayor enemigo de la paz hoy en día es el aborto, porque es una guerra contra el niño, la muerte directa del niño inocente, asesinado por su misma madre. Y si aceptamos que una madre asesine a su propio hijo: ¿qué podemos decir de las personas que se matan entre sí?" Y más abajo dice: "Todo país que acepta el aborto es porque su gente no ha aprendido a amar, sino que recurre a la violencia para obtener lo que quiere."

Abogo para que se incluya esta modificación en este inciso y poder votarlo con libertad de conciencia. (*Aplausos*)

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. VALDES.— Señora presidenta: en primer lugar, quiero agradecer a la Comisión de Integración y Tratados Internacionales en la persona de su presidente, el señor convencional Juan Pablo Cafiero, como asimismo al presidente de la Comisión de Redacción, señor convencional Corach, por haber incorporado al texto constitucional a las personas con discapacidad.

A los efectos de una correcta interpretación que se tenga que realizar de ahora en más del texto constitucional referido a las personas con discapacidad, me voy a permitir dar lectura de la Declaración de Cartagena de Indias, que dice: "Toda política integral y coherente para las personas con discapacidades y quienes están en peligro de adquirirlas deberá dirigirse a:

"1. Prevenir la aparición de las deficiencias; evitar que éstas, cuando se produzcan, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas; y aminorar, cuando no hayan podido evitarse, esas consecuencias, actuando sobre las causas que generan las deficiencias y sobre los factores que determinan su agravamiento;

"2. Poner al alcance de las personas con discapacidades los recursos, servicios y medidas específicas de rehabilitación necesarios para asegurar el máximo posible de su desarrollo personal, de manera que reciban atención integral individualizada, de forma continua y coordinada y, preferentemente, en su propio contexto sociocultural;

"3. Garantizar a las personas con discapacidades su participación lo más plena y

## Convención Nacional Constituyente

activa posible en la vida social y en el desarrollo de su comunidad, haciendo efectivo su derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida digno, y la defensa contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante; y

"4. Contribuir a que las personas con discapacidades alcancen las mayores cotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente, de acuerdo con sus propios deseos, haciendo efectivo el derecho a la propia identidad, a la intimidad personal, al respeto por el ejercicio responsable de sus libertades, a formar un hogar y a vivir preferentemente en el seno de su familia o, en su defecto, a convivir en ambientes sustitutivos lo más normalizados posible, garantizando, cuando sea necesario, la efectiva tutela de su persona y bienes."

Este proyecto que hemos presentado en forma conjunta con el señor convencional Brusca es sumamente trascendente para la historia de nuestra sociedad. Obsérvese que hablo de sociedad y no de pueblo o nación.

Que hoy esta Convención Constituyente, expresión de la voluntad popular, rescate a los indefensos, no olvide a los más débiles y, por sobre todas las cosas, reconozca y abrace a quienes son diferentes, es algo que debe emocionarnos y enorgullecernos. Que hoy le estemos dando rango constitucional a los derechos de las personas con discapacidad es un acto de amor, de solidaridad y de justicia. Los sentimientos más nobles que a mi modesto entender puede ofrecer un ser humano. (*Aplausos*)

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CIAURRO.— Señora presidenta: han sido muchos los señores convencionales que han efectuado interesantes discursos académicos. Han habido algunos que defendieron los derechos humanos con énfasis, con pasión, haciendo referencia a persecuciones, desapariciones, muertes, etcétera. Yo -como otros—, también he sufrido.

Es hora de que decidamos sobre el que pienso es el más importante derecho humano: el derecho a la vida. Desde el punto de vista científico-genético el doctor Lejeune, médico, profesor de Genética Fundamental de la Universidad Descartes, de París, en un informe presentado en 1981 al Senado de los Estados Unidos afirmó que "aceptar el hecho de que tras la fertilización un nuevo ser humano ha comenzado a existir no es una cuestión de opinión. Es evidencia experimental."

En análogo sentido, el doctor Alfred Kastler, premio Nobel de Medicina, afirma que "desde el punto de vista biológico cualquier práctica abortiva, por temprana que sea, debe ser considerada como un homicidio."

En tal contexto, parece claro que el fin no justifica un medio cuando éste es intrínsecamente ilícito, y quitar la vida es matar, sea cual fuere su finalidad.

De allí que el aborto es un horrendo crimen y doblemente horrendo porque se ensaña con la vida de un ser humano indefenso.

Los medios de comunicación pretenden distorsionar las conciencias de distintas formas y hablan del derecho de la mujer a poder hacer con su cuerpo lo que quiera, ignorando que es otro cuerpo el que está en el seno materno destinado a morir.

Muchas veces el vientre de la madre es el lugar más peligroso para el ser engendrado, porque automáticamente se convierte en su propio féretro.

## Convención Nacional Constituyente

El doctor Prats Cardona decía que en nuestra legislación "el ser humano por nacer no es una simple esperanza, se trata de una verdadera persona."

Con el señor convencional Barra y otros señores convencionales hemos elaborado una propuesta dirigida al presidente de la Comisión de Redacción, señor convencional Corach, firmado en forma conjunta por la mayoría de los integrantes del Partido Justicialista, los integrantes del MODIN, los miembros de los partidos provinciales, de la UCEDE y algunos de la Unión Cívica Radical. Con esto quiero decir que no es un solo sector, como una señora convencional ha expresado.

El texto propiciado dice: "Los convencionales abajo firmantes, haciéndose eco de la gran cantidad de proyectos presentados por numerosos convencionales de distintas fuerzas políticas relacionados con la protección integral de la vida, la libertad, la integridad física y moral, y la intimidad, la honra y el honor de las personas desde la concepción y hasta su muerte natural y en concomitancia con lo establecido por numerosas constituciones provinciales, solicitamos a la Comisión de Redacción, a título individual, el urgente tratamiento del tema mencionado en el lugar y el modo que estime más oportuno."

Estoy convencido de que éste es el momento oportuno. Nadie me va a garantizar que lo podemos llegar a tratar más adelante. No es por la opinión vertida públicamente por el presidente de la Nación, que ha hablado en defensa del derecho a la vida, ni tampoco por la supuesta influencia de las máximas autoridades de la Iglesia Católica Apostólica Romana, a la que pertenezco. Pero quiero decir que gracias a Dios, ambos coinciden con mis principios.

Tampoco me asusta la intimidad de las manifestaciones en contra ni a favor. Me asustaría, señora presidenta, no cumplir con mis principios, con mis descendientes y con los de mi patria.

Este tema no debe ser rédito de nadie con nombre y apellido. El rédito debe ser de todos los convencionales con opiniones respetables en contra o a favor. El rédito debe ser para la vida y nada más que para la vida, en defensa de los que no pueden defenderse. Por lo tanto, solicito y ruego respetuosamente a todos que sea insertado en el Diario de Sesiones un documento de la Academia Nacional de Medicina que se refiere a esta cuestión.

Solicito al señor convencional Juan Pablo Cafiero que, al final del nuevo inciso del artículo 67, cuando se habla de los ancianos y de las personas con discapacidad, se agregue el respeto por la vida, por la libertad, por la intimidad personal y familiar y por la integridad física y psíquica del ser humano desde el momento de la concepción hasta el de su muerte natural, constituyendo los principios liminares a la luz de los cuales se dictará e interpretará la Constitución Nacional.

También quiero solicitar que cuando este tema sea votado se lo haga por período, porque así lo ha solicitado la mayoría de los bloques y los más de 135 firmantes que avalan lo que digo.

Además, afirmo que debemos luchar por la vida ahora, antes de la muerte y no después; bregar por los derechos humanos, como se dijo, luchar contra aquellos que provocan desaparecidos antes de que aparezcan. (*Aplausos*)

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. SANCHEZ GARCIA.— Señora presidenta: solicité una interrupción al orador porque

## Convención Nacional Constituyente

quería hacerle dos preguntas, pero no sé si habiendo terminado el tiempo...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sra. SANCHEZ GARCIA.— Ya que me concedió el uso de la palabra, señora presidenta, diré simplemente que son varios los oradores que expusieron sus fundamentos, que hemos escuchado atentamente.

He reflexionado sobre el siguiente tema, y solicito a quienes lo hayan considerado que den respuestas para esclarecerlo. En nuestro país, el Código Penal castiga el aborto. Todos, absolutamente todos, defendemos la vida desde la concepción; es decir que no queremos madres desnutridas, situaciones difíciles que hagan perder hasta los hijos.

Varias veces se insistió —incluso se hizo referencia a palabras de Teresa de Calcuta— en cuanto a que la madre está matando al hijo. El Código Penal prevé la situación y dice que corresponde pena de prisión perpetua para una madre que mate a su hijo.

Si esta es la idea, ¿por qué no proponen concretamente cuál es el planteo, porque la defensa de la vida ya está absolutamente garantizada desde la concepción?

Entonces, queremos que quienes fundamentan esa posición aclaren ese punto.

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. VALLEJOS.— Señora presidenta: esperaba poder dirigirme a esta Convención con motivo del tratamiento en general del tema de derechos humanos. Quería hablar específicamente de la gran alegría que me producía poder tratar este asunto y de la emoción que embargaba no sólo a mi persona, sino a muchas mujeres de la provincia de Buenos Aires y de toda la Argentina, ante la posibilidad de dar rango constitucional a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a las medidas de acción positiva sino, en general, de hacer factible que las mujeres de la Argentina que realmente sentimos, sufrimos y trabajamos para este país, podamos tener la satisfacción de ver plasmados en nuestra Constitución otros derechos humanos como el derecho a la salud, al medio ambiente, el de los usuarios y consumidores, el derecho contra las torturas y la posibilidad de contar con la abolición de cualesquiera de estos abominables y penosos actos que ha vivido nuestro país. Lamentablemente, no he tenido esta posibilidad.

Simplemente quiero referirme a conceptos de algún convencional constituyente que me precedió en el uso de la palabra, quien dijo que no sabía cómo se habían metido estos temas por la ventana. Aludía a los derechos humanos en general, y también hizo alguna referencia a las medidas de acción positiva. Yo sí sé cómo se metió el tema. En realidad, no fue por la ventana, sino realmente por la puerta grande.

En 1992, cuando el justicialismo comenzó a trabajar sobre el tema de la reelección — lo digo con orgullo— y planteamos la reforma constitucional, ya nos interesaban otros temas. Las mujeres nos reunimos, fuimos trabajando barrio por barrio, ciudad por ciudad, analizando qué reforma constitucional queríamos. Y, cuando planteamos la reforma constitucional que pretendíamos, entre las mujeres surgió en primer término la necesidad de tratar el tema del derecho a la salud, ver qué pasaba con los desaparecidos, cómo se iban a

## Convención Nacional Constituyente

impedir las torturas, qué iba a pasar con los desiguales, con todas las desigualdades, y no sólo con las vinculadas con el trato hacia las mujeres.

Entonces, empezamos a elaborar estos conceptos. Pero además, desde los organismos estatales también se comenzó a trabajar sobre ellos. No necesito decir que desde muchísimo tiempo atrás, concretamente desde 1985 hasta la fecha. El Consejo Nacional de la Mujer constituyó una comisión de reforma constitucional, y su presidenta, la licenciada Virginia Franganillo, recorrió el país hablando de las necesidades de la reforma, no sólo de las medidas de acción positiva para las mujeres, sino también sobre todos los derechos humanos y todas las reformas que importaban a las mujeres, algunas de las cuales ya hemos votado y otras estamos por votar.

Además, la subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la doctora Alicia Pierini, trabajó activamente sobre el tema de los derechos humanos. También lo hizo la secretaria de Derechos Humanos de la Cancillería, la señora convencional Regazzoli. Asimismo trabajaron sobre este tema todas las áreas de la mujer de cada una de las provincias argentinas.

Asimismo recuerdo, y no quiero dejar de mencionar, que la comisión bicameral que cuenta con la presencia de senadoras y diputadas de diversos partidos, estuvo y está realmente comprometida con el tema; se trabajó ampliamente sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer a nivel legislativo.

A su vez, el gabinete de mujeres fue otro organismo nacional que ha sentido este asunto como propio.

A mediados de 1992, siendo directora de Relaciones Institucionales del Consejo Nacional de la Mujer, visité al doctor García Lema, oportunidad en la que le expliqué las profundas razones que teníamos para que se incluyera en la ley de declaración de la necesidad de reforma de la Constitución el tratamiento de los derechos de la mujer y las medidas de acción positivas. Recuerdo que me manifestó que no iban a poder ser incluidos en la Primera Parte de la Constitución pero sí en la correspondiente al otorgamiento de jerarquía constitucional a los tratados internacionales, en especial los de derechos humanos.

Entonces, a quienes vienen a decir que "esta cuestión entró por la ventana" les contestaría que, por el contrario, entró por la puerta grande de la historia y responde a los más puros anhelos y tradiciones, no solamente del peronismo sino de todo el pueblo argentino.

Por otra parte, quiero hacer una aclaración con respecto a las medidas de acción positiva, en especial a mi amigo y compañero, el señor convencional Pettigiani, y a otro señor convencional que habló ayer. El señor convencional Pettigiani se refirió a que en el inciso que estamos tratando no estaban incluidos los jóvenes. Por su parte, el otro señor convencional dijo que no estaban comprendidos los veteranos de guerra y otros posibles casos de discriminación.

Quiero llevarles la tranquilidad de que si bien es cierto que en el texto original del dictamen contenido en el Orden del Día N° 7 cuando se anuló la expresión "en particular", se podía entender que estábamos limitando las medidas de acción positiva nada más que a los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad, a partir de la redacción que acaba de leer el presidente de la Comisión, señor convencional Juan Pablo Cafiero, al decir "en particular respecto de" estarán incluidas todas las discapacidades y desigualdades. Entonces, el Congreso tendrá amplias facultades para legislar sobre cualquier medida de

## Convención Nacional Constituyente

acción positiva, ya sea para los aborígenes, los veteranos de guerra, los jóvenes o cualquier otro sector de nuestra sociedad discriminado por cuestiones raciales, políticas o religiosas. Es muy importante dejar aclarada esta cuestión.

Por último, he tratado de no referirme al derecho a la vida por considerar que es un tema conflictivo, apasionante por cierto y de gran envergadura, pero respecto del cual como constituyentes no tenemos mandato para tomar una decisión. No obstante, con toda seriedad solamente quiero hacer un pedido a los señores convencionales que me han precedido en el uso de la palabra y que hicieron un llamamiento sincero y profundo teniendo en cuenta sus interpretaciones sobre el derecho a la vida y a partir de cuándo debe considerarse su comienzo y la finalización.

Quiero dejar expresamente aclarado que estoy tratando de ser lo más respetuosa posible con este tema. Soy una persona que está en contra de la despenalización del aborto, cuestión que hasta ahora el pueblo argentino no ha debatido pero respecto de la cual tiene derecho a expedirse.

Si tuviéramos que hacer un dictamen en este momento fijando a partir de cuándo se considera el comienzo y la finalización de la vida humana personalmente estaría en incapacidad de dar una respuesta desde el punto de vista científico. Tampoco podría hacerlo desde el punto de vista político porque los señores convencionales que estamos en este recinto sabemos —reitero— que se trata de un asunto que no ha sido debidamente debatido por la sociedad argentina.

Pediría a todos los señores convencionales, muchos de ellos grandes amigos míos a los que aprecio profundamente y quienes saben perfectamente cuál es mi posición, que he dejado expresada en diarios y otros medios, que con el mismo respeto con que estamos tratando cada uno de los temas a incorporar en la Constitución consideremos también el del derecho a la vida. Al respecto, dado que gracias a Dios hemos incluido al texto constitucional las disposiciones del Pacto de San José de Costa Rica y la Convención sobre los Derechos del Niño con la reserva que ha formulado la Argentina, entiendo que la cuestión debería ser debatida ampliamente por la sociedad a través de sus representantes en las cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, como corresponde (*aplausos*) incluyendo también otras similares porque si hablamos de la interrupción de la vida...

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Ha vencido su tiempo de exposición, señora convencional.

Sra. VALLEJOS.— Solicito que se me concedan unos minutos más para concluir.

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Si hay asentimiento, se prorrogará el tiempo de que dispone la señora convencional para hacer uso de la palabra.

—*Asentimiento.*

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. VALLEJOS.— Para hablar de este tema tendríamos que referirnos necesariamente,

## Convención Nacional Constituyente

como lo ha hecho uno de los convencionales que ha defendido muy bien la cuestión, a la necesidad de excluir la posibilidad del control de la natalidad por medio de cualquier método de interrupción del embarazo, lo que sí es repudiado por toda la sociedad argentina.

La ley también tendría que contemplar, por ejemplo —se lo digo a los señores convencionales que en este momento son legisladores—, todo lo que hace referencia a la terapia fetal y génica, a las ablaciones y trasplantes realizados a los fetos, a las investigaciones científicas y a las manipulaciones genéticas. Veo que señores convencionales que son diputados y senadores me miran agobiados, pero estos son los temas que habrá que tratar en las cámaras de Diputados y de Senadores. Allí estaremos todos presentes — médicos, científicos, teólogos y políticos— para apoyar que la discusión que merece el pueblo argentino sea hecha en toda su intensidad. (*Aplausos*)

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ETCHENIQUE.— Señora presidenta: voy a hablar en nombre del bloque del MODIN.

La forma atípica en que concluyó la consideración en general del dictamen impidió que pudiéramos desarrollar el tema del derecho a la vida desde el punto de vista filosófico, jurídico, médico, político y ético tal como estaba previsto por diversos oradores de mi bloque, quienes por tal razón no pudieron hacer uso de la palabra.

Me encuentro ahora en la necesidad de fijar la posición del bloque, que de suyo es conocida por todos.

El MODIN no tiene hipocresías. Lo que se debate en este recinto con argucias y otras cosas es quiénes son "aborteros" y quiénes no. Esa es la simplificación del problema. (*Aplausos*)

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ETCHENIQUE.— Evidentemente, hay quienes viven del aborto, quienes lo toleran y quienes son producto de él en su consecuencia política.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ETCHENIQUE.— Utilizo la palabra "aborto", que en castellano significa la interrupción de la concepción en cualquiera de sus estados mientras el feto esté en el vientre materno.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Ruego a los señores convencionales que respeten al orador que está hablando.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ETCHENIQUE.— Entonces, como dijo mi obispo, el debate es muy simple. Pareciera que en la Convención hubiese un debate generado por quienes se ocupan de los derechos



## Convención Nacional Constituyente

humanos de los mosquitos en Tailandia y se olvidan de los derechos humanos de los hijos que están en los vientres maternos de las mujeres argentinas. (*Aplausos*)

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ETCHENIQUE.— Todos sabemos que en el Código Penal o en otro tipo de normas sancionadas por el Congreso se puede legislar sobre esta cuestión, y no en la Constitución. Pero virtualmente, salvo para los casos del Consejo de la Magistratura y de la reelección del presidente, los demás temas que aquí hemos votado también podrían haber sido leyes del Parlamento. Por lo tanto, ese prurito es una "gansada". (*Aplausos*) Entonces, en nombre del bloque del MODIN, propongo dejar a un lado eufemismos e hipocresías. Aquí se ha presentado con toda seriedad la propuesta de un convencional de la mayoría, el doctor Eduardo Pettigiani, que se...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Ruego a los señores convencionales hacer silencio y respetar al orador.

Sr. ETCHENIQUE.— ...se puede compadecer perfectamente con la propuesta del convencional Peña en una fórmula que deberán redactar, si tienen la buena voluntad de hacerlo, los autores de ambas propuestas; esto es, los doctores Peña y Pettigiani.

Creo que ambos dejan a salvo el tema de la defensa de la vida desde la concepción. Y si bien puede haber una discrepancia — considero que debe establecerse expresamente que es hasta la muerte—, de todos modos, como bien señala el convencional Pettigiani, está ínsito que si se defiende la vida desde la concepción se incluye también el rechazo a toda forma de muerte, como podría ser la eutanasia.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— La Presidencia solicita a los señores convencionales se sirvan respetar al orador en el uso de la palabra.

Sr. ETCHENIQUE.— Solicito a los convencionales bullangueros que consideran que un hijo en el vientre materno es parte del cuerpo de la madre y pueden tirarlo como si fuera basura, que por lo menos respeten otras opiniones ya que son tan demócratas. (*Aplausos*)

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. BULACIO.— Señora presidenta: no obstante haber votado negativamente en su conjunto esta reforma, al entender que —aun estando a favor de la defensa de los derechos humanos— no corresponde incorporar todos estos tratados con rango constitucional, adelantamos nuestro

## Convención Nacional Constituyente

voto positivo para este nuevo inciso del artículo 67. (*Risas*) Pero, a pesar de las risas, debo manifestar que entendemos que este es el momento de incorporar el derecho a la vida desde su concepción (*aplausos*) entrando por la puerta grande, no por la ventana. (*Aplausos prolongados en las bancas.*)

Si me lo permiten, quiero contar aquí —más bien repetir— una anécdota que el domingo escuché del sacerdote. (*Manifestaciones en las bancas.*)

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Señores convencionales: creo que no se han realizado alusiones personales. Está claro que en el recinto existen posiciones distintas, pero se pueden escuchar respetuosamente y continuar bien con el desarrollo de la sesión.

Sr. BULACIO.— Además, no veo que sea risible referirme a un sacerdote cuando celebra una misa dominical. Por lo menos exijo de los señores convencionales el respeto de mi fe.

Este sacerdote, el domingo contaba la anécdota de una mujer con numerosos hijos que iba a ver al médico y le pedía un aborto. El médico le preguntó por qué no le daba una oportunidad a ese hijo que estaba en su vientre; por qué no mataba a uno de los mayores, que ya había tenido esa oportunidad. (*Manifestaciones en las bancas.*)

Esto, que suena tan dramático, es muy cierto. Tenemos que aprovechar este momento en que estamos reformando nuestra Constitución para declarar formalmente el respeto a la vida desde su concepción. En caso de ser así, desde ya adelante el voto afirmativo de mi bloque. (*Aplausos*)

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCIA LEMA.— Señora presidenta: en primer término, en lo que hace al derecho a la vida que aquí se está discutiendo, deberíamos analizar si es necesaria la inclusión de nuevas aclaraciones a la fórmula que se halla en tratamiento o no.

Las medidas de acción positiva previstas en el artículo 67, parten de la definición del concepto de niño que resulta de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las condiciones de su vigencia, incluyendo las reservas y manifestaciones realizadas por la República Argentina al momento de ratificarla. Por lo tanto, según mi criterio, ya está en claro que se trata de la protección del niño desde el momento de la concepción. De modo tal que cuando se remite al Congreso para que legisle sobre medidas de acción positiva se le remite la obligación de legislar en los términos de un derecho que ya ha sido incorporado en la Constitución Nacional en las condiciones que acabo de señalar. Por lo tanto, creo que una mención específica en este aspecto sería lisa y llanamente redundante.

Con respecto a las otras menciones —totalmente legítimas y que también comparto en lo que hace a los jóvenes y otros sectores que deben contar con protección—, quiero señalar que obviamente es obligación del Congreso de la Nación propender al cumplimiento y perfeccionamiento de los derechos tutelados en la Constitución y en los tratados que han pasado a formar parte de ella. En consecuencia, las menciones específicas que se han hecho son simplemente para señalar una protección especialísima. Pero no hay que olvidarse de que el Congreso tiene la obligación genérica de legislar para la protección de todos los derechos humanos y que, de ampliar esta enumeración con sucesivos sectores sociales que podríamos

## Convención Nacional Constituyente

enunciar de diferentes formas —dado que existen muchos sectores que requieren protección— debilitaríamos, por un lado, el sentido de las protecciones especiales que se incluyen en la norma y, por el otro, debilitaríamos también esa obligación genérica que pesa sobre el Congreso de legislar en beneficio, para la protección y por el perfeccionamiento de los derechos humanos.

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Tiene la palabra la señora convencional por Córdoba.

Sra. BERCOFF.— Señora presidenta: simplemente quiero manifestar en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, que entendemos que en manera alguna pueden considerarse las declaraciones interpretativas como parte integrante de los tratados a los que están referidas.

Asimismo, nuestro sector ha manifestado antes —y vuelve a hacerlo en esta oportunidad— que este tema relativo al aborto no está habilitado para su tratamiento en el seno de esta Convención Constituyente.

Por otra parte, solicito a la señora presidenta que se testen de la versión taquigráfica aquellas palabras soeces que sean insultantes para algunos señores convencionales, toda vez que descontamos que quienes nos hallamos en esta magna Asamblea representando a las personas que nos han honrado con su voto, estamos enrolados en la defensa y en la protección a la vida. Por eso creo que es injusto que se nos someta a insultos de esta naturaleza.

La diferencia radica en que algunos convencionales, entre los que me encuentro incluida, consideramos que no hemos recibido mandato del pueblo para tratar este tema, por no haber estado habilitado en la ley de convocatoria. (*Aplausos*)

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— La Presidencia aclara que es uso y costumbre de esta Convención testar de la versión taquigráfica las palabras agraviantes.

Tiene la palabra la señora convencional por Catamarca.

Sra. COLOMBO.— Señora presidenta, señores convencionales: he solicitado la palabra para reiterar que como mujer considero injusto incluir a la mujer en la enumeración propuesta por el nuevo inciso junto a los niños, que según lo manifesté ayer atraviesan una etapa de la vida caracterizada por la inmadurez psíquica y física; junto a los ancianos, que transitan una etapa de la vida en la que se producen procesos involutivos de las funciones vitales; y junto a los discapacitados, que tienen impedimentos físicos o mentales que hacen imprescindible su protección por parte del Estado.

No quiero que mis palabras sean interpretadas como una falta de calidad o una carencia de amor al prójimo, porque nada está más alejado de mi verdadero sentimiento sobre este particular.

Pero lo que se logra con esta inclusión de las mujeres en dicha enumeración es totalmente contradictorio, y posiblemente sea una contradicción inconsciente fundada en la idea de inferioridad del sexo femenino con respecto al masculino.

Una mujer me decía en este recinto que consideraba que nuestras posibilidades de igualdad ante la ley estaban mejor garantizadas con el artículo 16 que con este nuevo inciso

## Convención Nacional Constituyente

propuesto. Se pone tanto énfasis en luchar por la igualdad de la mujer —a la que adhiero porque me parece totalmente justo; la discriminación existió y lamentablemente sigue existiendo— que temo se vea a las mujeres como una corporación femenina o una especie de grupo de presión que olvida que la más injusta y cruel discriminación es la que sufren millones de seres en todo el mundo que padecen la injusticia del hambre, la pobreza y la violencia.

Valoro profundamente la lucha de las mujeres; ha posibilitado que hoy estemos sentadas en esta Convención Constituyente setenta señoras convencionales; incluso, que en este momento una de ellas la esté presidiendo.

Si vamos a dejar el nuevo inciso, tal como está redactado, deberemos agregar a otros sectores sociales que también se sienten o son discriminados, como los negros, los judíos, los aborígenes, los jóvenes, etcétera. Tal como se decía en la sesión de ayer, hay pautas culturales ancestrales de discriminación de la mujer.

Ya en la época de Pericles se discriminaba a las mujeres, a los esclavos y a los extranjeros. Por eso parece mentira que hoy, en los albores del tercer milenio, sigan tan arraigadas estas pautas culturales ancestrales y que las mujeres estemos dispuestas a aceptar que se nos equipare con sectores que atraviesan etapas de la vida caracterizadas por la inmadurez o por la involución, más allá del profundo respeto que siento por los ancianos. En esta misma asamblea constituyente hay respetabilísimos y brillantes convencionales que podrían ser considerados ancianos.

En definitiva, creo que la mención de la mujer en esa enumeración junto con estos sectores, no es justa y no es reflejo de la capacidad de trabajo, de la capacidad intelectual y de la abnegación que a diario demuestran millones de mujeres del mundo entero.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Perdón, señora convencional. Ruego guardar silencio y respetar a la oradora.

Sra. COLOMBO.— Por todo lo expuesto, propongo que el nuevo inciso comience de la forma en que está redactado pero que finalice de esta forma: "... y de los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes, sin distinción alguna. De esta forma quedaría redactado conforme lo expresa el artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Considero innecesario hacer esta enumeración puesto que los tratados internacionales que acaban de conseguir jerarquía constitucional garantizan el pleno ejercicio de estos derechos para todos, sin distinción alguna.

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. CORNET.— Señora presidenta: en primer lugar quiero agradecer a los señores convencionales Pettigiani y Ciaurro que me permiten, gracias a las propuestas que han formulado, votar de acuerdo con mi conciencia y a mi fe.

## Convención Nacional Constituyente

¡Qué contrasentido! Estamos aquí discutiendo sobre los derechos humanos —cuyo centro es el hombre— y no establecemos con rango constitucional el concepto de que la vida comienza con la concepción. (*Aplausos*)

Por eso, en nombre del bloque de la Unión del Centro Democrático, adelanto el voto afirmativo a la propuesta formulada por los señores convencionales Pettigiani y Ciaurro. (*Aplausos*)

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. MARCONE.— Señora presidenta: resulta premonitorio que esta sesión esté presidida en este momento por una mujer, por una mujer que es madre y es matrona. Madre, por su numerosa familia; y matrona, afirmando los derechos de la mujer de participar en la vida política, porque es la conductora de un movimiento mayoritario en la provincia de Jujuy, en nuestra provincia. (*Aplausos*)

Hace pocos días, casi como intruso, me hice presente en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías y quedé asombrado al ver los derechos que se concedían a las plantas, a los animales y hasta a los minerales. A todos se les daba derecho a la vida.

Asistí a esa reunión porque era convencional de apoyo de la señora convencional Pitte de Landa, y tímidamente propuse que se incluyera, entre tanta vida que se daba al perro, al jaguar, al león, a la víbora, al cocodrilo, al bagre, a las plantas y al cerdo del monte, el derecho a la vida del ser humano desde su concepción. (*Aplausos*)

Pero la voluntad radical de quien presidía esa comisión, con un tajante "no ha lugar", me excluyó del debate.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. MARCONE.— Fue un gesto de democracia autocrática. Porque hay varias formas de ejercer la democracia; una de ellas es la forma autocrática. En ese momento manifesté que no se nos permitía introducir en la Constitución Argentina el derecho a la vida del ser humano desde su concepción. ¡Pero miren qué paradoja y qué contradicción! Por el dictamen elaborado en la comisión un director de Caza y Pesca está obligado a encarcelar a aquel que produjera algún daño a una hembra preñada del monte.

Sra. PRESIDENTA (Guzmán).— Señor convencional: la señora convencional Roulet le solicita una interrupción: ¿la concede?

Sr. MARCONE.— Señora presidenta: le daría todas las interrupciones que me solicitara, pero soy un anciano y ya mis neuronas están fatigadas; si me interrumpen, me hacen perder la ilación de mi discurso. Me perdonará la señora convencional Roulet, pero le concederé la interrupción cuando esté por terminar mi exposición.

Me quedé pensando que el ser humano tenía menos derechos que el renacuajo, que el hijo del sapo y de la "sapa", (*risas*) que el hijo de la rana; menos derechos que la ova del bagre. Pero quedé preocupado también por otra cosa tan seria como esa: en Europa y en

## Convención Nacional Constituyente

algunos países de América se alquilan los vientres femeninos para que el embrión sea utilizado para cosméticos y para medicamentos. O sea que el ser humano pasa a transformarse en un elemento de consumo. Pienso que hay que ponerle freno. Eso me alarmó tremendamente.

Sé que hay gente más erudita que yo en biología y en derecho constitucional, que inclusive ha aducido el derecho de la madre a impedir el nacimiento de un hijo cuando, por una enfermedad, se corriera el riesgo de que tuviera un defecto sustancial.

Alguien me dijo: puede nacer ciego. Tiene derecho la madre a impedir que nazca. Desde el fondo de mi conciencia histórica le manifesté: "¡Estas matando a Homero, el padre de la poesía universal!" Otro me dijo: puede nacer sordo, ¡hay que impedir que nazca! Respondí: "¡Estás asesinando a Beethoven!" Hemos vuelto a las épocas bárbaras del Taigeto; hemos vuelto a las épocas bárbaras de la Roca Tarpeya, donde los ciudadanos simplemente formaban milicias para la guerra en favor de quienes ejercían el poder soberano, y a los que tenían un defecto físico los arrojaban a la muerte como cosas inservibles. Eso es lo que ahora quiere hacernos esta sociedad de consumo.

Adhiero, junto con mi bloque, a la posición sustentada por los señores convencionales Pettigiani y Ciaurro, y lo hago con toda sinceridad. He escuchado la opinión de todos los bloques y ahora mi memoria histórica me lleva a lo que es un desconcierto y una decepción.

*—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Eduardo Menem.*

Sr. MARCONE.— Recuerdo aquellos actos en el Luna Park, donde un líder que recitaba el Preámbulo de la Constitución decía: "¡Un médico aquí!, ¡un médico allá!" Ahora digo, ¡fueron mentiras! No había enfermos ni había médicos, porque no se amaba la vida. Hoy, en esta Convención, han demostrado que no tienen amor a la vida. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia ruega al señor convencional ceñirse al tema en discusión.

Sr. MARCONE.— Ya he concluido, señor presidente.

Sra. ROULET.— Pido la palabra por haber sido aludida, ya que el señor convencional preopinante me iba a conceder una interrupción.

Sr. PRESIDENTE.— Ya concluyó con su intervención el señor convencional. Los abogados decimos que nadie puede transmitir un derecho que no tiene. Igualmente la voy a anotar en la lista de oradores, señora convencional.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. BARRA.— Señor presidente: quería aclarar los términos en los que se ha venido desarrollando este debate, debido a lo que ha dicho una señora convencional con respecto a la vigencia de los tratados y convenciones en nuestro derecho en lo que significan las obligaciones que tiene la República Argentina hacia el exterior.

## Convención Nacional Constituyente

Quiero señalar que con las reformas que vamos a introducir a la Constitución y con las cláusulas que no hemos modificado ni vamos a modificar, los tratados ingresan a nuestro ordenamiento jurídico interno y obligan al país con el exterior sólo cuando son aprobados por ley del Congreso y ratificados con el depósito que debe hacer el Poder Ejecutivo, como corresponde, según las normas del derecho internacional.

Por lo tanto, sólo en los términos de la ley que los aprueba y sólo en los términos de las reservas y declaraciones interpretativas que se introducen en el momento de realizarse el depósito por parte del Poder Ejecutivo, los tratados tienen validez para nosotros.

Si no fuese así, importantes reservas, por ejemplo, las establecidas por el ex presidente Alfonsín al momento de ratificar el Pacto de San José de Costa Rica o los pactos internacionales de Nueva York relativos a elementos tan importantes como la soberanía sobre las islas Malvinas y otras islas del Atlántico Sur o cómo se deben interpretar los términos de prisión por deudas, referencias a la propiedad, al sistema de expropiación —que están en el Pacto de San José de Costa Rica— no tendrían validez para nuestro sistema interno y estaríamos dando rango constitucional a normas que pueden ser interpretadas en perjuicio de nuestros derechos soberanos sobre las islas del sur o en contradicción con nuestro sistema jurídico en relación con los puntos antes señalados.

Por ello en la norma que acabamos de aprobar referida al nuevo texto del inciso 19) del artículo 67, se expresa que estos tratados tienen rango constitucional en las condiciones de su vigencia. A ello agregaría que, implícitamente, en todos los casos, cualquier tratado —se refiera a lo que se refiera— está ubicado en el rango que le corresponde, según esta jerarquía que estamos estableciendo en este momento, y tiene efectos jurídicos en las condiciones de su vigencia. Siendo así —y no puede ser de otra manera ya que en términos estrictamente jurídicos es imposible su discusión— comparto la opinión del señor convencional García Lema.

Señalo que el debate en que nos hemos introducido en relación con el derecho a la vida incluido en el nuevo inciso del artículo 67 que estamos discutiendo ahora referido a medidas de acción positiva, es un tanto ocioso en su forma —en su sustancia es muy importante— porque ya está decidido en el texto que la Comisión de Redacción trajo al recinto. Si aprobamos esta norma, el Estado tendrá la obligación de legislar sobre medidas de acción positiva para garantizar la igualdad de oportunidades de trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales —es decir por los que estábamos declarando antes que tienen rango constitucional— sobre los derechos humanos vigentes. Asimismo, la norma dice —que es la incorporación que se va a hacer— "en particular respecto de los niños". Para nuestro derecho, así está definido en la norma que da validez y ordenamiento jurídico a la Convención Sobre los Derechos del Niño, se define que la vida comienza en el momento de la concepción, lo cual —por otra parte— tiene su ratificación por parte de la Academia Nacional de Medicina —lo acabamos de leer esta mañana— a través de la declaración que ha realizado en este sentido. Por lo tanto, tampoco nos estamos equivocando desde el punto de vista científico, ni lo ha hecho gobierno nacional ni se equivocó el doctor Alfonsín cuando ratificó el Pacto de San José de Costa Rica, que señala que la vida tiene su inicio desde el momento de la concepción.

En consecuencia, no parece oportuno que se realice este debate en este momento, simplemente porque ya está en el texto que tenemos que votar. Votando afirmativamente se resuelve la cuestión; y en caso de hacerlo por la negativa habremos rechazado al menos esta

## Convención Nacional Constituyente

mención en el artículo 67, lo cual no implica que en otra ocasión —de acuerdo con los dictámenes que tiene a estudio la Comisión de Redacción— pueda definirse como norma interpretativa de nuestro ordenamiento jurídico, de los códigos y de toda la legislación, alguna mención sobre la dignidad humana, que la vida comienza desde la concepción. Pero esto es materia de análisis de la Comisión de Redacción y, luego, de otro debate en este plenario pero no ahora. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: en el debate en particular corresponde someter a la aprobación de la Asamblea el texto tal cual fue leído, con las correcciones indicadas en su momento y sobre las que ya se ha tomado nota. De resultar positiva la votación ya estaría incorporada la cláusula que se propone; en caso contrario, se abriría el debate para definir cuál es la cláusula que deberíamos incorporar.

Por lo tanto, entiendo que debe procederse a la lectura del texto definitivo y luego, por si o por no, la Asamblea aprueba o rechaza lo que se está proponiendo.

Sr. PRESIDENTE.— Ese es el sistema que se ha venido aplicando, señor convencional. De modo que le solicito dé lectura del texto que propone la comisión, luego de escuchadas las sugerencias formuladas por los señores convencionales.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: el nuevo inciso del artículo 67 quedaría redactado de la siguiente manera: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes, en particular, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: el señor miembro informante habla de "legislar y promover sobre medidas de acción positiva". Quiero saber qué diferencia hay entre legislar y promover, atento a que legislar es una facultad incluida en las atribuciones del Congreso, el que no tiene otra forma de expresarse que no sea a través de la legislación. No entiendo por qué se incorpora el verbo "promover".

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: sobre la base de las propuestas que han llegado a la comisión, se ha querido poner especial énfasis en el tema de las medidas de acción positiva. Por ello entendimos que el Congreso, además de las atribuciones legislativas, debe tener —y exceder en la medida en que va a proteger a todos estos sectores— la posibilidad de incorporarlas no sólo en el ordenamiento legislativo sino en otras iniciativas, por ejemplo,



## Convención Nacional Constituyente

proyectos de declaración o de resolución u otras actividades propias del Parlamento.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia entiende que corresponde someter a votación la redacción propuesta. No obstante, solicita al señor convencional por Buenos Aires que nuevamente dé lectura del texto propuesto para evitar cualquier error de interpretación.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Artículo 67, nuevo inciso: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes, en particular, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. ALASINO.— Seré muy breve. Simplemente, voy a hacer algunas consideraciones para dejar sentada en este aspecto la posición del bloque Justicialista.

En realidad, lo que estamos tratando de hacer en este inciso es agregarle un contenido distinto al viejo derecho de igualdad de la Constitución Nacional. Los derechos humanos captados modernamente por la comunidad internacional excedieron el marco de aquellos derechos políticos que tenían una visión más restringida y limitada de la persona y de la dignidad humana. De una enunciación teórica que tal vez esté contenida en el artículo 16, hemos comenzado a avanzar para superar las discriminaciones y establecer concretamente de qué se trata el derecho de igualdad.

¿Cómo podemos estar en desacuerdo con que se eliminen obstáculos que tenía la mujer para lograr su igualdad? ¿Cómo podemos estar en contra de que se aprueben tratados contra la tortura y los vejámenes, después de lo que pasó en la dictadura militar? ¿Cómo no vamos a reconocer la identidad de los niños como un derecho natural nuevo, cuando hemos asistido al secuestro extorsivo de los niños y a su cambio de identidad durante el gobierno militar? Esto degeneró en un tráfico de niños que para condenarlo debíamos utilizar la figura penal de la supresión o suposición de estado civil? ¿Cómo vamos a estar en contra de la protección del derecho a la vida?

Sostenemos que todo esto que acabo de mencionar es lo que hemos incorporado en el inciso que votamos hace un momento. Todo esto, que es el Pacto de San José de Costa Rica, está contenido allí. La enumeración del inciso anterior establece con mayor precisión de qué se trata cuando hablamos de derechos humanos.

Entonces, no es lícito y es más bien un golpe bajo reducir la discusión a la legalización del aborto o no. Todos los que están acá van a defender la vida y tienen arraigado en su corazón esa decisión en forma permanente y absoluta.

Lo que pasa es que, a lo mejor, la discusión de esta cuestión quedó incompleta a raíz de su rápida aprobación. Pero debe aclararse que la norma no quedó incompleta, y ratifico íntegramente las expresiones formuladas por uno de los miembros informantes. Tal como hemos incorporado los tratados internacionales aprobados por las leyes argentinas, y hechos los depósitos de las reservas en el lugar correspondiente, ellos ya rigen así en la Argentina.

## Convención Nacional Constituyente

Nuestro país ha definido con toda claridad todos aquellos conceptos, derechos o actitudes inherentes a la persona humana.

Hemos venido con la decisión de perfeccionar el derecho de igualdad. Por eso, el bloque al que represento ratifica una vez más las expresiones del señor convencional García Lema y de los dos miembros informantes de la comisión, razón por la cual va a votar favorablemente el texto de este inciso tal como figura en el dictamen de comisión, sin perjuicio de aclarar que está dispuesto a seguir la discusión en el momento y lugar convenientes, si se considera que aún no está agotada. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: el tema en debate...

Sr. PRESIDENTE.— El señor convencional Alasino le pide una interrupción.

Sr. CULLEN.— Con todo gusto, señor presidente.

Sr. ALASINO.— Tengo la impresión de que de aquí en más la discusión será bizantina. Después del debate en comisión hemos tomado una decisión acerca de las propuestas que han hecho algunos señores convencionales, y por las razones que ha dado el miembro informante, vamos a votar afirmativamente este inciso tal como figura en el dictamen de comisión.

Si bien no voy a proponer el cierre del debate o de la lista de oradores, tengo la sensación de que a partir de este momento la discusión resultará redundante, porque no conmoverán a la Comisión Redactora los argumentos que puedan brindar los señores convencionales.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ALASINO.— No tengo ningún inconveniente en seguir debatiendo. Pero considero que las discusiones deben estar encaminadas hacia un fin. Tal como están dadas las cosas, me parece que en este caso el cambio de ideas resultará ineficaz.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: sin duda, esta norma refleja un avance considerable en la dogmática constitucional. Se trata de las llamadas acciones afirmativas o, dicho con mayor claridad, de discriminar o desigualar para igualar. Esto proviene de la Constitución de Italia de 1947; ha sido recogido por la Constitución de Santa Fe de 1962; y también se estableció en la Constitución de España de 1978.

En el caso "Backe", la Corte Suprema de los Estados Unidos las recogió expresamente sin necesidad de modificar el texto constitucional. Pero debo decir que votaría afirmativamente esta norma con las dos manos, porque considero que esta denominada

## Convención Nacional Constituyente

"discriminación inversa" es la manera como se puede llegar a igualar a quienes no parten de la misma situación. Pero este tema no puede verse sino a través del principio de igualdad, como lo ha dicho recién el señor convencional Alasino. Y el principio de igualdad y su alcance no están habilitados para esta reforma.

En consecuencia, como considero que es una norma conveniente pero que no se puede incluir en este tema de "Jerarquía de los Tratados Internacionales", muy a mi pesar y porque no puedo votar en contra, solicito al cuerpo que me autorice a abstenerme en el momento de votar.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. PIZZURNO.— Realmente, tenía muchas cosas por decir y otras por contestar, pero en honor a la brevedad solicito la inserción en el Diario de Sesiones de un texto que he preparado sobre este tema. Solo voy a aprovechar esta ocasión para acotar algo sobre el señor convencional Marcone.

Como formé parte de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, muchos de los que trabajamos en el tema de la ecología pudimos observar cómo el citado señor convencional tomó muy a risa nuestra defensa de los cocodrilos y de otros animales. Le digo que es un mentiroso...

Sr. PRESIDENTE.— Le ruego a la señora convencional que evite referirse en esos términos a los señores convencionales.

Sra. PIZZURNO.— ¿Cómo se le puede decir a alguien que falta a la verdad?

Sr. PRESIDENTE (Menem).— Señora convencional: le ruego ajustarse al reglamento, que prohíbe alusiones de este tipo a los señores convencionales.

Sra. PIZZURNO.— Discúlpeme, señor presidente. Le pido que cambie lo antedicho por la expresión "que faltó a la verdad."

Supongo que la presidenta de la comisión, la señora convencional Roulet, cuando se opuso, en el breve tiempo en que el señor convencional vino a imponer sólo lo que él quería, lo hizo para que no cometamos un hecho ilegal introduciendo un tema que la ley no contempla. Por lo tanto no fue un tema de oferta electoral. Supongo interpretar a la señora Roulet. Pido que se vote. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— ¿Debo entender que la suya es una moción de orden?

Sra. PIZZURNO.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— En consideración la moción de orden formulada por la señora convencional por Buenos Aires de que se cierre el debate y se vote.

Convención Nacional Constituyente

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Queda cerrado el debate.

Hay solicitudes de permiso para abstenerse, que deben ser consideradas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Quedan autorizados aquellos convencionales que deseen abstenerse.

Se va a votar el nuevo inciso del artículo 67, de acuerdo con la redacción propuesta por el señor miembro informante de la comisión, convencional Juan Pablo Cafiero.

—*Se practica la votación.*<sup>1</sup>

Sr. PRESIDENTE.— Hay dieciocho señores convencionales que no han registrado su voto. Por lo tanto lo harán nominalmente.

—*Votan por la afirmativa los señores convencionales Borini, Britos, Cáceres, Casari de Alarcía, Colombo, Guerrero, Guinle, Hernández (A.M.), Méndez, Orsi, Ortiz Pellegrini, Picinato, Pierri, Rodríguez Sañudo y Servini García.*

—*Se abstienen de votar los señores convencionales Cullen, Pando y Stephan.*

—*Al requerírsele su voto dice la*

Sra. PANDO.— Por las mismas razones que fundamentó el señor convencional Cullen, por entender que nuestra Comisión de Integración y Tratados Internacionales ...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Ruego respetar a la oradora en uso de la palabra, que está indicando en qué sentido va a votar.

Sra. PANDO.— ...y como comulgo con el principio que se va a votar e incorporar, me voy a abstener.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Catamarca.

---

<sup>1</sup> Ver el Apéndice.

## Convención Nacional Constituyente

Sra. COLOMBO.— Quiero aclarar que me abstengo, ya que me han informado quienes estuvieron atentos a lo manifestado por la Presidencia que creían que mi voto había sido considerado afirmativo.

Sr. PRESIDENTE.— Se toma nota de su abstención, señora convencional.

Ha resultado aprobado el nuevo inciso por 193 votos por la afirmativa, 41 por la negativa y 4 abstenciones. (*Aplausos*)

Corresponde considerar el otro nuevo inciso del artículo 67.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: el nuevo inciso del artículo 67 al que voy a dar lectura tiene en cuenta también modificaciones que hicieron llegar los distintos señores convencionales. Dice así: "Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales, en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen categoría superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con estados de latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

"La denuncia de los tratados referidos en este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara."

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. FARIAS.— Señor presidente, señoras y señores convencionales: voy a referirme al dictamen emitido por la mayoría de la Comisión de Integración y Tratados Internacionales.

Adhiero a lo establecido en el dictamen, que en este nuevo inciso ha seguido los lineamientos del texto sugerido en uno de los proyectos de mi autoría.

La tarea reformadora de esta Convención viene a coincidir con un momento histórico mundial en el que las naciones adoptan diversos caminos con el fin de sellar los procesos de integración y revertir de esta manera situaciones que son críticas hasta para los países con mayor adelanto tecnológico, tales como los déficit comerciales y las altas tasas de desempleo, por mencionar sólo algunos de los problemas económicos y sociales.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sra. FARIAS.— Señor presidente: pido el mismo respeto con el que durante toda la sesión he seguido atentamente a los señores convencionales en los discursos en los que han expresado sus posturas.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— La señora convencional tiene razón. Esta Presidencia no encuentra ya el tono con el cual pedir a los señores convencionales que respeten a los oradores en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. FARIAS.— Existe en nuestros días un nuevo orden económico mundial caracterizado por la estructura de grandes espacios económicos y por su alto nivel de competitividad. Nuevas formas de asociación son buscadas para afrontar las exigencias de un mundo en extremo cambiante.

Hemos asistido como testigos al nacimiento de un megabloque dirigido por una estructura supranacional conocida como la Comunidad Económica Europea. También somos igualmente testigos de la unión entre tres grandes naciones conocida como Tratado de Libre Comercio de América del Norte o NAFTA. En nuestra América latina, el Mercosur, y la unidad de los pueblos caribeños son el testimonio más palpable de una carrera constante hacia la unidad de varias naciones.

Pero la verdadera unión de las naciones es algo más que cimentar lazos comerciales de intercambio de bienes y servicios.

Sr. PRESIDENTE.— El señor convencional Barra le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. FARIAS.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. BARRA.— Señor presidente: ya hemos discutido en general todas las normas que estamos ahora proponiendo para su votación. Este es el momento de la discusión en particular, y se trata simplemente de sugerir qué es lo que se quiere modificar en la redacción del texto en consideración. No es el momento para realizar una nueva exposición vinculada con la concepción general del tema. Si cada uno de nosotros hacemos lo mismo vamos a estar siete, ocho o diez días discutiendo este inciso.

De manera que pido a la Presidencia que advierta a la señora convencional en el uso de la palabra que concrete la modificación que desea introducir en la norma que ha propuesto la comisión respectiva.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. FARIAS.— Señor presidente: como no fue así en el tratamiento del inciso anterior, no sé por qué un señor convencional me restringe ahora a mí en el uso de la palabra. De todas maneras, si esta Convención Constituyente decide que el señor convencional tiene razón

## Convención Nacional Constituyente

acataré la decisión e insertaré lo que pensaba manifestar.

Sr. PRESIDENTE.— Esta Presidencia no la restringe en el uso de la palabra, pero es correcto que en este momento estamos en el tratamiento en particular y se trata de hacer sugerencias respecto de si se estima que hay que modificar la propuesta realizada por el señor miembro informante.

Si la señora convencional así lo desea puede solicitar autorización para insertar lo que pensaba señalar con referencia a este inciso y que no sea estrictamente una propuesta de modificación.

Sra. FARIAS.— Solicito entonces la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones, señor presidente. Pero insisto en que el tratamiento que se me da no es el que se otorgó a otros señores convencionales en la consideración en particular del inciso anterior.

Sr. PRESIDENTE.— Ese tratamiento al que usted se refiere no parte de esta Presidencia, señora convencional. Le he dado la palabra para que pueda expresarse.

Sra. FARIAS.— Lo sé y se lo agradezco, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: nuestro bloque desea proponer por mi intermedio tres modificaciones en concordancia con el proyecto que había presentado.

La primera de ellas se refiere a la forma de expresar el concepto. En lugar de decir: "Aprobar tratados de integración que deleguen competencias a organizaciones supraestatales", nosotros proponemos la siguiente redacción: "Aprobar tratados internacionales de integración en los que se atribuya el ejercicio de determinados poderes propios a las instituciones creadas por el tratado", y luego seguiría el texto en la forma redactada por la comisión.

Nos parece que es más preciso hablar de atribución del ejercicio de determinados poderes propios —de los órganos estatales— a las instituciones creadas por el tratado que referirse a la delegación de atribuciones o de competencias a organismos supraestatales.

La segunda proposición que hacemos es la de no hacer distingos entre Estados latinoamericanos y otros que no lo sean, y que se deje librado al criterio y a la apreciación de los órganos ordinarios del Estado —al Poder Legislativo y al Ejecutivo— las decisiones que adopte al respecto.

Y la tercera proposición que vamos a hacer está acorde con lo que acabamos de decir y con las soluciones que en esta materia dan las constituciones que en Europa se modificaron para permitir la incorporación a la Comunidad Europea sin que hubiese afectación alguna de constitucionalidad a los tratados que así la determinaban. Se trata de la exigencia de que el voto en el Congreso sea dispuesto por una mayoría calificada de los dos tercios de los miembros de cada una de las cámaras.

Esto le da una especial significación al tratado por el hecho trascendente de que están

## Convención Nacional Constituyente

delegando competencias propias de los órganos del Estado a organismos supraestatales o de integración, que deben demandar una concurrencia superior a la que ordinariamente se exige para la sanción de las leyes. Por lo tanto, los dos tercios representan el requerimiento que previeron en su momento las constituciones holandesa y alemana para tomar decisiones de esta naturaleza.

En consecuencia, dejo planteadas al cuerpo y a la comisión respectiva las tres propuestas de modificación que acabo de explicitar.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. LLANO.— Señor presidente: quisiera sugerir un agregado ya que los procesos de integración son altamente beneficiosos —pueden serlo—, pero encierran algunos peligros que hay que advertir, y están referidos a nuestro sistema federal.

Creo que hay que resguardar el ámbito de competencias reservadas por el artículo 104 a nuestra Constitución Nacional a través de un agregado que exija el respeto al sistema federal, además del que debe tenerse por el orden democrático y los derechos humanos.

En nuestra historia tenemos ejemplos de usurpación de facultades propias de las provincias a través de leyes violatorias de nuestra Constitución. La obligatoriedad de las medidas que pueden disponer los órganos supranacionales a los cuales puede eventualmente el Congreso delegar competencias, exige la participación de las provincias argentinas porque, muchas veces, en la preparación de estas decisiones que van a ser obligatorias en nuestro territorio, intervienen algunas burocracias técnicas que no siempre tienen en cuenta los intereses de las provincias.

En el derecho comparado encontramos el ejemplo de Alemania, que establece la representación de cada uno de los *Länder* en las reuniones del Consejo de Ministros de la Unión Europea cuando se traten asuntos que puedan afectarlos. De tal manera que también sugiero esta previsión a través de un agregado que diga lo siguiente: "...y que respeten el orden democrático, los derechos humanos y el sistema federal asegurando a las provincias la participación en la decisión de los asuntos que las afecten directamente". Debo decir que nos conformaríamos con que al menos se agregara sistema federal.

Entiendo que esto se vincula con un elemento pétreo de nuestra Constitución, cual es el federalismo argentino, que puede ponerse en peligro por la tendencias centrípetas y el fuerte impulso centralizador que tienen los sistemas comunitarios. A través de algunas decisiones de estos organismos supranacionales se pueden poner en peligro ciertas economías regionales.

Por lo tanto, cuando se adopten estas decisiones, será indispensable escuchar la voz de las provincias.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. PONTUSSI.— Señor presidente: levanté insistentemente la mano antes de que se cerrara la lista de oradores y de que se votara, porque estaba anotado para hacer uso de la palabra. Sin embargo, hoy es la segunda vez que se me coarta la posibilidad de hablar.



## Convención Nacional Constituyente

Con respecto a lo que planteaba el convencional Llano debemos agregar lo siguiente: en la Comisión de Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal se ha tratado expresamente este tema en base a un proyecto del convencional tucumano Díaz Lozano. Por supuesto que lo hemos discutido y completado con nuevos aportes porque, efectivamente — como dice el convencional Llano— el Mercosur, que es favorable al interés general de la República Argentina, puede no serlo —y no lo es— para algunas provincias que tienen similitud de producción, fundamentalmente con países como Brasil y Paraguay.

Hace dos días nos enteramos de que se han aprobado los aranceles comunes para el ingreso de bienes de capital, y también se ha confeccionado una lista de productos preferenciados. Entonces, pregunto: ¿han sido consultadas las provincias que se pueden ver afectadas con esta medida?

Trajimos a esta misma comisión otro ejemplo: cuando la Argentina suscribió tratados de pesca con Gran Bretaña, ¿fueron consultadas las provincias del litoral marítimo argentino?

He acercado un dato más, porque en 1988 se convino un acuerdo fronterizo y comercial con Brasil, y se dio oportunidad a las provincias del Litoral para que plantearan las reservas que pudieran tener.

Todo esto abunda en favor de la incorporación de algún artículo que preserve, frente a los tratados que la nación suscribe, los intereses provinciales y la consulta previa. En nuestra comisión, esta propuesta fue votada por unanimidad de sus miembros —esto es lo raro—, y sin embargo no la he visto incorporada en el texto que propicia la Comisión de Redacción.

El tema tiene tanta importancia que vale la pena repensarlo un poco. Debemos encontrar ese documento para incluirlo porque estimo que lo que está en juego es demasiado importante como para dejarlo de lado. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia ruega a los señores convencionales que ocupen sus bancas y preparen sus llaves para la votación.

El último orador será el señor convencional Iturraspe, quien ha solicitado la palabra para una aclaración. Posteriormente, hará uso de la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Redacción.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ITURRASPE.— Señor presidente: observo que, en el segundo párrafo, se habla de la mayoría absoluta de los miembros de cada cámara. Luego, se habla de mayoría absoluta de los miembros presentes y, finalmente, de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros.

Conocemos la trágica historia del artículo 30 de nuestra Constitución, que habla de los dos tercios de sus miembros, y recordamos que se discutió largamente si se trataba de la totalidad de los miembros o de los presentes. Esto fue lo que permitió que por un bando se derogara la Constitución de 1949.

He pedido esta aclaración para que se determine si estos dos tercios se refieren a la totalidad de los miembros o de los presentes, a los efectos de no repetir esta historia que ya conocemos.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Para una aclaración tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. ROMERO (J.C.).— Señor presidente: no es mi intención dilatar la votación, pero quisiera que el señor miembro informante nos aclare, cuando se habla de los tratados con otros estados y de la mayoría absoluta requerida por los miembros de cada cámara —que declarará la conveniencia de la aprobación del tratado—, si se está refiriendo a la aprobación legislativa o a la suscripción del tratado. Solicito esta aclaración para que podamos llegar a un buen entendimiento teniendo en cuenta la necesidad de contar con dos sanciones sucesivas en un período de 120 días. Seguramente esto ya ha sido explicado, pero no estaría de más si lo volvieran a hacer sintéticamente, para que quede debidamente en claro.

Sr. PRESIDENTE.— Probablemente por los murmullos no pudo ser escuchado.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: En cuanto a la propuesta efectuada por el señor convencional Natale con respecto al mecanismo que figura en la primera parte del inciso, sobre si conviene utilizar la palabra "atribuciones" o "competencias", desde el punto de vista de la comisión el párrafo está bien redactado. Por lo tanto, sostenemos la expresión "que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales". Entiendo que esto contempla la posición sustentada por el señor convencional Natale.

En lo atinente a la propuesta realizada por el señor convencional Llano sobre el sistema federal, debo aclarar que el sistema constitucional argentino cuenta ya con las reservas realizadas y prescriptas en la Constitución para sostener su sistema federal.

Por lo tanto, se entiende que la aprobación por las distintas instancias federales, como es en este caso el de la Cámara de Senadores, que va a requerir de una mayoría calificada para tratar estos temas, cubrirá desde el punto de vista del federalismo las necesidades que las provincias reclamen durante un proceso de integración.

Con respecto a las observaciones que se han hecho en materia de las mayorías calificadas, aclaro que el texto está bien redactado, porque está hecho con la intención de que para el caso de los tratados con estados de latinoamérica se requiera la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros, es decir, la mitad más uno de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámara.

Para el caso de otros estados, se ha pensado en una doble instancia de aprobación legislativa: una que es un acto declarativo, que se realiza con la mayoría con la que comúnmente sancionamos todo tipo de ley, que es la mayoría de los miembros con el quórum con el que esté sesionando la Cámara, que es el que establece la propia Constitución y que ratifican los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado. Pasados ciento veinte días de ese acto declarativo, que es un acto legislativo simple, hay que realizar —esta es la segunda instancia— un acto complejo de aprobación del tratado. La intención es que en esos ciento veinte días se promueva un amplio debate en la sociedad, a fin de interiorizarla sobre los pormenores, las ventajas o desventajas del tratado que se está proponiendo, que ya cuenta con un acto declarativo, porque el Estado ya ha iniciado su compromiso, pero termina de perfeccionar su voluntad y compromiso luego de los ciento veinte días a través de un acto que requiere de una mayoría calificada.

## Convención Nacional Constituyente

Por estas razones, sostenemos el dictamen tal cual ha sido leído.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. PAIXAO.— Señor presidente: cuando el señor miembro informante hizo referencia al contenido de la segunda parte del inciso señaló que para aprobar los tratados con los países de América Latina se requiere la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Sin embargo, la expresión "de la totalidad" no se consigna en el despacho que estamos analizando.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PAIXAO.— Dícupeme, señor presidente, pero me están aclarando que eso ha sido agregado. Lo que sucede es que no lo entendí así cuando fue leído.

Sr. PRESIDENTE.— Eso es lo que pasa cuando no se puede escuchar al orador.

Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. LLANO.— Señor presidente: debo decir que no me satisfacen las explicaciones dadas por el señor miembro informante de la Comisión de Redacción. Digo esto porque no me imagino un Congreso que pueda delegar competencias en materia de violación del orden democrático y de los derechos humanos. No creo que esto vaya a ocurrir alguna vez; pero sí me puedo imaginar un Congreso delegando competencias que vulneren las autonomías provinciales. Por ejemplo, la ley que nacionalizó los hidrocarburos fue sancionada en detrimento de las provincias. Por ello me atrevo a insistir en el agregado que haga respetar el sistema federal.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: los organismos y las instituciones representativas del federalismo, que están en cabeza del gobierno nacional y que participan de la formación de la voluntad del Estado cuando aprueba un tratado, son más que suficientes para representar los intereses de las provincias en cada uno de los procesos de integración. Por eso insistimos en este punto.

Por otro lado, voy a proponer que se modifique una palabra en el primer párrafo de este nuevo inciso del artículo 67. Así, donde dice: "Las normas dictadas en su consecuencia tienen categoría superior a las leyes.", proponemos que diga: "Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes." Esta es una propuesta que formulo en función de la coherencia del texto.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votar el segundo nuevo inciso del artículo 67 que figura en el despacho de comisión con las propuestas efectuadas por el señor convencional Juan Pablo Cafiero.

## Convención Nacional Constituyente

Se va a votar.

—*Se practica la votación.*<sup>1</sup>

Sr. PRESIDENTE.— No han emitido su voto varios señores convencionales, por lo que esta Presidencia procederá a consultarlos sobre el sentido del mismo. ¿Señor convencional Aguad.

Sr. AGUAD.— He votado por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— El señor convencional Bussi no está presente en el recinto, al igual que el señor convencional Cáceres. ¿Señora convencional El Bacha?

Sra. EL BACHA.— He votado por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— El señor convencional Schroder no está presente en el recinto. ¿Señor convencional Solanas?

Sr. SOLANAS.— Mi voto ha sido por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Señor convencional La Rosa?

Sr. LA ROSA.— He votado por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— En consecuencia, el resultado de la votación ha sido el siguiente: por 186 votos por la afirmativa y 27 por la negativa queda aprobado el nuevo inciso del artículo 67. (*Aplausos*)

## 2

### INSERCIONES

#### Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Se van a votar los pedidos de inserción solicitados por los señores convencionales.

—*La votación resulta afirmativa.*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ver el Apéndice.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Se incluirán las inserciones solicitadas.

Invito al cuerpo a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 10.

—*Son las 22 y 30.*

**Mario A. Ballester**

Director del Cuerpo de Taquígrafos

### 3

## APENDICE

### I

## SANCIÓN DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

### Sumario

—*El texto constitucional sancionado es el siguiente:*

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE,

SANCIONA :

Artículo 67 de la Constitución Nacional, inciso 19:

Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse

---

<sup>1</sup> Ver el Apéndice.

## Convención Nacional Constituyente

complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de jerarquía constitucional.

Artículo 67 de la Constitución Nacional, nuevo inciso:

Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Artículo 67 de la Constitución Nacional, nuevo inciso:

Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales, en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con estados de latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos en este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

## II +INSERCIONES

### Sumario

#### 1

#### **Solicitada por el señor convencional Albamonte**

#### Tratados Internacionales

Señor presidente:

## Convención Nacional Constituyente

Adelantando mi voto positivo al dictamen de la mayoría debo señalar sin embargo que en particular y sobre todo en la redacción del art. 67 inciso nuevo dedicado a la lucha contra las discriminaciones solicitaré dos agregados que oportunamente explicaré en esta exposición.

Darle jerarquía constitucional y equiparación a determinados tratados internacionales forman parte del nuevo constitucionalismo mundial.

En efecto señor presidente estamos viviendo una etapa impensada hace décadas atrás donde las necesidades políticas, sociales y económicas han determinado la creación de pactos supranacionales algunos ya en pleno funcionamiento y otros en avanzado estado de gestación. Podemos citar en el primer caso a la resultante del tratado de Maastricht que diera a luz a la Unión Europea -conglomerado de naciones independientes- que han dejado de lado sus propias legislaciones para subordinarlas al interés de la Unión. Claro ejemplo de ello son las constituciones actuales de España, Italia y Francia, donde el Parlamento Europeo, foro que en las últimas décadas tuvo una actividad casi declamatoria se ha convertido hoy en un componente político de sumo interés generador de normas comunes y fuerte caja de resonancia para los problemas de la Unión.

Los otros dos grupos son los que integran el NAFTA tratado de libre comercio e integración de Norte América y aglutina a los Estados Unidos Canadá y México pero que tiende a sumar en breve plazo a otros países del continente americano entre ellos el nuestro.

El tercer grupo al que hacía referencia se trata de los fuertes países industrializados del sudeste Asiático incluyendo probablemente en esa asociación a Japón.

He querido en consecuencia, señor presidente demostrar que las relaciones jurídicas entre los estados tienden a superar incluso las propias constituciones de los países y los tratados internacionales que se dictan y que no sólo son leyes de los países signatarios, sino letra constitucional, al ser así incorporados le dan mayor credibilidad a estos estados.

Sin embargo señor presidente debo señalar que el pacto de San José de Costa Rica incorporado a nuestra legislación por ley 23.054 contiene dos aspectos que colacionarían el primero, con un principio básico de nuestra Constitución Nacional -la libertad de prensa- y el otro con una ley el Código de Procedimientos en materia penal.

Con referencia al primer caso y seguramente el más grave instituir el denominado Derecho a Réplica conlleva indudablemente un serio peligro de cercenamiento de una libertad esencial como lo es la libertad de prensa no voy a abundar en demasía sobre los méritos que esta libertad tiene para el resguardo de todos los demás derechos y libertades garantizados por esta Constitución ya que en el momento de efectuarse esta reforma tenemos la fortuna los argentinos de gozar de la más amplia libertad en ese sentido, lo cual es una garantía del orden republicano que no puede ser limitada de modo alguno.

Los hombres públicos como el que habla hemos sido víctimas en más de una oportunidad de la falta de responsabilidad y de aún la mala fe de un periodista que no ha dudado en tergiversar e incluso inventar hechos que han podido causar un daño a nuestra imagen, sin embargo yo pago gustoso ese precio vinculado al exceso del medio utilizado por el periodista con tal de sentirme protegido al igual que toda la sociedad por un principio tanpreciado.

La otra contradicción a la que he hecho referencia tiene relación con los procesos penales que según este pacto ha sido signado establece la doble instancia para los procesos,

## Convención Nacional Constituyente

mientras que el actual Código de Procedimientos fija la instancia única.

Como adelanté señor presidente votaré en forma general por la afirmativa a estas modificaciones haciendo reserva que sólo lo haré en la misma manera en particular, si en este inciso se deja claramente salvaguardadas las actuales garantías consignadas en las Declaraciones Derechos y Garantías que conforman la primera parte de esta Constitución.

Y esto será así señor presidente porque me he sentado con orgullo en esta banca de Convencional Constituyente tomando un compromiso con mis conciudadanos y con mis propios ideales de no violar ni transformar lo allí garantizado.

Con referencia al nuevo inciso del artículo 67 que autoriza al Congreso a legislar sobre medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución quiero solicitar la inclusión explícita de un párrafo que garantice la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural.

Como dije en otra intervención en este recinto seguimos invocando como nuestros antecesores de 1853 la protección de Dios fuente de toda razón y justicia y es precisamente el Creador quien nos da y nos quita la vida y si bien en el tratado internacional que nos ocupa se establece la protección de la vida desde el momento de la concepción creemos imprescindible que la misma forme parte explícita de nuestro texto constitucional.

Con referencia a la feliz inclusión a las personas con discapacidad quisiera señalar que algunos señores convencionales han incurrido en el involuntario error de calificarlas como discapacitados como bien señala la actual Directora Nacional en la materia Licenciada Bernarda Pirovano, cuando hablamos de personas con discapacidad estamos resaltando el concepto de persona, con destino trascendente y sujeto de derechos y obligaciones más allá de sus capacidades.

En este sentido la discapacidad es una alteración de alguna de sus facultades o capacidades pero no se pierden las características de personas.

Cuando se habla de discapacitado, se elimina a la persona no dejando alternativa de superación, es como decir: "el inútil, o el incapaz" en definitiva la terminología utilizada por el dictamen de mayoría es la correcta y la aceptada por el Real Patronato de Atención y Prevención a personas con minusvalías que es el máximo organismo de habla Hispana sobre el tema.

La otra inclusión que voy a solicitar, también en este inciso se refiere al derecho del pleno ejercicio de los vínculos familiares, nos remitimos para esta inclusión al artículo 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que textualmente dice: "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Es precisamente por ello y teniendo en cuenta que dicho artículo pone en primer término a la familia que resulta obvio que para que esta protección sea efectiva, se garantice con claridad el pleno ejercicio de los vínculos familiares. Hacemos esta referencia, ya que lamentablemente en la actualidad, y generalmente ante la separación o divorcio de los padres, en muchas oportunidades, uno de los conyuges, impide de distintas formas a que el otro pueda tener contacto periódico con sus hijos. Esto motivó que el año pasado, el Congreso de la Nación sancionara la Ley 24.270, precisamente para garantizar el pleno ejercicio de ese derecho por ambos padres. Hoy vemos, por lo tanto altamente conveniente esta incorporación a los efectos no sólo de dar correcto cumplimiento a una



## Convención Nacional Constituyente

norma tan importante sino y sobre todo, para que nuestros niños, no puedan ser utilizados como herramientas de presión para dirimir diferencias que no les competen y que son inocentemente ajenos.

Para finalizar señor presidente, con las salvedades apuntadas en esta intervención y de ser aceptadas estas incorporaciones votaré también positivamente en particular estos incisos, dejando expresa constancia que en el caso de no incorporarse con claridad el principio de defensa de la vida desde el momento de la concepción dicho inciso, lo votaré en forma negativa.

Muchas gracias.

## 2

### **Solicitada por el señor convencional Alfonsín**

#### Jerarquía de los Tratados Internacionales

La consagración de la jerarquía constitucional de los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos es, sin duda alguna, uno de los aportes más valiosos de esta Convención Constituyente a la profundización de nuestra democracia. La justificación del propio sistema democrático radica en ser el medio más idóneo para la protección y promoción de estos derechos inalienables y de la dignidad humana.

Debemos asumir el compromiso de garantizar el respeto universal y el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales en todos los ámbitos: civiles, políticos, culturales, sociales y económicos, así como reconocer los mecanismos más apropiados para su protección.

Estos principios son los pilares de toda interpretación de esta Constitución y del ordenamiento jurídico, y guiarán el accionar de los poderes del Estado. Estos poderes deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento. Ante cualquier duda, deberá adoptarse la solución que provea una tutela más favorable a los derechos humanos.

Los nuevos derechos incorporados por esta Convención no son derogatorios de los ya establecidos en la primera parte de la Constitución, sino que la expresión "...deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por esta constitución..." debe interpretarse en el sentido que son adicionales a los ya reconocidos, amplían y completan el plexo de derechos explicitados en el texto constitucional. Los nuevos derechos no son complementarios en el sentido que su existencia constitucional esté subordinada a la existencia de un derecho "principal" que deba ser complementado, sino, por el contrario, que extienden el marco de protección de los derechos fundamentales.

Por otra parte, en lo concerniente a las condiciones en que se consagra la jerarquía institucional de los tratados y convenciones, se explicita que será "en las condiciones de su vigencia". Tal requisito deberá interpretarse como las condiciones de vigencia en sí del tratado y no a las condiciones de su vigencia para nuestro país.

En este sentido, las declaraciones interpretativas formuladas al ratificar los tratados no

## Convención Nacional Constituyente

forman parte de estos, ya que se trata de actos de naturaleza esencialmente distinta a la de las declaraciones y prescripciones incluídas en los textos de los tratados.

Las declaraciones son manifestaciones unilaterales de los Estados, que no deben ser confundidas con las reservas y que solo tiene por objeto dar una interpretación del tratado. En efecto, las declaraciones interpretativas tienen su origen en tratados bilaterales en los que las reservas son difícilmente admisibles, o en tratados internacionales en los que se prohíbe la formulación de reservas. Su propósito no es excluir la aplicación de determinadas disposiciones o modificar sus efectos jurídicos, sino solo atribuir una interpretación determinada en un campo de posibilidades varias de interpretación. Por lo tanto, ellas no pueden gozar del status jurídico especial que tienen las manifestaciones de la voluntad concordante de los miembros de la comunidad internacional, expresadas en los tratados. Esta situación especial de las normas que han recibido el consenso de un cierto número de Estados, en un lapso prudencial, es lo que determina que otorguemos primacía a todos los tratados sobre el derecho interno. A su vez, la jerarquización moral de un conjunto de tratados en materia de derechos humanos nos ha llevado a otorgarles rango constitucional.

La expresión "en las condiciones de su vigencia" que incluye la norma que comentamos, se refiere a las circunstancias limitativas colocadas por el Estado argentino para la ratificación del tratado y que fueron aceptadas por el sistema internacional; esto es, las reservas que se formularon internamente y que resultaron aceptadas. Estas condiciones establecidas por nuestro país para ratificar los tratados no forman parte de los mismos sino que, por el contrario, son exclusiones u objeciones al texto de los mismos. Las condiciones establecidas por nuestro país para ratificar un tratado y consensuadas con los restantes estados miembros, implican un espacio en blanco en el texto de las convenciones internacionales. Los argumentos esgrimidos internacionalmente para la "solicitud de aceptación" de las reservas, no forman parte de las mismas sino del proceso de su recepción por el resto de los Estados.

Las declaraciones interpretativas, a su vez, no forman parte de los tratados ni constituyen condiciones de su vigencia internacional, lo que abona la tesis de que no adquieren rango constitucional. En este sentido, cabe aclarar que la Conferencia de Viena no aceptó la propuesta de incorporar las declaraciones interpretativas a la definición de "reserva". En palabras del delegado sueco Blix "...un enunciado interpretativo que no tiene por objeto modificar las obligaciones contraídas en virtud de un tratado no es una reserva" (Conferencia, I, DO, 34, pár. 18).

Además, cabe aclarar que, no requiriendo las declaraciones interpretativas formuladas de mayorías especiales, y no existiendo ninguna mención en el texto que estamos sancionando, ellas pueden ser retiradas o modificadas por simple mayoría del Poder Legislativo.

Las cláusulas de los tratados internacionales cuya jerarquía constitucional consagramos, merecen la consideración en particular de determinadas cuestiones.

En primer lugar, la consagración constitucional de la prohibición de la pena de muerte, a través de la Convención Americana de Derechos Humanos, es una de las cuestiones de crucial importancia.

La pena de muerte resulta absolutamente inaceptable para quienes defendemos los derechos humanos; es ilusoria e irracional como medio de proteger a la sociedad del delito e insostenible jurídicamente a la luz de los compromisos internacionales que ha suscripto la

## Convención Nacional Constituyente

Republica.

La controversia que plantea tiene una enorme relevancia en la lucha de la civilización en pos de la afirmación de ciertos derechos absolutos de la persona y en el necesario respeto del poder estatal a la dignidad del hombre.

Repugna a la conciencia universal la aplicación de una pena que, además de su crueldad, aparece como irracional e innecesaria. En el mundo occidental, han desaparecido las penas corporales o afflictivas. Mayores razones existen para la absoluta abolición de la pena de muerte. Esta pena no solo es cruel, sino que lo es de modo innecesario. Aún bajo un punto de vista exclusivamente utilitario, la pena de muerte carece de todo sustento. Es falso que su aplicación previene la comisión de delitos. Los estudios más serios que se han efectuado hasta el presente, han demostrado categóricamente que carece de fuerza disuasiva frente a la delincuencia.

También se ha sostenido, en apoyo de la pena de muerte, que ciertos delincuentes, por la gravedad de los hechos que cometen, "no merecen vivir". Este modo de razonar, olvida la esencia misma de los derechos fundamentales de la persona, que son inalienables por naturaleza. Pertenecen a todo ser humano por su sola condición de tal, cualquiera sea su raza, sexo, situación económica o social, religión o cualquier otra consideración. Los derechos humanos no son concesiones graciosas del poder estatal, ni pueden quitarse a los que se comportan de forma disvaliosa. Aún el autor del crimen más horrendo, es una persona a la que debe respetársela en su dignidad.

Por otra parte, la aplicación práctica de esta pena en algunas regiones de los Estados Unidos, en Africa y en Asia, demuestra que, quienes terminan sufriendola suelen ser los marginados o las minorías étnicas o religiosas, así como también muchos inocentes, o termina convertida en instrumento de persecución política.

En los tiempos de la segunda guerra mundial, el gran escritor francés Albert Camus señaló que lucharía hasta el fin de sus fuerzas contra una mentira perversa o absoluta en nombre de una verdad apenas relativa. Y esa diferencia entre nuestras verdades a medias y las mentiras integrales de los fanáticos es aquello que nos redime como personas de la democracia.

El hombre y la mujer de la calle no son seres perfectos, por cierto: nos proponemos acercarnos a ellos, y, entre ellos, a los más desposeídos, para asumirlos con todas sus debilidades y no para purificarlos con el fuego y con la sangre. Los fanáticos quieren, en cambio, arrancarles sus raíces para convertirlos en arcilla y elaborar, sobre esa arcilla, algún esquema perfeccionista.

Es inconcebible pretender proteger los derechos de la sociedad acudiendo a la pena de muerte, la violación misma del derecho fundamental a la vida. No hay garantía más segura de protección de los derechos humanos que una conciencia individual y colectiva en defensa de la dignidad de la persona humana.

La Convención Americana de Derechos Humanos también plantea la consideración del derecho de rectificación o respuesta (art. 14). Para ejercer este derecho deberá existir una situación en la que una persona resulte afectada por informaciones inexactas o agravantes, emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general. Esa persona tendrá derecho a efectuar, por el mismo órgano de difusión, su rectificación o respuesta, en las condiciones que establezca la ley.

## Convención Nacional Constituyente

Resulta claro, entonces, que este derecho no procede para debatir y, eventualmente, pretender rebatir opiniones o ideas de diversa índole vertidas a través de medios de comunicación masivos. Sólo procede para aclarar informaciones inexactas o agraviantes que un medio determinado haya vertido en perjuicio de persona determinada.

No se afectará el derecho de defensa en juicio de los titulares de los medios de comunicación, toda vez que serán los jueces quienes, en última instancia, habrán de decidir la procedencia o improcedencia del derecho de rectificación o respuesta. El derecho a ser oído por la justicia de los titulares o responsables de los medios de comunicación quedará así garantizado por el procedimiento sumario que habrá de instrumentarse frente a la negativa de éstos a publicar la rectificación.

Las acciones civiles que pudieran corresponder no resultan suficientes, en caso de que sea procedente una indemnización, pues éstas solo protegen el daño (material o moral), mas no el derecho personalísimo al honor y a la dignidad, que solo puede ser tutelado a través de una rectificación o respuesta inmediata. En realidad, el derecho de rectificación o respuesta no implica un nuevo derecho. Se trata de un mecanismo para armonizar los derechos a la libertad de expresión y el derecho al honor y la intimidad.

Hay quienes pretenden desconocer este derecho, cobijándose en la libertad de expresión. La libertad de prensa no es absoluta, al igual que todos los derechos consagrados por la Constitución, y si bien no puede ser restringida, puede ser reglamentada.

En este sentido se ha expresado la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos en el caso *Red Lions Broadcasting Co. v. Federal Communications Commission* (395 U.S. 367, 89 S.Ct. 1794, 23 L.Ed.2d. 371, 16 R.R.2d 2029, 1 Med.L.Rptr. 2053). En ese caso, la Corte estableció que "el interés público requiere una amplia discusión y una justa competencia entre los puntos de vista en conflicto en todos los debates sobre cuestiones públicas". Los medios de comunicación deben tratar con equidad los distintos argumentos en conflicto y el individuo que es atacado en un medio de comunicación debe tener la oportunidad de responder a ese ataque. La Corte expresó que la cláusula que garantiza la libertad de expresión no prohíbe al Estado imponer a los medios de radiodifusión la obligación de compartir con otras personas el uso de esas licencias, para expresar aquellas voces que son representativas en la comunidad y que, de otra manera, quedarían excluidas. En caso contrario, los titulares de los medios tendrían el poder de comunicar sólo sus voces en cuestiones públicas y permitir que salgan al aire quienes acuerden con ellos. Esta doctrina se refería a los medios de radiodifusión y no a la prensa escrita. Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos, alude a los medios reglamentados legalmente.

También Germán Bidart Campos ha defendido la función social del derecho de rectificación o respuesta al sostener que "...la persona afectada y la sociedad informada necesitan tener acceso al círculo abierto de la información plena para evitar que, a falta de réplica, la sociedad conozca solamente una versión (la del medio de comunicación social)" (confr. La interpretación del sistema de derechos humanos, Ediar, Bs. As., 1994, pág. 237).

La libertad de expresión no es un derecho que beneficie solo a los titulares de los medios de comunicación sino a todos los individuos. Tampoco se trata de un mero derecho negativo, avasallado únicamente a través de la censura, la persecución de periodistas o el cierre de los medios de comunicación. También se afecta la libertad de expresión cuando se le niegan a los individuos la posibilidad de acceder a los medios de comunicación para expresar sus ideas y se envían mensajes unilaterales y se agravia a individuos que no pueden

## Convención Nacional Constituyente

contar con canales para defenderse.

La respuesta o rectificación no debe ser considerada como una restricción a la libertad de expresión, sino como su ampliación, dado que contribuye a asegurar una participación más amplia a la comunicación de ideas y mensajes.

La información libre y pluralista es una precondition para la participación en un verdadero debate democrático. Es por ello que también sostenemos que debe habilitarse la vía del amparo para evitar que se afecte el secreto de las fuentes de información periodística. La democracia no puede tener efectiva vigencia si los ciudadanos no tienen la posibilidad de informarse sobre las cuestiones sobre las que tienen que decidir. No somos ingenuos y no creemos que el derecho de rectificación y respuesta garantizará por sí, esta libertad de información.

Vivimos un tiempo que nos muestra, en otros países, los resultados de la irrupción de la "telecracia" y las corporaciones de los medios desplazando, en muchas ocasiones, a los partidos políticos. Los controles monopólicos de la información, el tratamiento intencionado o la tergiversación de la realidad, el ocultamiento de los hechos, el silenciamiento de voces o mensajes, atentan contra libre decisión de los sujetos de la democracia.

Mantener a la democracia como prisionera de estas operaciones, obstruye la aparición de cualquier alternativa de poder por fuera de la que brinden las mallas neocorporativas del poder económico concentrado y las usinas privatizadas donde se pretende construir el sentido del orden social y oscurecer o modificar los términos de la discusión política, con el propósito de consolidar relaciones jerárquicas.

La defensa de la democracia no sólo significa luchar contra fuerzas antidemocráticas que pretenden su ruptura, sino también contra deformaciones culturales y manipulaciones que pretenden distorsionarla y limitarla.

### 3

#### **Solicitada por el señor convencional Bassani**

Referida a la incorporación en la Constitución de los Tratados Internacionales

La cuestión de los derechos humanos

Hemos de comenzar a abordar el tema de los DERECHOS HUMANOS en la Constitución partiendo de una caracterización de los mismos. Para ello hemos preferido adoptar, de entre las varias en circulación en la literatura jurídica, la que ofrece José DELGADO PINTO en su artículo "La función de los derechos humanos en un régimen democrático", publicado en la obra colectiva EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Ed. Debate, Madrid 1989, pag. 137, al sostener que los mismos constituyen "...aquellas exigencias de justicia, formulables como derechos de individuos y grupos, que en cada momento histórico se considera que deben quedar reconocidos en la Constitución de una comunidad jurídica sustrayéndolos al arbitrio del poder ordinario del gobierno".

Estas exigencias que en principio no tienen fuerza jurídica en cuanto resultan

## Convención Nacional Constituyente

exigencias morales, han sido receptadas a lo largo de la historia por los ordenamientos jurídicos y han resultado ser un importante punto de apoyo para la legitimidad del sistema político democrático-constitucional.

Por ello resulta acertada la visión de Elías DÍAZ al decir que los derechos humanos (globalmente considerados) "...constituyen el contenido concreto histórico de esos grandes valores éticos (y políticos) que son la libertad, la justicia, la paz" (conf. SOCIALISMO DEMOCRÁTICO Y DERECHOS HUMANOS, Ed. Cívitas, Madrid 1977, pag. 125).

Históricamente, se comienza a estructurar la teoría de los derechos humanos a partir del nacimiento del Estado Moderno y con él de la conceptualización de los llamados "derechos naturales", siendo en consecuencia el punto de encuentro de una determinada concepción de la moralidad social propia del mundo moderno, una moral humanista de la igualdad y de la libertad, y de una concepción política también propia del mundo moderno, la democracia pluralista, el Estado Democrático de Derecho.

Pero en lo que tiene que ver con el desenvolvimiento de dicha teoría hay que reconocer un doble despliegue. Por una parte la llamada evolución generacional de los derechos humanos, fundamentalmente relacionada con la aparición sucesiva de una serie de derechos que han ido complementando la existencia de los anteriores con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los seres humanos. Por otra parte, se encuentra el proceso llamado de la internacionalización de los derechos humanos que tiene que ver con la concepción del ser humano nuevo sujeto del Derecho Internacional Público.

En lo que hace a la evolución generacional, bien sostiene Antonio PÉREZ LUÑO (La evolución del estado social y la transformación de los derechos fundamentales, en PROBLEMAS DE LEGITIMACIÓN EN EL ESTADO SOCIAL, Enrique Olivas y otros, Ed. Trotta, Madrid 1991) que los derechos humanos en cuanto categorías históricas sólo pueden ser considerados con sentido en el marco de la Modernidad, a la luz de la filosofía iluminista que inspiró a las revoluciones burguesas del Siglo XVII. Así, su sello ideológico va a estar dado por un fuerte individualismo, en la medida en que en esta primera etapa o "generación" de derechos humanos los mismos son denominados "derechos libertad" o "derechos abstención", puesto que reclaman de parte del poder estatal una inacción para favorecer su ejecución práctica. En el marco del Estado Liberal Burgués, la actitud del mismo es de abstención. Trata en la menor medida posible de entrometerse en las actividades desplegadas por la sociedad. Esta neta línea de demarcación, hace que estos derechos operen como un límite al poder estatal que éste puede trasvasar sin vulnerar esquemas constitucionales. Esta primera generación se refleja en nuestro derecho constitucional en la primera parte de la Constitución Nacional consagrada en 1853 y complementada con la reforma de 1860.

La matriz individualista en que se han gestado los derechos de la primera generación sufre un importante proceso de erosión e impugnación llevado a cabo por las luchas sociales reivindicativas del Siglo XIX. Como muestra está la conclusión a la que llega el joven MARX en su obra "La cuestión judía" de 1844, al afirmar que ninguno de los derechos humanos trasciende "...el hombre egoísta, el hombre como miembro de la sociedad burguesa, es decir, el individuo replegado en sí mismo." (conf. LOS ANALES FRANCO ALEMANES, Ed. Martínez Roca, Barcelona 1970), págs.244/5). Estos movimientos de reivindicación han de mostrar a las claras lo incompleto del catálogo de derechos que hasta ese momento eran considerados por el derecho positivo. Así, a la primera generación de derechos ha de

## Convención Nacional Constituyente

sumársele una segunda generación que no viene a restar sino a complementar la nómina original. Ellos son los derechos económicos, sociales y culturales que se presentan como derechos de participación, derechos prestación o derechos reclamo, en la medida en que requieren para su cabal y acabado cumplimiento una actuación activa de parte del poder estatal a diferencia de los de la primera generación, y que son receptados en principio por las Constituciones de México y Weimar en 1917 y 1919, respectivamente. En nuestro país estos reclamos recién adquieren categoría constitucional con la cuestionada reforma de 1949, a la sazón abrogada por el gobierno que emergió del golpe de estado de 1955, y adquieren nueva consagración aunque con distinta formulación a través de la también cuestionada reforma constitucional de 1957 (artículo 14° bis).

Sin embargo la estrategia reivindicativa de los derechos humanos presenta hoy un nuevo embate apoyado en el fenómeno que se denomina de la contaminación de las libertades (*liberties pollution*), término con el que algunos sectores de la teoría social anglosajona aluden a la degradación y erosión que aqueja a los derechos humanos ante determinados usos de nuevas tecnologías. Así se abre camino una tercera generación de derechos humanos complementadora de las fases anteriores que pretende incorporar al debate al derecho de los consumidores, las libertades informáticas, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, etc.

Pero paralelamente a dicha evolución histórico-generacional de los derechos humanos existe una evolución de carácter transnacional para los mismos. así, lo que en una primera etapa era la lucha por conseguir el reconocimiento nacional de los derechos frente al poder estatal, ha pasado a ser, a partir de la segunda mitad del Siglo XX, la lucha por su reconocimiento en el seno de la comunidad internacional con independencia de las fronteras estatales. Esta idea de la internacionalización de los derechos humanos significa al decir de Germán BIDART CAMPOS "...que el Derecho Internacional Público asume y toma para sí el problema de los derechos humanos." (conf. CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS Su Reciprocidad Simétrica, Ed. Ediar, Bs. As. 1991, pág. 75). A partir de esto se dan una serie de instrumentos de carácter jurídico que van desde declaraciones sin demasiada fuerza vinculante para los Estados firmanetes y de ámbito universal hasta tratados multilaterales que comprometen positivamente la responsabilidad de los Estados Parte en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos tanto en el ámbito universal como regional.

La cronología de este derecho internacional de los derechos humanos podemos iniciarla en 1948 con el dictado de dos de los instrumentos que en esta reforma constitucional se propone incorporar con jerarquía constitucional, a saber: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. A partir de ellas se han instrumentado diversas Convenciones y Tratados que han dado origen a la protección universal y regional, como ser a mero título ejemplificativo, la Convención Europea de 1950, la Convención Americana de 1969 y los Pactos Internacionales de Nueva York de 1966.

A diferencia de lo que se entendía en el Derecho Internacional Público tradicional, ahora existe un nuevo sujeto del mismo. Lo que antes tenía por sujeto solo a los Estados, ahora tiene también al ser humano. No otro puede ser el sujeto activo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esto ha sido reconocido positivamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al sostener en la Opinión Consultiva 02/82 que "Los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y en particular la Convención

## Convención Nacional Constituyente

Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes, su objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los Estados contratantes. al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción."

Esta doble evolución reseñada nos lleva a desembocar en la sanción propuesta como reforma al inciso 19 del artículo 67° de la Constitución Nacional. En el mismo se plantea la problemática de la compatibilización de los instrumentos del Derecho Internacional de los derechos humanos con el resto del ordenamiento jurídico argentino.

La norma cabe ser tomada desde una doble visión. Por una parte la misma asigna un rango superior a la ley (anterior o posterior), a todo tratado aprobado por el Congreso cualquiera sea la materia sobre la que verse. Esto, en concordancia con las disposiciones de la Convención de Viena en materia de tratados internacionales (art. 27°), y de acuerdo a la más reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (casos "Ekmekdjian c/ Sofovich" de 1992, "Servini de Cubría", de 1993 y "Fibraca" del mismo año) y siguiendo en esto a la más reconocida doctrina constitucional (conf. BIDART CAMPOS, CONSTITUCION Y DERECHOS HUMANOS Su reciprocidad Simétrica, Ed. Ediar, Bs. As., 1991. pág. 104).

En un segundo párrafo, se concede jerarquía constitucional a una serie de convenciones, tratados y declaraciones de derechos humanos que ya tenían aprobación por parte del Congreso, en las condiciones de su vigencia, como complemento de los derechos y garantías reconocidos en la primera parte de la Constitución y entendiendo que los derechos consagrados en esos instrumentos no dereogan artículo alguno de la C.N., reforzándose finalmente el compromiso de la Argentina en la materia, al establecerse una modalidad agravada para que nuestro país pueda denunciar dichos tratados y convenciones. Así, se pide para ese acto el voto positivo de las dos terceras partes del total de los miembros de cada Cámara.

El tercer párrafo de este inciso permite diferenciar a los nueve instrumentos consagrados expresamente con jerarquía constitucional de cualquier otro tratado o convención sobre la materia de derechos humanos que pretenda obtener dicha jerarquía. El trámite a seguir en estos casos muestra lo que puede denominarse un "proceso complejo de jerarquización constitucional de normas, según el cuál el tratado o convención que se pretenda incorporar al ordenamiento jurídico argentino deberá pasar por una primera votación en las Cámaras a dicho efecto, que se sorteará con el voto positivo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en cada Cámara y una segunda votación al sólo efecto de darle o no jerarquía constitucional como en el caso de los nueve enunciados en la cláusula anterior. Para lograr dicho objetivo, en esta segunda votación deberá reunirse el voto positivo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada una de la Cámaras.

No es una norma sencilla, pero es la solución posible y con un alto grado de consenso entre los diversos sectores.

En un nuevo inciso de este artículo 67 se prevee la atribución constitucional expresa para implementar políticas y programas tendientes a lograr la igualdad real de oportunidades



## Convención Nacional Constituyente

y de trato. Es lo que se llama comúnmente la "discriminación inversa o positiva", consistente en la implementación de las llamadas "cuotas benignas", es decir, determinados beneficios legales para grupos socialmente discriminados de hecho. Estas modalidades de acción afirmativa o positiva, tienen al decir de Néstor SAGUES una doble justificación: a) para lograr una suerte de reparación histórica a centurias de intencionada y perniciosa discriminación contra ciertos grupos; b) como herramienta de construcción de una sociedad más justa e integrada (conf. ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, Tomo II, Ed. Astréa, 1993, Pág. 196). Esta herramienta puesta en manos del Congreso Nacional lo ha sido a los efectos de favorecer especialmente la situación de las mujeres, de los niños, de los ancianos y de las personas con discapacidad.

### El problema de los tratados de integración comunitaria

El tercer nuevo inciso del artículo 67° refiere al problema de la integración comunitaria. La Argentina (como está pasando en el resto del mundo) avanza a paso firme en un proceso de integración con otros países del sur de América. Paralelamente otros países hacen lo mismo en sus zonas de influencia. Así como en América del Norte se da el N.A.F.T.A. y en Europa la C.E.E., en América del Sur, el MERCOSUR.

Resulta de suma importancia que en esta etapa de la vida de las naciones, nuestra Constitución sienta determinadas pautas básicas para el establecimiento futuro del llamado "derecho de la integración". Ello por dos razones fundamentales: a) porque el compromiso asumido por los Estados firmantes de un tratado de integración puede implicar la concesión de determinadas competencias previstas en la C.N. para ser ejercidas por un órgano local, a un órgano supraestatal; b) porque es necesario establecer alguna modalidad de sincronización entre el derecho interno y el derecho de fuente comunitaria en su aplicación a los habitantes de los países firmantes.

Varias constituciones latinoamericanas han previsto ya el fenómeno. Así, la de Costa Rica de 1968, la de Guatemala de 1985, la de El Salvador de 1983, la de Honduras de 1982, la de Nicaragua de 1987, el Preámbulo de la Venezolana de 1967, la de Brasil de 1988 y la de Colombia de 1991.

La norma propuesta como nuevo inciso del artículo 67° trata de dar respuesta a aquellos dos interrogantes. En lo que se refiere a estos tratados de integración, se establece una limitación para su aprobación por el Congreso y ella es que los mismos deberán ante todo respetar el orden democrático y los derechos humanos generalmente reconocidos. Siendo esto así el Congreso podrá aprobar dichos tratados de integración aunque implique la concesión de competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales.

En referencia a la aplicabilidad de dichos tratados en el orden interno, cabe recordar que la modificación propuesta al artículo 67 inciso 19° le daba a todo tipo de tratado internacional (sea o no de integración) una jerarquía superior a la ley. Pero en estos casos referidos a tratados de integración, la propia norma propuesta se encarga de establecer un paso más que permita dar respuesta al segundo de los interrogantes planteados. Toda norma que sea dictada en consecuencia de dicho tratado (es decir, el derecho de la integración o derecho comunitario en toda su extensión), tendrá categoría superior a la ley. Esto nos lleva a decir que subsiste el problema que es el de la relación derecho comunitario-Constitución. La

## Convención Nacional Constituyente

solución que se propone deja siempre por encima a la Constitución respecto del derecho comunitario, muy a pesar de la opinión de algunos tratadistas.

De cualquier modo, lo más novedoso de la norma se encuentra en su regulación del procedimiento de aprobación de los susodichos tratados. La misma establece una diferenciación clara entre aquellos tratados de integración celebrados con Estados Latinoamericanos y aquellos celebrados con los restantes Estados de la Tierra.

La diferencia está basada en la comunidad cultural e histórica que integramos con los primeros. En virtud de ello, los tratados de integración celebrados con países de esa comunidad requieren para ser aprobados el voto positivo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Dada la importancia de la temática en cuestión y las consecuencias que pueden derivarse de tal aprobación se ha exigido la antedicha mayoría agravada, la que obliga a la búsqueda de un consenso especial entre los representantes populares de modo similar a lo requerido para el caso de la reforma constitucional en el artículo 30 en cuanto la cuenta de votos se realiza sobre la totalidad de los miembros de cada Cámara, tal como ha definido zanjando un histórica polémica el Congreso Nacional al dictar la Ley 24.309 que hoy nos convoca.

Pero si el tratado de integración tuviera por miembros a Estados que no forman parte de la comunidad latinoamericana, el procedimiento de aprobación del mismo será integado por dos "etapas". Estas dos "etapas" integran una especie de "proceso complejo para la realización de un acto único". La primera está integrada por una decisión política consistente en declarar la conveniencia de la aprobación del tratado, para lo cual el Congreso debe reunir el voto positivo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en cada una de las Cámaras. Una vez hecho esto se pasa a la segunda etapa del proceso. Se establece un plazo de 120 días para que la opinión pública debata abiertamente la decisión política adoptada, transcurridos los cuales la misma se habrá de perfeccionar por un nuevo debate en las Cámaras y una definitiva aprobación del tratado de integración que requerirá el voto positivo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras, sólo entonces se producirán los efectos comunes a todo tratado de integración que hemos reseñado supra.

Sin embargo, la decisión política de ir hacia la integración, sea con Estados latinoamericanos o no, no ata de por vida a la República Argentina. El expediente de la "denuncia" del tratado permite al país salirse del sistema de acuerdo a las normas previstas por aquél. La decisión de denunciar un tratado de integración deberá adoptarse por el Congreso Nacional con el voto positivo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

### 4

#### **Solicitada por el señor convencional Cafiero (A.F.)**

ORDEN DEL DÍA N° 7: DICTAMEN DE LOS DESPACHOS ORIGINADOS EN LA COMISIÓN DE INTEGRACIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES REFERIDOS AL INCISO I DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 24.309, NÚMEROS 7 Y 11.

## Convención Nacional Constituyente

Señor presidente:

Los derechos humanos son la expresión directa de la dignidad de la persona humana, conforman una obligación erga omnes. Los tratados modernos sobre derechos humanos, a los que el despacho de mayoría otorga jerarquía constitucional constituyen lo que podemos llamar el núcleo de los derechos fundamentales.

Estos tratados no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos para beneficio mutuo, de los Estados contratantes. Su objeto y su fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio estado como frente a los Estados signatarios de ese tratado.

Al aprobar estos tratados el Estado se somete a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, hacia los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción.

Ahora bien, señor presidente, la vigencia sociológica de esos derechos consagrados por la comunidad internacional se desarrolla en el ámbito nacional de cada Estado. En ese sentido, al otorgarle jerarquía constitucional a los pactos y convenciones sobre derechos humanos enunciados en la cláusula que se debate obliga a que todo el orden jurídico y político del Estado se conforme a ellos.

El aditamento "político" viene bien para afianzar la politicidad intrínseca del Estado y del Derecho Constitucional, para que, cuando se detecta una actividad estrictamente política en el poder, quede bien claro que esa actividad no se encuentra detraída a esa supremacía constitucional, sino que debe subsumirse en el orden jurídico-político obligado a subordinarse a esos derechos, y sujetos al control constitucional.

La doctrina de la supremacía constitucional de los tratados de los derechos humanos y de los derechos y libertades consagrados en la propia constitución tiene su apoyatura en distinguir el poder constituyente, formalmente separado del poder constituido, esto es, el poder estatal.

La Constitución, las reformas constitucionales que estamos realizando y en particular la jerarquía constitucional de los convenios sobre derechos humanos, son producto del poder constituyente y obliga al poder constituido a cumplir con ellos, a no violentarlos ni alterarlos.

A medida que las relaciones sociales van cambiando, van surgiendo nuevas formas de marginación y discriminación, nuevas formas de opresión social, y esto mismo provoca la consagración de nuevos derechos, libertades y garantías. Primero fueron los derechos humanos de primera generación (civiles y políticos), luego los llamados de segunda generación (económicos, sociales y culturales) y los de tercera generación, aún en desarrollo tal como los derechos ecológicos, el derecho a la paz, etc..

No nos cabe duda del impacto simbólico que la jerarquía constitucional de los derechos humanos tendrá sobre la sociedad. Sobre todo en esta sociedad, que ha padecido sistemáticamente al violación de estos derechos. Esta, y no otra, es la voluntad del legislador. Es, como aquí se ha dicho, poner a la Argentina a la cabeza del derecho humanitario en el mundo, pero también, y fundamentalmente, es un acto de reivindicación de todo un pueblo. Es un legado para las generaciones futuras, pero es también el reconocimiento de las luchas políticas y jurídicas que nos precedieron.

## Convención Nacional Constituyente

Uno podría preguntarse, señor Presidente, quien podría oponerse a la incorporación de los derechos humanos a nuestro texto constitucional. Vea lo que dice C.B. Macpherson en su obra "Ascenso y caída de la Justicia Económica", al referirse a cuales son los segmentos de la sociedad que muestran mayor predisposición para aceptar la temática de los derechos humanos:

"Los filósofos y los teóricos políticos están divididos para algunos, el nuevo paquete de derechos humanos es un embrollo lógicamente indefendible. Los hombres de negocios son al respecto escépticos u hostiles; ven la defensa de los derechos humanos como una cuña que se está introduciendo en los derechos históricos de la empresa privada y la libertad de los mercados. En cuanto a los hombres de derecho, pueden dividirse según sus posiciones o aspiraciones: los que son o quieren ser abogados de corporaciones comparten el escepticismo u hostilidad de los hombres de negocios; quienes tienen o buscan una carrera en la función pública toman como modelo la posición flexible o ambigua de los políticos; quienes optan por la práctica privada, como empresarios privados, orientan las velas en concordancia con los vientos prevalecientes o esperados."

"No debe sorprendernos esa división de las opiniones, pues en cualquier sociedad dividida en clases y, sobre todo, en un mundo dividido en clases -quiero decir, en naciones pobres y en naciones ricas- el lema: derechos humanos, necesariamente tiene que aparecer - y así ha sucedido históricamente - una especie de amenaza al orden establecido. Ese fue sin duda el caso en la Revolución Francesa, cuando los Derechos del Hombre se usaron como arma contra el estado clasista sumamente desigual del antiguo régimen. Y también es el caso ahora, cuando los derechos humanos, muy ampliados, al punto de incluir todo tipo de derechos sociales y económicos, así como las libertades civiles y los derechos políticos que eran las principales demandas de las declaraciones del siglo XVIII, prometen ser por lo menos, perturbadores para el orden social y económico prevaleciente, tanto en los países capitalistas como en los comunistas y en el Tercer Mundo."

Quisiera referirme ahora, señor Presidente, aunque brevemente al contexto internacional y al derecho público internacional vigentes al momento de sancionarse la Constitución de 1853:

1) Los únicos sujetos de derecho internacional eran los Estados. Al respecto cabe anotar que pocos Estados reunían las características con que modernamente se los individualiza: soberanía, territorio, población y gobierno. Gran número de "naciones" conservan formas feudales cuando no tribales; otras se mantenían en el viejo marco del Estado absolutista. Este absolutismo se expresaba en formas tan variadas como la teocracia o las dictaduras.

Coexistían en la mitad del siglo XIX los grandes imperios, sus colonias o protectorados, las repúblicas americanas, las ciudades Estado, los Estados Pontificios, los dominios de los esclavistas y piratas, los mandarines chinos y las tribus de África y Oceanía, no sin olvidarnos de los pequeños reinos y ducados que conformaban las actuales Alemania e Italia.

2) Las relaciones entre tan variadas formas de Estado reconocían generalmente dos orígenes: la costumbre y los tratados bilaterales. La costumbre estaba impregnada por el uso de la fuerza y de la guerra que resultaban para la época expresiones habituales de las relaciones internacionales. Muchas veces los tratados bilaterales no eran el acuerdo de las partes iguales sino el producto de la voluntad de los triunfantes sobre los vencidos. Cuando no el resultado de largos bloqueos o un sinnúmero de presalias.

Los tratados bilaterales, vistos a la distancia, tenían más de contrato del derecho

## Convención Nacional Constituyente

privado que de lo que hoy llamaríamos tratado entre dos naciones soberanas. Los más comunes eran referidos a límites, comercio entre partes, tratamientos recíprocos de súbditos y ciudadanos y en gran número se vinculaban a alianzas militares. Hasta 1853 pocos son los ejemplos de tratados multilaterales que establecieran normativas para todos los firmantes siendo quizás el más destacable -sino el único- el acordado en Viena en 1815, por la Europa postnapoleónica, donde se regló lo concerniente al tratamiento de los agentes diplomáticos.

En la Constitución de entonces, las cláusulas relativas figuran en los artículos 27 y 31 que disponen una prelación de jerarquías en la que los tratados internacionales ocupan un lugar inferior al de la Constitución y al de las leyes del Congreso.

A un siglo de entonces han emergido otros sujetos de derecho internacional, con significación en muchos casos superior a la de los propios Estados, debiendo éstos últimos resignar porciones de soberanía en favor de los nuevos sujetos. Así como veíamos que hasta 1853 las relaciones entre Estados se sustentaban normativamente en tratados bilaterales que se asemejaban a contratos entre particulares, hoy en día la mayor parte de las relaciones internacionales se sustenta en la existencia de tratados multilaterales que fijan reglas a las que los Estados puedan adherir o no, pero no modificarlos.

La más reciente formulación en las relaciones internacionales se da en forma de asociación entre Estados, fundado en la existencia de un derecho comunitario surgido de órganos propios de la asociación y al cual cada uno de los Estados debe acatar como si fuera derecho interno nacional. Frente a éstos grandes cambios en el sistema internacional la Constitución Nacional se ha mantenido igual como hace un siglo y medio atrás. Son ajenos al texto de la misma, protagonistas destacados del actual sistema, como la UN, la OEA, el Fondo Monetario Internacional, etcétera, entidades que integramos como Estado.

En el ámbito de los derechos humanos, la Argentina ha adherido a pactos internacionales donde la jerarquía humana ha sido no solamente reconocida como titular de un vasto número de derechos que le corresponde por el hecho de ser tal, sino también como titular de las acciones que permiten ejercerlos efectivamente, creándose jurisdicciones de comisiones y tribunales internacionales no contemplados en nuestra Carta Magna.

Se ha tornado habitual que el Poder Ejecutivo -cuando no los ministros de Economía- celebren acuerdos con organismos de crédito internacional o comités de bancos privados, donde por aplicación de normas internacionales se regla nuestra deuda externa, desechándose la normativa constitucional que atribuye dichas facultades al Congreso Nacional.

Manifestamos nuestra vocación integradora con países hermanos celebrando tratados cuyo epílogo necesario ha de ser la delegación de poderes en órganos comunitarios, donde la fijación de políticas tarifarias, fiscales, cambiarias, de policía sanitaria, etcétera, ha de estar fundada en normas supranacionales a las cuales nuestro país paulatinamente ha de quedar sometido por su derecho derivado. Particularmente en el marco del Mercosur -Protocolo de Brasilia 1992- se ha concebido la existencia de un tribunal arbitral reconocido de pleno derecho como instancia obligatoria, con sentencias inapelables y fuerza de cosa juzgada.

Nuestros Constituyentes en el marco histórico de la época, concibieron un Estado donde el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes. Esto se plasma en el Congreso que dicta las leyes, en el Ejecutivo que dicta los decretos y en los jueces que dictan las sentencias. No se contemplan en nuestra Constitución Nacional, normativa que no provenga de las atribuciones del Legislativo y del Ejecutivo, como tampoco otra jurisdicción que no sea la del Judicial. Este modelo debe ser adecuado a las nuevas modalidades que

## Convención Nacional Constituyente

habiliten plenamente las actuales formas de integración.

Hoy vemos que hay normas que provienen de órganos supranacionales que son ejecutadas mediante mecanismos que no son órganos estrictamente locales y son juzgadas por jueces que no son los de la Constitución.

Esta supranacionalidad, que equiparará a nuestros legisladores y jueces nacionales otros legisladores y otros jueces, evidentemente no pudo ser prevista por nuestros Constituyentes. Por eso se impone que sea claramente receptada en nuestro texto constitucional la fórmula que permita expresamente al Congreso asignar funciones legislativas, administrativas y/o jurisdiccionales en órganos contemplados en los acuerdos de integración. Con ello se evitará que circunstanciales cambios de criterios -respecto de los hoy aceptados- por parte del intérprete último de la Constitución Nacional, que es la Corte Suprema de Justicia, ponga en riesgo la continuidad y la viabilidad de los procesos de integración.

Los fenómenos de la integración, señor Presidente, se producen en un mundo que ya no es el que conocíamos hasta hace un par de décadas. Veamos cuáles son las características más importantes del mundo en que nos toca vivir y actuar. Desde la mitad de la década del 40, hasta el presente, se han producido dramáticos cambios en las relaciones de poder mundial: hemos pasado de la bipolaridad militar e ideológica de la guerra fría a la unipolaridad estratégica basada en el poderío técnico-bélico de los Estados Unidos. Al mismo tiempo se han modificado las circunstancias económicas de la postguerra y del indisputado hegemonismo norteamericano de entonces, se ha arribado a la actual tripolaridad regional en la disputa por la supremacía económica mundial: América del Norte, Europa Occidental y Japón han pasado a ser los tres grandes bloques o regiones económicas de nuestros días y las proyecciones de los expertos indican que ellas no cesarán de afirmarse, crecer y competir entre sí. A esta situación hay que añadir los enormes avances económicos de China y otros países asiáticos, que anticipan el surgimiento de otro espacio regional de formidable envergadura.

El mundo del siglo XXI deberá resolver esta extraña paradoja: una potencia central que hoy domina en gran medida el acervo científico-tecnológico y militar del planeta, pero que simultáneamente parece resignar su antigua supremacía económica ante el avance competitivo de otros megabloques regionales, como sostiene Lester Thurow en su obra "Head to Head-The coming economic battle among Japan, Europe and América".

Pero existen otros obstáculos mucho más formidables que se interponen a la posibilidad de implantar y ejercer un claro liderazgo mundial, tal como el que se ha conocido en otras épocas de la historia universal. Intelectuales norteamericanos como Zigniew Brzezinski, se preguntan si una potencia que no esté guiada por valores espirituales o morales paradigmáticos, puede aspirar a conquistar y mantener un tal liderazgo. Y concluye que aquello que describe como la "cornucopia permisiva", esto es, el derroche de la abundancia en los Estados Unidos, por vía de la exaltación de los deseos materiales y la autogratisfación sensual, está conduciendo no sólo al colapso masivo de los valores tradicionales de Occidente sino a incapacitar a los Estados Unidos a ocupar el rol mundial al que lo habilitaría su predominio militar, científico y tecnológico. Para Brzezinski la propuesta política relevante de Occidente, la democracia, pierde atractivo en el mundo al confundirse con un estilo de vida que privilegia el consumismo conspicuo y ostentoso de los ricos mientras gran parte de la humanidad está solamente preocupada por su supervivencia. "Este es el crítico desafío histórico que los E.E.U.U. enfrentan en la era post-utópica. El

## Convención Nacional Constituyente

punto de partida para una respuesta efectiva es el reconocimiento de que solamente creando una sociedad que este guiada por algunos criterios compartidos de dominio de sí mismo pueden los E.E.U.U. ayudar a conformar un mundo verdaderamente más en control de su destino. Solamente con tal reconocimiento podremos garantizar que seremos los amos y no las víctimas de la historia al entrar el siglo XXI". En el mismo sentido se expresa Alexander Solyenitsin: "si no aprendemos a limitar nuestras exigencias y demandas, a subordinar nuestros intereses a criterios morales, terminaremos destruyéndonos". "El espectáculo de un Occidente encasillado en sus privilegios económicos y tecnológicos, aterrado ante el avance de "mundos" carcomidos por el hambre y la violencia, no es precisamente agradable. Occidente está cansado: carece de todo aliento (por no hablar de "grandeza de ánimo") para ni siquiera percibir la magnitud de los problemas que el mismo ha ido generando. Y en esta tesitura parece como si su única respuesta sea la autodefensa envarada de sus más mezquinos privilegios, aún cuando esté cavando, con esa actitud su propia tumba", como afirman Rafael Argullol y Eugenio Trías en "El cansancio de Occidente". Más aún, para otro intelectual norteamericano, Samuel Huntington, los conflictos entre civilizaciones suplantarán a los conflictos ideológicos: las relaciones internacionales, un juego históricamente confinado dentro de la civilización occidental, será cada vez más desoccidentalizado y se convertirá en un juego en el que las civilizaciones no occidentales serán actores y no meros objetos; los conflictos entre grupos de diferentes civilizaciones serán más frecuentes, más sostenidos y más violentos y serán la fuente de escalada más probable y peligrosa que puede conducir a guerras mundiales; el eje máximo del mundo de la política será la relación entre "Occidente y el resto".

Estas reflexiones son coincidentes con la posición tradicional de la Iglesia Católica y de las confesiones religiosas, con los enfoques modernos de agencias de las Naciones Unidas como el PNUD y con el pensamiento de importantes y numerosos intelectuales y filósofos que están revalorizando la centralidad de los principios éticos en el mundo contemporáneo.

Señor presidente, dentro de los numerosos hechos que configuran estas nuevas realidades a las que nos confrontamos, existe una situación decisiva y altamente significativa: por primera vez en la historia se puede hablar propiamente de una globalización de la humanidad, esto es a lo que Perón llamaba "universalismo", facilitado por el impresionante avance tecnológico en las comunicaciones, la caída de los muros ideológicos, el aumento de los intercambios en su notable liberalización, la creciente transnacionalidad de los procesos productivos y hasta la dilución de la importancia de las fronteras territoriales.

A mediados de la década del 70, Perón ya anunciaba la llegada, en dos tiempos, del mundo que ahora tenemos ante nuestros ojos: la etapa regionalista de la integración, con la relativización de las fronteras, el surgimiento de fórmulas creativas de cooperación y la intensificación de los intercambios que dan nacimiento a las identidades regionales. En palabras de Perón, "la etapa del continentalismo configura una transición necesaria. Los países han de unirse progresivamente sobre la base de la vecindad geográfica y sin pequeños imperialismos locales". Al mismo tiempo anticipaba la etapa del "universalismo", en la que la humanidad se reconoce a sí misma como un único y nuevo mundo, como una unidad inseparable, el "hogar común", la "aldea global", visualizada por el formidable impacto de la revolución en las comunicaciones. "Veo con claridad -continuaba Perón- que la sociedad mundial se orienta hacia un universalismo que, en un futuro relativamente cercano, nos puede conducir hacia formas integradas en el orden político tanto como en el económico y social".

## Convención Nacional Constituyente

Sin embargo, en este mundo transnacionalizado e interdependiente -también lo advertía Perón- no desaparecen las identidades nacionales ni los Estados son irrelevantes: "El universalismo constituye un horizonte que ya se vislumbra y no hay contradicción alguna en afirmar que la posibilidad de sumarnos a esta etapa naciente descansa en la exigencia de ser más argentinos que nunca. El desarraigo anula al hombre y lo convierte en indefinido habitante de un universo ajeno".

Difícilmente se pueda resumir mejor esta tensión que vive el hombre contemporáneo, buscando referencias que le sean próximas (familia, comunidad, grupos locales de integración, pertenencia a una raza o nación, etc.) y sabiendo ya que sus vínculos, por los elementos comunes de la cultura universal y los medios de comunicación se encuentran diseminados por toda la tierra. La tarea de encontrar un equilibrio no resulta fácil, por el contrario: "Difícil y sutil tarea es esta para los hombres del futuro: lograr una integración que no consista en una nueva manifestación de imperialismo; compatibilizar el universalismo con la indispensable preservación de los pueblos... es posible concebir una integración mundial armónica sobre la base de una nivelación indiscriminada que despersonalice a los pueblos y enajene su verdad histórica", dice Perón en su "Modelo Argentino" de 1974. Los actuales reclamos de las minorías raciales o religiosas en vastas zonas del mundo, el virulento despertar de las reivindicaciones nacionales en poblaciones del antiguo bloque soviético, la fragmentación y la terrible guerra que se vive en la ex-Yugoeslavia son -entre otros- los hechos que abonan aquellas advertencias de hace 20 años. Los que se han revelado en nuestro tiempo como las principales fuentes de los conflictos armados aún subsistentes.

Pero a pesar de todo ello se ha avanzado a tal punto por el camino de la globalización que se vaticina el fin de la época histórica de las "naciones-estado", que durante más de cuatro siglos fueron los principales actores del escenario político mundial. En este contexto, ¿cuál debería ser el nuevo significado de la "soberanía política nacional", de la que mi partido fue celoso defensor en nuestra época fundacional?

Le pido disculpas, señor presidente, por hablar del peronismo con reiteración en este marco, pero hace al tema que estamos tratando. El peronismo surgió a la vida política de los argentinos en los estertores de la Segunda Guerra Mundial, un conflicto que desgarró la humanidad y ocasionó ingentes costos humanos y físicos. A su fin el mundo volvió a dividirse, esta vez entre los vencedores del conflicto, polarizando ideológica, militar y económicamente al mundo en dos bandos irreconciliables: la "guerra fría". La Argentina que había mantenido hasta donde pudo la neutralidad en el conflicto bélico respondiendo así a una antigua tradición de la República, resolvió también sustraerse a la bipolaridad ideológica de postguerra y enunció la "Tercera Posición". La que más que un terreno neutral "entre" dos concepciones antagónicas significaban que "después" de la "primera" (capitalismo liberal) y de la "segunda" (comunismo soviético) habría de sobrevenir una "tercera", a manera de síntesis. La posición argentina se basó en la Soberanía Nacional, esto es, en un concepto histórico propio del surgimiento de los estados nacionales que surgió a fines del siglo XVI y que recibía acatamiento universal.

En los orígenes del peronismo, la Soberanía Nacional se relacionaba con el ejercicio de la autoridad suprema dentro de las fronteras del país, sin interferencias externas. Era una bandera para afirmar la capacidad autónoma de decidir nuestro propio destino como Nación. En 1946 la opción "Braden o Perón" resumió esta idea fuerza con singular claridad. Esta visión de la soberanía se vio reforzada por la evolución del mundo de la inmediata



## Convención Nacional Constituyente

postguerra: la paz se fundó en el equilibrio del poder y no en la seguridad colectiva, se establecieron esferas de influencia de cada una de las dos superpotencias y se desarrolló una cruenta disputa por el poder a escala planetaria disfrazada con distintos ropajes ideológicos.

Ahora, medio siglo después y en la marcha hacia el siglo XXI, la evolución del mundo, las ideas y los hechos prevalecientes señalan indubitadamente la presencia de un nuevo escenario mundial que ha aparejado la declinación de los atributos históricos de las soberanías nacionales y aún el debilitamiento de los estados nacionales que ceden crecientes porciones de autonomía hacia entidades supranacionales.

En la marcha hacia el universalismo se ha instalado, con gran fuerza y extensión, el "regionalismo", esto es, agrupamientos que reúnen a naciones de una misma región geográfica las que se vinculan entre sí para facilitar los intercambios recíprocos, ampliar los mercados, adoptar una misma política aduanera respecto a terceros países y avanzar hacia la consolidación de un proyecto político comunitario con identidad propia, diferentes aunque no excluyentes de las particularidades nacionales pero dotado de poderes claramente superiores a las que éstas pueden invocar. El caso paradigmático es el de la Comunidad Europea

El avance del regionalismo, después de casi veinte años que Perón lo previera, ha sido formidable. Tres grandes regiones han constituido sus megaespacios económicos y se aprestan a competir entre ellas por el predominio económico del siglo XXI. La más avanzada de ellas es, ciertamente, la Comunidad Europea que pasará a constituir el mercado común más importante del mundo con sus 717 millones de habitantes y que está embarcada en un programa de unidad económica y política a cumplirse antes de fines del siglo. Japón lidera el espacio económico del Lejano Oriente, acompañado de los "tigres asiáticos" (Corea, Singapur, Hong Kong, Taiwan), y los Estados Unidos, tradicionalmente renuentes a aceptar compromisos que desvirtúen el universalismo comercial, también se han plegado al regionalismo no sólo celebrando acuerdos de libre comercio con Canadá y negociando con México, sino proponiendo un espacio común americano, a través de la iniciativa para las Américas. El poderío económico relativo de los tres megabloques y la evolución experimentada en los últimos años puede apreciarse a través de los siguientes datos: entre 1960 y 1990 el producto bruto de la América del Norte disminuyó del 37 al 28% del total mundial; el del Este Asiático creció del 8 al 21% y el de Europa Occidental del 25 al 29%, mientras que el de las restantes regiones decreció del 30 al 22%.

Frente a éstas realidades el contenido actual de la soberanía política de los Estados-nación, a diferencia de 1853 ó 1949, no puede ser otro que el de la búsqueda de la integración económica subregional como antesala de una futura integración política que le permita al país, asociadamente, insertarse en el mundo de los megabloques.

En ese sentido, la creación del Mercosur y los Acuerdos de Complementación Económica con Chile son la primera etapa. Ya en diciembre de 1951 Perón escribiendo bajo el seudónimo de Descartes, decía: "Ni Argentina, ni Brasil, ni Chile pueden soñar con la unidad económica indispensable para enfrentar un destino de grandeza. Unidos forman, sin embargo la más formidable unidad a caballo sobre los dos océanos de la civilización moderna".

Ello nos permitirá afirmar la importancia geopolítica y económica de la subregión en el mundo y la posibilidad de un movimiento "ascendente" tendiente a integrar toda la América Latina en el proceso de regionalización y continentalización, con identidad propia.

Llevado por ésta idea /fuerza Perón buscó acuerdos con Brasil y Bolivia en 1947, y con

## Convención Nacional Constituyente

Chile en 1953. Visitó Santiago y Concepción entre el 20 y el 26 de febrero, y en esa ocasión enfatizó, con su proverbial estilo: "Tres mil kilómetros de fronteras comunes unen a dos países que se complementan en forma absoluta y tres mil prejuicios de mala fe e incompreensión nos han separado hasta nuestros días. Hagamos todos los hombres de buena voluntad un santuario de esta unidad de Chile y de la Argentina, y la historia algún día nos dirá que hemos sido beneméritos a nuestras respectivas patrias".

"Si Argentina y Chile prueban que su unión es eficiente serán el núcleo básico que aglutinará después a toda la América del Sur" (Perón, 9 de julio de 1953). "La alianza de las Provincias del Río de la Plata y del Reyno de Chile deberá llamarse la Primera Unión del Sud", decían las instrucciones que llevó a Chile la misión de Antonio Alvarez Jonte el 21 de marzo de 1811.

En este marco el Mercosur -y especialmente el eje Argentina-Brasil- tiene un papel decisivo que cumplir. Su primera y más inmediata contribución debe ser la de asegurar el progreso efectivo del actual proceso de integración económica. Nuestros dos países son los dos mayores economías de Sudamérica: juntas contribuyen con el 70% de la producción total del continente y en ellas se origina el 60% de las exportaciones intrarregionales. La Argentina y Brasil aportan la mitad y las tres cuartas partes, respectivamente, de las exportaciones totales y de manufacturas de la región hacia el resto del mundo y hacia ello se dirige el grueso de la inversión extranjera directa en la región. Los dos países también constituyen un formidable mercado de más de 170 millones de habitantes y concentran la mayor parte del potencial de consumo masivo regional.

En el largo plazo, sin embargo, la contribución del Mercosur no puede limitarse a lo puramente económico aunque su éxito sea una condición necesaria. Debemos concebir al Mercosur como el núcleo de un proyecto comunitario en el sur de América Latina. A partir de enero de 1955 el Mercosur será una de las pocas uniones aduaneras operando a escala internacional. No debemos menospreciar el significado de este hecho, cuya instrumentación política debe fortalecer las lealtades intrarregionales.

Ha nacido entonces, señor Presidente, lo que podría denominarse el concepto de "soberanía regional" o de "soberanía ampliada" que, para el Peronismo que viene debería ser el nuevo nombre de la soberanía nacional. A través de ella el país estará en condiciones de fortalecer su capacidad de negociación para ingresar al proceso de globalización. Y, en el campo económico, se potenciará para enfrentar la competencia mundial. Porque los enormes cambios y mutaciones que se han producido en esta área de las relaciones internacionales, como producto de las innovaciones tecnológicas y de los cambios en el modo de producir y comerciar resultan palmariamente insuficientes para maximizar las capacidades nacionales con que enfrentarlos airoosamente.

La región Latinoamericana está especialmente dotada para impulsar su propio y específico proyecto comunitario, basado en valores y percepciones comunes, en la aspiración a un desarrollo productivo con equidad social y sustentabilidad ambiental y en suma en lo que podríamos denominar como una renovada Tercera Posición. Los atributos regionales de la América Latina son incuestionables. Nuestros pueblos comparten un espacio geográfico continuo, son portadores de una experiencia histórica común y tienen herencias culturales muy similares que incluyen hasta el idioma. No obstante estas similitudes, desde que se frustraron los ideales integracionistas de nuestros libertadores, los latinoamericanos hemos revelado una enorme dificultad para transformar dichos atributos en un movimiento positivo

## Convención Nacional Constituyente

hacia la gradual constitución de una comunidad regional.

En efecto, nuestro países siempre se movieron en dirección a la integración de manera fragmentada y errática. Buena parte de la responsabilidad consiguiente debe atribuirse a los líderes políticos y a las élites económicas latinoamericanas. Mucho de esto ha cambiado en los últimos años en todo el ámbito latinoamericano. Hoy entendemos la necesidad de integrarnos dinámicamente a la economía mundial y que la forma más conveniente de hacerlo es a través de decisiones conjuntas. Tenemos claro los ejemplos de la Comunidad Europea y de la reciente creación del NAFTA. Y sabemos que el poder internacional ya no deviene exclusivamente de la fuerza militar sino de la competitividad comercial. Y que -lo más importante- la emergencia y consolidación en todo el continente de los valores de la democracia se ha convertido en el necesario punto de partida para la construcción de un proyecto comunitario en la América Latina.

Para el peronismo que viene la construcción plena del Mercosur debería ser una empresa de envergadura histórica en el proceso de formación de un proyecto Latinoamericano. Así hay que entenderlo, despojándolo de visiones cortoplacistas, o meramente comercialistas o francamente contradictorias, como cuando se menciona la posibilidad del ingreso unilateral de Argentina en el NAFTA. Nadie puede predecir cuales serán las futuras relaciones entre el Mercosur y el NAFTA. Pero el fortalecimiento del primero es fundamental para una eventual integración de nuestros países en el segundo.

Finalmente, somos partidarios de incluir una cláusula que habilite en el futuro tratados de integración política. Y a ese respecto, como una forma de viabilizarla, habiliten el concepto de "ciudadanía latinoamericana" a los fines de elegir directamente por el pueblo los representantes de un Parlamento Latinoamericano, tal como hemos propuesto en el despacho de la mayoría de la Comisión de Participación Democrática referido a los sistemas electorales.

Resumiendo, señor presidente, creo que vivimos una jornada histórica. Hoy hemos implantado en la Argentina una nueva ética. La ética de los derechos humanos, que esta Asamblea debería recoger por aclamación.

Y también hemos avanzado hacia la incorporación constitucional de nuevos mecanismos que contemplan la incorporación de Argentina al mundo moderno. Vivimos el tiempo nuevo de la integración.

Estamos sembrando hitos para el próximo milenio. Vivámoslo así, señor presidente, señores convencionales: es un día de júbilo.

### 5

#### **Inserción solicitada por el señor convencional Cafiero (J.P.)**

Orden del Día N 7 de la Comisión de Redacción,  
sobre el despacho originado en la  
Comisión de Integración y Tratados Internacionales.

Señor Presidente:

## Convención Nacional Constituyente

En mi carácter de miembro informante del despacho de la mayoría de la Comisión de Integración y Tratados Internacionales, deseo puntualizar cual es el criterio que se debatió y concordó para la firma del dictamen.

Con relación a la constitucionalización de los tratados de derechos humanos, entendemos que su incorporación no presupone la derogación de normas que están plasmadas en la Primera Parte de la Constitución Nacional, ya que ambas partes se complementan homogéneamente, reforzando, ampliando y estableciendo, los derechos que enuncian los tratados.

En general, los tratados tienen su propio sistema de interpretación, como por ejemplo el art. 29 del Pacto de San José de Costa Rica. Pero, en caso de conflicto o colisión de normas debe interpretarse que la norma aplicable será aquella que proteja más a la persona, ya que justamente, los tratados ius humanistas, vienen a situar al ser humano, como el sujeto activo, en el más alto nivel de preferencia y protección del sistema legal.

Este es el código de interpretación: la norma de tutela más amplia y favorable al ser humano. Los derechos enumerados en los tratados y los que surgen de la llamada parte dogmática de la Constitución quedan complementados en un mismo rango y no se anulan entre sí.

Otro aspecto es el de la operatividad. En el despacho original de la Comisión se había dispuesto incluir la "presunción de operatividad" de los derechos y garantías. Pero hemos considerado que todos los derechos son operativos, por su sola enunciación: un derecho que no se realiza, no es un derecho.

Hay algunos derechos que son fácilmente identificables como autoejecutorios. Otros, aunque refieran a una ley, están vigentes y pueden ser exigibles cuando ese derecho sea desconocido. Los llamados "programáticos" implican una disposición de la voluntad política del Estado en desarrollar las condiciones que hacen a la vigencia de ese derecho, por lo que su postergación, omisión, y aún más, su negación, importa una responsabilidad del Estado y un acto inconstitucional.

También quiero dejar sentada cual ha sido la interpretación que la comisión de Tratados en su despacho de mayoría ha asignado a las denominadas "reservas" y "cláusulas de interpretación" de los tratados, en particular de derechos humanos.

El art. 2, apartado d) de la Convención de tratados define a las "reservas" como : " ... una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado"-

La característica particular de estas reservas es que alteran el contenido de una parte del tratado, lo que importa una derogación parcial, para ese Estado, de esa parte.

Nos interesa dejar sentado que fue criterio de la comisión distinguir las "reservas" de las "declaraciones de interpretación". Ya que es esta última un acto unilateral que tiene por objeto dar una interpretación de una norma de un tratado lo que, por definición, se diferencia de una reserva, ya que su objeto no es excluir la aplicación de una disposición del tratado o alterar sus efectos jurídicos, sino atribuir una interpretación determinada entre varias posibilidades interpretativas. Esta "interpretación" está determinada por las relaciones sociales imperantes en el Estado que la formula en el momento histórico en que se realizan.

## Convención Nacional Constituyente

Por esta razón, WALDOCK excluyó expresamente a estas declaraciones de las reservas, receptándolos en el art. 27 del Proyecto de la CDI en los siguientes términos:

" Todo instrumento formulado por una o más partes con ocasión de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado" . Por lo que estas declaraciones no formarían parte de los tratados.

Cabe destacar también que en los Tratados de derechos humanos, la formulación de reservas está cuestionado en aras de la integridad del mismo y la naturaleza del tratado, que implica un límite al poder del estado frente a la persona humana. Por lo que siendo el Estado el sujeto pasivo, no puede reservarse para su esfera ninguna atribución que desnaturalice el objeto del tratado. Tampoco podría arguirse esa reserva para sostener la irresponsabilidad del Estado frente a la comunidad internacional y particularmente ante los organismos supraestatales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El retiro de la reserva o la declaración de interpretación, debe realizarse con las mismas exigencias y por medio del mismo instrumento por la que fueron incorporadas. Si fueron efectuadas mediante un decreto, podrán ser retiradas mediante un decreto, si lo fue mediante una ley, deberá ser retirada mediante ese mismo instrumento, etc.- Es decir que deben reiterarse, como mínimo, la conjunción de las mismas voluntades que participaron del acto de gobierno o legislativo.

Establecemos en el despacho una forma de denuncia que prevé un sistema de mayorías calificadas para completar el acto del Poder Ejecutivo, pero, subrayamos que estos tratados sólo podrán ser denunciados para incorporar derechos más amplios en favor de la persona y mejores garantías para su pleno goce y ejercicio.

De esta manera receptionamos las doctrinas más modernas del derecho internacional de los derechos humanos.

Gracias, señor presidente.

## 6

### **Solicitada por la señora convencional Carrió**

#### 1. CONCEPTUALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La expresión "derechos humanos" ha ganado, en nuestros días, un tinte de ambigüedad, lo que se podría explicar por la amplia dispersión alcanzada por este término en los distintos ámbitos.

La noción de los derechos humanos ha sido pregonada como discursos de carácter social, político, económico, moral o jurídico, tornándose más densa su impresión. A ello debe sumarse el alto grado de emotividad impreso a dicho término, degradando su posibilidad descriptiva de determinados hechos y consecuencias jurídico-políticas, sirviendo, de esta manera, a distintas ideologías para defender variadas posiciones.

Es de importancia aclarar que el hecho de haberse logrado un consenso, a nivel internacional, de la urgencia de reconocer los derechos humanos, ello no significa de que la Comunidad Internacional haya coincidido unánimemente sobre el significado de este

concepto.

Tanto en el plano empírico como en el teórico se ha trazado un prototipo de ambigüedad. En ello asentúa su postura Norberto Bobbio al sostener las imprecisiones de las definiciones propuestas ya que las encuentra carentes de contenido o con una profunda indefinición.

Jeremy Bentham profundiza en este tema, y entiende la necesidad de emplear en el plano jurídico-político la regla directriz del lenguaje. Caracteriza al lenguaje de la razón como lenguaje riguroso que pretende un miramiento especial, en contraposición con el lenguaje de las pasiones.

Este autor pretende resolver la confusión entre la realidad y la pretensión al decir "But reasons for wishing there were such things as rights, are not rights -a reasons for wishings that a certain right were established, is not that raight want is not supply- ; hunger is not bread". Resalta que este conflicto deviene de formular estos derechos humanos en términos descriptivos, pero con la intención de que, dichas formulaciones, reflejen un deber ser.

Seguidamente indica el peligro de la mala utilización de palabras impropias por parte de legisladores, porque pueden dar lugar a ideas falsas, produciendo la consiguiente anarquía, pudiendo evitarse ésto con un estudio lógico de las relaciones sintácticas, semánticas y pragmáticas.

En concordancia al método utilizado por G. R. Carrió, Antonio E. Pérez Luño precisa la necesidad de rodear con límites lingüísticos al término "derechos humanos", es decir distinguir entre los objetos a que alude este término y aquellos objetos que le son ajenos, tarea realizable por medio de la confrontación de los mismos; y por otro lado, situar al término dentro de un ámbito, debiéndose revisar la "función histórica y actual del concepto".

Continuando con estos lineamientos contrapone los términos de derechos humanos y derechos fundamentales, derechos humanos y derechos subjetivos, derechos humanos y derechos públicos subjetivos, derechos humanos y derechos individuales, y derechos humanos y libertades públicas. Asimismo, definiendo los límites externos de este término, expresa que la doctrina que intenta desnaturalizar la relación que existe entre la ley natural y el derecho del hombre "oscurece" el sentido de este último, ya que a través de un análisis pone a la luz las analogías que poseén el concepto tomista de la ley natural y la noción moderna de los derechos naturales o humanos.

Finalmente propone como definición de derechos humanos al "conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional."

Pone esta definición bajo el encuadre realizado por Norberto Bobbio, y aclara que esta conceptualización no puede ser calificada por tautológica, formal o teleológica, ya que " a través del análisis de los principales usos lingüísticos de la expresión, se ha pretendido ir aclarando el ámbito en el que la misma puede ser empleada con sentido..."

## 2. LA FUNDAMENTACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

En nuestro tiempo la polémica sobre la fundamentación de los derechos humanos

## Convención Nacional Constituyente

mantiene su plena vigencia, y ello se debe a las considerables consecuencias que pueden generar, en la práctica, los diferentes argumentos vertidos en este debate.

A los efectos de tomar posición, los positivistas estiman que la fundamentación es inútil al considerar que los juicios de valor no son verificables empíricamente, y por lo tanto, es imposible sostener una fundamentación racional de los valores. Esta orientación no cognoscitivista, con sus distintas variantes, niega la validez general y objetiva de los valores éticos, jurídicos, y políticos, reconociendo que todos son igualmente legítimos porque ninguno de ellos está racionalmente más justificado que el otro. Siendo lo absoluto ajeno a la experiencia humana, los valores se presentan como relativos en la historia del pensamiento humano, de lo que se infiere la imposibilidad de encontrar reglas para la solución de problemas prácticos que deriven de principios absolutos de las ciencias sociales.

Dentro del no cognoscitivismo la tesis emotivista dictamina que los valores éticos no son más que manifestaciones de emociones, cuya eficacia se halla condicionada a la convicción que produzca en sus destinatarios. En la proyección de estos postulados, Alf Ross sentencia "It is so easy to believe in the illusions which excite the emotions by stimulating the suprarenal glands", con lo que sugiere que la idea de la justicia se traduce en una expresión de emoción que encierra solapadamente un interés propio.

Resulta evidente que para el positivismo jurídico no existe otra vía por transitar que la de analizar las técnicas de positivación para lograr que los ordenamientos jurídicos de los diferentes sistemas políticos normativicen en su seno estos derechos humanos.

En este orden de ideas es dable sostener que solamente desde un enfoque iusnaturalista se puede encontrar respuestas al problema de la fundamentación de los derechos humanos, aceptando a éstos derechos dentro de la gama del derecho natural, y afirmando la insuficiencia de considerar al derecho positivo y a la costumbre como argumentos fundantes.

Dentro de este marco, y como fundamento objetivista, la postura de la ética material de los valores entiende que el hombre sólo por medio del sentimiento o intuición aprehende el orden de valores. Estos valores, que forman un orden de carácter absoluto en cuanto a su jerarquización, existen apriorísticamente, y son ajenos a la experiencia, siendo imposible su aprehensión a través de la razón. Los valores son invariables, y por ello las mutaciones históricas se deben a las variaciones de la Werterkenntnis o conciencia axiológica, demostrándose de esta manera, la petrificación de los valores.

Los sostenedores de este movimiento tropiezan al fundamentar los derechos humanos basándose en ese orden objetivo y apriorístico de valores ya que recurren al intuicionismo, impidiendo su comprobación, o invocando a la experiencia histórica, con lo que se produce el quebrantamiento de las características que tratan de imprimir a los valores éticos-jurídicos.

Los resultados a que conduce la ética material han pretendido ser evitadas por los pensadores del objetivismo ontológico cristiano, quienes, acorde a los postulados iusnaturalista, afirman que el hombre se vale de la razón para captar el valor de su dignidad que deviene de su naturaleza misma. El valor de la dignidad del hombre, cuya base se encuentra en el concepto de la naturaleza humana expresados por la razón, sirve de fundamento a los derechos humanos.

Partiendo de este enfoque se entiende que los valores que fundamentan los derechos humanos son objetivos porque forman parte del bienestar de los hombres, hallando su fundamento inmediato en el orden natural e histórico, y mediato en el orden eterno. Este

## Convención Nacional Constituyente

orden objetivo de valores forman la plataforma de las normas objetivas reconocidas por la ley natural. Específicamente esta ley natural es la que conmina a la sociedad a respetarlas.

Esta tendencia a fundar los derechos humanos en valores objetivos y metafísicos ha exagerado en remarcar el carácter absoluto, inmutable, y heterónomo de la ley natural.

Desde una fundamentación subjetivista Friedrich von Hayek y Karl Popper suponen al hombre como fuente de todos los valores.

Para Karl Popper no existen las verdades ni los valores, porque todas las hipótesis pueden ser "falsables". Consecuentemente la democracia liberal no puede basarse en dogmas absolutas y requiere, por lo tanto de la libre comunicación consistente en un diálogo a través de argumentos potencialmente refutables. El conflicto es considerado como una de las principales características de una democracia pluralista y liberal. Dentro de una sociedad que adopta esta forma de gobierno nos encontramos con conflictos morales, como ser la contraposición entre libertad e igualdad. Popper da primacía al primero en detrimento del segundo, en defensa de esa sociedad, entendida como democrática y pluralista.

La tesis de Von Hayek insiste en la confrontación de los valores de libertad e igualdad, pregonando la subordinación de la segunda a la primera, por entender que un sistema de libertades constituye una garantía suficiente para la conservación del "orden espontáneo" y de sus "normas naturales", entre las que se destacan "el respeto a la propiedad privada y a la relación contractual". Señala que los valores éticos y políticos se impregnan de un individualismo extremo, no reconociendo derechos económicos o sociales. Enfatiza que el libre juego del mercado es el único mecanismo imparcial que se compatibiliza con una sociedad libre .

Una interpretación económica de la igualdad de los derechos humanos y la siguiente supeditación de la igualdad a la libertad denota lineamientos elitistas, desembocando en una libertad preferencial para unos pocos.

Siguiendo una estructura subjetivista, los neoliberales John Rawls, Ronald Dworking, y Robert Nozick, intentan fundamentar los derechos humanos en la actualidad.

John Rawls entiende que los derechos naturales son prioritarios ante cualquier otro derecho, y encuentran apoyo en ciertos atributos naturales que posee el hombre, susceptibles de ser aprehendidos por la razón.

En su teoría de la justicia establece dos postulados. El primero prescribe que "cada persona ha de tener un derecho igual al más amplio sistema total de libertades básicas, compatible con un sistema similar de libertad para todos". El segundo indica que "las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y b) unido a que los cargos y las funciones sean asequibles a todos, bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades". Rawls encierra en el primer postulado a los derechos naturales, considerados absolutos. Esta regla prevé dos excepciones, es decir, que las libertades básicas que derivan de los derechos naturales absolutos sólo pueden ser restringidas cuando sea necesario reforzar el sistema general de libertades o cuando, por razones de interés colectivo, sea aceptada por los potenciales perjudicados.

Rawls, en una argumentación sólida, explica que los principios de la justicia derivan de una hipotética "posición original", donde los hombres libres y sin historia pactan sobre las reglas sociopolíticas futuras cubiertos por un "velo de ignorancia". Los hombres pactan



## Convención Nacional Constituyente

desconociendo sus futuras posiciones en la sociedad. Del acuerdo nacen las bases perpetuas para la formación de una sociedad.

Ronald Dworking considera su teoría de filosofía jurídico política fundada en derecho, como la de Rawls. La right-based theory señala que los derechos básicos son naturales, en contraposición de los derechos que tienen su base en la ley y en la costumbre. Precisamente, estos derechos básicos conforman el marco dentro del cual deben hallarse limitados la ley y la costumbre.

Dworking expresamente dice "los derechos naturales, o derechos morales, son derechos que tienen su razón de ser en la protección que prestan a los individuos, incluso frente a la mayoría". Si bien defiende la protección de los derechos individuales, no es bueno identificarlo con los que defienden la primacía de la libertad en desmedro de la igualdad, ya que da primacía al derecho básico de la igualdad de consideración.

Robert Nozick define a los derechos naturales como límites absolutos para el accionar de todos los hombres, y en especial del Estado. Advierte que los derechos naturales encuentran sus fundamentos en la titularidad adquirida por prescripción histórica. Fundamenta su teoría en un contrato general e hipotético, y es este acuerdo el que justifica solamente la protección de los derechos naturales. Esta protección es realizada por las agencias protectoras, lo que determina la configuración de un Estado mínimo imposibilitado de penetrar en las esferas de los derechos individuales.

Asimismo, el problema de la fundamentación de los derechos humanos es considerado superfluo por los realistas. Con el enfoque de esta doctrina Norberto Bobbio reconoce en su libro "El problema de la guerra y las vías de la paz" (Ed. Gedisa) que al estar frente a derechos que nos resultan caros y deseables surge dentro nuestro la incitación a fundarlos, para así obtener un amplio consenso a partir de un argumento irrefutable, irresistible, y absoluto. Pero repara de que esta construcción interna no es más que una "ilusión", ya que al fundamentar con carácter de absoluto derechos humanos tropezamos con cuatro dificultades insalvables.

El primer escollo se presenta al tratar de conceptualizar los derechos del hombre. Asevera que todos los intentos definitorios resultaron o tautológicos, o carentes de contenido, o teñidos de valores. En este último caso se crea un campo propicio para una interpretación no homogénea acorde a las distintas posturas ideológicas y políticas del sujeto. Estos tres tipos de definiciones motivan a Bobbio a dudar de la posibilidad de dar un fundamento absoluto a estos derechos.

En segundo problema que se plantea es la mutabilidad que caracteriza a los derechos humanos, lo cual es demostrable empíricamente. Hace hincapié, también, en la indómita pluralidad que encierran algunos derechos fundamentales, y del relativismo de dicha pluralidad. De esta manera surge la relatividad de los derechos humanos como regla impeditiva de fundamentaciones absolutas.

Además de ello, la tercera incógnita a resolver se basa en la heterogeneidad de los derechos del hombre, correspondiendo sostener la admisibilidad de múltiples fundamentos capaces de resolver las incompatibilidades que existen en la anastomosis de los derechos humanos. Bobbio hace referencia de la antítesis de los "status" de los derechos como así también de la contraposición de los derechos individuales que gravitan en "libertades" con los derechos que consisten en "poderes" pretendidos, ambos, por los mismos sujetos. Manifiesta que un fundamento absoluto no da una respuesta positiva al cuestionamiento aquí

## Convención Nacional Constituyente

expresado, y considera que esta postura ha consentido a trabar la introducción de nuevos derechos discrepantes con aquellos derechos que responden a dicha fundamentación extremista.

Finalmente entiende que los dogmas del racionalismo ético, al pretender racionalizar los valores como técnica suficiente para la realización de los derechos humanos, construyen una imagen no concordante con nuestra historia.

Bobbio expresa que es necesario tener en cuenta que la mayoría de los gobiernos han acordado sobre los derechos del hombre por medio de declaraciones conjuntas, lo que pone de manifiesto que dichos gobiernos han descubierto las razones para hacerlo. Entiende que estamos en una era donde escasea las condiciones pertinentes para crear un medio propicio para el desarrollo de los derechos humanos. Bobbio expresamente dice "el problema de fondo relativo a los derechos del hombre es hoy no tanto el de justificarlos, como el de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino político."

Finalmente, intuye que la indagación hacia "distintos fundamentos posibles" no resolverá los planteamientos históricos si la filosofía no se presta a entender que "el problema de los fines es el de los medios."

### 3. LA FORMULACION POSITIVA (Norberto Bobbio)

En nuestros días, el proceso de formulación positiva de los derechos humanos no está reservada únicamente dentro de las esferas del derecho interno, sino que es un cuestionamiento que trasciende dichos límites y se plantea en el esfera internacional.

Este alcance coincide con el reconocimiento de la Comunidad interestatal de la subjetividad jurídica del individuo por el derecho internacional, dejando atrás el dogma de la soberanía absoluta, reconociendo de esta manera la competencia de órganos pertenecientes a esta comunidad para entender cuestiones que aflige no sólomente a sus Estados miembros sino también a las personas que residen en ellos.

Ante los peligros crecientes de conceptualizar al hombre como "súbdito del poder" dentro del "Derecho interdinástico", el iusnaturalismo racionalista proclamó la urgencia de lograr una protección universal de los derechos humanos. Desde este enfoque, Kant percibió que el único camino para alcanzar una paz duradera y perpetua era reconocer los postulados de la ciudadanía universal, reclamando el cumplimiento por parte del Estado de los deberes para con sus ciudadanos y extranjeros residentes en su territorio.

El proceso de positivación entraña un largo camino tortuoso coincidente con la paulatina democratización del Derecho internacional, cuyo antecedente primario puede considerarse la Sociedad de las Naciones. Esta Sociedad reconoció la igualdad entre los Estados y clamó por la positivación interestatal de los derechos humanos. Esta evolución se vio interrumpida por la Segunda Guerra Mundial que produjo hechos sangrientos que demostraron la necesidad de resolver en el plano internacional la protección de los derechos humanos básicos, no abandonando esta cuestión, exclusivamente, en manos de los Estados.

En 1945, en la redacción de la Carta de San Francisco, se hizo incapié en "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre..." . Muchas son las expresiones a nivel mundial referidas a esta tarea de positivación.

En cuanto a la fundamentación de los derechos humanos este proceso ha significado la recuperación de la importancia del carácter universal y supraestatal de los mismos. Los

## Convención Nacional Constituyente

propios incidentes se han ocupado de demostrar al mundo la necesidad de positivizar un sistema de libertades no supeditada al arbitrio de cada Estado. Y como consecuencia se visualiza las huellas de un iusnaturalismo abierto en cada instrumento de este proceso y la ferviente creencia de aceptar este proceso como un presupuesto para un entendimiento entre las naciones.

El camino hacia una positivación ha revelado la amplia titularidad de los sujetos que detentan los derechos básicos, concerniendo no sólo a los "subditos del Estado" sino que corresponde a todos los hombres, evocando de la misma manera la titularidad social de determinados derechos correlativos a la situación de pertenecer a un determinado grupo o colectividad.

Finalmente se advierte un desarrollo en los instrumentos técnicos tendientes no sólo a su formulación positiva, sino buscando la tutela y garantía de los derechos humanos.

Desde un enfoque realista, Norberto Bobbio insiste en sostener que el problema grave que se nos presenta hoy no está circunscripto a la fundamentación de los derechos humanos, sino a la búsqueda de las condiciones necesarias para su protección, siendo éste un problema de carácter jurídico-político, y no filosófico.

Dentro del marco de una lectura diferente a la de Pérez Luño, Bobbio en su libro "El problema de la guerra y las vías de la paz" (Ed. Gedisa) considera que la Declaración Universal de los derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió el problema de la fundamentación de los derechos del hombre, ya que la validez de ésta descansa en el consenso logrado en un momento de la historia. Reemplaza los intentos iusnaturalistas objetivos y subjetivos de fundamentación por la prueba fáctica del consenso expresado en dicha Declaración. En esta Declaración se vio plasmada por primera vez un sistema de principios fundamentales aceptada y consensuada por la mayoría de las naciones.

Este resultado tuvo como pasos previo tres fases sucesivas en la formación de las declaraciones de los derechos. En la primera etapa las declaraciones surgen de la inspiración de los filósofos del iusnaturalismo moderno. Las teorías filosóficas proponían a la libertad e igualdad como valores, dentro de los espacios del deber ser, y no los consideraban como hechos. Estas teorías volcaron una concepción individual dirigidas al hombre racional. En la segunda fase se positiviza los derechos básicos del hombre pero sólo dentro del perímetro de cada Estado que los reconoce. La Declaración de Derechos de los Estados americanos y de la Revolución francesa fueron los primeros datos históricos donde fueron impresas las teorías filosóficas por un legislador. Con ello se distingue los derechos del hombre de los derechos del ciudadano. La tercera y última fase se observa a través de la Declaración de 1948 donde se reconocen los derechos humanos desde una perspectiva universal y positiva. Universal porque su destinatario ya no es el ciudadano, sino todos los hombres del mundo. Positiva porque engendra el embrión de la protección efectiva de los derechos del hombre fuera del arbitrio del propio Estado. Bobbio concibe a la Declaración como una "apelación a las normas jurídicas", reflejándose ello en el Preámbulo que establece "es indispensable que los derechos del hombre sean protegidos por normas jurídicas, si se desea evitar que el hombre se vea forzado a recurrir, como última instancia, a la rebelión contra la tiranía y la opresión".

Alega, oportunamente, que los Estados tienen el compromiso con los hombres para ir actualizando el contenido de la Declaración, para que ella no sea letra muerta sino expresión viva de los valores básicos pertenecientes a todos los hombre.

## Convención Nacional Constituyente

Pero en este proceso advierte dos tipos de dificultades, hasta ahora irresolubles. El primer conflicto, de naturaleza jurídico-política, se presenta al analizar los modos de control social. Observa la actividad desarrollada por la comunidad internacional y distingue tres aspectos de la misma: "promoción, control, y garantía". El término promoción esta considerado como el accionar que tiene por objetivo inducir a los Estados para que utilicen un determinado modo de tutela de los derechos humanos o que perfeccionen su sistema. Por control se concibe a las distintas medidas que los organismos internacionales ponen en movimiento para inspeccionar si las recomendaciones y convenios han sido respetadas. Y la actividad de garantía es la protección jurisdiccional internacional, sustrayéndola del arbitrio del Estado cuando la protección de dicho Estado sufra de insuficiencia o de inexistencia. Bobbio concluye que en la actualidad nos encontramos en un punto donde la tutela jurídica internacional no es posible en aquellos Estados no de derecho. Y justamente es en esta clase de Estados donde los ciudadanos más necesitan de ella.

La otra contrariedad que Bobbio destaca es la "delimitación del ámbito de un derecho fundamental", ya que se caracteriza por su relatividad que imposibilita su encuadre definitivo. Los derechos del hombre, si bien están consensuados por la mayoría, no tienen un valor absoluto. Los casos donde se enfrentan dos derechos humanos considerados como fundamentales surge un límite para la tutela de algunos de los dos, que a partir del cual no se lo puede proteger porque estamos en presencia de otro derecho fundamental y opuesto. Este conflicto se relaciona con las concepciones liberales y socialistas que tratan de establecer , cada una de ellas, una jerarquización de principios o una elección de ellos. Estos intentos caerán ante la consideración de que los valores últimos de los derechos humanos son "antinómicos".

Finalmente la realización de los derechos humanos se caracteriza por su complejidad. Bobbio revela que el problema de su realización no es filosófico, moral, ni jurídico, sino que depende del "desarrollo global de la civilización humana".

Norberto Bobbio concluye que "le aconsejaría un saludable ejercicio: leer la Declaración Universal y luego mirar a su alrededor...y le parecerá que la historia humana, aunque milenaria, comparada con las enormes tareas que nos esperan, quizá sólo acaba de empezar".

#### 4. DERECHOS HUMANOS Y POLITICA

Según interpretaciones recientes, la incerteza es un aspecto esencial de la democracia. Autores que analizan la democracia analizan el tránsito de sistemas autoritarios a procesos democráticos como el paso de una doble incerteza:

1) incerteza de los actores políticos sobre los resultados de la competencia electoral (Adam Przeworsky "Ama a incerteza e serás democrático", innovos estudos CEBRAP N° 9 Sao Pablo, 1984, pág. 87)

2) incerteza por parte de los citados respecto de la solución apropiada de los problemas de política pública, a los cuales se llega después de discusiones y deliberaciones entre puntos de vistas contrapuestos a lo largo de procesos electorales y legislativos. Esa misma incerteza ha servido para ampliar la interrogación de la democracia como forma de sociedad y abrir a partir de allí reinterpretaciones en lo político (Traducción del Libro Direitos humanos, Um

debate necessairo, Ed. Brasiliense, 1988, pág. 105).

En este sentido Claude Lefourt, reflexiona acerca de la pregunta "pertenece o no los derechos del hombre al campo de lo político" en el marco justamente de la interpretación de la política como paradoja de incertezas.

Su análisis parte de una crítica al concepto de libertad tal cual lo concibe Marx en la cuestión judía, para emprender luego el primer desarrollo del estado democrático en su relación con los derechos del hombre, en la frontera singulares de una historia que es la del estado de Derecho. En este marco la revolución política moderna se caracteriza no ya sólo por la disociación entre el discurso del poder y el discurso del Derecho que ya integraba el principio del Estado Monárquico sino la desincorporación del poder y del derecho acompañada por la desaparición del cuerpo del rey en el que se encarnaba la comunidad y se mediatizaba la justicia, a la vez que un fenómeno de desincorporación de la sociedad.

Resulta a su criterio un acontecimiento sin precedentes la desintrincación del principio del poder, del principio de la ley, y del principio del saber. Tal fenómeno no es una escisión porque el poder no se torna extraño al Derecho, sino que éste lo legitima y el poder pasa a ser objeto del discurso jurídico, examinándose por vez primera su racionalidad.

Pero lo decisivo, lo espectacularmente decisivo es que la noción de los derechos del hombre apuntará en dirección a un centro incontrolable, el derecho representará frente al poder una exterioridad imposible de ser borrada, exterioridad que se manifiesta en que el derecho carece de punto de arraigo o más precisamente que ese punto de arraigo es el hombre.

Ello produce una triple paradoja:

1) sociedad concebida como conjunto de hombres libres e iguales e idealmente una y homogénea, que sin embargo reconoce modos, de existencia, y de actividad cuyos efectos son indeterminados y que desbordan la óptica del poder.

2) los derechos del hombre están enunciados como derechos que pertenecen al hombre y simultáneamente el hombre se revela a través de sus mandatarios como aquel cuya esencia es enunciar derechos. Imposible, entonces, separar el enunciado de la enunciación por lo que se concluye que es de la esencia de los derechos a declararse.

3) los derechos del hombre tornan a los individuos en pequeños soberanos independientes como microunidades delegadas del conjunto social, representación que invalida a otra que es de una totalidad trascendentes a sus partes.

La crítica marxista y también la conservadora discuten la ficción del hombre sin determinación burlándose del humanismo abstracto. Pero no revela la importancia de que este humanismo abstracto el que permita sustraer al hombre de cualquier poder que pretendiera apoderárselo, ya sea religioso, monárquico, o popular. Su misma formulación supone su progresividad, es decir, los derechos a estar necesariamente llamados a sostener derechos nuevos y desde el momento que los derechos del hombre son planteados como última referencia, el mismo derecho establecido queda sujeto a cuestionamiento permanente. Y es que por más eficientes que sean los medios que disponga el poder para adueñarse de la administración de justicia o someter las leyes a los imperativos de la dominación, estos medios siguen estando expuestos a una oposición de derecho, justamente porque el estado de Derecho implica siempre una oposición al poder. Nunca el poder puede controlar por completo en el marco de una desegregación de poder y derecho.

## Convención Nacional Constituyente

Y es que no puede obviarse la dimensión simbólica de los derechos del hombre. Esto es lo que marca una reinterpretación de la política a partir de la lucha por tales derechos. Su eficacia está ligada a la adhesión que se les aporta, y no puede dissociarse a la conciencia que respecto de ella la sociedad tiene. Esta conciencia se agiganta en su dimensión simbólica cuando se los declara, cuando se los explicita, cuando se los eleva a la jerarquía de pacto de convivencia fundamental que es la Constitución. Es esa dimensión simbólica la que se manifiesta en la irreductibilidad de la conciencia del derecho a la sola objetivación jurídica que significaría su petrificación en un cuerpo de leyes. Pero esa dimensión simbólica al mismo tiempo exige su permanente inscripción en el discurso jurídico (Derechos del Hombre y Política, Claude Lefort, "La invención democrática", Ed. Nueva Visión, pág. 9 y siguientes.).

La introducción en el discurso jurídico de los derechos del hombre implica repotenciar la idea de derecho como significado, frente a la idea de derecho como mera tecnología de poder. Como señala Cover (Prefacio del Anuario de la Harvard Law Review, 1983) afirma el carácter simbólico del derecho como significado "habitamos un nomos, un universo normativo. Creamos y mantenemos constantemente un mundo de lo bueno y lo malo, de lo legal y de lo ilegal. No existe ningún conjunto de prescripciones o instituciones legales, a parte de los relatos que lo localizan y le dan significado. Para cada constitución hay una ética, para cada decálogo una escritura. Una vez que entendemos el derecho en el contexto de la narrativa que le da significado, éste se transforma no en un simple sistema de reglas, sino en el mundo en cual vivimos... Cada prescripción es insistente en su solicitud de ser localizada en su discurso, de ser provista de historia y destino, comienzo y fin, explicación y propósito. Y cada narrativa insiste en su solicitud de un punto descriptivo en su moral." Y agrega Carter (Derecho Constitucional Contemporáneo, Abeledo Perrot, pág. 277) "en cualquier civilización que considere seriamente al derecho, éste se convierte en un elemento central de la narrativa de la comunidad. Llamamos a nuestro documento una Constitución porque le adjudicamos el poder de constituir o construir la sociedad en que vivimos. Más aún al articular claros modelos de comportamiento moral, la narrativa nos dice como vivir en nuestro mundo narrativo." La incorporación con jerarquía constitucional de los tratados en materia de los derechos del hombre.

Posee así no sólo las consecuencias jurídicas de operatividad sino que se inscribe en el marco simbólico de una redefinición de la política en una narrativa social que prioriza el sujeto y los derechos morales como forma de limitación al poder. Y es también una redefinición de la democracia en términos de libertades más que de poder, en una transferencia de la soberanía popular a los derechos del hombre.

En este marco democratización no es sino subjetivación de la vida política, subordinación de las instituciones a la libertad personal y colectiva, fortalecimiento del sujeto frente a la ley del príncipe o la ley del mercado, que exige que la ley sea respetada porque "no hay democracia donde reina el dinero, el clientelismo, el espíritu cortesano o la corrupción" (Crítica de la modernidad, Alain Turaine, pág. 340). En suma la democracia debe ser referida en términos de lucha contra el poder y en defensas de la minoría contra la mayoría, liberación de un sujeto que se niega a verse reducido a la condición de ciudadano o trabajador y lucha y combate permanente por subordinar la organización social a la racionalidad y a la libertad.

Otorgar jerarquía constitucional a los Derechos Humanos, previstos en los tratados

## Convención Nacional Constituyente

posee a parte de su valor jurídico, un profundo carácter simbólico en tanto reinscripción en el discurso del principio de subjetivación de la vida política, y de limitación del poder en función de la libertad y la razonabilidad.

Los Derechos Humanos consagrados en los tratados, constituyen una narrativa libertaria de limitación del poder y en este marco este discurso estratégico es idéntico al utilizado por Sherezada, personaje central de las Mil y una noche, cuando para evitar su muerte, contaba noche tras noche mil y un cuentos, que dejaba incompleto como de salvarse del poder del rey que además era poder de muerte. Narrativa de la vida que se defiende de la muerte, narrativa de los derechos humanos que se defiende del poder.

### 5. OBSERVACION (Presunta violación al art. 31 de la Constitución Nacional).

Una de las observaciones formuladas a la incorporación constitucional de una norma que atribuye jerarquía constitucional a los tratados, se basa excesivamente en que violaría el orden de prelación de las normas federales establecidas en el art. 31 de la C.N., cuya reforma no está habilitada.

Tal argumento desconoce el origen, sentido y alcance del art. 31 de la C.N., que no establece un orden de prelación entre normas federales, sino que es CLAUSULA ARBITRO DE SUPREMACIA FEDERAL.

El art. 31 fue tomado casi textualmente sin ningún cuestionamiento del texto de la Constitución de los Estados Unidos. En virtud de ello y a los efectos de su interpretación, debemos remitirnos:

- I. a los genuinos antecedentes, el art. VI parágrafo 2 de la Constitución Norteamericana, y la subsiguiente jurisprudencia;
- II. al debate de las Asambleas Constituyentes de 1853 y 1860;
- III. a la interpretación de nuestra Suprema Corte y la doctrina nacional.

I. Debemos atenernos a ello, ya que el instrumento más genuino y el espíritu de sus legisladores, suministran los medios y argumentos propios para una clara e irrecusable interpretación de nuestro texto constitucional.

En el complejo sistema que presenta dos niveles de gobierno en una misma área territorial, inevitablemente se suscitarían conflictos de competencias. La tarea fue difícil ya que los Estados hasta ese entonces habían sido independientes y eran muy celosos de sus prerrogativas. Los hombres de 1787, visionarios, alcanzaron a vislumbrar la importancia que tenía prevenir y evitar toda situación de conflicto y trataron de lograr que el gobierno nacional y el de los Estados se mantuvieran en sus respectivas esferas, impidiendo conflictos. Una larga experiencia y en la convicción de haber logrado los principios fundamentales que permitieran la aplicación de este sistema tan complejo, lograron su objetivo mediante la CLAUSULA DE SUPREMACIA, consagrada en el art. VI parágrafo 2 de la Constitución.

El gobierno se presenta, con un gobierno federal que se extiende sobre todo pero que posee poderes enumerados y con numerosos Estados que conservan y ejercen los poderes no delegados a la Unión, lo que inevitablemente nos lleva a conflictos en relación al poder. Los conflictos de competencia encuentran solución en la respuesta que otorga la Constitución con

## Convención Nacional Constituyente

la CLAUSULA DE SUPREMACIA del art. VI párrafo 2:

"Esta Constitución y las leyes de los Estados Unidos que se dicten en su cumplimiento, y todos los tratados concertados, o que se concertaren, bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán ley suprema del país; y los jueces de todos los Estados estarán obligados por los mismos, cualquiera sean las disposiciones contrarias de la Constitución, o de las leyes de cualquier Estado."

Esta Cláusula consagra el principio de Supremacía Nacional y así:

1º- "asegura el eficaz funcionamiento de la unión";

2º- "evita que el gobierno federal se convierta en subordinado de los Estados" (Bernard Schwartz. "Los poderes del gobierno. Volumen I. Poderes Federales y Estatales." Ed. Facultad de Derecho UNAM. pág. 53);

3º- evita que el principio de igualdad entre dos centros de gobierno sea el dominante en la Federación Norteamericana.

Esta cláusula opera como garantía de un verdadero sistema federal, y no sólo una unión moral entre Estados.

Como dice Beranrd Schwartz es "la verdadera piedra del arco del poder federal" (pág. 53).

En el transcurso de la historia constitucional norteamericana, se apeló a la Suprema Corte para hacer efectiva la cláusula. El significado de esta cláusula alcanzó su máxima expresión a partir de la presidencia de este Alto Tribunal de John Marshall, que la consideró el baluarte del poder nacional.

Explicó la cláusula tan claramente que a partir de allí no quedaron dudas. Dijo que la Cláusula de Supremacía significaba dos cosas:

1º- "los Estados no pueden de ninguna manera inmiscuirse en el funcionamiento del poder federal";

2º- "la acción federal (ya sea en forma de ley, tratado, decisión judicial, o acto administrativo) si es por sí misma constitucional, debe prevalecer sobre la acción estatal que sea incompatible con aquella" (Bernard Schwartz, pág. 53).

En cuanto al primer caso, fue desarrollado en McCULLOCH vs. MARYLAND: el caso versaba sobre un impuesto estatal sobre un servicio federal. La Corte declaró que consistía en una clara intromisión en el funcionamiento del gobierno federal y por ende repugnaba a la cláusula de supremacía. Dijo: "Los Estados no tienen ningún poder para gravar con impuestos o de otra manera, ni para retardar, impedir, recargar, o de cualquier manera controlar la aplicación de las leyes constitucionales aprobadas por el Congreso en ejercicio de los poderes de que está investido por el gobierno general. Esta es, creemos, la inevitable consecuencia de esa supremacía que la Constitución ha declarado" (Bernard Schwartz, pág. 54).

En cuanto al segundo caso, el de la prevalencia fue desarrollado en el caso GIBBONS vs. OGDEN (que constituye una muestra fiel). Sostuvo en éste, que las leyes de New York que habían otorgado una licencia exclusiva para utilizar la navegación con vapor en las aguas del Estado no tenían validez al ser aplicadas a barcos con licencias expedidas en virtud de leyes del Congreso para ser usadas en tráfico de cabotaje.

Dijo Marshall: "si una ley aprobada por un Estado en ejercicio de su reconocida



## Convención Nacional Constituyente

soberanía entra en conflicto con una ley aprobada por el Congreso de conformidad con la constitución, ellas afectan la competencia y se afectan mutuamente como poderes iguales y opuestos" (Bernard Schwartz, pág. 54).

La visión de los gestores de la Constitución previeron todas las instancias de conflicto y acertadamente declararon la supremacía no sólo de la Constitución sino de las leyes elaboradas en su cumplimiento y los tratados celebrados conforme lo establecido para ello.

La declaración de que la Constitución, las leyes elaboradas en su cumplimiento, y los tratados, son Ley Suprema, produce la nulidad de cualquier ley incompatible o contraria a la Constitución, leyes o tratados. Frente a cualquiera de estos tres supuestos, se pone en funcionamiento el resorte respecto de la apropiada aplicación de la parte de la cláusula que confiere supremacía.

"La cláusula de supremacía evita concretamente que el principio de igualdad entre dos centros de gobierno sea el dominante en la federación norteamericana" (Bernard Schwartz).

Esta regla se plasma en la acción estatal de tal forma que la que ordena el gobierno central es ley suprema, forzosa y obligatoria para todos los estamentos estadales y no menos para los funcionarios de la Nación,

De ello se infiere que los poderes federales no están en pie de igualdad frente a los estatales.

Constituye la cláusula central de la Constitución, sin ella no habría un verdadero sistema federal, sino una unión moral entre Estados. No obstante, es dable reconocer en la práctica que muchas veces es sólo aplicable por medio del ejercicio jurisdiccional de la Suprema Corte y de sus poderes de revisión judicial. Lo que nos demuestra que por ella ha sido posible el funcionamiento del federalismo.

Según Edward S. Corwing ("La Constitución de los Estados Unidos y su significado actual". pág. 353) el parágrafo 2 del art. VI es la "esencia de la Constitución", ya que combina al gobierno nacional y a los gobiernos de los Estados en una misma organización gubernamental, en un Estado Federal.

No obstante el Gobierno federal está comprendido por uno de los poderes enunciados y en lo relativo a sus atribuciones prevalece frente a los poderes contrarios de los gobiernos estadales cuando se suscita un conflicto entre una ley nacional y una ley estatal, lo primero que debe resolverse es si la primera corresponde a una definición de las atribuciones del Congreso. Dijo la Corte "todos reconocen que este gobierno es uno de los poderes enunciados...si hay una proposición que concite el asentimiento universal de la humanidad, cabe suponer que es ésta: que el gobierno de la unión que aunque con atribuciones limitadas, reina suprema en su esfera de acción".

II. En virtud de lo expuesto y remontándonos al momento en que nuestro art. 31 fue puesto a consideración en la Asamblea de 1853, surge del diario de sesiones: leído el art. 31 y puesto a discusión, es importante destacar qué ocurrió en aquella oportunidad, donde se pone de manifiesto la aceptación unánime de la consagración de la supremacía.

Dijo el Sr. Ferré "que él estaría conforme con su redacción, si a la palabra tratados se acompañaba la de legales, es decir, conforme a las leyes, porque podía citar un tratado que no lo había sido.

El Sr. Zavalía contestó que 'los tratados que no eran legales no eran tratados, ni merecían este nombre'. No habiendo quién tomase la palabra, se dio el punto por suficientemente

## Convención Nacional Constituyente

discutido y se procedió a votar, resultando aprobado por mayoría el artículo en cuestión, con lo que se levantó la sesión...".

Es indiscutible que su incorporación a nuestra Constitución fue prácticamente total en pleno conocimiento de la filosofía de su contenido.

En cuanto al tratamiento en la Asamblea de 1860, fue en virtud de una situación que en nada afecta el espíritu de su redacción primaria y fue al solo efecto de contemplar la particular situación de Buenos Aires .

En la sesión del 8 de mayo , leída, aprobada y firmada el Acta de la sesión anterior, se pasó al tratamiento del orden del día:

Sr. Mármol : tomó la palabra para solicitar una adición al art. 31 de la Constitución por considerarla de suma importancia para Buenos Aires y para la República. Hizo referencia al tratado celebrado por la Corona Española, (relativo a la ciudadanía), el que afectaba a los hijos de extranjero, tomaba como base la dificultad de Buenos Aires frente al cumplimiento de dicho tratado.

La Confederación se encontraba frente a un compromiso internacional, y se avisoraba que al cabo de los años sería raro encontrar un hijo del país que quiera dar cumplimiento a las cargas de la ciudadanía.

Alegó además, que estaban frente a obligaciones contraídas sin el consentimiento de Buenos Aires y expresó buenas razones "por la Constitución Federal, cada provincia reconoce como ley fundamental, la Constitución, las leyes del Congreso, y los tratados: la primera la estamos apreciando en este momento, los segundos si no son buenos, podrían ser mejorados en adelante, pero en cuanto a los tratados una vez comprometidos en su responsabilidad, ya no está en el Congreso ni en el derecho de la Nación el poder de emanciparse de sus obligaciones; pero hasta allí no llega la soberanía del pueblo ejercida por sus representantes. Y cuando se ha dicho que estando el compromiso con la España basado en una ley del Congreso, derogada esa ley queda sin efecto la estipulación del tratado, se ha dicho una necedad o una mentira. Se reconoce la categoría de principio internacional, con carácter de ley pública, no derogable ni modificable sino por el acuerdo de las soberanías contratantes.

Por todo ello propuso la siguiente adición, para conservar el derecho de aprobar los que les convengan. "Salvo en los tratados, aquellas provincias que no hubieran tenido su representación en el Congreso al tiempo de su aprobación y que no se la otorguen posteriormente por medio de su legislatura".

Se puso a discusión la propuesta.

El Sr. Sarmiento hace referencia al artículo que dice "las declaraciones, derechos, y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados...". Manifiesta que fue en previsión de situaciones como éstas a los efectos de tener una base de donde habría de partir la jurisprudencia para explicar todos los hechos que se suscitaban.

Sarmiento no se negó, no obstante, a aceptar la indicación que se proponía. Expresó que deseaba oír a otros.

Sr. Seguí dijo que las provincias quedaban ligadas desde el momento que se incorporaban y no da solución.

Sr. Marmol insistió en su remedio.

## Convención Nacional Constituyente

El Sr. Velez Sarsfield admitió la enmienda.

El Sr. Marmol lo celebró.

Seguidamente se puso a consideración para que se vote. Se votó y fue aprobada.

Como se puede apreciar desde los inicios de nuestra historia constitucional el art. 31 jamás tuvo otra interpretación ni otra aplicación que la de cláusula de supremacía. Nunca se puso en duda el sentido y el alcance de su contenido.

III. Si nos remitimos a la jurisprudencia de nuestra Corte encontramos un primer fallo de declaración de inconstitucionalidad de una ley provincial: MENDOZA c/ PCIA. DE SAN LUIS, diciembre de 1865. La Corte aplica el art. 31 en virtud de que dicho artículo consagra la cláusula árbitro de supremacía federal y en ningún caso y por ninguna razón, se consideró que la misma hiciera referencia a un orden de prelación.

Esta conclusión es adoptada por la doctrina y la jurisprudencia.

Vanossi recoge fallos de la Corte Suprema, como el caso S.A. MARTIN Y CIA. LTDA. c/ NACION ARGENTINA ("Fallos", 257-99) donde la Corte dejó sentado "que ni el art. 31 ni el 100 atribuyen prelación o prioridad de rango a los tratados con las potencias extranjeras respecto de las leyes, siendo ambas normas calificadas como "Ley Suprema de la Nación"; quedó perfectamente aclarado que "no existe fundamento normativo para acordar prioridad de rango a ninguno" (Jorge Reynaldo Vanossi. Teoría Constitucional. Los tratados y la Supremacía de la Constitución. págs. 232 y 233.).

Por otra parte ha reiterado ese criterio en numerosos fallos como por ejemplo: caso ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA c/ GOBIERNO NACIONAL, 5 de junio de 1968, confirmando la doctrina antes mencionada que entre las leyes y tratados de la Nación no existe prioridad de rango (Vanossi, pág. 235). Con esto queda demostrado que no se infiere del texto constitucional un orden de prelación.

Recalca Vanossi a lo largo de su obra que el art. 31 "sólo contempla la primacía del derecho federal sobre el derecho provincial o local, sin preocuparse por el orden de prelación de las normas que integran el derecho federal" (pág. 243).

Igualmente Germán J. Bidart Campos en su obra "La interpretación y el control constitucionales en la jurisdicción constitucional" (Ed. Ediar. pág. 265) dice: "cuando el art. 31 enumera la trilogía de 'constitución-leyes del Congreso-tratados', y la engloba bajo el nombre común de 'ley suprema' (para hacerla prevalecer sobre todo el derecho provincial) el orden que menciona a cada segmento normativo no sirve, sin más para hacer con él una gradación jerárquica. Salvo la Constitución enunciada primero como encabezamiento indesplazable (por su supremacía y su rigidez), aquella enumeración gramaticalmente escalonada no autoriza por sí sola a inferir que los tratados se ubiquen antes, después, por encima, o por debajo de las leyes. Pese a quedar citados en tercer lugar, nosotros entendemos que los tratados internacionales siempre se sitúan en nuestro derecho interno por encima de las leyes (aunque por debajo de la Constitución)".

Bidart Campos incluso llega a rechazar el principio de la Corte de que las normas posteriores derogan a las anteriores. Sugiere una solución diferente. Nos dice que frente a un tratado anterior, la ley posterior no puede prevalecer en función del principio básico de "pacta sunt servanda" que no permite la alteración de un tratado en forma unilateral, ya que significaría su denuncia.

Además, tenga o no prioridad los tratados sobre la Constitución en cuanto a la

## Convención Nacional Constituyente

interpretación constitucional, en caso de existir uno o más tratados incorporados al orden interno y sumado a la inexistencia de norma expresa que obligue a la interpretación teniendo en cuenta los tratados conexos, se hace insoslayable tal interpretación por cuanto nuestro país ha aceptado una instancia internacional al ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos.

Bidart Campos esgrime dos argumentos para sostener que los tratados deben prevalecer sobre las leyes:

- 1) La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 impide invocar el derecho interno para incumplir un tratado. Por ello una ley posterior no puede derogar un tratado ya que genera responsabilidad internacional.
- 2) Además no se puede modificar ni suspender unilateralmente la vigencia de un tratado en virtud del principio básico antes mencionado "pacta sunt servanda" y la buena fe internacional.

Bidart Campos se enrola en una interpretación dinámica del texto constitucional, propone una interpretación jurídica que determine el alcance actual de la norma, sin dejar de lado el sistema general.

Ariel E. Dulitzky en "La jerarquía normativa de la Convención" (E.D., T. 144-754) abona esta posición diciendo "que es posible encontrar un nuevo argumento para sostener que los pactos internacionales deben prevalecer sobre las leyes. Sabido es que el actual desarrollo del derecho internacional impide que los Estados se sustraigan arbitrariamente de las obligaciones internacionales asumidas, aún cuando invoquen normas de su propio derecho interno. Si lo hacen serán responsables internacionalmente, pudiendo llegar a quedar aislados de la comunidad internacional, como lo demuestran tristes ejemplos de la historia reciente. Teniendo en cuenta este hecho, podemos intentar una lectura de algunos de los artículos de la Constitución Nacional. El *artículo 86 inc. 14* señala que el poder ejecutivo puede concluir y firmar 'tratados y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras' y por su parte en el *artículo 27* ya citado, podemos leer 'el gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras'. En estos dos artículos nosotros vemos un imperativo constitucional que manda al gobierno federal abstenerse de realizar conductas (entre las que perfectamente se pueden incluir la sanción o la aplicación de una ley), que entorpezcan las buenas relaciones con la comunidad internacional. Y esto sucede si una ley posterior deroga un tratado ya que implica aceptar que la Argentina, por su única voluntad, puede dejar sin efecto un tratado cuando quiera y en la circunstancia que lo desee con total desconocimiento de las pautas mínimas de convivencia de la comunidad internacional."

Obvio es que la supremacía de la Constitución Nacional surge del art. 31, como también y aunque la Constitución no lo dijera del principio de constitución escrita y rígida.

Pero tal supremacía no significa de ninguna manera que la misma Constitución no pueda otorgar jerarquía constitucional a determinados tratados, aunque ella opera como expresa norma de habilitación constitucional de tal posibilidad (conf. Vanossi, Teoría Constitucional).

## 6. OBJECION REFERIDA AL ART. 27 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

## Convención Nacional Constituyente

Se ha objetado que otorgar jerarquía constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos violenta la norma establecida en el art. 27 de la C.N.. "El gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con potencias extranjeras por medio de tratados de paz de conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución", de la cual se derivaría una inequívoca prelación de la Constitución sobre el tratado, norma constitucional cuya reforma no está habilitada. Entendemos que no concurren las observaciones que se citan:

I. El art. 27 no tiene su correlato en la Constitución americana porque la cláusula estuvo inspirada en el proyecto de Constitución de Alberdi y que tenía por objeto que con el fin de afianzar el proceso inmigratorio ningún extranjero pudiera sufrir como consecuencia de la firma de un tratado, restricción a los derechos que la Constitución con generosidad les reconocía.

El actual art. 27 tiene una formulación más amplia y a la vez más imprecisa que la propuesta de Alberdi. Más amplio porque obviamente los principios de derecho público comprenden el respeto de todas las libertades de la Constitución Nacional, no limitándolo a los derechos de los extranjeros, sino de todos los habitantes. Pero también más impreciso porque es muy difícil definir con claridad cuáles son esos principios. Entendemos que los mismos están referidos a la división de poderes o principios de limitación de poder y al reconocimiento de los derechos y garantías constitucionales o principios de libertad.

Si de esta exégesis del art. 27 resulta evidente que la jerarquía constitucional de los tratados que reconocen derechos humanos, en tanto enunciación y precisión de los derechos que surgen de los principios de libertad e igualdad y dignidad humana, no sólo no pueden jamás contrariar los principios del derecho público interno, sino que por el contrario tienden a reforzar dichos principios, por la enunciación de nuevos derechos que surgen de los citados principios.

Hay en este punto dos argumentos adicionales que merecen ser destacados:

a) Otorgar jerarquía constitucional a tratados que por su contenido tienden a reforzar libertades y no a suprimirlas, no significa afirmar que los mismos estén exentos del control en relación a las pautas establecidas en el art. 27, sino que la norma constitucional estima que los tratados en derechos humanos, justamente en función de su especial contenido refuerzan tales principios y merecen por esta misma razón que se les otorgue jerarquía constitucional.

b) Es el Congreso de la Nación exclusivo destinatario de la norma contenida en el art. 27, cuando habla de gobierno federal, como órgano habilitado para delimitar la correspondencia de los principios de tratados con el derecho público interno, es a él a quien le corresponde realizar el análisis de tal concordancia. En todos los tratados que hoy se incorporan con rango constitucional, tal control se ha efectuado y nadie ha discutido la absoluta correspondencia con el derecho público interno de los mismos. A tal control se le adiciona hoy el que efectúa ésta Honorable Convención al decidir elevarlos a Jerarquía Constitucional.

II. El equívoco que hay que clarificar es que el art. 27 no establece una graduación jerárquica de los tratados, sino que sólo es una directiva constitucional al Congreso en cuanto gobierno federal, expresión también utilizada en el art. 6 de la C.N., y que conforme el caso Orfila debe entender como Congreso de la Nación para que los tratados que aprueba se

## Convención Nacional Constituyente

corresponda con el derecho público interno. Por ello es que la ley 24.309 habilitó a esta Honorable Convención a determinar la jerarquía de los tratados internacionales y es ella en el marco de su soberanía la que establece el carácter supra legal de los tratados en general y el carácter constitucional de determinados tratados en materia de derechos humanos.

3) La afirmación, en el sentido que otorgarles igual jerarquía que la Constitución viola el principio de supremacía de la Constitución, no resiste el menor análisis, porque justamente por el carácter supremo de ella, puede una norma de tal carácter equiparar a ella otras disposiciones de derecho interno. En efecto no es una ley u otra disposición de derecho interno la que establece la jerarquía constitucional de una norma, sino que es el propio poder constituyente, a través de una norma constitucional, quien eleva a su propia jerarquía a otras normas de derecho interno. Obviamente parece demasiado claro, para ser controvertido, que la Constitución es la ley suprema y ello surge no sólo de las disposiciones constitucionales concretas sino del principio de constitución escrita y rígida, pero ello supone afirmar que las normas constitucionales, en la medida que exista habilitación en función de lo normado en el art. 30 de la Constitución Nacional, pueden disponer una jerarquía determinada a las disposiciones de derecho interno, en el caso de los tratados en materia de derechos humanos que se precisan, carácter supralegal, constitucional, e incluso supraconstitucional, porque ellas opera como habilitación constitucional suficiente, en el marco además de la habilitación temática otorgada por ley 24.309.

### 7. OBSERVACION REFERIDA AL DESCONOCIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS A LOS QUE SE LES OTORGA JERARQUIA CONSTITUCIONAL.

Algunas voces sostuvieron en la larga negociación que precedió al texto que hoy se somete a plenario, que era inconveniente incorporar tratados con jerarquía constitucional cuyo contenido se desconocía. Al famoso principio de que la ignorancia del derecho no es excusa, deberíamos agregar que la incorporación constitucional de los mismos expresa la voluntad del constituyente no sólo de que imperativamente los conozca, sino que obligatoriamente se los aplique con el mismo rango que la constitución nacional. El discurso de la ignorancia, es inadmisibile bajo cualquier aspecto que se lo analice.

### 8. OBSERVACION REFERIDA A LA DESPROLIJIDAD DE QUE EL TEXTO CONSTITUCIONAL ENUMERE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS A LOS QUE SE LES OTORGA JERARQUIA Y A LA INCLUSION DE TRATADOS PARTICULARES EN DICHA ENUNCIACION.

Diversos argumentos imputaron desprolijidad constitucional a la enumeración, no advirtiendo:

a) Que en la medida en que se otorgaba jerarquía constitucional a determinados tratados y no a todos, no había otro camino que su enunciación.

b) Que la enunciación de tratados en particular, como los de genocidio, discriminación racial, discriminación de la mujer, derechos del niño, es expresión simbólica de los valores constitucionales a que el constituyente de prevalencia y que además guarda íntima relación a

## Convención Nacional Constituyente

las acciones positivas.

Pero el argumento de la desprolijidad pareciera vincularse con una teoría estética de la Constitución que es perversa y que bajo ningún aspecto se puede admitir. La estética que plantea los objetores, es la estética academicista, que teme la innovación, que se horroriza ante la originalidad, que desea una Constitución, sujeta a las pautas formales de los constitucionalistas académicos. Es una pauta mezquina, del orden de la represión formal de los que reducen el derecho a su mera apariencia formal. Es la misma crítica con que la academia francesa recibió a los impresionistas, y los excluyó, por desprolijos, extravagantes, innovativos, e ignorantes.

Por lo demás creemos profundamente en la teoría estética en el marco del derecho constitucional, pero en el sentido que todo conocimiento es simbólico. La Constitución es un símbolo que trasciende obviamente su significación jurídica formal. Es simbólica en la medida que expresa los principios que compartimos, el mundo en el que debiéramos vivir.

Como bien lo señaló Cardozo, unos de los más grandes jueces de la Corte de Estados Unidos, el derecho tiene que ver con la vida. El discurso constitucional construye mundos a partir de los signos de las palabras, así como los artistas utilizan las líneas simbólicamente. La expresión simbólica recrea, y crea una nueva comprensión de nuestra propia vida. En esto no puede la estética constitucional quedar reducida a lo autorizado permisiblemente. La historia de los compositores y pintores que son apreciados después de su muerte, ilustran el punto. El artista que crea una visión radicalmente nueva fracasará en la prueba de autoridad de su propia época.

La propuesta de la comisión quizás no pase la prueba de autoridad del academicismo conservador de tipo jurídico que impera en la Argentina. Nos llamarán seguramente desprolijos, ignorantes. Pero una Constitución es símbolo y expresión de vida de un pueblo, destinada a ese pueblo, expresión de comunidad de principios que deseamos recrear permanentemente. Como señaló el juez Holmes, en ningún lugar el poder ni la popularidad constituyen el éxito que uno desea, como no ser la trémula esperanza de que uno llegó cerca de un ideal. Quizás lo que nos separe de algunos objetores, que son muy pocos numéricamente en esta Convención, sea una diferencia profunda acerca de los valores comunes que hablaba Dworkin, quienes en la imposibilidad de estar en contra de manera expresa, realizan objeciones basadas en una estética absolutamente represiva academicista y estéril.

Nosotros, en cambio, hablamos de una teoría estética que tiene relación con la belleza, verdad, y principios comunes. Para los que todavía creen que no estamos hablando de derecho, recomendamos la lectura de Bermang, Carter, y muchos otros, porque precisamente la discusión a fin de siglo, es la discusión acerca del derecho como símbolo y como significado, y la posibilidad de una teoría estética en el marco del derecho constitucional (Conf. Derecho Constitucional Contemporáneo. Lief H. Carter. Ed. Abeledo Perrot).

### 7

#### **Solicitada por el señor convencional Cullen<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> La segunda parte de esta inserción se publicará en los tomos definitivos.

## Convención Nacional Constituyente

Discusión del despacho de mayoría del orden del día N° 7 de la Comisión de Integración y Tratados Internacionales.

Señor Presidente:

Tenemos en discusión el despacho de mayoría que propone modificaciones en el artículo 67 inciso 19 de la Constitución Nacional y 2 nuevos incisos del mismo artículo.

En realidad se trata de tres temas . El primero referido a la jerarquía normativa de los Tratados Internacionales (e incluso los concordatos) en general, y en especial los atinentes a los derechos humanos; El segundo que faculta al Congreso a dictar medidas de acción positiva para garantizar la igualdad de oportunidades; y el tercero que determina las formas de aprobar (con jerarquía normativa supralegal) los tratados de integración.

El Despacho de mayoría ha sido modificado en la comisión redactora, y si bien acusa una deficiente redacción, ello puede enmendarse en la discusión en particular.

El primer tema es la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos.

A este respecto existen cuatro posiciones. Por un lado considerar tales tratados con valor normativo superior a la Constitución . Entenderlo al mismo nivel de ésta ( lo que exige opciones interpretativas en caso de incompatibilidad); Considerarlo como supralegal e infraconstitucional, y finalmente, estimar que los tratados valen como cualquier ley y una posterior podría derogarlos o modificarlos.

No tengo dudas que -en el ámbito de los Organismos y Tribunales Internacionales de los derechos humanos- estos tratados tiene prevalencia incluso sobre la Constitución. Esta parece ser la interpretación que cabe darle al término "leyes internas". Así lo entendió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva 4/84 párrafo 14.

Sin embargo una reforma de ésta naturaleza y trascendencia, requiere un significativo consenso y ese consenso, al parecer, está logrado en ambos despachos, tanto el de la mayoría como el que elaboraron los Convencionales Pando y otros.

En efecto se observa en el despacho mayoritario que la jerarquía constitucional de los tratados está condicionada en su aplicación con la expresa mención de subsistencia de los artículos de la primera parte de la Constitución Nacional y se consideran "complementarios" de los derechos y garantías que ésta contiene.

En el despacho de la minoría se dice que los derechos humanos se consideran como derechos y garantías no enumerados y también lo supedita a la vigencia de los derechos constitucionales.

Bien está que se agrega una remisión a la subsistencia del artículo 27 de la Constitución Nacional, tema éste que no contempla el despacho de mayoría pero que surge de la referencia a todos dos los artículos de la primera parte.

Al parecer la interpretación más adecuada del texto propuesto es que los derechos y garantías constitucionales están en un plano de igualdad con aquellos referidos en los tratados, pero en su aplicación concreta prevalecen los primeros sobre los segundos.

Sin embargo, desde un punto de vista práctico tal método interpretativo solo será aplicable respecto de aquellos derechos que aparecen reconocidos en los tratados internacionales y no se encuentran consagrados en la Constitución Nacional o colisionan con



## Convención Nacional Constituyente

éstos.

En lo demás, que comprende casi todos los casos, las normas de los tratados al ser "complementarias" van a servir de explicitación a la norma general prevista en la Constitución Nacional, teniendo preferencia interpretativa sobre aquéllas.

Si bien en definitiva serán los jueces quienes determinarán el alcance que habrá de dársele a ésta norma, lo importante son las consecuencias inmediatas que la constitucionalización de los tratados generará.

Al otorgársele jerarquía constitucional, se sigue de ello que no podrán declararse inconstitucionales y además podrán fundarse recursos de inconstitucionalidad provinciales o federal directamente en sus disposiciones. Y ello me parece trascendente llevándome a apoyar la reforma no obstante las indiscutibles deficiencias que contiene y que intentaremos sean superadas en el tratamiento en particular.

Tales deficiencias son : a) La diferenciación de tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional de otros que no la tiene y que sólo pueden alcanzarla por decisión del Congreso. Esta discriminación no se compadece con la unicidad de la protección internacional de los derechos humanos, reiteradamente proclamada (O.C. 1/82 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, punto primero y especialmente párrafo 40: "La unidad de naturaleza del ser humano y el carácter universal de los derechos y libertades que merecen garantías, están en la base de todo régimen de protección internacional"); b) No pueden incluirse algunos tratados de protección específica (discriminación racial, de las mujeres y de los niños) excluyendo a otros sectores también tutelados (aborígenes Ley 24.071, discapacitados Ley 23.462, etc.) y c) La sanción del delito de genocidio y la inclusión de la convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, no consagran derechos humanos sino que describen conductas delictivas y aberrantes como también métodos para asegurar su punición.

Deseo hacer una última aclaración respecto de éste primer punto, refiriéndome aunque mal no sea brevemente al comúnmente llamado "derecho de réplica", establecido al artículo 14.1. del Pacto de San José de Costa Rica. Me referí al tema hace algunos años en la revista de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, llamada "Discrepancias", N° 3 en un artículo cuya inserción solicito.

La réplica no es un derecho sino una garantía que asegura el derecho a la honra y ningún otro. Es decir no puede haber réplica sino existe una publicación que por la inexactitud o el agravio que contiene afecta a una persona en su buen nombre y honor.

Va de suyo que si la réplica garantiza sólo la honra su procedencia tiene un límite preciso y no puede extenderse a críticas (como en el caso "Miami Herald vs. Pat L. Tornillo" sentenciado por la Corte Suprema de EE.UU. el 25 de julio de 1974) o a proteger sentimientos por más íntimos y respetables que fuesen (como en el caso "Ekd mejian contra Sofovich" fallado por la Corte Suprema de la Nación).

Que éste es el alcance correcto de la réplica ha sido reconocido por el Convencional De Vedia y otros Convencionales, y además es el mismo criterio de la Corte interamericana de derecho humanos que recordando que el comité de Ministros del Consejo de Europa lo instrumentó por la mera aplicación del artículo 10 de la Convención Europea que establece como limitación a la libertad de prensa "La protección de la reputación" (O.C. 7/86 párrafo 25). Con mayor claridad la opinión separada del Juez Héctor Gros Espiell expresa que se

## Convención Nacional Constituyente

trata de una "protección del derecho a la honra y a la dignidad" parágrafo 3.

Por su parte en el citado caso Miami Herald la opinión concurrente de los jueces Brennan y Rehnquist aclara perfectamente que la opinión de la Corte "no implica criterio sobre la constitucionalidad de los estatutos "retractables" permitiendo a los querellantes capaces de probar falsedad difamatorias una acción estatutarias que requiere publicación de una retractación".

Delimitando precisamente la réplica a la protección de la honra no existe agravio alguno a la libertad de prensa y menos en el Pacto de San José de Costa Rica donde esta disposición aparece con posterioridad al artículo 13 que consagra la libertad de pensamiento y expresión proscribiendo los medios indirectos de censura (artículo 13.3.) . De allí que la Corte en la O.C. 7/86 ha determinado que "...al regular la aplicación del derecho de rectificación o respuesta, los estados partes deben respetar el derecho de libertad de expresión que garantiza el artículo 13..." (parágrafo 25).

En cuanto al nuevo inciso que consagra las "medidas de acción positiva" habida cuenta que se trata de una extensión del principio de igualdad, estimo que incluye un tema no habilitado por la Ley 24.309. En este punto no puedo votar por la negativa dada la firme convicción favorable al reconocimiento de la "igualdad sustancial" pero por las circunstancias expuestas habré de abstenerme.

Finalmente en el tema de los tratados de integración se contemplan dos aspectos: a) Permite la integración internacional por decisión del Congreso incluso en la delegación de competencias a organizaciones supraestatales; ello es tan positivo para el futuro del país que permite obviar el inconveniente que enseguida señalo: b) diferencias entre Estados de Latinoamérica y otros Estados.

Vemos así que la jerarquización de los tratados internacionales y la regulación que del tema se hace en el despacho de la mayoría, me llevarán, sin perjuicio de las salvedades apuntadas aún cuando no se admitan las reformas que propondré, a votar afirmativamente el primer y tercer tema, absteniéndome en el segundo. Ello así porque en síntesis y pese a los problemas de redacción y de contenido que he señalado, la importancia del paso que vamos a dar exige acompañarlo con nuestro voto. Nada más.

### 8

#### **Solicitada por la señora convencional Farías**

#### COMISION DE INTEGRACION Y TRATADOS INTERNACIONALES

Señor Presidente:

Habré de referirme en esta oportunidad al dictamen emitido por la mayoría en la Comisión de Integración y Tratados Internacionales.

Adhiero a lo establecido en aquel despacho, que ha seguido -en el inciso- los lineamientos del texto sugerido en uno de los proyectos de mi autoría.

La tarea reformadora de esta Honorable Convención viene a coincidir con un momento histórico mundial en el que las distintas naciones adoptan diversos caminos con el fin de

## Convención Nacional Constituyente

sellar los procesos de integración, y revertir de esa manera situaciones que son críticas hasta para los países con mayor adelanto tecnológico, tales como los déficits comerciales y las altas tasas de desempleo, por hablar sólo algunos problemas económicos-sociales.

Existe en nuestros días un nuevo orden económico mundial, caracterizado por la estructura de grandes espacios económicos y por su gran nivel de competitividad. Nuevas formas de asociación son buscadas para afrontar las exigencias de un mundo en extremo cambiante.

Hemos asistido como testigos al nacimiento del megablo que dirigido por una estructura supranacional y conocida como Comunidad Económica Europea; somos igualmente testigos de la unión de tres grandes naciones conocida como Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o Nafta.

En América Latina, el Mercosur, y la unidad de los pueblos Caribeños son el testimonio más palpable de una carrera constante hacia la unidad de varias naciones.

Pero la verdadera unidad de las Naciones, Sr. Presidente, es más que cimentar lazos comerciales de intercambio de bienes y servicios. Es igualmente -como en el caso latinoamericano- el esfuerzo por compartir las ventajas alcanzadas en el campo cultural, de riqueza exuberante, y donde los puntos de conexión dejan casi de lado la barrera idiomática.

Los medios para alcanzar la integración son diversos y es tarea de los gobernantes adoptar las mediadas tendientes a escoger las más provechosas formas de unidad internacional, pudiendo llegar hasta avanzados modelos de integración económica y concertación política con el objeto de diversificar las fuentes de producción, de trabajo, y alcanzar una notable mejoría en el bienestar de las poblaciones.

La presencia ante lo que es desconocido puede generar algún tipo de temor, presunto o fundado. Para que los temores se disipen, imaginemos el progreso de nuestra querida patria sin la ayuda del exterior, es decir, sin cooperación y sin inversiones de capitales. Cabría entonces formular la siguiente pregunta: ¿pueden los pueblos depender de las inversiones extranjeras que muchas veces tienen comportamientos ciclotímicos? ¿puede la economía y el bienestar de sus habitantes -qué es lo más importante- estar sujeta a que el país no se pase de moda, y los capitales emigren golondrina a otros mercados de turno?

La inversión de capitales extranjeros es aleatoria y hasta en cierta forma lúdica. Para hacer frente a los problemas del mundo contemporáneo no cabe otra solución política que la unidad, basada en la confianza recíproca y en principios de equidad, igualdad, reciprocidad y cooperación.

Debemos entender de una vez por todas que la actual es la hora del continentalismo, donde la retórica debe dar paso firme a la acción de unidad, donde la conducta aislacionista es paranoica, y a resultas de la cual no es ilógico el retraso y malestar que genera.

Debemos asumir esta responsabilidad histórica y dejar otro legado importante para nuestra posteridad, esto es, la propuesta formulada por la mayoría en la Comisión de Integración y Tratados Internacionales.

Como antes mencione, tal vez algún temor ante lo desconocido emerja; pido humildemente que cuando salgamos a caminar por las calles de Santa Fe de la Vera Cruz, bella ciudad que hoy nos reúne, observemos que a la par de la bandera creada por Manuel Belgrano flamea otra, completamente distinta y tricolor.

La bandera que flamea gloriosa es la Santafesina, es el símbolo de un Estado, que tiene

## Convención Nacional Constituyente

sus propias instituciones y su propia Constitución, éste y varios estados provinciales forjaron nuestra gran nación federal y republicana, luego de décadas de desencuentros y luchas, muchas veces fratricidas.

Ahora imaginemos una gran nación, donde flamean, no sólo las banderas de los estados provinciales, sino las banderas nacionales unidas por un único pabellón latinoamericano, y observaremos que no es un imposible, pues con la aprobación de la nueva Carta Fundamental que juraremos el 24 de agosto próximo, los argentinos habremos dado un decisivo paso a la unidad ansiada.

Recordemos el sueño de los padres de nuestra patria; una nación grande y poderosa, libre del poder opresor realista español o imperialista británico, y cuya voz, la de los libres del sur, sea estentórea y sostenida, siempre de pie ante la adversidad.

Hemos pasado muchas décadas perdiendo el tiempo, sin darnos cuenta que todo aquello que dejamos de hacer para la unidad y el desarrollo latinoamericano, han sido años perdidos para la causa de la justicia social.

Esta es la hora de los pueblos, es ahora o nunca, y también, el gran desafío de unidad y la realización de un viejo anhelo.

Nada más señor presidente, gracias.

## 9

### **Solicitada por el señor convencional Guerrero**

Ref:Incorporación de Declaraciones,Convenciones y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos al Texto Constitucional.

Señor presidente:

Quienes provenimos de la militancia de los fines de los años 60 y comienzo de los 70, hemos dedicado nuestra vida a recuperar el ejercicio de la democracia y los elementales derechos que de ella emanan, es por ello que es espíritu de igualdad y libertad que nos anima desde esas épocas, hace que en momentos históricos en que la práctica democrática parece consolidada para siempre, aparezca en la redacción de estos nuevos derechos y garantías que queremos plasmar con rigor Constitucional.

Así aparece con singular importancia la cuestión de este siglo:los Derechos Humanos, por ello la Convención Europea para la Salvaguardia de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de Roma de 1952, es el primer antecedente válido sobre el tema. Luego le sucede en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos, y en 1981 la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos .

Es justo reconocer como un antecedente significativo a la Doctrina Justicialista-casi cincuentenaria-que pone en el centro de su concepción a los Derechos del Hombre.

En ese sentido, el de privilegiar al Hombre y sus Derechos, es que la Nación adhirió por ley Nº 23. 054, al Pacto de San José de Costa Rica, firmado el 22 de Noviembre de 1969, y ratificado por la Argentina el 5 de Setiembre de 1984. Dentro del mismo se encuentra entre

## Convención Nacional Constituyente

otros nuevos Derechos, del denominado "derecho a réplica".

"Toda persona afectada por informaciones agraviantes emitidas en su perjuicio a través de los medios de difusión, legalmente reglamentados y que se dirigen al Público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la Ley". Este es el art. 14 del mencionado Pacto, y el siguiente la Reforma de nuestra Constitución sancionada por la Convención Constituyente este 3 de agosto :

Artículo 67 inc. 19. -"Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los Concordatos con la Santa Sede. Los Tratados y Concordatos tienen jerarquía superior a las leyes".

En un segundo párrafo se enumeran los tratados y continuación establece:

"En las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía Constitucional, no derogan ningún artículo de la primera parte de la Constitución Nacional y deben entenderse complementarios de los Derechos y Garantías por ella reconocidos".

Hasta aquí lo que establece la Nueva Constitución, sobre el tan mentado tema que se dió a llamar "derecho a réplica" y que ha movido a diversas interpretaciones en el fragor del debate previo a su sanción, y que estoy seguro durará un tiempo más en el comentario de distintos medios.

Debo manifestar que la interpretación de esta norma tiene para mí un sustancial derecho que no es explícitamente el derecho a réplica, sino que se trata del Derecho al Honor de las personas, y creo conveniente manifestar que no precisamente de los políticos o de la clase dirigente del país, que unos mas que otros siempre lo tuvieron, ya que son los que más oportunidades tienen para acceder a los medios, se trata de garantizar a quiénes no tienen igualdad de oportunidad para defender su honor, que muchas veces son afectados antes que los propios jueces de la República. Es por ello que quiero dejar taxativamente expresado lo siguiente: no es un derecho político lo que queremos sancionar, sino un DERECHO HUMANO, es decir del hombre y de lo más preciado a esa condición, su DIGNIDAD. Quiénes quieren ver en esto un intento de vulnerar la libertad de prensa arraigado en lo más profundo de nuestra República y es hoy símbolo de la Libertad y de la Democracia, lo están haciendo desde una intencionalidad de intereses sectoriales y mercantilistas, ya en el afán de la venta lanzaron informaciones falsas que afectan a las personas en su integridad, por la inexactitud y agravios contenidos en sus expresiones.

Este nuevo derecho al que accedemos a través de un tratado internacional, nos coloca junto a los más avanzados del orbe, en cuanto a materia constitucional. El derecho a réplica tiene 178 años de vigencia en Francia, mas de 150 en Bélgica, Suiza, Grecia e Italia, 50 años en España, Portugal, Malta, Noruega, Finlandia, Méjico, Brasil, Chile, Uruguay, Las Islas Seychelles y Mauricio, más de 30 años en Perú, Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Chipre, más de 10 años en Venezuela, Bolivia, Ecuador y Panamá, 4 años en el Paraguay y 3 años en Costa Rica. En nuestro país esta contenido en 13 nuevas constituciones provinciales: en Chubut, Salta, Río Negro, Neuquén, Formosa, San Juan, Tierra del Fuego, San Luis, Santiago del Estero, Santa Fé, Catamarca, La Pampa y Jujuy.

A quiénes como yo, con la misma identidad política, los que sabemos por nuestra propia experiencia de lo que significa proscripción, de prohibiciones a ser siquiera mencionados,

## Convención Nacional Constituyente

no se nos puede acusar de querer cercenar o limitar ninguna libertad, mucho menos la libertad de prensa . Quizás valga la pena recordar una ironía de quién fuera tres veces presidente de los argentinos por voluntad popular ” cuando los diarios estaban en contra, ganábamos todas las elecciones, cuando los tuvimos en nuestras manos, vino el golpe del 55”.

### 10

#### **Solicitada por el señor convencional Hitters**

##### Jerarquía de los Tratados Internacionales

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente dictamen parcial tiene la finalidad de adecuar los textos constitucionales a las nuevas realidades que se trasuntan a partir de una Comunidad Internacional que aspira a edificarse a través de relaciones de cooperación y amistad, y también de integración y cohesión.

Esto produce un estímulo constante al cambio de las estructuras clásicas del derecho internacional y el derecho constitucional, para que faciliten -y nunca impidan o dificulten- los caminos que se anhela recorrer, a los que el país -a partir de su reencuentro con la democracia- ha comenzado a transitar, en la búsqueda de ampliar los horizontes de la libertad, la democracia y la justicia social, con el fin último de reasegurar la dignificación de la vida humana.

Para ello se propugna introducir las siguientes modificaciones en el cuerpo constitucional vigente, en relación al tema habilitado I. del artículo 3 de la Ley 24.309, sobre la jerarquía de los tratados e institutos de integración:

Primero, como principio general se reconoce jerarquía superior de los tratados internacionales respecto de las leyes.

Segundo, se otorga rango constitucional a un plexo de tratados sobre derechos humanos ratificados por el país.

Tercero, en lo que respecta a los institutos de integración, se faculta al Congreso a delegar competencias específicas a organizaciones supranacionales, mediante mayorías

## Convención Nacional Constituyente

calificadas, reconociendo la primacía del derecho derivado de esas instituciones.

A continuación abundaremos sobre cada uno de las propuestas.

A. Jerarquía de los tratados internacionales

a) Jerarquía superior de los tratados en relación a las leyes

### *1.El Derecho Nacional*

En cuanto respecta a los tratados internacionales ratificados por el país, el presente despacho dispone como regla general que gozarán una jerarquía superior a las leyes. Esta propuesta, además de encontrarse edificada en sólidos argumentos jurídicos, como enseguida veremos, encuentra su fundamento en razones de política internacional, ya que de incorporarse como norma constitucional, los Poderes de la Nación con competencia en la materia, advertirán la necesidad de extremar al máximo los análisis sobre la conveniencia de proceder a la aceptación de un compromiso, evitando el seguro descrédito de la Argentina ante la Comunidad Internacional, y su eventual responsabilidad internacional, en razón de un incumplimiento.

Desde la perspectiva del derecho constitucional argentino, la presente propuesta recoge la corriente doctrinal a la que han adherido reconocidos constitucionalistas y que últimamente se ha visto abonada con importantes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia.

Señor Presidente, la necesidad de armonizar la norma propuesta, con otras disposiciones del texto constitucional, que en razón del la ley 24.309 permanecerán intocadas, nos ha de introducir -aunque someramente- al comentario de los puntos fundamentales de aquella doctrina.

Las normas a las que hemos aludido son, por un lado, el artículo 27, y, por el otro, el artículo 31.

El primero, dispone que el gobierno federal tiene la obligación de afianzar las relaciones de paz y comercio con los Estados extranjeros por medio de tratados que estén de conformidad con los principios de derecho públicos establecidos en la Constitución Nacional. La segunda, por su parte, consigna que la constitución, las leyes federales que en consecuencia se dicten y los tratados con potencias extranjeras son ley suprema de la Nación, estando los gobiernos locales obligados a conformarse a ellos no obstante cualquier disposición en contrario contenido en las leyes o constituciones provinciales.

### *2.La doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*

A partir de estas normas constitucionales, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, venía considerando, en su jurisprudencia tradicional, que la Constitución tiene supremacía sobre los tratados internacionales y que éstos, a su vez, tienen igual jerarquía que las leyes federales y siendo, por lo tanto, pasibles de "derogación" por una ley federal posterior. (Ver, Compañía Azucarera c/ Provincia de Tucumán, Fallos 150:150-157; S.A. Martín y Cía. Ltda c/ Nación Argentina, Fallos 257:99; Esso S.A. Petrolera Argentina c/ Gobierno Nacional Fallos, 271:7).

En ese sentido, ha dicho el Alto Tribunal que ni el artículo 31, ni el 100 de la Constitución Nacional, atribuyen prioridad o prelación de uno sobre el otro, ya que ambas normas son calificadas como "ley suprema de la Nación", agregando que "no existe fundamento normativo para acordar prioridad de rango a ninguno. (Fallos:257-99 cons. 6to)

*3) La doctrina de los autor:* Sin embargo, y a pesar de aquellos pronunciamientos de

## Convención Nacional Constituyente

sentido inequívoco de la Corte Suprema de Justicia, ha habido por parte de la doctrina discrepancias en torno a la interpretación del Artículo 31, en torno al punto de la igualdad jerárquica entre los tratados y las leyes.

Ha señalado Bidart Campos que la finalidad de esa norma constitucional no es la de establecer orden alguno de prelación entre ellos, sino la de resguardar la autoridad del "bloque federal" frente a cualquier disposición de los ordenamientos provinciales que se le pretendan oponer. Agregando el citado autor, que en materia de tratados rige el principio de "pacta sunt servanda", por lo cual la Nación no puede mediante una ley posterior desconocer ese compromiso, de lo que se deriva el principio de la superioridad de los tratados sobre las leyes. (Ver, Bidart Campos, Germán, Crítica a dos aspectos de la sentencia de la Corte, LL, t. 131, pag. 774. Idem, El derecho constitucional del poder, T II, pag. 131)

En similar sentido expresa Werner Goldsmichdt que "el tratado rige en el derecho argentino colmo tal y es contrario a reglas fundamentales que un acuerdo multilateral pueda derogarse por acto unilateral de una de las partes sin que ello constituya sencillamente un incumplimiento, a no ser en los contados casos en que una parte pueda válidamente resolver un contrato por declaración unilateral (V. en "De nuevo: Derecho Internacional y Derecho interno Argentino", "E.D." t.23, p. 423; comentario el caso "Esso" ya cit.). Propone este autor que se adopte como solución la del art. 96 de la Constitución Española de 1978 que, como veremos más adelante consagra la supremacía de los tratados sobre las leyes, en tanto estas no pueden derogarlos. ("Los tratados como fuente del derecho internacional público y el der. interno argentino" E.D. 110-955).

Otro autor, Juan Carlos Puig, sostiene que fue voluntad de los constituyentes de 1853 que los acuerdos internacionales se cumplieran escrupulosamente, en tanto conformasen los "principios de derecho público establecidos en la Constitución", de lo que se sigue que el tratado prevalece sobre la ley, no pudiéndose admitir que una ley posterior lo contradiga, resultando esta solución congruente con la adoptada por la comunidad internacional y con lo prescripto con el art. 27 de la Convención de Viena. ("Der. de la Comunidad Internacional", B.Aires, 1974, vol. I, Parte General,. p.143)

A su turno, Ernesto H. Rey Caro sostiene que a la interpretación de la C.S.N., en los casos ya citados (Martin, Esso, etc.), constituye un valladar para el desarrollo de nuestras relaciones internacionales, y propone que se establezca expresamente "la supremacía de los tratados sobre las leyes nacionales, en forma tal que no quede la cuestión al arbitrio de una interpretación judicial (v. "Los Tratados internacionales y la Constitución Nacional. Reflexiones para una futura reforma", en Revista Notarial de la Pcia de Buenos Aires nro. 881, jul. agosto 1985, pgs. 693 y ss.).

#### *4) Los casos Ekmekdjian y Fibraca*

Esta interpretación, Señor Presidente, se plasma en la actualidad como venimos anunciando, en un importante pronunciamiento de nuestro más Alto Tribunal, en el caso Ekmekdjian, Miguel Angel c/ Sofovich, Gerardo y otros, sent. del 7/7/92 (CSJN E.64.XXIII.), en el cual la Corte abandona su jurisprudencia anterior sobre la base de dos tipos de argumentos.

Primero, por considerar que el tratado internacional es un instrumento "orgánicamente federal", en el sentido de constituir un "acto federal complejo", en cuya celebración participan el Poder Ejecutivo y el Legislativo, por cuanto "la derogación de un tratado internacional por una ley del Congreso violenta la distribución de competencias impuesta por



## Convención Nacional Constituyente

la misma Constitución Nacional,...(lo que) constituiría un avance inconstitucional del Poder Legislativo Nacional sobre las atribuciones del Poder Ejecutivo..."

En segundo lugar, la Corte Suprema ha sostenido que, al haber entrado en vigor en nuestro país la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (Ley 19.865), que incluye la obligación para el Estado Nacional de abstenerse de invocar las disposiciones del derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado (Art. 27), con ello surge una clara obligación de "asignar primacía al tratado ante un eventual conflicto con cualquier norma interna contraria o con la omisión de dictar disposiciones que en sus efectos, equivalgan al incumplimiento del tratado internacional." (Idem)

Siguiendo, el razonamiento de la Corte queda la duda de si tal "primacía" de los tratados internacionales comprende la propia Constitución Nacional, como en apariencia se desprende de la expresión "cualquier norma interna contraria". Esa duda ha sido despejada por la propia Corte que, un año después en el caso Fibraca, ha señalado que la aplicación del Artículo 27 de la Convención de Viena impone a los órganos del Estado argentino asignar esa superioridad al tratado internacional sobre el ordenamiento interno "una vez asegurados los principios de derecho público constitucional" (Fibraca Constructora S.C.A. c/ Comisión Técnica de Salto Grande, CSJN F.433.XXIII). Así, el Tribunal reafirma su jurisprudencia clásica -ya comentada- sobre la supremacía de la Constitución Nacional, en relación a los tratados.

### *5) Antecedentes en el derecho comparado*

Asimismo, es dable observar numerosos antecedentes en el derecho constitucional comparado que siguen la dirección de la presente propuesta.

En Latinoamérica cabe mencionar, la Constitución de Costa Rica que precepta que los "tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes" (Art. 7).

La Constitución de Honduras (1982), también recepta este principio en su artículo 18, disponiendo que en caso de conflicto entre el tratado y la constitución prevalecerá el primero.

La Carta Magna de El Salvador (1983) en igual sentido, en su Artículo 144, dice que "En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado."

También se suma a esta corriente, la Constitución Paraguaya de 1992 al establecer su artículo 137 que "La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado."

En el derecho europeo, a manera de ejemplo, cabe mencionar la Constitución de Francia (1958) que establece en su artículo 55 que "Los tratados o acuerdos debidamente ratificados o aprobados tendrán, desde el momento de su aplicación, una autoridad superior a las leyes, a reserva, para cada acuerdo o tratado, de su aplicación por la otra parte."

En el mismo sentido, la Constitución española de 1978 en su artículo 96. 1 al disponer que: "Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional."(Ver, Carrillo Salcedo, Juan

## Convención Nacional Constituyente

Antonio, "Curso sobre Derecho Internacional Público", tecnos, 1992, pag. 152).

La Constitución de Holanda, por su parte, reconoce jerarquía superior a los tratados en su artículo 93.

El Código de Derecho Canónico del 25 de enero de 1983 establece: "Los cánones del Código no abrogan ni derogan los convenios de la Santa Sede con las naciones o con otras sociedades políticas; por tanto esos convenios siguen en vigor como hasta ahora, sin que obsten en nada las prescripciones contrarias de este Código.

### b) Supremacía de la Constitución sobre los tratados

Por su parte, la mayoría de los autores nacionales también han coincidido en sostener la prevalencia de la Constitución sobre los tratados, fundamentados en la letra del Artículo 27 de la misma, en cuanto dispone que los tratados internacionales deben respetar los principios de derecho público constitucional, y por constituir esta interpretación un corolario del sistema rígido que adopta la Constitución para su reforma (Ver, p.e. Linares Quintana, Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, T. II, pag. 367, Vanossi, Reinaldo, Teoría Constitucional, Depalma, 1976, pag. 228 y ss.).

La fórmula argentina en materia de arbitraje, por la cual debían excluirse de los tratados sobre ese medio de solución de controversias la competencia de pronunciarse sobre cuestiones que afectaran principios constitucionales de cada país, tiene origen en aquella norma constitucional.

### b) Jerarquía de los tratados sobre derechos humanos

Señor Presidente, con respecto a la jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos el despacho parcial se ha apartado -como ya se ha adelantado- del principio general al que me he referido en el punto anterior, incorporando la consagración constitucional de una serie de tratados sobre derechos humanos ratificados por el país.

Con ello se busca otorgar jerarquía constitucional a los siguientes instrumentos:

- la Declaración Universal (1948);
- la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948);
- la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo (1966);
- el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio (1948);
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965);
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1967);
- la Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (1984);
- la Convención sobre los Derechos del Niño;

### 1) Antecedentes

Señor Presidente, de la Segunda Gran Guerra provocaron heridas de tal magnitud que llevaron a la toma de conciencia de que, para que tal fenómeno no se repita -con la imprevisible ola de destrucción ante el nuevo peligro de la proliferación de armas nucleares-,

## Convención Nacional Constituyente

era imperioso establecer nuevas reglas de convivencia tanto para la convulsionada Comunidad Internacional y, especialmente, para las Naciones Europeas cuyos regímenes totalitarios y expansionistas habían provocado la conflagración.(Ver, Hitters, Juan Carlos, ob. cit., T. 1, pag. 62 y ss)

Es así que, en cuanto a la dimensión internacional, se sientan las bases de un nuevo orden mundial en el que destacan las Naciones Unidas (1945) y las demás organizaciones especializadas, diseñadas con el fin de constituir un foro permanente de diálogo y cooperación entre las naciones para el mantenimiento de la paz.

Es en ese marco donde se adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, que junto con los Pactos Internacionales de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales adoptados el 19 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976 y el 3 de enero de 1976 respectivamente, (ratificados por Ley 23.313, 17/4/1986), constituyen el código universal de los derechos humanos. A partir de estos instrumentos de carácter universal, esta materia deja de ser una cuestión doméstica para transformarse en un asunto de interés para todos los países.

En el hemisferio americano, por su parte, se crea la Organización de Estados Americanos (1948), con similares objetivos que la ONU, que en materia de derechos humanos establecerá sus propios instrumentos internacionales, entre los que cabe mencionar la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, del 2 de mayo de 1948, y más recientemente la Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978, (aprobada por Ley 23.054, vigente desde el .5/9/84).(Ver, Hitters, Juan Carlos, ob. cit, T. 1, pag. 147 y ss. T. 2, pag. 12 y ss.)

En el mismo sentido, en el plano europeo, surgen también nuevas organizaciones regionales como el Consejo de Europa en 1949, en cuyo ámbito se adopta la llamada Convención Europea de Derechos Humanos del 4 de noviembre de 1950.

### 2) Dimensión transnacional del derecho y la justicia

Este movimiento ha dado origen a una verdadera revolución conceptual en el derecho, que el gran jurista italiano Mauro Cappelletti ha definido como "la dimensión transnacional del derecho y la justicia", por la cual se aspira al respeto de las libertades humanas a un nivel metanacional, a través de organismos y preceptos con vigencia a-espacial, que vienen así a completar "la dimensión constitucional del derecho y la justicia", que es la que opera a través de las cartas constitucionales y, en algunos países europeos, se garantiza por vía de una instancia especial a través de los tribunales constitucionales. (Hitters, Juan Carlos, "La protección de los derechos humanos en el sistema americano", XIV Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, pag. 528 y 529).

### 3) Especificidad de los Tratados sobre derechos humanos

En los tratados sobre derechos humanos asistimos a un fenómeno jurídico peculiar, en donde como lo ha puesto de relieve la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva 2/82, no estamos en presencia de tratados concluidos "en función de un intercambio recíprocos de derechos, para beneficio de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos...Al aprobarlos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción".(OC-2/82, 24 de septiembre de 1982, párrafo 29, cit por Héctor Gross Espiell,

## Convención Nacional Constituyente

Estudio sobre Derechos Humanos, Civitas, 1988, pag. 307).

Precisamente, esas dos características particularísimas de los tratados sobre derechos humanos, (en cuanto constituyen un "orden legal", que si bien deriva de la esfera internacional, es en beneficio directo del individuo, y tiene una naturaleza subsidiaria y complementaria, a manera de refuerzo de los derechos reconocidos en los ordenamientos internos), nos han impulsado a consagrar en este despacho parcial la consitucionalización de los tratados sobre derechos humanos, no con la intención de anular unos derechos en función de otros, sino con el objetivo de dignificar la persona humana a través del reconocimiento constitucional de un abanico desplegado de los mismos.

Teniendo presente la historia de avasallamiento de los derechos y garantías fundamentales por la que ha atravesado el país durante los regímenes de facto, razones de índole política nos inclina a estimar imperativo tal refuerzo.

#### 4) La Convención Americana y el derecho a réplica

En este contexto resaltamos el valor de la Convención Americana, que constituye una verdadera "constitución de los derechos humanos de Latinoamérica", a la que consideramos como un paso concreto de la edificación de la "Patria Grande", a la cual, inspirados en la visión de nuestros libertadores, nunca habremos de resignar.

Constituye este Convenio el único instrumento internacional que, además de reconocer derechos y obligaciones, establece una instancia judicial supranacional (cuya competencia ha reconocido la Argentina en su instrumento de ratificación), con la jurisdicción para dictar verdaderos pronunciamientos judiciales vinculantes -y no mera recomendaciones como los órganos de supervisión establecidos por las Naciones Unidas-, a las cuales el Estado Argentino se ha comprometido en cumplir en todo caso en que sea parte.

No hay otra intención en el despacho parcial que apoyamos, Señor Presidente, que brindar una mayor y mejor protección al individuo, por ello nos acongoja la actitud de constante hostigamiento de algunos medios de prensa que han soslayado las abrumadoramente buenas razones que apoyan esta propuesta, reduciendo el debate a la inexistente oposición de un derecho a réplica, el que se interpreta en una exagerada desvirtuación que nada tiene que ver con su legítimo alcance reconocido en el Pacto de San José, y al que se lo ataca sin tener en cuenta los numerosos antecedentes que existen en países democráticos, y el hecho que a pesar de que en el Convenio Europeo no ha sido expresamente reconocido, se lo considera implícito en su artículo 10 (Ver Res. 74 26 del Comité de Ministros del Consejo de Europa), y el derecho a la libre expresión, que -al contrario de lo que algunos sectores tan bien delimitados como pequeños piensan-, saldrá también fortalecido de aprobarse la presente propuesta.

Veamos algunos de los argumentos que se han dado para prevenir la solución que estamos propiciando, y que -reitero- se ha centrado en el -en mi modesta opinión- equivocado prejuicio de algunos hombres de prensa.

En primer lugar, debemos abordar una crítica frecuente en el sentido que de aprobarse la presente propuesta, la Convención constituyente extralimitaría el mandato recibido por la ley 24.309, en cuanto prohíbe modificar la parte dogmática de la Constitución Nacional. Sin embargo, pienso señor presidenete, que de ninguna manera se modifica la parte dogmática, en tanto y en cuanto, no se introduce ninguna modificación a la letra de los artículos de esa parte. La incorporación de los derechos consagrados en los tratados sobre

## Convención Nacional Constituyente

derechos humanos, no han de significar un menoscabo de aquellos derechos, sino todo lo contrario brindar un complemento con miras a su refuerzo en su conjunto. Serán los jueces quienes han de tener la alta tarea de armonizar posibles conflictos entre los derechos "viejos", esto es, los establecidos en la Constitución 1853-60, y los "nuevos", los que se incorporan a través de los tratados, que siempre servirán de "complemento" a los primeros.

Puntualmente sobre el derecho a réplica se ha señalado asimismo que significaría una irrazonable restricción la libertad de prensa ante la posibilidad de una avalancha de réplicas por opiniones contrarias.

El peligro de avalancha es absolutamente infundado, como lo demuestra la práctica internacional y nacional, en las provincias que lo han adoptado; además no es verdadero que la réplica se operative a partir de una opinión contraria: no se trata de opiniones políticas, ideológicas o de otra naturaleza la materia a replicar, debe existir una información "inexacta o agravante emitida en perjuicio de una persona afectada" (Pacto art. 14.1.): o verse afectada la "dignidad, honra y la intimidad" de la persona humana -como ha sostenido la Corte en el citado caso Ekmekdjian-.

Por otra parte, la réplica se ejerce -en caso de proceder- a través de una acción judicial, y son los jueces quienes en definitiva harán lugar o no a su andamiento, tal cual lo ha dicho el entonces Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Héctor Gros Espiell, en la 7ma Opinión Consultiva.

Se ha aducido que este derecho colisiona con el derecho a la propiedad, aunque pasándose por alto que tal derecho no es un derecho absoluto, y no deben subestimarse las connotaciones sociales que implica el ejercicio de la libertad de expresión.

Señor Presidente, asimismo, se ha señalado que el artículo 13.3 del Pacto, establece una clase de "censura previa" para los espectáculos públicos, olvidándose que se trata de una medida en resguardo de la moral de la infancia y la adolescencia, ya que el Pacto establece ese mecanismo "con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio a los establecido en el párrafo 2, que precisamente prohíbe la "censura previa". Además, el mencionado Tribunal ha expresado en el referido pronunciamiento, que este tipo de control previo debe interpretarse con criterio restrictivo.

Se ha señalado también otra contradicción con el ordenamiento interno argentino, al establecer el Art. 7.7 del Pacto de San José, la prohibición de la detención por deudas. Aunque, al igual que en el caso anterior, se omite que sólo se refiere a deudas civiles y que la Argentina en su instrumento de ratificación ha formulado una declaración interpretativa al respecto que dice:

"El artículo 7 inciso 7, debe interpretarse en el sentido de que la prohibición de la "detención por deudas", no comporta vedar al Estado la posibilidad de supeditar la imposición de penas a la condición de que ciertas deudas no sean satisfechas, cuando la pena no se imponga por el incumplimiento mismo de la deuda sino por un hecho penalmente ilícito anterior independiente.

Esta declaración es operativa ya que el texto de reforma que se propugna le da jerarquía a los tratados sobre derechos humanos en las "condiciones de su vigencia",

### 5) Derecho Comparado

Diversas constituciones en el derecho comparado incluyen referencias específicas en

## Convención Nacional Constituyente

relación a los tratados sobre derechos humanos.

Así, la Constitución nicaragüense de 1976, precepta en su artículo 46, que los derechos consagrados en la Declaración Universal, la Declaración Americana, los Pactos de la ONU y la Convención Americana tienen jerarquía constitucional.

La Constitución de Guatemala (1985), por su parte, en su artículo 46, dispone que los tratados sobre derechos humanos tienen primacía sobre el derecho interno.

La Constitución Política de Colombia de 1991, recoge en su artículo 93, la siguiente disposición: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

Una disposición específica sobre denuncia de los tratados relativos a los derechos humanos introduce la Constitución Nacional de Paraguay que -de acuerdo a su artículo 142- para proceder a su denuncia se utilizará los procedimientos previstos para la enmienda de la Constitución Nacional.

El Artículo 10.6 de la Constitución española de 1978, que establece: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por España.

De similar tenor, el artículo 17 de la Constitución de la República del Portugal de 1976, dice que los preceptos constitucionales y legales relativos a los derechos fundamentales deben ser interpretados e integrados en armonía con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En fin, remitimos al artículo 93 de la Constitución Colombiana ya mencionado.

Por último cabe señalar que numerosas constituciones provinciales modernas por decisión expresa de sus convenciones reformadoras incluyen los instrumentos internacionales aludidos como texto anexo al constitucional (Ver p.ej. Constituciones de Córdoba y de San Juan).

### B) Institutos de Integración

Señor Presidente, la última modificación que propugna el presente despacho parcial, es la de incorporar a los textos constitucionales vigentes, unos lineamientos mínimos para afianzar las relaciones de integración y cohesión que el país ha asumido con la comunidad internacional en su conjunto, y con Latinoamérica en particular.

Fundamentalmente, estas reglas se vinculan con la integración económica regional, que ha experimentado en Europa su estadio más avanzado, a través de la Comunidad de Carbón y el Acero, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, especialmente, la Comunidad Económica Europea, o simplemente ahora, la Unión Europea, como se denomina a ese conjunto de instituciones a partir del tratado de Maastricht de 1992, y que entre nosotros -aunque en un estado mucho más embrionario- se ha puesto en marcha a través del el Mercosur.

En el despacho parcial se prevé la posibilidad de delegar determinadas competencias específicas a organizaciones supraestatales, y el reconocimiento de la primacía del derecho derivado, este último -Señor Presidente- es el que nace de los propios organismos

## Convención Nacional Constituyente

comunitarios, como el Consejo de Ministros o la Corte de Luxemburgo, en Europa.

### 1) Fundamentos

La importancia de reformar el texto constitucional vigente en este sentido ha sido puesta de relieve por diversos especialistas en la materia. Sin la pretensión de abundar en detalles, es oportuno remitir a las conclusiones adoptadas sobre el punto por el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, quien ha sostenido que "el establecimiento y ulterior puesta funcionamiento de estos novedosos institutos puede entrar en colisión con el carácter soberano o excluyente de algunos órganos internos de los Estados, con el consiguiente riesgo de la invalidación por éstos de las normas emitidas por aquellos, lo cual traería aparejada la crisis de la superlegalidad comunitaria y generaría una dosis de incertidumbre e inseguridad jurídica que demandaría normas que garanticen la estabilidad y firmeza que suponen los procesos de integración. Continúa el Comité, "Que una salvaguarda así, para la preservación del perfil comunitario, requiere que las constituciones nacionales estén adaptadas a las nuevas exigencias del derecho emergente (*in fieri*), para lo cual es recomendable que los Estados que deseen avanzar por este camino, incorporen en ellos, si fuere necesario, las correspondientes habilitaciones para la delegaciones externa de competencias que hasta hoy habrían estado reservadas a sus órganos, como así también las explicitación de las nuevas relaciones de supremacía normativa y la admisión de una jurisdicción común. (Informe del Comité Jurídico Interamericano sobre el tema "elaboración de un cuadro comparativo de los textos constitucionales y la consecuencia jurídica que trae consigo el desarrollo de los procesos de integración.", OEA/Ser. Q. CJI/RES. I\_3/92, pag. 22)

Es por la necesidad de la que se hace eco el Comité Jurídico Interamericano, de prever la problemática del derecho creado por las organizaciones comunitarias que el presente despacho incorpora una disposición por la cual la normativa derivada de esas instituciones tendrán primacía en el ordenamiento interno.

Con ello, se pretende, una vez reconocida en virtud de los tratados constitutivos una facultad legiferante a una organización supraestatal, despejar cualquier duda en torno a la plena vigencia del derecho derivado por encima del local, evitando así la incertidumbre jurídica, tal como ocurriera en el marco de la entonces Comunidad Económica Europea, cuando los Tribunales Constitucionales de Italia y Alemania (casos *Costa vs Enel* y *Solange-Beschlub*, respectivamente) desconocieron la autoridad superior a la ley del derecho comunitario, como lo había determinado el Tribunal de Luxemburgo. Esta cuestión fue finalmente resuelta por ese órgano judicial, en 1969 en el caso "Stander" y luego en el caso "Nold", donde quedó claro que el derecho comunitario se sobrepone al local, pero a su vez se encuentra "vinculado" a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los Tratados Internacionales.

### 2) Derecho comparado

También sobre este punto se recogen abundantes antecedentes en constituciones en el derecho comparado europeo y latinoamericano.

A manera de ejemplo, sobre este último, cabe mencionar a la ya citada Constitución de Colombia en su artículo 150 16., que incluye una disposición por la cual se faculta al Estado, sobre la base de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

## Convención Nacional Constituyente

La Constitución de Costa Rica por su parte, dispone que "Los tratados públicos y convenios internacionales que atribuyen o transfieren determinadas competencias a un ordenamiento jurídico regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

El artículo 89 de la Constitución de El Salvador prevé que la integración podrá efectuarse mediante tratados o convenios con las repúblicas interesadas los cuales podrán contemplar la creación de organismos con funciones supranacionales.

La Constitución Nacional del Paraguay (1992), también incorpora una cláusula especial sobre la materia que dispone que ese país admite un orden jurídico supranacional en condiciones de igualdad con los otros Estados.

Abundantes también son los antecedentes que se recogen en el derecho comparado europeo. Las Constituciones de Italia y Alemania, en sus artículos 11 y 25, respectivamente, prevén la transferencia de poderes soberanos a instituciones internacionales.

La Constitución española ha reglado el tema en el artículo 93 al establecer que por ley orgánica se podrá autorizar a celebrar tratados por los que se le atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

En la Constitución de Portugal, se admite la posibilidad de transferir poderes necesarios a la construcción europea, en condiciones de reciprocidad, respetando el principio de subsidiaridad y teniendo en vistas la cohesión económica y social.(art. 7.6.) En relación al derecho derivado dispone que tendrá vigencia directa en el ordenamiento interno, de establecerse este efecto en los tratados constitutivos. (art. 8.3)

En la Constitución holandesa de 1991, se prevé la concesión de poderes legales, judiciales o administrativas a una organización internacional (art. 92). Finalmente, el artículo 34 de la Constitución belga de 1994, expresa que el ejercicio de poderes determinados puede ser atribuidos por un tratado o por una ley a las institución del derecho internacional.

## CONCLUSIONES

Para finalizar, Señor Presidente, es dable resaltar que el derecho transnacional se erige como uno de los fenómenos más importantes de este siglo, y que las normas jurídicas locales creadas en principio para tener vigencia dentro de los Estados, se fueron "extendiendo", logrando operatividad más allá de las fronteras, en busca de alcanzar alguna vez el grado de *lex universalis*, esto es operatividad a-espacial, intención que parcialmente se está logrando a través de las declaraciones y los tratados internacionales, sobre todo los de las Naciones Unidas, que tienen vocación de universalidad.

Se ha logrado de este modo, señor Presidente, un paraguas protector, es decir, un mínimo de derechos y de garantías, que acompañan al ser humano en cualquier lugar donde se encuentre.

Enderredor de todo este novísimo esquema -que nace a partir de la Carta de la ONU en 1945- se fue modelando lo que ha dado en llamarse, el derecho internacional de los



## Convención Nacional Constituyente

derechos humanos, cuya télesis final es la tutela del hombre, con independencia del territorio que habite o transite. La característica fundamental de este desprendimiento del derecho internacional clásico, es que el "Hombre" deja de ser objeto de derecho para convertirse en "sujeto de derecho", con la posibilidad de peticionar ante los órganos internacionales. Se ha dado aquí una positivización de las prerrogativas del individuo, justamente por mediación de los instrumentos internacionales, que en la mayoría de los casos resultan directamente operativos.

En paralelo, estos documentos, tienen ciertas particularidades con respecto a los clásicos, ya que los tratados sobre derechos humanos, según lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en dos Opiniones Consultivas (OC-2 y 3), tienen por objeto y fin, la tutela de las prerrogativas de individuo, siendo éste el legitimado activo, y el Estado el legitimado pasivo.

Se trata, en definitiva, de convenios multilaterales, en beneficio del ser humano, y no de los gobiernos, donde por regla no se admiten reservas, en la medida que las mismas modifiquen la esencia del instrumento, tal cual los ha puesto de resalto el aludido Tribunal, en su 4ta Opinión Consultiva.

Por esto se trata en esta Honorable Asamblea, señor Presidente, de darle a los pactos enunciados en el texto, jerarquía constitucional, por lo que en caso de tener andamio el despacho de la mayoría, pasarán a "complementar" la Carta Magna, sin violentar el artículo 31 de la misma, ya que las normas que ingresen por esa vía, si bien forman un todo con la constitución donde se insertan, son complementarias.

Ello significa, que en caso de una eventual contraposición con la Carta Suprema, primará en principio ésta, teniendo en cuenta que su artículo 27 permanece enhiesto. No obstante, esta pauta general, nada empecerá, Señor Presidente, que en el caos particular el intérprete final, el juez, con opinión fundada, le dé prevalencia a la norma de los tratados aludidos en el despacho de la mayoría, en tanto y en cuanto sea más ventajoso para el ser humano.

En síntesis, los documentos internacionales que se añaden a la Constitución, tienen rango constitucional, pero no son la Constitución misma. Este será el argumento importante que en el futuro podrán utilizar los judicantes, para en el caso concreto, darle supremacía a la Carta Suprema, sobre los aludidos documentos, siempre teniendo en cuenta que la télesis final de los mecanismos que se añaden, es la tutela de ser humano.

### 11

#### **Solicitada por la señora convencional Lipszick**

Quiero homenajear en el nombre de Azucena VILLAFLORES y en el nombre de todas las mujeres y hombres democráticos, de los que defienden los intereses y esperanzas de nuestro pueblo, este momento de la constituyente que creo trascendente, porque estamos mostrando nuestra decisión de forjar una sociedad más solidaria, más justa y más igualitaria.

Es un paso trascendente porque se trata de erradicar situaciones dolorosas y aberrantes que violentan el alma de todo ser humano digno, la tortura, el racismo, la discriminación, el genocidio y postula la plena vigencia de los DD.HH por lo que tanto

## Convención Nacional Constituyente

lucharon y tantas vidas costo en nuestro país y en el mundo mujeres y varones.

Quiero también remarcar el acuerdo de mujeres del P.J., del Frente Grande y de la U.C.R para implementar el nuevo inciso del 67 referido a las acciones positivas y el apoyo de los constituyentes que nos acompañaron.

Yo, Sr. Presidente, me siento directamente implicada porque soy mujer, soy judía, hago política, la verdad sólo me falta ser negra para poder ser colocada en el lugar donde confluyen casi todas las discriminaciones.

Con la incorporación de estos tratados internacionales estamos tratando de construir un nuevo contrato social donde en forma creciente sean incluido los grupos y sectores que no fueron incluidos en aquel que instauró la revolución Francesa y que fue la base de las organizaciones modernas.

Contrato social que se basó en un concepto de igualdad que resultó ser restrictivo. Se construyó una medida común en la cual los muchos y distintos seres humanos pudieran reconocerse entre sí en una igualdad de condición humana. Para estar como iguales en la sociedad, las personas se ponen de acuerdo sobre la igualdad de naturaleza que constituye esa medida común -"HOMBRE" - es aquel de que manera plena puede ser el protagonista del contrato social. Participa en este contrato sólo quien es reconocido como "hombre", es decir el que puede legítimamente identificarse, considerarse igual. Esto obviamente excluyó a grandes sectores sociales, mujeres y minorías sobre todo.

Hoy siguen existiendo en nuestro conflictivo y nunca imaginado fin del milenio discriminaciones aberrantes, y la mayor de todas es sin lugar a dudas la que surge de la pobreza y en esa lucha estamos comprometidos. Estamos comprometidos en la lucha contra los modelos neoconservadores que han dualizado y empobrecido a la sociedad en todo el planeta y a niveles impensable 30 años atrás.

Debemos introducir algunas cifras gravísimas -no se asusten esta vez son pocas- que delatan las terribles consecuencias del mismo para la humanidad y que nos remite a las cada vez mas numerosas capas de población que son hoy por hoy el sector mas discriminado de la humanidad; sin eufemismo me refiero a los pobres.

Según el informe sobre el desarrollo humano de P.N.U.D. de 1992, en el planeta habitan 5.300 millones de personas, de las cuales 2.000 millones viven en la pobreza.

Los países ricos son sólo el 20% de la población mundial pero concentra el 82,7% del ingreso internacional y acapara el 83% de la producción y del ingreso mundial, el 81% del comercio y el 94% de los préstamos internacionales.

La relación entre los países ricos y pobres ha aumentado brutalmente después 15 años de política neoliberal: en 1960 era de 30 a 1 y hoy es de 60 a 1. Pero esta diferencia es más nítida si tomamos no sólo los países sino las personas. La relación entre los 1.000 millones más ricos y los 1.000 millones más pobres respecto de ingreso mundial es de 150 a 1.

La transferencia de ingresos vía servicios de la deuda ascendieron a 242.000 millones en el período 1985-89. La deuda externa se ha multiplicado 13 veces desde 1970 de 100.000 millones a 1.350.000 millones en 1990.

En el mundo mueren anualmente 14 millones de niños menores de cinco años, una abrumadora mayoría de ellos por causas evitables.

En el tercer mundo se gasta el 90% del presupuesto en salud para beneficiar al 14% de la población.

## Convención Nacional Constituyente

En América Latina y el Caribe cerca de 70 millones de personas viven en la pobreza absoluta. Para sacarlos de la miseria el Banco Mundial (1990) estimaba que no se necesita más que una redistribución del 1% del consumo total de la región.

En la Argentina el 30% de la población, es decir 9 a 10 millones están en el nivel de pobreza.

Como vemos el postindustrialismo nos plantea una sociedad mundial y local cada vez más dualista, donde enormes sectores están perdiendo la titularidad de los derechos sociales básicos, donde no se les brinda la oportunidad de acceder a los derechos que gozan otros sectores. Y esto, Sr. Presidente, es discriminación.

Esta situación no es obra de la naturaleza, de una anatema divina, es obra de un orden social injusto e inequitativo, que utiliza la discriminación como una de las herramientas para desarticulación social y la búsqueda de chivos espiatorios que ocultan las verdades causales de las condiciones sociales de vida de la población.

Estamos esperanzados que, la inclusión de los tratados, ayudan a tomar conciencia de esta realidad dramática y ayuden a paliarla. Es nuestro desafío el otorgamiento de rango constitucional a los tratados internacionales mencionados en el despacho de mayoría con referencia expresa a las convenciones sobre Derechos Humanos y la inclusión explícita de medidas de acción positiva que, vinculadas en su espíritu a aquellos, que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el goce pleno y ejercicio de los derechos y libertades para todos los grupos humanos discriminados económica y socialmente, representa un enorme avance en la base misma de nuestra institucionalidad.

Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos resulta un acto de esencial justicia y dignidad reconocidos en el texto. Como señala el informe que acompaña el dictamen de comisión: "abordamos la responsabilidad de introducir los instrumentos que persiguen la finalidad de situar al ser humano por su sola condición de tal en el centro de la tutela del orden jurídico".

La asunción de esta posición nos obliga a reconocer la distancia que existe en los hechos entre su iniciación y la realidad que nos pesa, donde ingentes grupos humanos sufren desigualdades y discriminación de distintos signo.

En este sentido, el otorgar jerarquía constitucional a tales instrumentos, y la definición relativa a las medidas de acción positiva, constituyen una reforma indispensable en pos de construir un Estado de Derecho respetuoso de los valores humanos fundamentales.

Siguiendo a Néstor Sagues, destacamos que "la protección de los Derechos Humanos pasa a ser, al declinar el siglo XX, de una cuestión nacional, propia del bien común nacional, a una cuestión internacional, en la que está interesado el bien común internacional que proteja a esos Derechos Humanos de las violaciones que puedan ocasionar las propias autoridades nacionales.

Reconocemos entonces, que "los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de al que ofrece el derecho interno de los estados..." (preámbulo al protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos; Cap. Derechos Económicos, sociales y culturales, 1988).

Asimismo, entendemos que todas las categorías de derechos económicos, sociales,

## Convención Nacional Constituyente

culturales, civiles y políticos, constituyen un todo indisoluble que halla su base "en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. Por lo cual exigen una tutela y promoción permanente en el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros."

De hecho, estas intenciones resultan compatibles con el ideario que se expresa en nuestro preámbulo constitucional cuando expresa como metas del Estado "promover el bienestar general", "afianzar la justicia", y "asegurar los beneficios de la libertad" para todos los que quieran habitar el suelo argentino, metas que "al declinar el siglo XX, inducen a participar en un proceso integrativo regional a instrumentar un régimen internacional de garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución" (Sagues)

En definitiva, y como puede comprenderse, estos instrumentos normativos que estamos incluyendo en nuestra constitución son el resultado y la consecuencia de la búsqueda de una fórmula que garantice a todos los habitantes poder adquirir la ciudadanía social junto a la ciudadanía política, es decir, la obtención de la igualdad jurídica y de hecho para los distintos grupos humanos en la convicción que toda forma de discriminación y desigualdad de derechos resulta violatoria de estos principios y desde esta reforma serán contrarias a la letra constitucional.

Para llegar a este momento las mujeres y todos los grupos discriminados hemos tenido que realizar una dura lucha por reconceptualizar el principio de igualdad jurídica, el principio de igualdad ante la ley.

El paradigma de "lo humano" se hizo sobre la base de los hombres, y lo que es peor este paradigma no incluyó a todos los hombres como referencia, sino a los de cierta posición económica, etnia, religión, preferencia sexual, etc. es decir que la referencia ha sido el hombre blanco, pudiente, instruido, heterosexual, y prácticamente de la religión predominante y sin discapacidad visible.

Lo que queremos remarcar es que debajo del concepto de igualdad ante la ley subyace un concepto androcéntrico de los "seres humanos" que se oculta al extender este paradigma a todos los humanos y definir entonces que las leyes son neutrales, que se dirigen a todos y sin distinción de sexo, clase u otra categoría. Pero todos y todas sabemos que no ha sido así. Sólo el ejemplo de lo que implicó la lucha por el sufragio femenino lo demuestra. Aún hoy seguimos siendo en muchos aspectos, sobre todo laborales, familiares y políticos, ciudadanas de segunda.

Debajo del concepto de igualdad ante la ley subyace la idea hegemónica burguesa surgida con la revolución francesa de igualdad y que ha sido superado, porque ocultó las diferencias reales que históricamente existieron y existen entre los sexos, razas, etnias, clases, etc. y que excluyó a estos del alcance de la igualdad.

Este armamento legal estaba basado en la existencia de una ideología dominante patriarcal, que internalizada por todos y todas fue lo considerado "natural". Las mujeres eran "lo otro", lo específico. Debido a esta ideología las leyes que se dirigen al hombre/varón son percibidas como incluyendo a toda la humanidad y por ende, genéricas, mientras las que se dirigen a la mujer son percibidas como específicas de su sexo. De ahí que las leyes y reglas sociales que fueron pensadas por varones desde su perspectiva y de su realidad han sido tomadas como neutrales en términos de género mientras que las leyes que tienden a corregir la discriminación sexual son interpretadas como beneficiadoras de uno solo de los sexos.

## Convención Nacional Constituyente

Uno de los soportes más formidables para que los varones se autoestablecieran como representantes de la especie humano es el supuesto de que el lenguaje es neutro y que lo masculino puede incluir a lo femenino, mientras que lo femenino solo se refiere a los "no masculino". Esta supuesta neutralidad del lenguaje es falsa porque sabemos que el lenguaje es uno de los más formidables formadores del pensamiento y la conciencia, es el estructurador básico de nuestras categorías de pensamiento, es un ordenador del razonamiento y por lo tanto es un excepcional mecanismo de producción y reproducción de lo ideólogo, por ende reproduce y refuerza la discriminación y los prejuicios, por eso pedimos pronta resolución a la Comisión Redactora del inc.28 respecto del sexismo en el lenguaje cultural..

Por ello es falso que la igualdad jurídica entre los sexos se garantiza con solo enunciarla y no con medidas concretas que permitan una real participación de todos los grupos discriminados.

Quienes creemos y queremos una igualdad real tenemos que partir de que el varón es tan diferente de la mujer, como la mujer del hombre, pero somos igualmente diferentes, y si somos igualmente diferentes las leyes deben tomar esas diferencias en cuenta. Considerar las diferencias no es discriminar ni crear nuevas desigualdades, Es partir de la desigualdad de la mujer respecto de los, varones realidad que ha sido más que demostrada.

Quienes estamos por una igualdad respetando las diferencias entendemos que para que se cumpla el principio de igualdad lo que se tiene que hacer es eliminar la desigualdad y jerarquización entre varones y mujeres, no sus diferencias.

Debemos entender que lograr una sociedad más justa, más igualitaria y más solidaria no implica ganancia para todo el mundo sino que, quienes tienen privilegios basados en la condición dominante, tendrán que estar dispuestos a perderlos, si es que quieren una sociedad más justa pero no declamativa sino en la realidad fáctica.

De allí se desprende la necesidad de las acciones positivas: para implementar programas y prácticas para que todas las personas que dicen comulgar por la igualdad, implementen concretamente acciones que de facto corrijan la situación de subordinación de los grupos discriminados.

Las acciones positivas. son un camino correcto para la necesaria construcción del concepto de ciudadanía plural, ni la neutral que no incluye la diversidad ni la genérica que la esconde. Esta es la base de una democracia participativa, forma de organización social al que muchos aspiramos, porque sino el carácter democrático del Estado moderno sería un mito. La democracia que supone como condición sine qua non la igualdad y la libertad no puede admitir fueros de nacimiento, como ser, haber nacido varón..

Según la definición del "Comité para la igualdad entre hombre y mujer" del Consejo de Europa, la acción positiva es una estrategia destinada a establecer la igualdad de oportunidades por medio de unas medidas que permitan contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales. Se trata de medidas que van más allá del control de aplicación de las leyes de igualdad, puesto que su finalidad es poner en marcha programas concretos para proporcionar a las mujeres ventajas concretas.

Para el Gobierno Noruego "no es posible conseguir la igualdad entre el estatuto social del hombre y el de la mujer prohibiendo solamente los tratos discriminatorios. Si se quiere corregir la diferencia que hoy existe, es necesario, a corto plazo, proporcionar ventajas en

## Convención Nacional Constituyente

determinados campos a uno solo de los sexos. Una ley para la igualdad entre hombre y mujer que prohíba estas medidas destinadas a mejorar la condición de la mujer, acabaría negando su propia finalidad" (Mrio. Noruego de Asuntos Exteriores "Equal Status Between men and women", Oslo, marzo 1983, pag. 9).

En los Estados Unidos, el Decreto Ley de 1968, que prohíbe la concesión de contratos federales a los empresarios que ejercen cualquier tipo de discriminación respecto a la mujer e impone directrices concretas para asegurar la representatividad de las minorías en todos los puestos de trabajo y en todas las categorías de organización y de carrera, está basado en un principio según el cual "una acción positiva, lejos de comprometer el principio de la igualdad, constituye una parte esencial del programa para llevar a cabo este principio".

La Convención General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979, que estamos elevando a rango constitucional, dice: sobre las acciones positivas "la adopción de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, no se considera discriminatorio y cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidades y trato".

En el ámbito del derecho positivo de la Comunidad Económica Europea, el artículo 2.4 de la Directiva 76/207, especifica que "la presente directiva no pone obstáculos a las medidas tendientes a promover la igualdad de oportunidades, especialmente a aquellas que están dirigidas a solventar las desigualdades de hecho que afectan a las mujeres.

El concepto de acción positiva es sin duda revolucionario, en el sentido de que "revolucionaria" todas las ideas recibidas, y en particular la cultura de emancipación, a la que están estrechamente unidas las mujeres y los hombres que se creen progresistas y para los cuales la igualdad entre los sexos garantizada por Constituciones y leyes era de por sí suficiente para asegurar la igualdad de oportunidades. (Alda Facio)

Las acción positiva es hasta ahora el más válido instrumento elaborado y aceptado a nivel internacional para salvar los obstáculos que se interponen en el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, aspecto que ya se refleja en las leyes y en las Constituciones.

Por ejemplo la Constitución de Neuquén sostiene: Todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo. Debieran removerse los obstáculos de orden económico y social que limitando de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes impiden el desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los habitantes en la organización política, social y económica de la provincia.

Estos conceptos están repetidos en las Constituciones de:

Jujuy, Salta, La Rioja y Río Negro, la Constitución española en el art. 9, inc. 2, la de Nicaragua, Paraguay - 1992 "igualdad real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facultando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional".

La Const. de Suecia plantea: "ningún acto legal en otro instrumento estatutario debe manifestar discriminación hacia ningún ciudadano en función de sexo, salvo la relevante provisión de formas que demuestren el esfuerzo a llevar adelante la igualdad entre varones y mujeres" - Cap. 2 Art. 167

Según Rosenfeld Michel las acciones positivas están "diseñadas para igualar las oportunidades de admisión para los grupos históricamente desventajados tomando en consideración aquellas mismas características que han sido usadas para negarles un

## Convención Nacional Constituyente

tratamiento igualitario".

El objetivo de las acciones positivas es generar una sociedad en la cual cada ser humano reciba igual respeto y en la cual se reduzcan las consecuencias de la discriminación.

"Esta sociedad igualitaria demanda la comprensión de que el punto de partida es asimétrico y que la aplicación de reglas neutrales conduce a resultados desiguales". (Marcela Rodríguez)

El reconocimiento de que la realidad social es jerárquica asegura que la gente que difiere del modelo hegemónico no será considerada en forma deficitaria.

El propósito de las acciones positivas es quebrar viejos patrones de segregación y jerarquía y abrir oportunidades para mujeres y minorías que les han sido cerrada tradicionalmente, y así brindar el aliento para el proceso de dismantelar las barreras psicológicas o de otro tipo erigidas por prácticas pasadas".

La desigualdad manifiesta de las mujeres ya la he explicitado en este recinto, me remito a mi intervención anterior, pero es de carácter absoluto es causa relevante a los efectos de la reparación. Una investigación de la OIT sostiene que se necesitarán 471 años para lograr la igualdad entre los sexos.

Las siguientes palabras del Justice Marshall acerca de los negros son totalmente aplicables a las mujeres:

"Es innecesario en el siglo XX en América hacer que los negros individualmente demuestren que ellos han sido víctimas de la discriminación racial el racismo en nuestra sociedad ha sido tan extendido que ninguno, independientemente de su riqueza o posición, ha podido escapar a su impacto".

Son dos los mecanismos que han adoptado las acciones positivas: cuotas y objetivos - siendo la base de las cuotas la obligatoriedad y los objetivos la buena fe. Los sistemas de cuotas son la forma mas habitual para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y grupos discriminados.

Las acciones positivas se justifican y aquí sigo el razonamiento de M. Rodríguez, básicamente sobre los fundamentos de la justicia compensatoria, la distributiva y el concepto de utilidad social.

Es justicia compensatoria porque acuerda reparaciones por daños pasados. Según Goldman "la justicia compensatoria demanda la transferencia de recursos de una persona o grupo de personas a otras/os a los efectos de restablecer la situación de igualdad que existía o debía haber existido entre ellos antes de la imposición de las condiciones que resultaron en privilegios para el violador de la igualdad y obstáculos para las víctimas". (Goldman Alan *Justice and Reserve Discrimination* 1979). Kuperman también dice "Un tratamiento justo requiere no solo la justa consideración por el individuo, sino también un contexto social en el cual el individuo tenga una chance justa para futuros éxitos".(Kuperman "Relations between the Sexes: Timely us Tin dess Principles" 1988).

El concepto de justicia distributiva puede reconocer injusticias pasadas pero su objeto es revocar sus efectos presentes, por lo cual un individuo está autorizado para recibir los beneficios de un programa de acción positiva, no porque la sociedad reconoce y trata de reparar injusticias pasadas sino porque merece una porción mayor de los recursos de la comunidad.

Rawls John en "A Theory of justice" afirma que existen dos principios de justicia:

## Convención Nacional Constituyente

1) "cada persona tiene un derecho igual a la mas extensa libertad compatible con una libertad similar de las otras personas"

2) el segundo principio es conocido como el de la diferencia y sostiene que: "las desigualdades económicas y sociales deben ser arregladas de forma tal que ambas estén por un lado para el mayor beneficio de los individuos menos favorecidos y asociadas a oficios y posiciones abiertas a toda persona bajo condiciones de una justa igualdad de oportunidades"

El concepto de utilidad social se basa en que las cuotas proporcionan una mayor grado de utilidad social para maximizar el bienestar de la sociedad en su conjunto. Las ventajas son por ejemplo: la promoción y desarrollo de modelos de roles deseables, la destrucción de estereotipos negativos, el logro e incremento de la diversidad, el alivio de la tensión entre los sexos y la provisión mejorada de servicios a los individuos menos poderosos de la comunidad.

Para finalizar Señor Presidente, quiero simplemente mencionar algunos de los derechos enunciados en la Convención sobre toda forma de discriminación contra la Mujer, por los cuales las mujeres hemos llevado a cabo luchas fenomenales durante al menos 200 años y hemos protagonizado en los 70 uno de los movimientos sociales más importantes del siglo XX.

Dice la Convención:

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicios a su país.

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

La Convención plantea que la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Es trascendente la necesidad de:

a) Modificar los patrones socio-culturales de conductas de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Vis a Vis de la feminización de la pobreza resulta fundamental los derechos sobre el tema del empleo:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.
- c) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con



## Convención Nacional Constituyente

respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

d) Prohibir bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad, y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.

Señor Presidente, quiero terminar con estas palabras de las huelguistas textiles de 1922: "la lucha de las mujeres es la lucha de la humanidad, no más esclavos y ociosos, no más de 10 que trabajan por 1 que reposa, sino el reparto entre todos de las alegrías de la vida: el pan y las rosas".

Tenemos esperanza que con estos Tratados que hoy elevamos a rango constitucional no debamos esperar 471 años para lograr la igualdad entre los géneros como plantea la investigación de la OIT.

Hoy estamos haciendo realidad aquel clamor de la Asociación Americana para el Sufragio de 1907: "Nuestras soñadas libertades no nos caerán del cielo, hay que luchar por ellas hasta obtenerlas".

Esto es lo que estamos haciendo por Uds. que nos precedieron, por todas las y los compañeros que cayeron en las luchas, y por todos los compañeros que sin lugar a dudas vendrán y harán realidad en este mundo nuestros sueños, esperanzas y anhelos: el pan y las rosas.

### 12

#### **Solicitada por el señor convencional Ortiz Pellegrini**

ARTICULO 67 INC. 19 - JERARQUIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

##### 1. Introducción:

Pensaba hablar en el Recinto de la Convención, para dar mi opinión sobre algunos temas de esta cláusula, pero los insultos de un Señor Convencional (Evaristo Monti), contra mi bancada, originaron un incidente que llevó a que todos los oradores anotados, fueran "borrados" para facilitar la sanción inmediata de este artículo. Al anakizarse "en particular", el Convencional Juan Pablo Cafiero, anunció las reformas que pensaba hacerle; mi participación se limitó a dar la conformidad de nuestro bloque con esas reformas, que por otra parte habíamos preparado nosotros.

Me resta presentar este "informe", donde menciono algunos temas que debieron ser puntos de discusión en el recinto.

##### 2. La Soberanía:

Muchas de las críticas que he escuchado se basan en una supuesta afectación a nuestra soberanía nacional, por la sujeción de nuestro país a la jurisdicción internacional en materia de derechos humanos.

Este es un viejo tema que suponía ya superado.

## Convención Nacional Constituyente

Soberanía es la capacidad autónoma del Estado para alcanzar el bien común (Conf. Ortiz Pellegrini "Introducción a los derechos humanos", ed. Abaco de R. Depalma, pag. 62 Bs. As. 1984).

Ese enorme poder debe tener un rumbo, una dirección y así solo se justifica en la medida que es usado para la realización del bien común. Ese mismo bien común que es fundamento del nacimiento del Estado, "en el que encuentra su justificación plena y su sentido y del que deriva su legitimidad primigenia y propia".

La asociación de los hombres "para lograr mejores condiciones de la vida social que hagan posible... el logro más pleno y más fácil de su propia perfección"; es el origen del Estado, y ese Estado tiene el "poder absoluto y perpetuo" orientado en ese fin de bien común.

Como contrapartida, el Estado no tiene competencia para avasallar los derechos naturales, actuar sin justicia, no existe ninguna consideración de bien común que no tenga en primerísimo plano a la persona humana.

Hoy, ya no es posible que el genocidio, la tortura o el delirio cesáreo de un déspota constituyan asuntos exclusivamente internos, de jurisdicción "doméstica". Hace al bien común, del hombre, del Estado y de la Humanidad salvaguardar la persona en todas las partes del Globo, cualquiera sea la soberanía del estado bajo la cual se encuentre. En última instancia, la paz mundial no es la mera ausencia de guerras, ni se reduce al solo equilibrio de fuerzas adversarias, sino que es obra de la justicia (Conf. Const. Gaudim et Spes, P. II c.5 n° 78).

En consecuencia no se vulnera nuestra soberanía cuando elevamos a la supremacía constitucional algunos tratados sobre derechos humanos, y nos sujetamos a la jurisdicción internacional en esta materia.

### 3. La Supuesta nulidad por exceso de atribuciones:

También he escuchado que la convención ha excedido en esta materia, que estaría "haciendo trampa" porque significa una reforma constitucional que viola en procedimiento del art. 30 CN y a la vez modifica la llamada parte "dogmática de la Constitución", no autorizada (art. 6 L. 24309).

Esta es una de las razones por las que en el Recinto hicimos algunas modificaciones, con los agregados al art. 67 inc. 19: "tiene jerarquía constitucional", "o derogan artículo alguno de la primera parte de esta constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos"

3.1. "tienen jerarquía constitucional" significa que esa es su supremacía legal sobre el resto del ordenamiento legal, pero no son la Constitución, de allí que para su modificación no debe seguirse el procedimiento del art. 30 CN, sino el previsto en el propio artículo que comentamos. Esta es por otra parte la última Jurisprudencia de la Corte Suprema ("Ekmejdjian).

3.2. "no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución".

Es la norma que salva cualquier impugnación por exceso de facultades, (art. 6 L. 24309) no modificamos la parte dogmática de la Constitución sino que los "complementamos", le

## Convención Nacional Constituyente

añadimos algo a lo que ya está .

3.3. "deben entenderse complementarios...".

Es una pauta interpretativa. Añaden algo a lo que ya está. No hay relación de subordinación a la primera parte sino que extienden el marco de protección de los derechos fundamentales. En caso de una supuesta contradicción entre la parte dogmática y algún tratado, deberá realizarse una interpretación armoniosa, tendrá prevalencia en muy último caso la Constitución Nacional.

### 13

#### Solicitada por el señor convencional Perette

#### JERARQUIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES:

Señor presidente, señores convencionales:

Dejo para la inserción en el Diario de Sesiones la presente opinión. Debí decirlo en el plenario. Los hechos conocidos me impidieron hacerlo en la Sesión de ayer miércoles 3 del corriente, en la orden del día N 7, en el Dictamen de los Despachos originados en la Comisión de Integración y Tratados Internacionales referidos al inciso I del art 3 de la ley 24309, números 7 y 11.

Señor presidente: en estos Tratados y Convenios, se incorporan principios referentes a la seguridad social; al trabajo; a la educación; a la protección familiar; el consejo económico social; a la salud; al derecho a la vida. Coincido absolutamente con ello. El suscripto conjuntamente con los convencionales Humberto Salum, Luis Maria Aguilar Torres, Susana Melo, presentamos diversos proyectos sobre salud, educación, autonomía universitaria, cooperativismo, derecho laboral en el medio ambiente, defensor del pueblo, reivindicación de los pueblos indígenas, seguridad social y la defensa de la vida.

Expresamente presentamos el proyecto de incorporar un nuevo inciso al art. 67, en lo referente a la protección integral del niño con relación a la vida desde su concepción y otros resguardos sustanciales referentes a la salud, la cultura, la recreación etc.

Deseo referirme al derecho a la vida de la persona desde la concepción.

Señor presidente: en éste aspecto existen razones biológicas, morales, penales y espirituales que la sostienen.

A ello me referiré, en especial a las razones biológicas irrefutables.

Señor presidente: la vida comienza desde la concepción, cuando la célula germinal masculina y la célula germinal femenina se unen. Desde esa concepción, hay persona. Los cromosomas encierran moléculas de elementos genéticos fundamentales como es el ADN (ácido desoxiribonucleico); y en estos genes se encierra el programa de la vida humana. De esa forma una nueva vida comienza. El huevo u óvulo fecundado tiene vida propia y un dinamismo biológico extraordinario.

Entre las seis y doce horas después que los núcleos están unidos empieza la división celular. De ésta forma empiezan las etapas para llegar al cigoto, a la mórula, al blastocitos, al

## Convención Nacional Constituyente

preembrión, al embrión, al feto y al NIÑO.

Doy resumen de esta sucesión de hechos vitales:

El desarrollo celular comienza después de la fecundación -ya puede determinarse el sexo;- a los dieciocho días inician las contracciones del corazón; a los diecinueve días comienza el desarrollo de los ojos; a los veinte días aparece la base completa del sistema nervioso; a los veinte días late rítmicamente el corazón; a los veinticocho días se están formando los brazos, las piernas, las orejas y la nariz; a los cuarenta y dos días se completa el esqueleto; a los cuarenta y tres días el cerebro da señales de actividad eléctrica; a los cuarenta y nueve días tiene la apariencia de un pequeño con orejas, nariz y dedos; a los cincuenta y seis días funcionan todos los órganos, cerebro, riñones, corazón, hígado, estómago y así sigue a los sesenta y tres días, setenta y siete días, etc, con un completo desarrollo.

Ahí está la concepción; el ser, la persona. Son hechos irrefutables; más aún, con la evidencia de la organización genética y el complejo inmunitario. Esto es la vida.

Nadie la puede suprimir, y será el niño, el joven, el adulto y el anciano de mañana. Si tiene el cromosoma X será una niña, y un niño si tiene el cromosoma Y.

El derecho del niño se consagra en el Pacto de San José de Costa Rica y en la Convención de los Derechos del Niño. Adquieren rango constitucional y es importante el criterio del Dr. Barra al establecer con claridad este principio según sus expresiones en nombre de la Comisión en la Sesión de la víspera.

Se ha dicho con razón que "el porvenir de la especie humana, el porvenir de la nacionalidad argentina, marcha sobre los pies de los niños".

Existen datos históricos sustanciales: 1924: declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño; 1944 en las Naciones Unidas; 1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1959: Asamblea General de la ONU; 1949: reforma de la Constitución Argentina; 1989 el 25 de noviembre se aprueba la Convención de los Derechos del Niño; ley 23849; ley 23264; el Código Civil de 1871 en el art. 70 consagra la existencia de las personas desde la concepción en el seno materno; la Constitución de la Provincia de Córdoba del año 1987 consagra un principio fundamental: "la vida humana desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona son inviolables- su respeto y protección es deber de la comunidad y en especial de los poderes públicos -"

Señor presidente, señores convencionales: mi profesión me enseña a defender la vida; a preservarla; a curar; a mitigar; a consolar en última instancia. Cultura de vida siempre, de muerte nunca.

El juramento hipocrático (cinco siglos antes de Cristo) dice: "no introduciré a ninguna mujer una prótesis en la vagina para impedir la concepción o el desarrollo del niño" . El juramento de Ginebra, de la Asociación Médica Mundial dice: "guardaré el respeto absoluto a la vida humana, desde la concepción".

Recientemente la Academia Nacional de Medicina ratifica que: "la vida humana comienza con la fecundación" y otros importantes puntos de consideración al respecto.

Señor presidente, señores convencionales: este largo proceso de la vida del ser humano se consagra en los tratados que le dan rango constitucional.

Hubiese preferido asimismo que en el art 67 en un nuevo inciso se estableciera que a más de las referencias citadas, queden definitivamente incorporados con rango constitucional

## Convención Nacional Constituyente

los derechos del niño, desde su concepción.

Hubiese deseado preferentemente que en el plenario donde se redujo la lista de oradores, nuestro criterio fuera contrapuesto por otras opiniones, para afianzar la posición que hemos sustentado en la defensa de un principio de trascendencia vital. Mi referencia es de fundamentación vital y biológica. Se podrían agregar principios morales, legales y espirituales. A mi criterio, han sido suficientes los señalados. He levantado "la bandera de la vida", y podría terminar con la gloriosa expresión de San Irineo, referido por el Padre Alfredo Saenz: "Gloria Dei; homo vivens - La Gloria de Dios es el hombre que vive, que vive la vida natural, y más aún, la sobrenatural".

Gracias señor presidente, gracias señores convencionales.

### 14

#### **Solicitada por el señor convencional Quiroga Lavié**

#### Tema TRATADOS INTERNACIONALES

Señor presidente:

La constitucionalización de los tratados internacionales viene a expresar dos caras de la historia cercana, pero también de la historia lejana de la República.

Con la jerarquía constitucional de los tratados sobre derechos humanos venimos los constituyentes argentinos a expresar el "NUNCA MAS" frente a la cercana historia -negra historia Sr. Presidente- vivida en nuestro país en la cual, a la rebelión armada de la sociedad el Gobierno respondió con el terrorismo del Estado, en vez de responder con el estado de derecho. Es que no supimos comportarnos como se comportan los países avanzados en su sistema cultural y democrático, como es el caso de Italia, y también el de Colombia, donde la muerte de decenas de jueces son el más vívido testimonio sobre donde se debe librar la batalla contra la violencia: en los estados de los tribunales de justicia.

Con la constitucionalización de los tratados de integración venimos a saldar los argentinos una historia que viene de lejos, que no es otra que darle la espalda a la nacionalidad común latinoamericana de la que formamos parte. Nosotros, los argentinos, los gringos del sur, tal como nos califican desde antiguo el resto de los países de América Latina, este crisol de razas integradora de la europeidad que nos ha enriquecido con su sangre y su cultura, venimos hoy, desde la Constitución de la República a dar el primer paso de toda integración: el de las normas constitucionales. Argentinos a las cosas. Que se cumpla, Sr. Presidente, la propuesta de integración que vamos a consagrar en la Constitución. Que podamos estampar en la letra viva de la Constitución, el anhelo de integración que estamos llevando a la Ley Fundamental de la República.

Se ha sostenido en este debate, señor presidente, que la jerarquía constitucional que tendrán los tratados internacionales sobre los derechos humanos no hace otra cosa que romper la jerarquía normativa del art. 31 constitucional; es decir que quedará quebrada la supremacía de la Constitución Nacional tal como se encuentra consagrada en dicha norma. Se

## Convención Nacional Constituyente

ha dicho también que ello viola la habilitación de la declaración de necesidad de la reforma dispuesta por el Congreso, en tanto ella sólo autorizaría la consagración de la supremacía de los tratados internacionales sobre las leyes, en los términos que ya lo tiene dispuesto la jurisprudencia de la Corte Suprema, a partir del caso *Ekmekdjian c/ Sofovich*.

Desde ya que semejante apreciación es inaceptable, señor. presidente. En primer lugar por de la letra explícita de la nueva norma -así como también de su letra implícita- no se dispone en parte alguna que los tratados internacionales tienen supremacía sobre la Constitución. En parte alguna se dispone que se deja de lado los claros términos del art 27 constitucional donde se consagra que dichos tratados deben ser aprobados "de conformidad con los principios de derecho público establecidos en ésta Constitución": modo inequívoco de consagrar el dualismo jurídico entre el orden normativo internacional y el derecho argentino.

En segundo lugar, es cierto que la habilitación reformista formulada por el Congreso prevé que se consagre en la Constitución la supremacía de los tratados internacionales sobre las leyes de la Nación. Ello es claro y es por ello que dicha directiva ha sido introducida en la nueva norma del texto constitucional. Pero ello no puede significar que a la Convención Constituyente le esté negado disponer otro tipo de jerarquía dentro de la "pirámide" que conforma el ordenamiento jurídico. Es decir: disponer un nivel jerárquico intermedio entre determinados tratados internacionales, caso de los que consagran derechos humanos, y el resto del ordenamiento jurídico, incluidos los restantes tratados internacionales.

Este último, precisamente, debe ser el entendimiento que debe hacerse sobre la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos dispuesta en el nuevo texto constitucional. No se trata, en modo alguno, de una supremacía de dichos tratados en relación a la Constitución Nacional, como se ha sostenido sin fundamento normativo de ninguna especie. Tampoco se trata de que esos tratados internacionales pasen a formar parte de la Constitución Nacional: solamente tienen sus normas jerarquía constitucional.

Lo expuesto marca una diferencia de mucha importancia que merece una explicación especial.

Si los tratados internacionales sobre derechos humanos pasaran a formar parte del texto constitucional como norma fundamental de la República, y no como norma de jerarquía constitucional, que es lo que se ha dispuesto, tendría pleno valor el principio interpretativo según el cual una "norma posterior deroga a la norma anterior". La prueba de que ello no ha sido dispuesto es que el propio texto del nuevo artículo dispone que dichos tratados sobre derechos humanos no derogan los derechos y garantías contenidos en la Constitución.

¿Qué efecto produce la incorporación? Pues no otra cosa que la complementación (no derogación) de los derechos constituucionales vigentes, es decir que el nuevo plexo normativo sobre derechos humanos, en tanto no vulnera el alcance jurídico de los derechos consagrados en el texto histórico, pasa a enriquecer el ámbito material vigente con el nuevo contenido normativo incluido en los tratados. Si fuera del caso de que existiera una oposición o una contradicción entre los derechos de la Constitución y los nuevos derechos o el nuevo alcance jurídico dispuesto por los tratados, prevalece, no cabe duda, el texto constitucional. En primer lugar porque así está dispuesto en la nueva norma constitucional, en segundo porque no ha sido derogado ni modificado en forma alguna el art. 27 de la Constitución.

## Convención Nacional Constituyente

En rigor de verdad, el real significado que tiene haber dispuesto en el texto constitucional la jerarquía constitucional de los tratados sobre derechos humanos es impedir que, de cara a una eventual sanción de tratados internacionales de carácter comercial, sobre todo si se tratare de tratados de integración económica, estos últimos pudieran, a través de un contrabando normativo, dejar de lado o desconocer derechos humanos contenidos en el tipo de tratados que ahora tienen jerarquía constitucional. Es que frente a la creciente tendencia de nuestro tiempo, por la cual la economía gobierna y prevalece sobre los restantes subsistemas del sistema social -incluidos el sistema ético y el sistema político-, parece más que razonable tutelar en la Constitución al sistema ético de los derechos humanos, frente al incontenido avance del sistema económico en el gobierno de lo social.

La interpretación o entendimiento que acabamos de hacer del nuevo texto constitucional dirime, a nuestro juicio, la polémica sobre de que forma se modifica, acota o amplía el derecho de réplica consagrado en el Pacto de San José de Costa Rica que desde ahora tendrá jerarquía constitucional. Pues la respuesta no parece difícil: como el derecho de réplica no está prohibido en el texto de la Constitución histórica, su jerarquía constitucional no deroga a la libertad de prensa tal como se encuentra consagrada en dicha normativa. Como el derecho de réplica ya estaba incorporado al derecho argentino, por virtud del citado Pacto de San José, su nueva jerarquía constitucional produce el único efecto de impedir que un futuro tratado ordinario (un tratado comercial, por ejemplo) o una ley, no puedan prohibir o limitar el ejercicio del referido derecho. En modo alguno puede entenderse que con motivo de la reforma de la Constitución se ha producido una modificación, limitación o derogación del derecho de réplica, tal como se encuentra reconocido en el Pacto de San José, pues ello implicaría que la Argentina, a partir de la reforma de la Constitución ha venido a denunciar dicha Convención internacional. Hipótesis ésta inaceptable.

La nueva norma constitucional expresa que los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen jerarquía constitucional "en los términos de su vigencia". Ello significa dos cosas, a modo de interpretación del nuevo texto:

a) que los tratados serán o no operativos según fueran los términos en que estuviere formulado cada derecho en el respectivo tratado internacional. En el caso *Ekmekdjian c/ Sofovich* la Corte, frente a la falta de reglamentación del derecho de réplica por parte del Congreso, y encontrando que se había afectado la intimidad de creencias religiosas del actor por parte de un interviniente en un programa de televisión, vino a declarar la inconstitucionalidad por omisión del Congreso, frente a la falta de dicha reglamentación, y tras dictar una breve reglamentación sólo aplicable al caso, hizo lugar al amparo operativizando el derecho. En definitiva, los derechos y garantías incluidos en los tratados sobre derechos humanos serán o no operativos en la medida que así lo dispusiere el respectivo tratado, o en la medida de su viabilidad, a tenor del entendimiento que al respecto pueda hacer un tribunal de justicia: órgano de aplicación y decisor, en definitiva, del contenido, alcance y operatividad de los derechos constitucionales.

b) que la vigencia de un tratado alcanza no sólo al contenido del mismo, sino también a las reservas incluidas por el Ejecutivo al ratificar el respectivo tratado. Ello no puede negarse que sea así, debido a que si es cierto que la ratificación es el acto constitutivo de la validez del tratado, en tanto la reserva forma parte de la ratificación, es obvio que ella forma parte del tratado.

El tema pasa por determinar si el retiro o modificación de la reserva puede

## Convención Nacional Constituyente

hacerse por un simple decreto del Ejecutivo (tal como se hacen las reservas) o si, en razón de haber pasado la reserva a formar parte del tratado con jerarquía constitucional, sólo puede ser retirada o modificada con el voto de los dos tercios del total de los miembros de cada Cámara. Pensamos que ésta última es la interpretación jurídica adecuada.

Sin embargo, habrá supuestos, como el del "derecho a la vida humana", materia arduamente debatida en el plenario, en los cuales, en razón de tener regulaciones diversas en distintos tratados internacionales incluidos en la Constitución con jerarquía constitucional, la cuestión será determinar cuál de las normas es la aplicable. En el caso de la vida humana, si es aplicable el Pacto de San José o la Convención sobre los derechos del niño. Esta cuestión de interpretación la dirimirá, en definitiva, el Congreso, será una cuestión política, a la hora de la interpretación, o una cuestión jurídica, a la hora de la interpretación por parte de los jueces de la nueva norma creada. Deberá determinarse, en tal caso, cual es la norma especial más directamente aplicable y cuál el derecho humano en juego mejor protegido por los referidos tratados internacionales. En el caso en cuestión, y adelantando opinión, podemos decir que el derecho a la vida tiene regulación más específica en el Pacto de San José, en razón de que la Convención sobre el Niño se aplica, salvada sea la reserva argentina, a los seres humanos ya nacidos y no a los "nasciturs". La reserva argentina, no obstante ser válida, no puede producir el efecto de convertir a la Convención del Niño como tal en norma especial en relación con la protección de la vida desde la concepción, como lo hace el Pacto de San José.

De acuerdo con lo llevamos dicho resulta claro que la reforma que estamos analizando no implica, en modo alguno, la modificación del procedimiento de reforma de la Constitución Nacional establecido en su artículo 30. En efecto, si los tratados internacionales sobre derechos humanos no forman parte de la Constitución, en razón de que la jerarquía constitucional de sus normas, el único efecto que produce es impedir que el resto del ordenamiento jurídico-esto es: los demás tratados, las leyes nacionales y provinciales y demás normas de rango jurídico inferior- pueda violar o desconocer un derecho humano contenido en uno de los nueve tratados incluidos en el nuevo artículo, o en alguno otro que por mayoría especial de dos tercios de la totalidad de los miembros de ambas Cámaras del Congreso adquieran el referido rango, si ese es el único efecto, pues entonces es claro que su derogación por la misma mayoría especial solamente desjerarquiza al respectivo tratado, pero no modifica la Constitución. No hay modificación alguna del procedimiento de reforma constitucional.

### 15

#### **Solicitada por la señora convencional Servini de García**

Señor presidente, señores convencionales:

I.-Mi exposición va a estar referida a la fundamentación de la necesidad, inexcusable e impostergable, de incluir en la Constitución de nuestra Patria la protección del derecho a la vida desde la concepción.



## Convención Nacional Constituyente

No verán ustedes en ella referencias a cuestiones de fé ni a religión alguna pues la protección del derecho a la vida, aún admitiendo que se halla íntimamente ligada con creencias religiosas, puede y debe ser sostenida aún por quienes no las poseen.

Mis aseveraciones se concentrarán en la Ciencia, en el Derecho, entendido como el ordenamiento de la sociedad, según criterios de Justicia, con miras al logro del bien común y, también en cuestiones comprobadas por la Medicina.

Asimismo debo advertirles que si bien el derecho a la vida importa una temática que excede en mucho la cuestión del aborto, a éste me voy a referir principalmente, en el entendimiento de que constituye la máxima y más cruel expresión de atentado a aquel derecho. En efecto, qué sentido tiene promover los derechos personalísimos, tales como el derecho a la integridad física y moral, a la intimidad, al honor, de una persona nacida, si le negamos el derecho a la vida, de quien se está gestando en el seno materno?

También me veo en la obligación de referirme al tema, porque se están agitando las aguas de la opinión pública argentina, con una información, en muchos casos tendenciosa, que, con argumentos efectistas, pretende inducir paulatinamente a los hombres y mujeres de nuestro país a admitir dicho acto ilícito incluso pretendiendo desviar el fondo de la cuestión, planteándola como un debate entre la libertad y la fe.

### II.- DERECHO A LA VIDA y DERECHOS HUMANOS:

Si por derechos humanos entendemos aquellos derechos fundamentales inherentes a la persona humana, resulta obvio que el primero, principal y fundamento de los demás derechos es el DERECHO A LA VIDA. Consecuentemente debemos preguntarnos: de qué serviría la protección del derecho a la propiedad, a enseñar y aprender, la libertad individual, a una vivienda digna y similares, si no se encontrase adecuadamente protegido el derecho a vivir?

Ahora bien, la afirmación de que el DERECHO A LA VIDA se tiene desde la concepción importa, lógicamente, el reconocimiento del embrión como un ser humano. Está científicamente probado que desde el instante de la concepción (fecundación del óvulo por el espermatozoide), el cigoto tiene su propio y personal código genético completo, que irá desarrollándose de modo continuo y progresivo. Por lo tanto, resulta evidente afirmar que desde la concepción es un ser humano. Desde otra óptica, resulta de toda lógica inferir que de la unión fecunda de un hombre y una mujer no puede generarse sino otro ser humano, y no una cosa. La reflexión sería: si después de la concepción no hay vida, pues entonces qué es lo que hay, y, si esa vida no es humana, qué es?

Desde el instante mismo de la concepción el cigoto comienza a moverse y a desarrollar operaciones por sí, iniciando el proceso de autolectura del mensaje genético contenido en sí mismo, impuesto por la naturaleza.

Esta afirmación no se puede ver relativizada por el hecho de que el embrión no pueda efectuar todas las operaciones propias de los adultos. En efecto, tampoco un recién nacido puede pensar, y sin embargo nadie duda de que se trata de un ser humano. Un adulto dormido, anestesiado, o con sus facultades mentales alteradas tampoco realiza las operaciones intelectuales normales, pese a ello nadie pondría en duda su humanidad.

### III.- EL ABORTO:

#### 1.- La obligación de no confundir a la opinión pública.

A veces por ignorancia y, muchas otras, por mala fé, se dice defender el derecho a la vida y, al mismo tiempo, con argumentos diversos se defiende al aborto. -Que

## Convención Nacional Constituyente

incongruencia!, y, porque no decirlo, que falta de respeto hacia las personas a quienes va dirigido el mensaje!

Sabemos bien que en muchos casos son razones de conveniencia económica las que hacen disimular tras la defensa del derecho a la vida (supuestamente de la mujer) la justificación de las prácticas abortistas.

Por ello prefieren hablar de "interrupción del embarazo" antes que de "aborto". Ese eufemismo solo pretende ocultar el verdadero significado del "aborto" que no es otro que la muerte de un ser humano en estado embrionario.

Hablar de aborto como "interrupción del embarazo" es tan ridículo como definir al homicidio como el "cese de la respiración". La interrupción del embarazo requiere previamente la destrucción del embrión humano, y ése es el acto ilícito: suprimir una vida humana inocente.

Y si por respeto a la opinión pública debemos ser claros en nuestro mensaje, resultaría sumamente ilustrativo informarle a nuestro pueblo en qué consisten las técnicas abortivas.

Aclararles que entre los 18 y los 25 días comienza a latir el corazón de la criatura; que su cerebro comienza a funcionar a los 43 días, que entre la sexta y séptima semana, si se acarician los labios del feto responde doblando el tronco hacia un lado y estirando los brazos rápidamente hacia atrás; que a las 9 o 10 semanas el feto ya puede mover la lengua, tragar, entornar los párpados y cerrar la palma de la mano si la acarician, que a las 11 o 12 semanas se chupa el dedo con tesón y, en fin, que todos los órganos vitales y demás sistemas del organismo se encuentran presentes a la octava semana.

Y porqué no también ilustrar a la opinión pública y en particular a las mujeres que pueden en algún momento evaluar la decisión de abortar, acerca de cómo se le quita su vida al niño que está en su vientre.

He comprobado que cuanto más se conocen estas cuestiones, muchas opiniones favorables al aborto, se inclinan rápidamente hacia su proscripción. El único condicionamiento que me he impuesto es el de decir la verdad, que como dice el sabio refrán, no debe ofender a nadie.

2.- El derecho a la vida es superior y sobrepasa cualquier derecho que la mujer pueda tener sobre su propio cuerpo.

Se dice también que la mujer debe poder abortar en determinadas circunstancias puesto que ella es dueña de su propio cuerpo.

Aún aceptando esta afirmación que implicaría la aberrante justificación del suicidio, nadie puede sostener que las mujeres son dueñas también del cuerpo del ser humano que han concebido con la colaboración de un hombre, y que se encuentra dentro de su vientre. Es más, ni siquiera ambos progenitores son dueños de la nueva vida humana que, por el solo hecho de serlo es personal, sagrada e inviolable. Las sociedades civilizadas tratan al filicidio como un homicidio agravado por el vínculo. Por idénticos motivos por los que los padres no pueden matar a sus hijos ya nacidos, tampoco pueden hacerlo con los que están aún en gestación.

3.- Como defensores de la democracia y del pluralismo no debemos permitir que se pretenda justificarlo invocando justamente la democracia y el pluralismo.

Si las mayorías, por el solo hecho de serlo estuvieran facultadas para asesinar impunemente a las minorías, la especie humana habría desaparecido hace tiempo. La

## Convención Nacional Constituyente

protección de los derechos humanos no depende de la opinión de las mayorías sino del hecho de compartir la misma naturaleza.

Por otra parte, quitar la vida a un tercero inocente en nombre del pluralismo es la máxima expresión del totalitarismo, por que en este caso no solo no se respeta la opinión de la persona por nacer, sino que se la elimina. Es insensato promover la muerte por amor al pluralismo.

4.- La prohibición del aborto no significa una discriminación socioeconómica injusta con los más pobres.

Probablemente sea cierto que es más fácil violar cualquier ley para un rico que para un pobre. Un pobre no podría costearse toda la heroína que quizás desee pero un rico posiblemente sí. Quizás el pobre llegue a delinquir para obtener dinero y adquirirla. Significa esto que debemos poner la heroína al alcance de todos los bolsillos?

Lo que es injusto realmente es que los pobres no reciban las oportunidades que merecerían para salir de su pobreza o para obtener mejor educación. No eliminaremos la pobreza eliminando a los pobres.

En los países que eliminaron la prohibición del aborto, los grupos con intereses económicos en el asunto implementaron campañas de opinión pública, pretendiendo ver una discriminación en el hecho de que las mujeres ricas podían abortar en clínicas privadas, y los pobres no. El objetivo fue, a tenor de algunas opiniones, lograr que la seguridad social financiara los abortos en las clínicas.

5.- Liberalizando el aborto no se eliminan los clandestinos que se realizan en precarias condiciones sanitarias.

Bajo este argumento efectista que dice proteger a los mas humildes, lo que se pretende es ofrecer mejores condiciones para que las madres puedan eliminar a sus hijos, con un menor riesgo para su salud.

Por otra parte, la experiencia demuestra que los abortos clandestinos jamas se terminan, porque aun cuando están permitidos, muchas mujeres tienen interés en ocultarlo.

Las estadísticas también señalan que con la despenalización el numero de abortos crece continuamente.

Así mismo se va generando un costo económico referente a cobertura de seguros u obras sociales que, como ya dijimos, también significan un gran negocio para unos pocos.

6.- El aborto no puede ser un remedio al aumento de la población ni a la contaminación del ambiente.

Este tema es evidentemente ajeno a nuestra realidad y si preocupa a las potencias industrializadas. El "Problema demográfico" no es otra cosa que el producto de la falta de solidaridad entre las naciones.

En nuestro caso, inversamente, uno de los problemas graves de la Argentina es la escasez de población en un territorio tan vasto y rico.

No debemos, por tanto, admitir que ningún país u organismo internacional nos imponga, so pretexto del aumento excesivo de la población en el mundo, un proyecto totalitario que favorezca el aborto a simple petición y aun el aborto impuesto por el Estado.

## Convención Nacional Constituyente

Nadie debe decirnos a los Argentinos cuántos hijos debemos tener, pues no somos seres inferiores ni idiotas. Mas adelante me referiré a este tema en Naciones Unidas y a la próxima conferencia de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo de El Cairo.

Con relación a la cuestión del Medio Ambiente, naturalmente, que mas personas producen mas contaminación, y las mas opulentas producen mas contaminación que las mas pobres. Sin embargo, las personas mas ricas y de mayor educación también producen riquezas y la tecnología para combatir aquella contaminación. El problema básico no es la cantidad de habitantes de un país, sino la educación, la tecnología, así como la autodisciplina.

Nuestros ríos seguirán contaminados y también el aire de nuestras ciudades si es que no logramos un cambio sustancial en la forma de vivir antes que en la cantidad de las personas vivas.

7.- Tampoco es lícito permitir el aborto por tener la criatura malformaciones genéticas.

Sabemos que a la ciencia médica, aun hoy, le resulta imposible pronosticar las malformaciones genéticas en los fetos con una seguridad absoluta. Recordemos la nube tóxica en Seveso, Italia. Los medios habían pronosticado que todos los niños en gestación en la región nacerían con malformaciones. El Estado autorizo los abortos. Hubo 1.400 madres que continuaron sus embarazos. Todos los niños nacieron sanos.

Recientemente se ha demostrado que es falso el concepto de que la vida de las personas con defectos es menos agradable que las "normales".

No se conoce ni existe una organización de padres de niños retrasados mentales o discapacitados que haya favorecido el aborto.

Así también la Academia Nacional de Medicina tomando una posición rotunda contra el aborto provocado sostiene e que la legislación que lo autorice constituye una virtual negación del derecho a la vida.

La prestigiosa entidad médica con sede en la ciudad de Buenos Aires funda su elocuente postura en que "la vida humana comienza con la fecundación y esto es un hecho científico con demostración experimental... Y en el momento de la fecundación, la unión del pronucleo femenino y masculino da lugar a un nuevo ser con su individualidad cromosómica y con la carga genética de sus progenitores; si no se interrumpe su evolución llegara indefectiblemente el nacimiento" .

En esa línea argumental considera el Alto Foro Médico que "terminar deliberadamente con una vida humana incipiente es inaceptable y representa un acto en contra de la vida, pues la única misión de cualquier Médico es proteger y promover la vida humana, nunca destruirla".

### III.- DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCION

El constitucionalismo y el derecho constitucional persiguen entre otras metas esenciales, la de reconocer y hacer respetar los derechos personales.

Desde esta perspectiva no hay dudas de que el derecho humano principalísimo, el derecho a la vida, que desde la Concepción es tal, debe tener acogida en nuestra Constitución.

Se nos puede replicar diciendo que ya lo tiene en forma implícita.

Sin embargo debemos reconocer que nuestra Constitución de 1953-60, verdadero paradigma en tanto estatuto de los derechos civiles, fue concebida en una época donde la

## Convención Nacional Constituyente

preocupación por la protección de los derechos del individuo privilegiaba el afianzamiento de otros valores como la libertad o la propiedad.

Las cuestiones que angustiaban a los constituyentes del 53-60 a mediados del siglo pasado se centraban en enumerar los derechos como modo de poner límites al Estado y lejos estaban de sus mentes la posibilidad del aborto como método de control poblacional, la manipulación genética, la venta de embriones para fines comerciales, el alquiler de vientres o la eutanasia.

### IV.- ESTA CUESTION EN LAS NACIONES UNIDAS

Sin embargo, hoy son esas las cuestiones planteadas como acuciantes.

En este sentido, en el Año Internacional de la Familia, el borrador del documento final Conferencia de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo que se celebrara en El Cairo, el próximo mes de Setiembre, bajo el pretexto "congelar" el crecimiento de la población mundial al término de la próxima década, se propone que cada país tenga su cuota de crecimiento y la obligatoriedad de su cumplimiento estaría sustentada en el condicionamiento a la cooperación económica.

Se pretende morigerar esta coactividad a través del postulado "nadie debe ser padre o madre contra su voluntad" (punto 2. 27) que pretende en última instancia, regular la natalidad a través del aborto, llegándose a afirmar en el punto 7.13 que para el año 2015 todos los niños que nazcan deben ser deseados.

Debemos destacar que la postura de nuestro país fue rechazar este y otros postulados del documento que nos causan honda preocupación pues significan claros atentados contra la vida y la familia.

### V.- NUESTRO DEBER EN ESTA OPORTUNIDAD HISTORICA

En este contexto no podemos dejar pasar esta oportunidad que el pueblo argentino nos ha brindado para ponerle freno a todas estas aberraciones.

El Pacto de San José de Costa Rica, que es ley de la Nación y cuyo rango constitucional se está planteando en este ámbito establece expresamente, en su art. 4º que el derecho a la vida "... estará protegida por la ley y en general a partir del momento de la concepción".

En el mismo sentido merece una importante mención la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York el 20 de Noviembre de 1989. En esta oportunidad nuestro país formuló como reserva expresa "que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los dieciocho años de edad".

Debemos incluir entonces el capítulo de las atribuciones del Congreso de la Nación establecidas en el art. 67, la facultad de dictar leyes que en todos los casos deberán respetar la persona humana desde su concepción.

O es que el tema no tiene la importancia necesaria para ser incluida en nuestra Carta Magna?. De ser así se daría la paradoja del consenso para proteger al consumidor o al medio ambiente pero no para defender el derecho a la vida que, necesariamente precede a aquellos.

Nuestros hijos tendrán derecho a un medio ambiente sano, les enseñaremos a cuidar las plantas y los animales, les diremos que no destruyan los árboles ni traten con crueldad a los perros pero si que pueden eliminar a sus propios hijos mediante algún artilugio legal.

## Convención Nacional Constituyente

Señores Convencionales la sociedad de consumo que impregna todos los valores de aquellos países supuestamente "desarrollados", nos quiere imponer, dentro de esa suerte de colonialismo cultural, los disvalores de la decadencia, de la cultura de la destrucción de la vida.

No olvidemos que cuando una ley positiva prive a una categoría de seres humanos de la protección que el ordenamiento civil les debe, el Estado estará negando la igualdad ante la ley. Cuando el Estado no pone todo su poder al servicio de los ciudadanos y particularmente de quien es más débil, se quebrantan los fundamentos del Estado de Derecho.

Nuestro país a sufrido descarnadamente la relativización del Estado de Derecho como marco de la vida comunitaria, y de esa forma nuestra sociedad ha sido víctima de las más lacerantes dictaduras, que entre otros de sus legados nos han dejado el terrible estigma de miles de desaparecidos inocentes.

Ahora resulta, que, en una muestra más de las ominosas contradicciones en las que puede incurrir el ser humano, los sectores que pretenden ser los más progresistas de nuestra sociedad, aquellos que levantan sus voces en la defensa de los derechos humanos y de la vida, quizás -quiero creer- por que no llegan a asumir íntimamente el hecho incontestable de la humanidad del niño en gestación, de su indefensión y de que entre seres humanos no hay, ni puede haber, algunas vidas que sean más importantes que otras, hoy aceptan y promueven esta terrible discriminación en contra de aquellos que ni siquiera pueden hacernos sentir su llanto y su dolor cuando el abortista los elimina y los suma así a lista inmensa de desaparecidos.

Señor Presidente, Señores Convencionales: no nos confundamos ni dejemos confundir a la sociedad.

Es falso el discurso dialéctico de quienes plantean este tema enmarcándolo en un debate entre la libertad y la fe.

El verdadero debate es entre la vida y la muerte de un ser humano que no se puede defender.

No hagamos ni permitamos que se haga como el avestruz y detrás de argumentos engañosos se pretenda eludir tan trascendente responsabilidad frente a la vida de los más pequeños, de los más necesitados de protección, de los únicos privilegiados.

Para concluir transmitiré a ustedes las palabras que pronunciara la Madre Teresa de Calcuta al recibir el Premio Nobel de la Paz en el año 1979. Dijo ahí la Madre Teresa entre otras cosas: "Creo, sin embargo, que el peor enemigo de la paz es el aborto, por que es una verdadera guerra, un verdadero crimen, un verdadero crimen que la misma madre realiza... Este es el peor enemigo de la paz hoy en día. Si una madre puede matar a su propio hijo, que nos queda a nosotros... Bien pueden ustedes matarme o yo matarlos, ya que nada nos une...".

Y siguió diciendo: "Hoy, que ya estamos a fin de año, hemos hecho algo para que todos los niños se sientan queridos?. Les diré lo que hemos hecho: Hemos luchado contra el aborto mediante la adopción; y hemos salvado miles de vidas. Nos hemos dirigido a los sanatorios, a los hospitales, a la policía, pidiéndoles por favor que no mataran a los niños, que nosotros nos ocuparíamos de ellos. A toda hora del día y de la noche hay alguien para recibirlos. Sabemos que existe un número considerable de madres solteras; háganlas venir, nosotros nos ocuparemos de ellas y de encontrar un hogar para cada niño".

La Madre Teresa de Calcuta a gastado su vida en el servicio a los más pobres, sucios

## Convención Nacional Constituyente

y abandonados de sus semejantes. Sus palabras tienen la fuerza de lo auténtico y lo ineludible. Por eso son en esta oportunidad el colofón de las mías.

Muchas gracias señor presidente, muchas gracias señores convencionales.

### 16

#### Solicitada por la señora convencional Vallejos

Señor Presidente:

El alcance que se le deberá dar al inciso 19 del artículo 67 de la Constitución Nacional, en el párrafo referido a los tratados internacionales sobre derechos humanos a los que hoy les estamos dando rango constitucional, es el de jerarquizar en su máxima expresión el contenido de dichas normas en el orden jurídico argentino.

Se trata de garantizar, en el texto de nuestra Carta Fundamental, derechos que tienen su base esencial en la dignidad y en la condición de la persona humana.

Por eso es que quiero dejar expresada mi opinión en cuanto como debe interpretarse la reforma introducida, y que alcance tiene la operatividad y la imperatividad de estos tratados.

En efecto, en el derecho internacional contemporáneo, los tratados internacionales de derechos humanos deben interpretarse como operativos, por la trascendencia del tema, y porque en la conciencia jurídica de la comunidad internacional estos derechos son de *ius cogens* o sea de cumplimiento imperiosamente obligatorio.

Por otra parte, las naciones cuando ratifican un tratado se comprometen a cumplirlo por el "principio de buena fe" en las relaciones internacionales y por el principio "pacta sunt servanda" (los pactos se hacen para cumplirlos).

Los derechos contenidos en los tratados enunciados en el inciso 19 del artículo 67 en su nueva redacción no derogan ninguno de los derechos ya garantizados por la Constitución Nacional, en su redacción vigente.

Por lo contrario son complementarios, entendiendo por complementariedad el dar complemento, integridad, plenitud o perfección a alguna cosa, de acuerdo a la definición del Diccionario de la Real Academia Española.

En cuanto a las medidas de acción directa, considero conveniente que la promoción de la eliminación de toda forma de discriminación debe efectivizarse en hechos y/o normas que permitan la igualdad real de todas las personas. Por eso la Constitución, en el nuevo inciso que se agrega al artículo 67 contempla estas medidas particularmente para las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidades.

Finalmente la otra propuesta de incorporación de un nuevo inciso en este artículo, permite que la Nación pueda emprender procesos de integración, inclusive en el marco político e institucional. La propuesta privilegia la integración regional con los países latinoamericanos diferenciando su trato respecto a la integración extraregional.

## Convención Nacional Constituyente

Los tratados internacionales de integración que delegan competencias a organizaciones supraestatales, en condiciones de reciprocidad e igualdad, no crean limitaciones negativas al ejercicio de la soberanía, sino que crean un espacio mayor para la proyección política, económica y social del Estado y del conjunto de la Nación.

Estos conceptos son coherentes con la idea del continentalismo y del universalismo del Gral. Perón, que fue premonitoria del fenómeno actual al que estamos asistiendo en las relaciones internacionales ante la tendencia a la creación de grandes espacios políticos y económicos.

### III VOTACIONES

#### *Sumario*



## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente



## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente

## Convención Nacional Constituyente



## Convención Nacional Constituyente